



BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

JUDICIALES

Buenos Aires, martes 29 de junio de 1976

NUMERO

23.436

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares:
Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas de 12 a 19 horas.
Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

$ 12.-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

ACLARACIONES

Sociedad Anónima Marítima y Comercial J. E. Turner y Compañía

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del 17|6|76, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Donde dice: J. E. Turner y Compañía Sociedad Anónima Marítima y Comercial.

Debe decir: Sociedad Anónima Marítima y Comercial J. E. Turner y Compañía.

e. 29|6 — Nº 69.062 — v. 29|6|66

Sociedad Anónima Formio Argentino

COMERCIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA

Se hace saber que en la publicación del aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del 22|6|76, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Donde dice: Formio Argentino Comercial Financiera e Inmobiliaria Sociedad Anónima.

Debe decir: Sociedad Anónima Formio Argentino Comercial Financiera e Inmobiliaria.

e. 29|6 — Nº 70.896 — v. 29|6|76

Pampas y Haciendas

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura 488 pasada al folio 1032, con fecha 3 de octubre de 1975, ante el escribano Luis Alberto Picasso, adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 450 de Capital, se protocolizó la adecuación de los estatutos de "Pampas y Haciendas, Sociedad Anónima", resuelto por Asamblea General Extraordinaria de fecha 6 de noviembre de 1973 y aprobado por resolución I.G.P.J. Nº 3.489 de fecha 7 de noviembre de 1975, los que quedan redactados de la siguiente forma: Estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto: Artículo 1º: La Sociedad se denomina "PAMPAS Y HACIENDAS, SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, avenida Corrientes número 378, 4º piso. Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años contados desde el 23 de julio de 1942, fecha de aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo de la Nación. Artículo 3º: Tiene por objeto: Explotación directa o indirecta en todas sus formas, de establecimientos agrícola ganaderos, administración de campos de terceros, instalación, organización y explotación de tambos, cabañas y estancias y la realización por cuenta propia o de terceros, de toda clase de negocios de la ganadería y la agricultura. Producción, elaboración y transformación primaria de productos de la ganadería y de la agricultura y su distribución, así como también el ejercicio de comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital: Artículo 4º: El capital social es de cinco millones de pesos ($ 5.000.000.—) representado por cinco millones de acciones ordinarias, de un peso ($ 1.—) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme lo dispuesto en el artículo 188 del Decreto Ley Nº 19.550|72. Artículo 5º: Las acciones deberán ser nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. Administración y representación: Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres (3) y un máximo de diez (10) con mandato por un año, la asamblea puede designar suplentes en igual o

SUMARIO

EDICION DEL DIA 29|6|76 (32 págs.)

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS
(Págs. 1 a 15)

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES
(Págs. 15 a 18)

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
(Págs. 19 a 26)

EDICTOS JUDICIALES
Nuevos. (Pág. 26)
Anteriores. (Pág. 28)

REMATES JUDICIALES
Nuevos. (Pág. 28)
Anteriores. (Pág. 32)

Arancel para los distintos Servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00).

Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

IMPORTANTE

LAS SUSCRIPCIONES QUE VENCEN EL 30/6/76 DEBEN RENOVARSE A PARTIR DEL 29 DE MAYO HASTA EL 25 DE JUNIO DE 1976.

menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cien pesos ($ 100.—) cada uno en dinero en efectivo. Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965.63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente, en su caso. El uso de la firma social estará a cargo del Presidente o Vicepresidente en forma individual. Fiscalización. Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas: Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 mente en primera y segunda convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior".

Buenos Aires, 23 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.200.— e.29|6 Nº 17.238 v.29|6|76

Loira y Salcedo

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a cargo interinamente del Dr Bindo B. Caviglione Fraga, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESTATUTOS SOCIALES "Loira y Salcedo, S.A." — Escritura número ciento treinta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecieron los señores: don Manuel Loira, español, casado, comerciante nacido el 21 de enero de 1925, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 3.494.871, domiciliado en Doblas número 1461, departamento 4, vecino de esta Ciudad; don Raúl Alberto Salcedo, argentino, casado, comerciante, nacido el 14 de marzo de 1944, con Libreta de Enrolamiento 4.429.917, domiciliado en Donato Alvarez número 562, piso 3, de esta Capital; don Norberto Julián Lamuedra, argentino, casado, nacido el 27 de mayo de 1945, con Libreta de Enrolamiento 8.247.095, domiciliado en Rastreador Fournier 3565, de Munro, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, de profesión comerciante; doña Nélida Mabel Clavenzani de Lamuedra, argentina, casada, ama de casa, nacida el 30 de octubre de 1946, con Libreta Cívica Nº 5.430.783, domiciliada en Rastreador Fournier 3565, de Munro, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Filomena María de los Remedios Pérez Díaz de Salcedo, española, ama de casa, casada, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 5.205.292, nacida el 11 de setiembre de 1945, domiciliada en Donato Alvarez 562, piso 3, departamento G, vecina de esta Capital; y doña María Teresa Majul Chaij de Loira, argentina, casada, ama de casa, nacida el 15 de diciembre de 1927, con Libreta Cívica 7.306.186, domiciliada en Doblas número 1461, planta baja, departamento 4, de esta Ciudad; y dijeron: I. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujecion al siguiente estatuto. — Estatutos — Artículo primero: La sociedad se denomina "LOIRA Y SALCEDO, S.A.". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de Buenos Aires, calle Doblas número 1461, planta baja, departamento 4, e que podrá ser modificado por resolución de la asamblea de accionistas de acuerdo a disposiciones legales y administrativas vigentes. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve (99) años contados desde el día de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo dicho plazo ser prorrogado por la asamblea de accionistas. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: Comerciales: Comisiones, consignaciones, representaciones, compraventa, permuta, distribución depósito y transporte de: a) Semillas, cereales, forrajes, oleaginosas y sus subproductos y materias primas para la elaboración de alimentos balanceados para ganadería y avicultura; b) haciendas vacuna, lanar, porcina, caballar y todas en general como asimismo los subproductos de las mismas; c) Motores, tractores, maquinarias y máquinas, herramientas viales y agrícolas, sus repuestos, instrumentos, herramientas y accesorios; d) Frutos del país. La importación y exportación de todo tipo de productos, mercaderías y materias primas. — Industriales: Faenamiento de haciendas por cuenta propia y/o de terceros y la industrialización de sus subproductos; mediante la extracción transformación, producción y elaboración de frutas, subproductos, mercaderías y demás bienes de la industria de la alimentación y el aprovechamiento integral de los derivados de la agricultura, ganadería y avicultura — Inmobiliarias: Mediante la compraventa, permuta, fraccionamiento, loteos, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Financieras: Aportes de capitales, financiaciones en general, préstamos a interés, toda clase de operaciones con valores mobiliarios, títulos, debentures, acciones y otros valores por cuenta propia y/o de terceros relacionados con la actividad comercial e industrial y con la única excepción de las operaciones previstas en la Ley 18.061 y otras que requieren concurso público. — Agropecuaria: Por la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas y/o ganaderos, frutícolas y de granja, establecimientos de estancias para invernadas y/o crías de ganado, tambos y cabañas. La forestación o reforestación, en cualquier predio, sean estos de propiedad de la sociedad o ajenos, pudiendo realizar aquella explotación para sí, para terceros, asociada a terceros o dando participación o éstos. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este estatuto. — Artículo cuarto: El capital social es de seiscientos mil pesos ($ 600.000) representado en seiscientas mil acciones de un peso ($ 1) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19550|72. Todo aumento de capital deberá ser elevado a escritura pública, inscripto en el Registro Público de Comercio publicado en el Boletín Oficial. — Artículo quinto: Las acciones serán al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga y también en los otros casos del artículo 217 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo sexto: Las acciones o certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad resuelto por la asamblea conforme al artículo 197 del Decreto Ley 19.550|72 y en un punto expreso del orden del día los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho a la prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho podrá ejercerse dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe efectuarse conforme al artículo 187 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley número 19.550|72. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos (2) y un máximo de siete (7) con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Dentro de los treinta días de su designación cada director deberá depositar la suma de pesos 500 en dinero en efectivo o títulos públicos de renta o en acciones de otras sociedades a su valor nominal los que quedarán depositados en la caja de la sociedad hasta treinta días después de aprobada su gestión por la asamblea. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 1.881 del Código Civil y el artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones de crédito, oficiales y privadas, creadas o a crearse, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal que corresponda al directorio será ejercida por el presidente o vicepresidente indistintamente, quienes tienen el uso de la firma social. El directorio podrá delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, con poderes suficientes al efecto. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres ejercicios. La asamblea también debe elegir un síndico suplente y por el mismo plazo. — Artículo duodécimo: Toda clase de asamblea se citará en primera y segunda convocatoria, mediante publicaciones efectuadas por el término de cinco y tres días, conforme a las disposiciones legales y administrativas vigentes, sin perjuicio de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72 para el caso de asamblea unánime. En el supuesto de convocatoria simultánea, la asamblea se celebrará en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera y habiendo fracasado ésta. En este caso la convocatoria debe ser dispuetsa con el voto unánime de la totalidad de los miembros del directorio. — Artículo decimotercero: En las asambleas regirá el quórum y la mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72, según la clase de asambleas, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de dicho decreto ley, respecto de los cuales se estará a lo previsto por dicha norma legal. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario para el acto, con una anticipación de tres días hábiles al de la fecha fijada para la asamblea. — Artículo decimocuarto: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para fondo de reserva legal. — b) A remuneración del Directorio y Síndicos en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas o a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los señores accionistas. — Artículo Decimoquinto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea bajo la vigilancia del Síndico. – Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — Integración del Capital. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: don Manuel Loiba: 190.000 acciones por un valor de ciento noventa mil pesos ($ 190.000); doña María Teresa Majul Chaij de Loira: 10.000 acciones por un valor de diez mil pesos ($ 10.000); don Raúl Alberto Salcedo: 190.000 acciones por un valor de ciento noventa mil pesos ($ 190.000); doña Filomena María de los Remedios Pérez Díaz de Salcedo 10.000 acciones por un valor de diez mil (10.000) pesos; don Norberto Julián Lamuedra: 190.000 acciones por un valor de ciento noventa mil pesos ($ 190.000); y doña Nélida Mabel Clavenzani de Lamuedra: 10.000 acciones por un total de diez mil pesos ($ 10.000). — Todas las acciones suscriptas son ordinarias al portador de cinco votos valor nominal un peso ($ 1) cada una. — Cada accionista integra el 25 o|o (veinticinco por ciento) de su respectiva suscripción en dinero efectivo o sea un total de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000) y el resto se integrará en el plazo de 2 (dos) años. — III. — Designación del Directorio. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Manuel Loira; Vicepresidente: Raúl Alberto Salcedo; Directores: Norberto Julián Lamuedra; Nélida Mabel Clavenzani de Lamuedra; Filomena María de los Remedios Pérez Díaz de Salcedo y María Majul Chaij de Loira. — Organo Fiscalizador: Síndico Titular: Héctor Guillermo Rodríguez. — Síndico Suplente: Rodolfo Leo Cassini. — IV. — Autorizaciones: Se autoriza a don Manuel Loira y a don Raúl Alberto Salcedo, para que en forma indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación social, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y suscribir en representación de los mismos todos los actos y escrituras que fueren menester para el cumplimiento de su cometido e incluso el depósito y retiro de los fondos en el Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 187 del Decreto Ley 19.550|72. — Presentes a este acto don Héctor Guillermo Rodríguez, argentino, casado, nacido el 22 de diciembre de 1923, Contador Público Nacional, con Libreta de Enrolamiento 4.756.611, domiciliado en Aristóbulo del Valle número 835, de Castelar, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y don Rodolfo Leo Cassini, argentino, nacido el 11 de mayo de 1950, soltero, Contador Público Nacional, con Libreta de Enrolamiento 8.462.034, domiciliado en la calle 14 de Julio número 1528 de esta ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, quienes concurren al solo efecto de prestar su conformidad y aceptación para los cargos de Síndicos Titular y Suplente respectivamente para los que fueron designados. — Hace constar al autorizante: Que la presente escritura tributa en concepto de Impuesto de Sello la suma de pesos 6.000 esto es el diez por mil

sobre el capital de pesos 600.000. — Leída que les fue esta escritura a los comparecientes, la ratificaron y firmaron por ante mí, doy fe. —Fdo. A. B. Gutiérrez De Simone. — Hay un sello.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 14.000 e.29|6 Nº 17.220 v.29|6|76

Riser

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número quinientos setenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a cuatro días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen doña Ana Lidia Dojman, que expresa ser casada, argentina, nacida el veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, con libreta cívica número cinco millones doscientos cuarenta y tres mil seiscientos cincuenta y cinco, ama de casa, domiciliada en calle José Bonifacio número dos mil cuatrocientos veintinueve, cuarto piso F., Capital Federal; don Ernesto Haar, nacido el primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, argentino, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos veinticinco mil setecientos cincuenta y uno, casado, comerciante, domiciliado en la calle José Bonifacio dos mil cuatrocientos veintinueve, cuarto piso F., — Capital Federal; doña Margarita Goldmic domiciliada en la calle Vera ciento setenta y ocho, planta baja, departamento dos, Capital Federal, nacida el veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta, argentina, con libreta cívica número seis millones sesenta y ocho mil novecientos noventa y nueve, casada, de profesión maestra: don Sergio Pablo Haar, domiciliado en Avenida Corrientes cinco mil ochenta y cinco, quinto piso, departamento once, Capital Federal, nacido el nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, argentino, con libreta de enrolamiento número cinco millones setenta y un mil seiscientos treinta y ocho, casado, comerciante; don Carmelo Antonio Inglese, domiciliado en Avenida Corrientes cinco mil ochenta y cinco, quinto piso, departamento once, Capital Federal, nacido el diez de junio de mil novecientos doce, con cédula de identidad de Policía Federal un millón quinientos ochenta y dos mil seiscientos noventa y ocho, casado, comerciante, argentino; doña Filomena Adimari, domiciliada en Corrientes cinco mil ochenta y cinco, quinto piso, departamento once, Capital Federal; nacida el diecisiete de enero de mil novecientos dieciocho, con Cédula de Identidad número: ocho millones trescientos ochenta y cinco mil novecientos veintitrés, caasda, italiana, ama de casa; doña Chana Rebeca Waserman, domiciliada en Corrientes cinco mil ochenta y cinco, décimo piso, departamento veinte, Capital Federal, nacida el diez de octubre de mil novecientos diecinueve, casada, con Céduia de Identidad número: dos millones setecientos dos mil ciento ochenta y cinco, polaca, ama de casa; don Ricardo José Inglese, domiciliado en calle Brasil mil ochocientos noventa y tres, Capital Federal, comerciante, nacido el veintidós de setiembre de mil novecientos cuarenta y dos, con Libreta de Enrolamiento número: cuatro millones cuatrocientos tres mil quinientos cuarenta y uno, casado, argentino: don Santiago Enrique Haar, domiciliado en calle Vera ciento setenta y ocho, planta baja, departamento dos, Capital Federal, nacido el diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta, con Cédula de Identidad de Policía Federal: seis millones ciento noventa y nueve mil ochocientos cuarenta y cinco, comerciante, casado, argentino: don Hugo Jesús García, domiciliado en Avenida Corrientes número: cinco mil ciento veinticuatro, Capital Federal, nacido el veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos veintitrés mil novecientos sesenta y dos, casado, argentino, comerciante: doña Elba María Inglese, domiciliada en Avenida Corrientes cinco mil ochenta y cinco, quinto piso, departamento once, Capital Federal, nacida el nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, casada, con Cédula de Identidad seis millones setecientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos treinta y seis, argentina, ama de casa, y doña Norma Teresa Inglese, domiciliada en calle Corrientes cinco mil ciento veinticuatro, Capital Federal, nacida el veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y uno con Libreta Cívica número: cuatro millones setenta y dos mil cincuenta y dos, casada, argentina, empleada, siendo todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que expresan: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, por este único acto, con sujeción al siguiente estatuto: Artículo primero: La sociedad se denomina "Inhar Sociedad Anónima". Tiene su domicilio legal en Jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Corrientes cinco mil ciento veinticuatro, Capital Federal. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde al fecha de su inscripcion en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: El objeto de la Sociedad es realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros las siguientes actividades: Comerciales: Mandatos y representaciones, compraventa al por mayor y|o menor, importación, exportación y distribución de pieles y cueros y productos y subproductos relacionados. — Industriales: Curtido y afines y confección de pieles y cueros y productos y subproductos relacionados. — Financieras: Aportes de capital a comercios, industrias o explotaciones constituidas o a constituirse, para negocios realizados o en vías de realización, la constitución y transferencia de prendas y demás derechos reales, la compraventa de títulos públicos, acciones, papeles de comercio y cualquier valor mobiliario. — La sociedad no realizará las operaciones que prescribe el Decreto-Ley número 18.061|69 y toda otra que requiera el concurso público. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no estén prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo cuarto: El capital social es de doscientos cincuenta mil pesos, representado por veinticinco mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley númreo 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados previsionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 3 y un máximo de 15 con mandato por 3 años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Para desempeñar el cargo de directores, éstos deberán depositar mientras dure el mandato y en garantía del fiel cumplimiento de sus funciones la suma de mil pesos cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, así como solicitarles toda clase de préstamos; cambiar el domicilio legal, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente quienes actuarán indistintamente o dos cualesquiera de los directores, quienes tienen el uso de la firma social. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir un síndico suplente y por el mismo término. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su mandato. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley número 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. Acciones. Suscripción. Clase de acciones. Monto. Integración. Naturaleza del aporte. Modalidad: Ana Lidia Dojman: 500, nominativas no endosables, ordinarias de un voto cada una; cinco mil; bienes totalmente integrados. — Ernesto Haar: 500, nominativas no endosables, ordinarias de un voto cada una; cinco mil; bienes totalmente integrados. — Margarita Goldmic: 500, nominativas no endosables, ordinarias de un voto cada una; cinco mil; bimestralmente intetgrados. — Sergio Pablo Haar: 10.000, nominaivas no endosables; ordinarias; cinco votos cada una; cien mil; bienes totalmente integrados. — Carmelo Antonio Inglese: 500, nominativas no endosables; ordinarias de un voto cada una; cinco mil; bienes totalmente integrados. — Filomena Adimari: 500, nominativas no endosables; ordinarias de un voto cada una; cinco mil; bienes totalmente integrados. — Chana Rebeca Waserman: 500, nominativas no endosables; ordinarias de un voto cada una; cinco mil, bienes totalmente integrados. — Ricardo José Inglese: 10.000. nominativas no endosables; ordinarias de cinco votos cada una; cien mil; bienes totalmente integrados. — Santiago Enrique Haar: 500, nominativas no endosables; ordinarias de un voto cada una; cinco mil; bienes totalmente integrados. — Hugo Jesús García: 500, nominativas no endosables; ordinarias de un voto cada una; cinco mil; bienes totalmente integrados. — Elba María Inglese: 500, nominativas no endosables; ordinarias de un voto cada una; cinco mil; bienes totalmente integrados. — Norma Teresa Inglese: 500, nominativas no endosables; ordinarias de un voto cada una; cinco mil; bienes totalmente integrados. — Total: doscientos cincuenta mil. — Aportes no dinerarios. — Inmueble y mercaderías. — Se designa para integrar el directorio. — Presidente: Sr. Sergio P. Haar; Vicepresidente: Sr. Ricardo J. Inglese; Directores titulares: Ana L. Dojman, Ernesto Haar, Margarita Goldmi, Carmelo Inglese, Santiago Haar, Hugo J. García, Elba M. Inglese y Norma T. Inglese y el Organo Fiscalizador: Síndico titular: Contador Eduardo J. Selener; Síndico suplente: Contador Jacobo Gecik. — Asimismo los comparecientes confieren poder especial irrevocable a favor de los señores Sergio Pablo Haar, Santiago Enrique Haar, Ricardo José Inglese, Mirta Inés Demosiuk de Gómez Ansede, Alicia Bibbo de Lorea y Contador Eduardo Jorge Selener, a fin de que actuando en forma indistinta cada uno de ellos tramiten, gestionen y prosigan hasta su total terminación ante el Poder Ejecutivo Nacional, Inspección General de Personas Jurídicas, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y demás autoridades que correspondan, la aprobación del Estatuto Social, personería jurídica e Inscripción de esta sociedad anónima, aceptando las observaciones, modificaciones, inclusive en la denominación social, referente a la documentación presentada, otorgando y suscribiendo en su caso las escrituras de modificación de los mismos, según las observaciones que se formulen, firmando cuantas escrituras públicas o instrumentos públicos y privados fueren menester, así como también continuar, proseguir y realizar todas las tramitaciones y actos que estimen necesarios, aun en caso de producirse la incapacidad o fallecimiento de uno o más otorgantes, hasta su definitiva inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes al acto: Los síndicos titular y suplente: don Eduardo Jorge Selener, nacido el 29 de abril de 1945, argentino, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número: 4.878.213, Contador Público, domiciliado en Uruguay número: 23, 5º piso "B", de esta ciudad y don Jacobo Gecik, nacido el 15 de abril de 1945, uruguayo, casado, Contador Público, con cédula de identidad de la Policía Federal número: 4.205.640, domiciliado en Obligado 1259, de la Capital Federal, mayores de edad, hábiles, de mí conocimiento, doy fe, expresan aceptar los cargos de síndicos titular y suplente, respectivamente. — Leída que les fue, los comparecientes prestan su conformidad y firman, ante mí, doy fe. — Ana L. de Haar. — Ernesto Haar. — M. Goldmic. — Sergio Haar. — Carmelo A. Inglese. — Filomena Adimari. — Chana R. de Haar. — Ricardo J. Inglese. — Santiago E. Haar. — H. J. García, — Elba M. Haar. — Norma Inglese de García. — E. Selener. — J. Gecik. — Hay un sello. — Ante mí: A. Levín. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, al folio dos mil doscientos uno, en el Registro número: cuatrocientos ochenta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada. — Expido el presente, primer testimonio, en seis sellos de actuación notarial numerados: A. cero quince millones noveientos ochenta y cuatro mil quinientos sesenta y seis; A. cero quince millones novecientos ochenta y cuatro mil quinientos setenta y siete; A. cero quince millones novecientos ochenta y cuatro mil quinientos setenta y ocho; A. cero quince millones novecientos ochenta y cuatro mil quinientos setenta y nueve; A. cero quince millones novecientos ochenta y cuatro mil quinientos ochenta y el presente, los que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. —

Primer Testimonio: Escritura número: quinientos sesenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana autorizante, interinamente a cargo de este registro, por licencia de su titular, comparece el señor Eduardo Jorge Selener, nacido el veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, argentino, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número: cuatro millones ochocientos setenta y ocho mil doscientos trece, contador público, domiciliado en Uruguay número veintitrés, quinto piso "B" de esta ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre en nombre y representación de: doña Ana Lidia Dojman, casada, argentina, nacida el veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, con libreta cívica número: cinco millones doscientos cuarenta y tres mil seiscientos cincuenta y cinco, ama de casa, domiciliada en calle José Bonifacio número dos mil cuatrocientos veintinueve, cuarto piso "F", Capital Federal, don Ernesto Haar, nacido el primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, argentino, con libreta de enrolamiento número: cuatro millones cuatrocientos veinte y cinco mil setecientos cincuenta y uno, casado, comerciante, domiciliado en la calle José Bonifacio dos mil cuatrocientos veintinueve, cuarto piso, "F", Capital Federal, doña Margarita Golmic, domiciliada en la calle Vera ciento setenta y ocho, planta baja, departamento dos, Capital Federal; nacida el veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta, argentina, con libreta cívica número: seis millones sesenta y ocho mil novecientos noventa y nueve, casada, de profesión maestra, don Sergio Pablo Haar, domiciliado en Avenida Corrientes, cinco mil ochenta y cinco, quinto piso, departamento once. Capital Federal, nacido el nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, argentino, con libreta de enrolamiento número cinco millones setenta y un mil seiscientos treinta y ocho, casado, comerciante, don Carmelo Antonio Inglese, domiciliado en Avenida Corrientes cinco mil ochenta y cinco, quinto piso, departamento once. Capital Federal, nacido el diez de junio de mil novecientos doce, con cédula de identidad de Policía Federal: un millón quinientos ochenta y dos mil

seiscientos noventa y ocho, casado, comerciante, argentino; doña Filomena Adimari, domiciliada en Corrientes cinco mil ochenta y cinco, quinto piso, departamento once, Capital Federal, nacida el diecisiete de enero de mil novecientos dieciocho, con cédula de identidad número: ocho millones trescientos ochenta y cinco mil novecientos veintitrés, casada, italiana, ama de casa; doña Chana Rebeca Waserman, domiciliada en Corrientes cinco mil ochenta y cinco, décimo piso, departamento veinte, Capital Federal, nacida el diez de octubre de mil novecientos diecinueve, casada, con cédula de identidad número: dos millones setecientos dos mil ciento ochenta y cinco, polaca, ama de casa, don Ricardo José Inglese, domiciliado en calle Brasil, mil ochocientos noventa y tres, Capital Federal, comerciante, nacido el veintidós de setiembre de mil novecientos cuarenta y dos, con libreta de enrolamiento número: cuatro millones cuatrocientos tres mil quinientos cuarenta y uno, casado, argentino, don Santiago Enrique Haar, domiciliado en calle Vera ciento setenta y ocho, planta baja, departamento dos, Capital Federal, nacido el diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta, con cédula de identidad de Policía Federal: seis millones ciento noventa y nueve mil ochocientos cuarenta y cinco, comerciante, casado, argentino; don Hugo Jesús García, domiciliado en Avenida Corrientes cinco mil ciento veinticuatro, Capital Federal, nacido el veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, con libreta de enrolamiento número: cuatro millones cuatrocientos veintitrés mil novecientos sesentidós, casado, argentino, comerciante; doña Elba María Inglese, domiciliada en Avenida Corrientes cinco mil ochenta y cinco, quinto piso, departamento once, Capital Federal, nacida el nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, casada, con cédula de identidad: seis millones setecientos cincuenticinco mil cuatrocientos treinta y seis, argentina, ama de casa, y doña Norma Teresa Inglese, domiciliada en calle Corrientes, cinco mil ciento veinticuatro, Capital Federal, nacida el veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, con libreta cívica número: cuatro millones setenta y dos mil cincuenta y dos, casada, argentina, empleada, a mérito del poder que éstos le otorgaron el cuatro de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, en este mismo Registro, al folio dos mil doscientos uno, doy fe, y el compareciente en el carácter invocado, y por sus representados, expresa: Que por escritura quinientos setenta y nueve, de fecha cuatro de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, otorgada ante este mismo registro, constituyen la sociedad denominada "Inhar Sociedad Anónima", y que por este acto vienen a modificar los artículos: Primero, Tercero, Quinto y Décimo Tercero, y también la suscripción de las acciones efectuada por los socios constituyentes, lo cual quedará con la siguiente redacción. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "RISER SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Luis Sáenz Peña seiscientos sesenta y cinco al sesenta y siete. — Artículo Tercero: El objeto de la sociedad es realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros las siguientes actividades Comerciales: Ejercer mandatos y representaciones, comprar y vender al por mayor y|o menor, importar, exportar y distribuir pieles y|o cueros en bruto o curtidos y teñidos, y productos confeccionados con ellos. — Industriales: Curtir y teñir pieles y|o cueros y confeccionar productos con ellos. — Financieras: Aportes de capital a comercios, industriales o explotaciones constituidas o a constituirse, para negocios realizados o en vías de realización, la constitución y transferencia de prendas y demás derechos reales, la compra, venta de títulos públicos, acciones, papeles de comercio y cualquier valor mobiliario. — La sociedad no realizará las operaciones que prescribe el Decreto Ley Nº 18.061|69 y toda otra que requiera el concurso público. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no estén prohibidos por las leyes o por este Estatuto". — Artículo Quinto: Las acciones serán al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — "Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con derecho a un voto, o sin ese derecho. — La nómina de suscripciones de los accionistas constituyentes es así: Accionista. Total. Inmueble (costo menos deuda). — Mercaderías. — Ana Lidia Dojman: $ 5.000. — $ 5.000. — Ernesto Haar: $ 5.000. — $ 5.000. — Margarita Goldmic: $ 5.000. — $ 5.000. — Sergio Pablo Haar: pesos 100.000. — $ 10.376. — $ 89.624. — Carmelo Antonio Ingleses: $ 5.000. — Pesos 1.037,60. — $ 3.962,40. — Filomena melo Antonio Inglese: $ 5.000. — Pesos 3.962,40. — Chana Rebeca Waserman: $ 5.000. — $ 5.000. — Ricardo José Inglese: $ 100.000. — $ 10.376. — $ 89.624. — Santiago Enrique Haar: Pesos 5.000. — $ 5.000. — Hugo Jesús García: $ 5.000. — $ 1.037,60. — Pesos 3.962,40. — Elba María Inglese: Pesos 5.000. — $ 1.037,60. — $ 3.962,40. — Norma Teresa Inglese: $ 5.000. — Pesos 1.037,60. — $ 3.962,40. — $ 250.000. — $ 25.940. — $ 224.060. — Asimismo a continuación se transcribe la contestación de la vista obrante a fojas cincuenta y siete, en el expediente respectivo que dice así: Contesta Vista. — Sres. Inspección General de Personas Jurídicas. — S|Ref.: Expte. Nº 505.448. — Sergio Pablo Haar y Ricardo José Inglese, socios fundadores de Riser S.A., se dirigen a Ud. a fin de informar que la documentación que avala los aportes de mercaderías a la sociedad constituyente, estando emitida a sus nombres, pertenecen por los capitales enunciados a continuación, a cada uno de los siguientes accionistas: Accionista. — Mercaderías. — Ana L. Dojman: $ 5.000. — Ernesto Haar: $ 5.000. — Margarita Goldmic: $ 5.000. — Sergio P. Haar: $ 89.624. — Carmelo A. Inglese: $ 3.962,40. — Filomena A. Dimari: $ 3.962,40. — Chana R. Waserman: $ 5.000. — Ricardo J. Inglese: $ 89.624. — Santiago E. Haar: $ 5.000. — Hugo J. García: $ 3.962,40. — Elba M. Inglese: $ 3.962,40. — Norma T. Inglese: $ 3.962,40. — $ 224.060. — Saludan atte. — Sergio P. Haar. — Está su firma. — Ricardo J. Inglese. — Está su firma. — Certificamos que la firma que antecede concuerda con la registrada en nuestros libros y corresponde a: Haar Sergio Pablo. — Inglese Ricardo José. — No nos responsabilizamos por las facultades de los firmantes ni por el contenido del presente documento. 3|10|75. — Buenos Aires, Banco Popular de Quilmes S. A. — Hay una firma. Es copia fiel, doy fe como de que el compareciente me solicita expida testimonio, a los efectos que corresponda, leída que les fue, el compareciente presta conformidad y firma, ante mí, doy fe. — E. J. Selener. — Hay un sello. — Ante mí: Clarisa L. V. Erlijman de Parkansky. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, al folio número dos mil setenta y nueve en el registro número cuatrocientos ochenta y cinco, interinamente a cargo por licencia de su titular. — Para la sociedad interesada, expido el presente en cuatro sellos de actuación notarial numerados: A cero dieciséis millones ochocientos setenta y siete mil quinientos cuarenta y ocho, A cero dieciséis millones ochocientos setenta y siete mil quinientos cuarenta y nueve, A cero dieciséis millones seiscientos cuarenta y dos mil setecientos cuarenta y cinco, y el presente A cero dieciséis millones ochocientos setenta y siete mil cuatrocientos treinta y nueve, los que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los tres días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco. — Primer Testimonio. — Escritura número seiscientos noventa y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, interinamente a cargo de este registro por licencia de su titular, comparece el señor Eduardo Jorge Selener, nacido el veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, argentino, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones ochocientos setenta y ocho mil doscientos trece, contador público, domiciliado en la calle Uruguay número doscientos treinta y nueve, quinto piso "B", de esta Capital Federal, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este acto en nombre y representación de doña Ana Lidia Dojman, casada, argentina, nacida el veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, con libreta cívica número cinco millones doscientos cuarenta y tres mil seiscientos cincuenta y cinco, ama de casa, domiciliada en la calle José Bonifacio número dos mil cuatrocientos veintinueve, cuarto piso "F", de la Capital Federal; don Ernesto Haar, nacido el primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, argentino, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos veinticinco mil setecientos cincuenta y uno, casado, comerciante, domiciliado en la calle José Bonifacio dos mil cuatrocientos veintinueve, cuarto piso "F", de la Capital Federal; doña Margarita Golmic, domiciliada en la calle Vera número ciento setenta y ocho, Planta Baja, departamento dos, Capital Federal, nacida el veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta, argentina, con libréta cívica número seis millones sesenta y ocho mil novecientos noventa y nueve, casada, de profesión maestra; don Sergio Pablo Haar, domiciliado en Avenida Corrientes cinco mil ochenta y cinco, quinto piso, departamento once, Capital Federal, nacido el nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, argentino, con libreta de enrolamiento número cinco millones setenta y un mil seiscientos treinta y ocho, casado, comerciante; don Carmelo Antonio Inglese, domiciliado en Avenida Corrientes cinco mil ochenta y cinco, quinto piso, departamento once, Capital Federal, nacido el diez de junio de mil novecientos doce, con cédula de identidad número un millón quinientos ochenta y dos mil seiscientos noventa y ocho, casado, comerciante, argentino; doña Filomena Adimari, domiciliada en Corrientes número cinco mil ochenta y cinco, quinto piso, departamento once, Capital Federal, nacida el diecisiete de enero de mil novecientos dieciocho, con cédula de identidad número ocho millones trescientos ochenta y cinco mil novecientos veintitrés, casada, italiana, ama de casa; doña Chana Rebeca Waserman, domiciliada en calle Corrientes número cinco mil ochenta y cinco, décimo piso, departamento veinte, Capital Federal, nacida el diez de octubre de mil novecientos diecinueve, casada, con cédula de identidad número dos millones setecientos dos mil ciento ochenta y cinco, polaca, ama de casa; don Ricardo José Inglese, domiciliado en la calle Brasil número mil ochocientos noventa y tres, de la Capital Federal, comerciante, nacido el veintidós de setiembre de mil novecientos cuarenta y dos, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos tres mil quinientos cuarenta y uno, casado, argentino; don Santiago Enrique Haar, domiciliado en la calle Vera número ciento setenta y ocho, Planta Baja, departamento dos, de la Capital Federal, nacido el diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta, con cédula de identidad de la Policía Federal número seis millones ciento noventa y nueve mil ochocientos cuarenta y cinco, comerciante, casado, argentino; don Hugo Jesús García, domiciliado en Avenida Corrientes número cinco mil ciento veinticuatro, de la Capital Federal, nacido el veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos veintitrés mil novecientos sesenta y dos, casado, argentino, comerciante; doña Elba María Inglese, domiciliada en Avenida Corrientes número cinco mil ochenta y cinco, quinto piso, departamento once, de la Capital Federal, nacida el nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, casada, con cédula de identidad número seis millones setecientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos treinta y seis, argentina, ama de casa, y doña Norma Teresa Inglese, domiciliada en la calle Corrientes cinco mil ciento veinticuatro, de la Capital Federal, nacida el veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, con libreta cívica número cuatro millones setenta y dos mil cincuenta y dos, casada, argentina, empleada, a mérito del poder que éstos le otorgaran el cuatro de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, en este mismo registro, al folio dos mil doscientos uno, doy fe, y el compareciente en el carácter invocado y por sus representados, expresa: Que por escritura quinientos setenta y nueve, de fecha cuatro de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, otorgada ante este mismo registro, constituyeron la sociedad "Inhar, Sociedad Anónima", hoy Riser, Sociedad Anónima, y por escritura quinientos sesenta y dos, del veintiuno de octubre del corriente año otorgada en este mismo registro, al folio dos mil setenta y nueve, modificaron los artículos primero, tercero, quinto y decimotercero, y también la suscripción de las acciones efectuada por los socios constituyentes, y por este acto y como complemento de las escrituras antes referidas, viene en el carácter que interviene a protocolizar el inventario inicial al 30 de setiembre de 1974, de dicha sociedad, que copiado textualmente dice así: "Riser, S. A. (en formación). — Domicilio legal. — Luis Sáenz Peña 665|67, Cap. Fed. — Inventario inicial al 30 de setiembre de 1974. — Activo. — Activo corriente. — Bienes de cambio. — Mercaderías de reventa. — Cant. — Descripción. — V. — Unit. V. — Total. — 77 sacos descarne dama "Andrea" — 400 — 30.800. — 12 sacos descarne dama — "Graciela" — 400 — 4.800. — 41 tapados descarne dama "Andrea" — 519 — 21.279. — 7 safaris descarne hombre — 420 — 2.940. — 3 sacos cabra gamuzada dama — 970 — 2.910. — 2 sacos napa vaca dama — 680 — 1.360 — 64.089. — Materias primas y materiales. — Cant. — Descripción V. Unit. — V. Total. — 655 cueros lanares curtidos — 100 — 65.500. — 25 mantas vizcacha curtida — 1,40 x 1,80 blanca — 350 — 8.750. — 57 mantas vizcacha estamp. curtidas — 1,40 x 1,80 — 350 — 19.950. — 2 mantas vizcacha gris, curtida de 1,50 x 2,00 — 520 — 1.040. — 3 mantas vizcacha doble estación — 1,40 x 1,80 — 450 — 1.350. — 290 cueros ovinos curtidos y teñidos — 84 — 24.360. — 150 cueros cabrillas curtidas — 31 — 4.650. — 130 cueros cabritos curtidos — 26 — 29.380. — 100 — 292 SP. Nº 12 agujas — 1,70 — 170. — 100 — 459 R. Nº 16 aguja 1,70 — 170. — 30 cajas broches 21|6 x 5.000 — 10,00. — 313. — Transporte ... 155.698 — 64.089. — Transporte — 155.638 — $ 64.089. — $ 150 agujas 414 R. Nº 13 — 1,70. — 255 — 75 agujas — 292 SP Nº 14 — 1,70 — 127,50. — 350 botones madera — 1,00 — 350. — 5 latas cemento 118 — 590. — 3 anillos cordón relleno — 77 — 231. — 120 agujas — 292 — SP. Nº 12 — 1,70 — 204. — 35 mts. satén blanco — 23 — 605. — 9 conos hilo — 68 — 612. — 80 hojas p| cuchilla — 2,40 — 192. — 40 mts. porcelana Nº 1.114 — 13 — 520. — 3 cuchillas — 13 — 39. — 4 pinzetas — 9 — 36. — Materiales varios — 371,50 — 159.971 — 224.060. — Total del activo corriente ... 224.060. — Activo no corriente. — Bienes de uso. — Inmuebles. — Costo — 90.000. — Gastos escrituración — 5.940. — Intereses financiación — 13.160 — 109.100. — Manuel J. Campos 3653, Valentín Alsina — Partido de Lanús — Pcia. de Buenos Aires. — Total del activo no corriente — 109.100. — Total ... 333.160. — E. J. Selener. — Hay un sello, que dice: Dr. Eduardo J. Selener, contador público U. B. A. C. P. C. E. C. F. — Tº XLVII — Fº 216. — Pasivo. — Pasivo corriente. — Deudas. — $. — $. — Acreedores con gtía. real. — Julio Alberto Vergara — Directorio 465 — Valentín Alsina — Partido de Lanús. — 12 cuotas con votos — Votos mensuales desde el 10|10|74 al 10|9|75 por $ 3.960 cada una. — 47.520. — Total del pasivo corriente ... 47.520. — Pasivo no corriente. — Deudas. — Acreedores con gtía. real. — Julio Alberto Vergara — Directorio 465 — Valentín Alsina — Partido de Lanús — 9 cuotas con vencimiento mensuales desde 10|10|75 al 10|6|76 por $ 3.960 cada una. — 35.640. — Total del pasivo no corriente ... 35.640. — Patrimonio neto. — Capital suscripto. — Accionistas. — Ana L. Dojman — 5.000. — Ernesto Haar — 5.000. — Margarita Goldmic — 5.000. — Sergio P. Haar — 100.000. — Carmelo A. Inglese — 5.000. — Filomena Adimari — 5.000. — Chana P. Waserman — 5.000. — Ricardo J. Inglese — 100.000. — Santiago F. Haar — 5.000. — Hugo J. García — 5.000. — Elba M. Inglese — 5.000. — Norma T. Inglese — 5.000. — 250.000. — Total del patrimonio neto ... 250.000. — Total ... 333.160. — E. J. Selener. — Está su sello. — Cont. Púb. — Tº XLVII — Fº 216. — Informe profesional. — Señores Inspección General de Personas Jurídicas. — Presente. — Analizado el inventario inicial de Riser, Sociedad Anónima (en formación) al 30 de setiembre de 1974. — He verificado que el citado documento concuerda con los comprobantes que a mi requerimiento me fueron suministrados, habiéndome satisfecho sobre la titularidad de los bienes aportados. — El origen de cada rubro del activo, de la compra, avalada: por facturación de las mercaderías, materias primas y materiales; y por escritura pública la del inmueble. — La deuda detallada en el pasivo es el saldo a pagar por la compra del inmueble aportado, garantizada con hipoteca en primer grado a favor del acreedor. — El contenido de los distintos rubros que componen el inventario inicial es similar a su discriminación, inserta en este estado contable. — Los bienes del activo se han valuado; al costo de adquisición los bienes de cambio; y al costo de adquisición, más gastos de escritura, más intereses por financiación el bien de uso. — La deuda está registrada por el valor correspondiente a capital más intereses. — En mi opinión, el referido inventario inical demuestra razonablemente la situación patrimonial de Riser, Sociedad Anónima (en formación) al 30 de setiembre de 1974. — Buenos Aires, mayo de 1975. — E. J. Selener. — Hay un sello, que dice: Dr. Eduardo J. Selener — Contador Público U. B. A. C. P. C. E. C. F. — Tº XLVII — Fº 216. — Legalización. — Trámite urgente. — Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Eduardo J. Selener. — Inscripto en el Tomo XLVII — Folio 216 de la matrícula de contador público, corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Cap. Fed. — Ottorino Ongaro. — Contador Público. — Prosecretario de Legalizaciones. — Hay otro sello. — Es copia fiel, doy fe. — Leída que le fue, el compareciente se ratifica y firma de conformidad, ante mí, doy fe. — E. J. Selener. — Hay un sello. — Ante mí: Clarisa L. V. Erlijman de Parkansky. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, al folio dos mil quinientos treinta y seis, del registro número cuatrocientos ochenta y cinco, interinamente a mi cargo, por licencia de su titular, doy fe. — Para los interesados expido el presente primer testimonio en cinco sellos de actuación notarial, numerados del A, cero dieciséis millones novecientos noventa y ocho mil cincuenta y cuatro correlativamente al presente, los que sello y firmo en Bs. Aires, a los diecinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco. — Testimonio Nº 579. — Enmendado: quinientos setenta y nueve, Dojman, Er-

nesto Haar, tres, enrolamiento, casado, Margarita Goldmic, Sergio Pablo Haar, Federal, ocho, Inglese, ochenta, Filomena Adimari, Chana Rebeca Waserman, Inglese, cuarenta y uno, Santiago Enrique Haar, seis, cuarenta, García, treinta y seis, Inglese, artículo primero, Inhar Sociedad Anónima, comerciales, industriales, relacionados, de capital a comercios, industrias o explotaciones constituídas, doscientos cincuenta mil pesos, 188, sexto, acciones, séptimo, mismo plazo, a, primera sesión deben designar un presidente, o impedimento, el, mientras, 1.881, artículo Undécimo, suscripta, decimoquinto, el, contables, conforme a las disposiciones, materia, año, nombre, acciones, suscripción, clase de acciones, monto, integración, naturaleza del aporte, aporte, modalidad, Ana Lidia Dojman, 500, Ernesto, Margarita Goldmic, 500, Sergio Haar, Carmelo Inglese, Filomena Adimari, Rebeca Waserman, Ricardo José, García, María Inglese, Norma Teresa Inglese, presidente, Sr. Sergio P. Haar, vicepresidente: Sr. Ricardo Inglese, directores, Ana L. Dojman, Goldmi, Carmelo Inglese, Santiago Haar, Hugo J. García, Inglese, Selener, Jacobo Gecik, Demosiuk de Gómez Ansede, Bibbo, presentes al acto, síndicos, Eduardo Jorge Selener, B. Gecik, 4.205.640, Leída que les fue, Ana L. de Haar, Ernesto Haar, M. Goldmic, Sergio Haar, Carmelo A. Inglese, Filomena Adimari, Chana R. de, Ricardo J. Inglese, Santiago E. Haar, H. J. García, Elba M., Norma Inglese de García, E. Selener, A. Levin, sociedad interesada, ochenta y cuatro mil quinientos setenta y siete, quinientos setenta, lugar de su otorgamiento. Vale. — Testimonio Nº 582. — Enmendado: Selener, Dojman, Haar, Margarita Golmic, Haar, Adimari, Waserman, Inglese, Haar, María Inglese, Inglese, primero, tercero, comerciales, pieles, industriales, decimotercero, de, inmueble, mercaderías, Dojman, 5.000, asimismo, accionistas, mercaderías, Dojman, Haar, Margarita Goldmic, Adimari, Waserman, $, Santiago E., Hugo J. García, M. Inglese, T. Inglese. está su firma, Ricardo, está su firma, Sergio, hay una firma, leída que les fue, E. J. Selener, Clarisa L. V. Erlijman de Parkansky, para la sociedad interesada. Vale. — Testimonio Nº 692. — Enmendado: Selener, treinta, Dojman, Ernesto Goldmic, novecientos, enrolamiento, Inglese, departamento, Adimari, Chana, Waserman, ochenta, setecientos, polaca, Ricardo, ochocientos, cuarenta, Hugo García, veinticuatro, veinte, enrolamiento, número, cuatrocientos, veinte, María Inglese, Riser, S. A., sacos descarne dama, Andrea, sacos napa vaca dama, materias primas y materiales, x 1,80, 290, 31, 4.650, 130, 100, 292 SP., 12, broches, 21|6. 155, 638, 255, botones madera, E. J. Selener, Selener, 47.520, Directorio 465, V. Alsina, suscripto, Haar, P. Haar, Adimari, Chana R. Waserman, el contenido de, Riser, E. Selener, Selener, Selener, registrada, es copia fiel, E. J. Selener, Erlijman de Parkansky, interesados, Riser, complemento, escrituras referidas, protocolizar, el. Vale.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 32.200.— e. 29|6 Nº 77.541 v. 29|6|76

Establecimientos Klockner

SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura otorgada ante el escribano Hernán R. Seeber, con fecha 15 de diciembre de 1975, la sociedad "ESTABLECIMIENTOS KLOCKNER, SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", por asamblea de fecha 17 de noviembre de 1975, aprobada por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas Nº 1.064, de fecha 31 de marzo de 1976, ha reformado los artículos 5º, 10 y 14, los que para lo sucesivo tendrán la siguiente redacción. Artículo 5º: El capital social es de pesos 9.295.000.—, representado por 929.500 acciones ordinarias, nominativas, no endosables de $ 10.— valor nominal de un voto, por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, pudiendo delegar en el Directorio la época de la emisión, forma y modo de pago. Dicha resolución deberá ser elevada a escritura pública e inscripta en el Registro Público de Comercio, debiendo comunicarse a la autoridad de control. Los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir y acrecer las nuevas acciones que se emitan en proporción a sus respectivas tenencias durante un plazo de 30 días a contar del último edicto que por tres días se efectuará en el diario de publicaciones legales y en otro de mayor circulación. Las acciones que se emitan serán ordinarias, nominativas no endosables, de un voto. Artículo 10: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por un año, que podrán ser o no accionistas. La Asamblea podrá designar suplentes, en igual o menor número que los titulares por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección, una vez designados por la Asamblea Ordinaria, las personas que han de formar el nuevo Directorio la misma procederá a elegir entre ellos un presidente y un vicepresidente. Los Directores podrán ser reelectos indefinidamente sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato. No deberán encontrarse comprendidos dentro de las prohibiciones e incompatibilidad fijadas en el artículo 264 del Decreto Ley Nº 19.550|72. Artículo 14: La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente en su caso de ausencia o impedimento de aquél o a dos Directores en forma conjunta, sin perjuicio de los mandatarios generales, o especiales, Directores o no, que resuelva instituir el Directorio. Para los casos de actuaciones judiciales, y administrativas, sumarios, y cualquier otra clase de juicio en que la sociedad sea parte, la representación de la sociedad estará a cargo de uno o sus mandatarios designados al efecto por el Directorio. Todos los miembros del Directorio, así como los mandatarios con poder suficiente, podrán absolver posiciones en nombre y representación de la sociedad, ya sea que ésta sea actora o demandada y ante cualquier fuero o jurisdicción en que se sustancie el pleito. Se faculta a los miembros del Directorio y de Sindicatura para realizar los trámites pertinentes ante la Inspección General de Personas Jurídicas y Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, así como también para aceptar o rechazar las observaciones que se formulen a su redacción, proponer modificaciones y formalizar todas las escrituras públicas necesarias para el perfeccionamiento legal del acto. Raspado: época. Enmendado: prohibiciones. Todo vale.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.300.— e.29|6 Nº 17.218 v.29|6|76

Estampería Lomas

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

REFORMA Estatutos Sociales. — Estampería Lomas S. A. — Escritura Número Ciento Trece. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a cuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público autorizante, titular del Registro Nº 249, comparece el señor Gerardo Ramón Martínez, casado, argentino, de 40 años, comerciante, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.153.125, domiciliado en Buchardo 373, La Lucila, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de la sociedad anónima que gira en esta Ciudad con la denominación de ESTAMPERIA LOMAS S. A., en su carácter de presidente del Directorio, acreditando su personería y la existencia legal de la sociedad con la siguiente documentación: a) Con los estatutos sociales instrumentados por escritura del 30 de octubre de 1973 y complementarias del 19 de diciembre de 1973 y 4 de abril de 1974, pasadas ante mí, a los folios 1.498 y 1.838, del protocolo del año 1973, y folio 369, del protocolo del año 1974 de este mismo Registro, a las que me remito y que en testimonio se inscribieron en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 27 de agosto de 1974, con el Nº 1.673, folio 274, libro 81, tomo A., de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — Y b) Con la escritura del 17 de diciembre de 1974, pasada también ante mí, al folio 1.715, de este mismo Registro, protocolo del indicado año, a la que me remito, de aumento del capital social hasta la suma de 200.000 pesos y emisión de acciones hasta completarlo. — El testimonio de dicha escritura se inscribió en el Registro Comercial el 6 de marzo de 1975, con el Nº 299, folio 6, libro 83, tomo A., de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — De la documentación indicada resulta: Que la sociedad se denomina como se ha indicado; tiene su domicilio legal en Lavalle 1171, piso 4º, Of. 3, de la ciudad de Buenos Aires; su plazo de duración es de 99 años, a contar desde el 27 de agosto de 1974; tiene por objeto actividades comerciales, industriales, agropecuarias y de representación, con plena capacidad jurídica. — Su capital social es de pesos 200.000, totalmente emitido, representado por 200.000 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de $ 10 valor nominal cada acción; la administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto entre un mínimo de 2 y un máximo de 5 directores, con mandato por un año, habiéndose designado 2 directores en la asamblea constitutiva, entre ellos al compareciente al que también se lo designó presidente del organismo, estando la representación legal a cargo del presidente del directorio. — Expresa el señor Matínez que la sociedad que representa está vigente y que él continúa desempeñando el cargo invocado y acreditado, y en tal virtud añade: Que la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 23 de diciembre de 1974, dispuso reformar el artículo cuarto de los estatutos sociales. — Que a los fines que por derecho hubiere lugar me solicita que protocolice en este Registro las fojas 11, 12 y 13 del libro de actas de la sociedad que contiene la nómina de accionistas presentes que justifica la concurrencia de los mismos y el quórum respectivo, y el texto completo del acta de la referida asamblea, que copiados en el orden indicado, dicen: "Sociedad Estampería Lomas S. A. — Domicilio: Lavalle 1171, 4º piso, Of. "3", Nº Inscripción: 48.566. — Asamblea General Extraordinaria del 23 de diciembre de 1974. — Nº de orden — año 74 — Mes — Día — Accionista o Representante — Nombre y Apellido completos — Domicilio — Doc. de Identidad — Cant. de acciones o cert. — Capital — Cant. de votos. — 1.12.23. José Luis Galliani, Aristóbulo del Valle 1549, Capital, L. E. Nº 7.592.582, 5.000, $ 50.000. — 5.000. J. L. Galliani. — 2.12.23. Gerardo Ramón Martínez, Buchardo 373, La Lucila, Pcia. de Bs. As., L. E. 4.153.125, 15.000. $ 150.000. 15. G. Martínez. — Totales: 20.000, $ 200.000. 20.000. — G. Martínez. — M. A. Martín. — Acta Nº 6 de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 23 de diciembre de 1974. — En la ciudad de Buenos Aires, siendo las 11 horas del día 23 de diciembre de 1974, reunidos los accionistas de "Estampería Lomas S. A." en Asamblea General Extraordinaria, en la calle Lavalle 1171, piso 4º, Of. 3, Capital Federal, cuyo detalle de asistencia consta en este libro de actas, en la foja anterior, convocados por el directorio en forma expresa, con la presidencia de su titular Sr. Gerardo Ramón Martínez y la asistencia del síndico titular contador Manuel Angel Martín. Manifiesta el Sr. presidente que la asamblea está legalmente constituida con la presencia de dos accionistas por sí que representan la totalidad del capital social o sea $ 200.000, con derecho a un total de 20.000 votos. — Por ello esta asamblea reviste el carácter de totalitaria y unánime (Art. 237, Decreto-Ley 19.550|72). — Al no existir observaciones se resuelve por unanimidad proceder a dar lectura al Orden del Día: 1) Reforma del Art. 4º del Estatuto Social; 2) Designación de un accionista para firmar el acta. — Puesto en consideración el punto 1º del Orden del Día, expresa el Sr. Presidente que el capital social actual de la sociedad se encuentra en el valor máximo que permiten los estatutos o sea en el quíntuplo que establece el artículo 4º de los mismos. — En efecto el capital social actual asciende a $ 200.000. — Y el que establece el citado artículo 4º es de pesos 50.000, que asimismo dicho capital social ha quedado totalmente emitido y suscripto y que además existen ofertas irrevocables de los dos accionistas que componen esta sociedad por la suma de $ 200.000, cuyo ingreso al patrimonio social sería de fundamental importancia para impulsar los negocios que tiene en vista la sociedad. — Para dar cabida a ese capital es necesario proceder a un nuevo aumento de capital y para su posibilitación propone modificar el artículo 4º de los estatutos y reemplazar su texto actual por el siguiente: "Artículo 4º: El capital social es de pesos 200.000, representado por 20.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme el artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Luego de un amplio debate puesto a votación la reforma propuesta se resuelve por unanimidad aprobarla. — A continuación el Sr. Presidente pone a consideración el 2º punto del Orden del Día y, por unanimidad se resuelve designar al accionista Sr. José Luis Galliani para que juntamente con el Sr. presidente y el Sr. síndico firmen la presente acta. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 11.40 horas. — Lo testado: decisión. Vale. — G. Martínez. — J. L. Galliani. — M. A. Martín. — "Es copia" fiel, doy fe. — La asamblea realizada fue totalitaria de accionistas y sus resoluciones se tomaron por unanimidad. — Expresa el señor Martínez que autoriza al doctor Julio Alberto Roth y al señor José Luis Galliani, para que en nombre y representación de Estampería Lomas S. A. y en forma indistinta, realicen todos los trámites y diligencias que fueren menester para obtener de la Inspección General de Personas Jurídicas la conformación de la reforma del estatuto social instrumentada precedentemente y del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, la inscripción de esta escritura, con facultad de aceptar o proponer modificaciones, presentar escritos, comprobantes y demás documentación y realizar cuantos actos fueren necesarios para el mejor desempeño del mandato. — El señor Martínez autoriza la expedición de testimonio de la presente. — Se hace constar que esta escritura no tributa impuesto de sellos. — Este fue pagado en el acto constitutivo y al aumentarse el capital, por las escrituras mencionadas. — Cédula Fiscal: en trámite. — La sociedad consta inscripta en la Dirección General Impositiva, Impuesto a las Ganancias, con el Nº 29.791-010-8. — Exhibe talón válido hasta el 25 de febrero de 1976. — Leída y aprobada, firma el compareciente de conformidad, por ante mí, doy fe. — Buenos Aires, abril 30 de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.600. e.29|6 Nº 17.190 v.29|6|76

Interia

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura Nº 580. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 23 días del mes de diciembre de 1975, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores Franco Tognetti, italiano, nacido el 15 de agosto de 1920, casado, domiciliado en Parera 138, 6º piso, Dto. B, Cap. Fed., titular de la Cédula de Identidad Nº 3.522.8.3, comerciante: Víctor Juan Alejandro Tognetti, argentino, nacido el 25 de febrero de 1949, domiciliado en French 2748, 8º piso, Dto. A, Cap. Fed., titular de la Cédula de Identidad Nº 4.859.840, comerciante; Fausto Bonamico, italiano, nacido el 10 de agosto de 1922, casado, domiciliado en Av. Figueroa Alcorta 3040, 3º piso, Dto. B, Cap. Fed., titular de la Cédula de Identidad Nº 3.578.838, comerciante: Luciano Bonamico, italiano, nacido el 30 de mayo de 1926, casado, domiciliado en Libertad 1520, 1º piso, Cap. Fed., titular de la Cédula de Identidad Nº 3.9 1.434, comerciante; Luis María Bonamico, argentino, nacido el 22 de mayo de 19 , soltero, domiciliado en Arroyo 897, 19 piso, Dto. C, Cap. Fed., titular de la Cédula de Identidad Nº 6.309.632, ingeniero; Carlos María Bonamico, italiano, casado, nacido el 1º de setiembre de 1946, domiciliado en Gorriti 3739, Cap. Fed., titular de la Cédula de Identidad Nº 4.851.615, comerciante, y Dora Antonieta Risso de Petracchi, argentina, nacida el 14 de enero de 1902, viuda, domiciliada en Juncal 2071, 1º piso A, Cap. Fed., titular de la Libreta Cívica Nº 1.811.833, ama de casa; todos los comparecientes personas hábiles, y de mi conocimiento, doy fe, y los mismos dicen: Que han decidido constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina INTERIA S. A. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Marcelo T. de Alvear 1373|81, piso 1º, Nº 11. — Artículo 2º: Su duración es de 40 años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, las siguientes actividades: a) Comerciales: Compraventa y permuta de automotores de carga y de pasajeros, máquinas viales, agrícolas y de construcción, sus motores, repuestos y accesorios. Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, consignaciones y mandatos relacionados con los mismos; b) Inmobiliaria: Compra, venta, permuta, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales, lotes, fraccionamientos y la construcción de viviendas individuales y colectivas; c) Agrícola, Ganadera y Forestal: Mediante a explotación de la agricultura, ganadería y forestación en campos, propios o de terceros, plantaciones y|o explotaciones de bosques; d) Financieras: mediante el otorgamiento de préstamos comunes, prendarios y|o hipotecarios con exclusión de las operaciones previstas por la Ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público de dinero, estudios de créditos, inversiones y asesoramiento financiero por cuenta propia o de terceros. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Ca-

pital. — Artículo 4º: El capital social es de $ 1.000.000, representado por 100.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas, estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 1 y un máximo de 5 con mandato por 1 año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se praodujeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausen- o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositarán en la caja de la sociedad la suma de $ 1.000 en efectivo, cada uno de ellos. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de [illegible] cluso de aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular con mandato por 1 año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Las asambleas podrán ser citadas simultáneamente en 1ª y 2ª convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta contiene de 1 a 5 votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) 5 o|o hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto con destino a la reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones de Capital. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la Asamblea bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Las acciones son ordinarias al portador, Clase "A", de 1 voto por acción. El Señor Franco Tognetti: 15.000 acciones, el señor Víctor Juan Alejandro Tognetti: 10.000 acciones, el señor Fausto Bonamico: 10.000 acciones, el señor Luciano Bonamico: 10.000 acciones, el señor Luis María Bonamico: 15.000 acciones, el señor Carlos María Bonamico: 25.000 acciones y la Sra. Dora Antonieta Risso de Petracchi: 15.000 acciones, haciendo un total de acciones suscriptas de 100.000 y se integran en este acto el 25 % en dinero en efectivo y el 75 o|o restante se integra en el plazo de 1 año a contar de la fecha de la suscripción y en dinero en efectivo. Se designa para integrar el Directorio, Presidente a Carlos María Bonamico, Vicepresidente a Dora Antonieta Risso de Petracchi y Vocal Titular a Víctor Juan Alejandro Tognetti. Y Organo Fiscalizador: Síndico Titular a Eduardo Medei y Síndico Suplente a Artemio Vicente Marinozzi. En este estado los comparecientes expresan: Que confieren Poder Especial a favor de los señores Eduardo Medei, argentino, casado, nacido el 21 de agosto de 1940, Contador Público Nacional, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.750.333, domiciliado en Sucre 2234, 5º piso, departamento "A", y Aníbal Alejandro Gutiérrez, argentino, casado, nacido el 1[illegible] de enero de 1947, Contador Público Nacional, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 5.860.802, domiciliado en Avenida Independencia 1851, 10º piso, Dto. "C", Cap. Fed.; para que los mismos actuando en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente acepten o propongan modificaciones al presente contrato incluso al nombre social, a la integración del directorio y sindicatura y a la forma y modo de integración del capital, hasta la obtención de la conformidad de la autoridad de control y la inscripción del contrato de Registro Público de Comercio a cuyo efecto podrán otorgar cuantos más documentos privados y escrituras públicas estimen conducentes a los fines indicados. Se hallan presentes a este acto los señores Eduardo Medei, argentino, casado, contador público nacional, nacido el 21 de agosto de 1940, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.750.333, domiciliado en Sucre 2234, 5º piso, Dto. "A", Cap. Fed. y Artemio Vicente Marinozzi, argentino, casado, contador público nacional domiciliado en Tucumán 1506, Capital Federal, nacido el 31 de enero de 1947, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 4.558.833, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que concurren a este acto a fin de aceptar los cargos conferidos de Síndico Titular y Síndico Suplente respectivamente. Leída y ratificada así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Luciano Bonamico. — Franco Tognetti. — Víctor Tognetti. — C. M. Bonamico. — Dora Risso Petracchi. — F. Bonamico. — L. M. Bonamico. — E. Medei. — A. V. Marinozzi. — Hay un sello. — Ante mí: E. A. Ventura. — Certifico que la presente es primera reproducción fotostática directa de su escritura matriz que pasó ante mí bajo el Nº 580 con fecha 23 de diciembre de 1975, al folio 1926 del registro 411 de la Capital Federal a mi cargo, la que es Primer Testimonio para la sociedad interesada que sello y firmo en Buenos Aires a los 7 días del mes de enero de 1976. — Hay un sello. — E. A. Ventura. — Nota: Se deja constancia que en el corresponde mensual del mes de diciembre del año 1975 del Registro 411 de la Capital Federal a mi cargo, se abonó el impuesto de sellos corespondiente a la constitución de la sociedad por la totalidad del Capital autorizado, ascendiendo el mismo a la suma de $ 10.000. — Conste. — Hay un sello. — E. A. Ventura.

Buenos Aires, 12 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.600 e. 29|6 Nº 17.204 v. 29|6|76

Electro Mecánica Argentina

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ELECTRO Mecánica Argentina, Sociedad Anónima", por escritura pasada ante el escribano de esta Capital, don Raúl E. Berrotarán, con fecha 28 de julio de 1975, al folio 704 del Registro 366 a su cargo, elevó a escritura pública el aumento de capital de la sociedad en la suma de dos millones quinientos mil pesos, llevándolo en consecuencia a la suma de doce millones quinientos mil pesos y la reforma al estatuto de la sociedad, adecuándolo a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, aprobados por Asamblea General Extraordinaria de fecha 30 de abril de 1974, todo lo cual previa conformidad a modificaciones propuestas por Inspección General de Personas Jurídicas, fue aprobada por ésta por resolución del 26 de setiembre de 1975 número 2835, quedando el estatuto de la sociedad, en definitiva, redactado en la siguiente forma: Título I. — Nombre, domicilio, duración y objeto. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "ELECTRO MECANICA ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA", funciona una Sociedad Anónima con domicilio legal en calle Corrientes trescientos treinta, piso tercero, oficina trescientos diez y nueve de la ciudad de Buenos Aires, la que podrá establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier punto de la República o en el extranjero, con capitales asignados o no. — Artículo Segundo: La duración de la Sociedad se fija en noventa y nueve años, que se contarán desde el dos de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, pero la sociedad podrá ser prorrogada o disuelta por la Asamblea General de Accionistas antes del término fijado. — Artículo Tercero: El objeto de la Sociedad consistirá en: a) Proyectar, fabricar, industrializar, comercializar y|o distribuir aparatos electromecánicos en general, interruptores, seccionadores, fusibles, relevos, instrumentos y transformadores de medida, automáticos, comandos eléctricos y neumáticos. — b) Proyectar, fabricar, industrializar, comercializar y|o distribuir celdas y tableros de alta y baja tensión, equipos, máquinas, motores y cualquier otro elemento de aplicación para la generación, transporte, distribución, utilización y control de energía eléctrica de alta, media o baja tensión; c) Comprar, vender, permutar o exportar esos aparatos o similares, equipos, máquinas, motores o elementos, así como también materias primas, materiales o mercaderías relacionadas con su objeto social. — Asimismo y para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá: 1) Efectuar cualquier explotación de naturaleza similar o análoga a los indicados, sea en la República Argentina, como en el extranjero. — 2) Financiar con capitales propios o ajenos las explotaciones enumeradas en los puntos precedentes. — 3) Celebrar convenios con empresas nacionales o extranjeras para la producción, comercialización y|o distribución de cualquiera de los productos o mercaderías vinculadas con el objeto de la Sociedad, pudiendo asimismo aceptar representaciones mediante licencia de construcción, patentes, etc. — 4) Formar sociedades subsidiarias, asociarse con terceros o adquirir o tomar parte en sociedades constituidas para operaciones comerciales, financieras o industriales relacionadas con su objeto o hacerse cargo de los negocios de otras empresas con fines similares. — 5) Ejecutar, sin limitación alguna todos los actos juídicos lícitos que tengan relación directa o indirectamente con su objeto y practicar cuantos más actos u operaciones sean conducentes y se vinculen con sus fines, incluso comprar y vender o permutar bienes inmuebles y constituir o aceptar derechos reales y gravámenes como deudora o acreedora, con o sin interés y en los plazos y condiciones que se pactaren. — Título II. — Capital Social. — Art. 4º: El capital social se fija en la suma de doce millones quinientos mil pesos, representado por doce millones quinientos mil pesos, acciones de pesos uno cada una. — Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital o derecho a participar en las utilidades acumuladas en la liquidación de la Sociedad. — La Sociedad podrá adquirir sus propias acciones en las condiciones del artículo doscientos veinte de la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Las acciones ordinarias podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta de insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Las acciones podrán representarse por títulos de una o más acciones en la forma que resuelva el Directorio. — Artículo Quinto: Por resolución de la Asamblea, el Capital Social podrá elevarse hasta el quíntuplo del mismo, dentro de las condiciones generales establecidas en este Estatuto. — La Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — La resolución de la Asamblea se publicará e inscribirá. — Artículo Sexto: Salvo los casos del artículo ciento noventa y siete de la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emiten, dentro de estas clases y de proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a treinta días contados desde la última publicación que por tres días se efectuarán a tal fin en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación general en toda la República. — Artículo séptimo: La integración de las acciones debe hacerse en los plazos y en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción con sujeción a las disposiciones legales. — El directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento del artículo ciento noventa y tres de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Artículo octavo: En todos los casos en que la integración se haga por cuotas se emitirán certificados nominativos hasta la integración total de las acciones. — Las acciones de los suscriptores morosos serán vendidas en remate público en la forma que autoriza el artículo ciento noventa y tres de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — El suscriptor será responsable por los gastos de remate, por las pérdidas que resultare, y por todo otro perjuicio además del uno por ciento mensual de penalidad que se devengará hasta el integro pago de su deuda hacia la sociedad y a partir de la fecha fijada por el directorio para su pago. — Artículo noveno: Todos los títulos, acciones y certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones y requisitos de los artículos doscientos once y doscientos doce de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — El directorio podrá disponer el canje de los títulos que representen más de una acción por otro que represente una acción cada uno. — Artículo décimo: La Asamblea Extraordinaria de accionistas con el quórum y número de votos que especifican estos estatutos, podrá resolver o facultar al directorio la emisión de debentures con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera, dentro o fuera del país siempre de acuerdo con las disposiciones que establezcan las leyes respectivas y en las condiciones de precio, interés, amortización y garantía que estime conveniente. — Título III. — Dirección y administración de la sociedad. — Artículo undécimo: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de un mínimo de cinco miembros hasta su máximo de siete miembros según lo establecerá la asamblea de accionisats al proceder a su elección y compuesto en la siguiente forma: un Presidente; un Vicepresidente; un Director Gerente y desde dos hasta cuatro directores titulares. — El directorio nombrará anualmente de sus miembros, su Presidente y demás autoridades. — Los mandatos de los directores durarán un año, prolongándose sin embargo hasta el día en que los nuevos directores elegidos por la Asamblea General de accionistas asuman sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. — Cada director deberá depositar en la Caja de la sociedad, cien pesos en garantía de su gestión, mientras dure su mandato, hasta tanto se hayan aprobado las cuentas respectivas. — Artículo duodécimo: El directorio se reunirá toda vez que el presidente lo juzgue conveniente o lo soliciten el vicepresidente o cualquiera de los directores o la Comisión Fiscalizadora, para por lo menos una vez por mes. — Actuará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros, pudiéndose en todos los casos adoptar las resoluciones respectivas por mayoría de votos presentes. — El Presidente tendrá doble voto en caso de empate. — Lo actuado en cada sesión se hará constar en actas labradas en el libro respectivo, las que deberán ser suscriptas por todos los directores presentes. — Artículo decimotercero: Los directores no podrán votar por correspondencia, pero en cada caso de ausencia, podrán autorizar a otro director a hacerlo en su nombre, si existiera quórum. — Artículo decimocuarto: En caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia u otro impedimento de uno de sus miembros, el directorio, con anuencia de la Comisión Fiscalizadora podrá designarle reemplazante hasta que asuma su cargo el elegido por la próxima Asamblea General. — Sin embargo, en caso de que los directores renunciantes, incapaces o impedidos alcanzaren a tres en el curso del ejercicio se convocará dentro de los tres días de producida la última vacancia a una Asamblea General de accionistas, que elegirá nuevamente al directorio en su totalidad. — Artículo decimoquinto: Son deberes y atribuciones del directorio los siguientes: a) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos sus actos judiciales, administrativos, civiles y comerciales por intermedio de los funcionarios indicados en los artículos decimoséptimo, decimoctavo, decimonoveno y vigésimo y

en el modo allí establecido en consecuencia de lo cual podrá: 1) Comprar, vender y permutar, ceder y transferir muebles o inmuebles, o semovientes, créditos, títulos, acciones, mercaderías o cualquier otro objeto, por los plazos, cantidades, precios, formas de pago y demás condiciones que estime conveniente. — 2) Constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbre, etc. y sobre los bienes muebles también toda clase de derechos reales y de gravámenes, sean de carácter prendario, comercial, agrario, industrial y otros. — 3) Celebrar contratos de sociedad, así como locaciones por un plazo mayor o menor de seis años, incluso locaciones de servicios. — 4) Celebrar contratos de consignaciones y aceptar o conferir representaciones de o a terceros. — 5) Comprar, vender y/o registrar marcas de comercio y de fábrica con todas las clases conocidas, así como mo patentes de invención. — 6) Cobrar y percibir todo lo que se adeude a la Sociedad, en dinero o recibiendo bienes en pago. — 7) Hacer pagos en dinero o por entrega de bienes, aunque no sean los ordinarios de la administración. — 8) Firmar como libradores, endosantes, avalistas o aceptantes letras de cambio, vales, pagarés y demás instrumentos de crédito. — 9) Abrir y mantener cuentas corrientes, simples, mercantiles y bancarias con o sin provisión de fondos. — 10) Otorgar y aceptar toda clase de créditos, dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos en los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales, mixtos o particulares, creados o a crearse, domiciliados en el país o fuera de él, de acuerdo con sus respectivas Cartas Orgánicas o estatutos, así como de Sociedades particulares. — 11) Constituir a la Sociedad en depositaria, con exclusión de los de carácter bancario, o en la obligación de prestar cualquier servicio. — 12) Hacer novaciones aunque extingan obligaciones anteriores a su mandato y transigir toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales o estar en juicio arbitral, como árbitros, arbitradores, amigables componedores y como partes, aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes, prorrogar asimismo jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas. — 13) Hacer renuncias gratuitas y remisiones o quitas de deudas, hacer donaciones. — 14) Promover querellas. — 15) Suscribir, comprar y vender acciones de otras sociedades anónimas, o en comandita, y adquirir el activo y pasivo de otros establecimientos, disolver sociedades o encargarse de la liquidación de compañías de cualquier género o por cuenta de las mismas. — 16) Dar fianzas a la aduana, o a reparticiones del gobierno o a sociedades o a particulares cuando fuere necesario para sus fines. — 17) Solicitar concesiones de toda clase de los Gobiernos Nacional, Provinciales o Municipales, en las condiciones que creyere conveniente. — 18) Representar a la Sociedad ante las reparticiones públicas, Tribunales, Municipalidades, Aduanas, Correos y Telégrafos, Dirección General Impositiva y demás oficinas nacionales o provinciales con la mayor amplitud de facultades. — 19) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos cuantas veces lo creyere conveniente; constituir apoderados generales o especiales para asuntos judiciales, administrativos, civiles o comerciales de cualquier naturaleza. — 20) Explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles por cuenta propia o de terceros. — 21) Financiar con capitales propios o ajenos, la ejecución de los trabajos enumerados precedentemente o la fabricación, compra, venta, importación o exportación de las mercaderías, equipos, máquinas, motores, elementos y materiales necesarios a los mismos. — 22) La enunciación precedente es meramente enunciativa y no taxativa, quedando en virtud de ello autorizada la celebración de cuantos actos jurídicos sean necesarios para el mejor cumplimiento de la finalidad de la empresa y por lo tanto realizar todos los actos previstos en el artículo 1881 del Código Civil y en cualquier otro de dicho Código, del de Comercio o de Leyes independientes, para cuya celebración se requieren poderes especiales según dichas disposiciones que aquí se tienen por reproducidas. — b) Establecer sucursales dentro del territorio de la República o en el extranjero, pudiendo asignarles o no capital determinado y fijar sus atribuciones. — c) Crear los empleos que juzgue necesarios, relacionados directa o indirectamente con el objeto social y fijar su remuneración en la forma que estime conveniente por medio de salarios, de comisiones o de participaciones y determinar sus atribuciones. — Nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la Sociedad. — d) Resolver los plazos y forma en que deban abonarse las acciones emitidas conforme a lo dispuesto en el artículo sexto. — e) Resolver sobre las condiciones de emisión de las obligaciones autorizadas por el artículo décimo de este Estatuto, cuando la fijación de las mismas le fueren diferidas por la Asamblea. — f) Convocar las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas: Presentar anualmente a la Comisión Fiscalizadora y a la Asamblea los documentos que prescribe el artículo doscientos treinta y cuatro inciso uno de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — g) Pagar en el curso del ejercicio dividendos provisionales "ad referéndum de la próxima Asamblea General, previa comprobación de la existencia de utilidades realizadas y líquidas de la Sociedad, al tiempo de la distribución, en monto suficiente para cubrir las mismas, previa conformidad del Síndico y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — h) Dictar el Reglamento interno y establecer y acordar los gastos de la Sociedad. — i) Efectuar todas las operaciones previstas en estos estatutos ejecutando a efectos de cumplimentar los objetos sociales, cualquier clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, financieras o actos jurídicos de cualquier naturaleza. — Artículo Decimosexto: El Directorio tendrá la remuneración que en cada caso vote la Asamblea General de Accionistas. — Independientemente de ella el Presidente, el Vicepresidente, el Director General o cualquier otro Director al que encomienden tareas específicas, tendrá la remuneración que establezca la Asamblea General Ordinaria de Accionistas en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta y uno de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Decimoséptimo: El Presidente de la sociedad convocará a las Asambleas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, presidirá tales Asambleas y ordenará y dirigirá los debates y legalizará con su firma conjuntamente con la de cualquiera de los Directores, todas las actas de dichas asambleas. — Art. Decimoctavo: En caso de ausencia, impedimento o enfermedad del presidente, el mismo será sustituido con idénticos poderes por el vicepresidente, el que a su vez si estuviere impedido, será reemplazado por el director gerente, con iguales facultades. — La representación de la sociedad es encomendada indistintamente al presidente y al vicepresidente de la sociedad, los que podrán por lo tanto cualquiera de ellos comprometer a la sociedad con su sola firma, tanto en el país como en el extranjero y otorgar los instrumentos públicos y privados que sean necesarios. — Artículo Decimonoveno: Las funciones ejecutivas de la sociedad serán desempeñadas por el director gerente, quien otorgará con su sola firma todos los actos jurídicos autorizados por este artículo en que la sociedad sea parte o tenga interés. — A los fines de este artículo, el director gerente tendrá todas las facultades inherentes al directorio establecidas en el artículo Décimo Quinta, inciso a), número uno (con exclusión de las compras, ventas o permutas de bienes inmuebles). — Dos: (exclusión de las operaciones sobre inmuebles). — Tres: (con exclusión de celebrar contratos de sociedad). — Cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce y trece (con exclusión de operaciones sobre inmuebles). — Catorce, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte: (en lo que respecta a las operaciones que comprendidas en este inciso como exigiendo poderes especiales para su celebración, han sido incluidos específicamente en la enumeración precedente), e incisos c), h) e i) con la exclusión de las operaciones inmobiliarias y de todas aquellas otras operaciones o actos jurídicos comprendidos en los diversos incisos y números de dicho artículo décimo quinto y que no han sido incluidos en la enumeración de facultades precedentes. — Artículo Vigésimo: El directorio podrá asimismo designar a cualquiera de sus miembros o a un tercero para representar y obligar a la sociedad, en cuyo caso, actuando junta o separadamente, según resuelva el directorio, tendrá también la representación legal de la sociedad para los actos comprendidos expresamente en los límites de los poderes conferidos. — Título IV. — De las asambleas de accionistas. — Artículo Vigésimo Primero: Se convocará anualmente y dentro de los cuatro meses desde el cierre del ejercicio anual una asamblea ordinaria de accionistas a los fines determinados en los incisos primero y segundo del artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Deberá convocarse a asamblea especial, ordinaria o extraordinaria o cuando lo juzgue necesario el directorio o la Comisión Fiscalizadora a solicitud de los accionistas de acuerdo a las normas legales en vigencia. — Las convocatorias para asambleas de accionistas tanto anuales como especiales se efectuarán por medio de avisos publicados en el Boletín Oficial previa intervención de la Inspección General de Personas Jurídicas, por el término y con la anticipación establecidos en las disposiciones legales vigentes. — Artículo Vigésimo Segundo: La constitución de la asamblea ordinaria, anual o especial, en primera convocatoria, requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. — La constitución de la asamblea extraordinaria en primera convocatoria, requiere la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones, con derecho a voto. — En segunda convocatoria ya sea de asamblea ordinaria como extraordinaria, la asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de las acciones presentes. — En todos los casos las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y cuatro del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, en su última parte. — Artículo Vigésimo Tercero: Las asambleas serán presididas por el presidente del directorio y en su ausencia por el vicepresidente y a falta de éste por cualquiera de los directores o un miembro titular de la Comisión Fiscalizadora en ejercicio. — En su reemplazo y en último término por el accionista que se elija por mayoría de votos presentes, cada asamblea designará los accionistas para que desempeñen funciones de escrutadores y concurran a suscribir el acta. — Artículo Vigésimo Cuarto: Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas, con las limitaciones del artículo doscientos treinta y nueve del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, mediante carta poder con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. — Artículo Vigésimo Quinto: La fiscalización estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora, que se regirá por las siguientes disposiciones: a) Estará compuesta de tres miembros designados por la asamblea, que durarán un año en sus funciones siendo reelegibles indefinidamente. — En las mismas condiciones de tiempo y reelegibilidad, la asamblea deberá designar hasta tres miembros suplentes, los que reemplazarán a los titulares según el orden de su elección. — Los síndicos designarán de su seno un presidente y un vicepresidente. — En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o impedimento del Presidente asumirá sus funciones el vicepresidente y en su defecto el síndico que la Comisión designe. — b) La Comisión Fiscalizadora sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — En caso de ausencia, cualquier síndico podrá autorizar a otro a votar en su nombre, si existiere quórum. — Su responsabilidad será la de los síndicos presentes. — Estas circunstancias deberán hacerse constar en el Libro de Actas que llevará la Comisión. — En caso de ausencia o impedimento de uno o más síndicos y luego de cubiertas las vacantes con los Suplentes o si no lo hubiera, el o los Síndicos restantes designarán los Síndicos necesarios para cubrir las vacantes hasta la primera Asamblea que se celebre. — c) La Comisión Fiscalizadora se reunirá cuando sea convocada por su Presidente. — d) Las funciones de la Comisión Fiscalizadora serán las establecidas en el artículo doscientos noventa y cuatro del Decreto-Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Título VI. — Balance y Distribución de Utilidades. — Artículo Sexto: El ejercicio económico de la Sociedad finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año, pero la Asamblea podrá variar la fecha de comienzo y terminación del mismo, debiendo comunicarse la resolución respectiva a la Inspección General de Personas Jurídicas e inscribirla en el Registro Público de Comercio. — Artículo Vigésimo Séptimo: Las utilidades realizadas y líquidas serán distribuidas de acuerdo con el siguiente régimen de prioridad: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social. — b) El eventual dividendo fijo correspondiente a las acciones preferidas, con arreglo a lo estipulado en la emisión respectiva. — c) Las sumas que se establezcan como remuneración del Directorio, conforme al artículo décimo sexto. — d) La suma que se fije como remuneración de la Comisión Fiscalizadora e) Las bonificaciones extraordinarias que se resuelvan acordar al personal de la Sociedad. — f) El remanente —en todo o en parte— será acreditado a las reservas que se juzguen necesarias para la buena marcha de la Sociedad, o pasado a cuenta nueva o capitalizado mediante la emisión de acciones liberadas que serán distribuidas como dividendo entre los accionistas de la Sociedad o aplicados al pago de un dividendo en efectivo o en especie a los accionistas. — La Asamblea podrá también aplicar al pago de dividendos las reservas constituidas en ejercicios anteriores. - Artículo Vigésimo Octavo: En la distribución de dividendos previstos por los artículos décimo quinto inciso g) y vigésimo séptimo, sólo se considerará el capital integrado en función del tiempo. — Los dividendos no percibidos dentro de los tres años contados desde el día en que fueron puestos a disposición de los accionistas, prescribirán a beneficio exclusivo de la Sociedad. — Título VII: Disolución y liquidación de la Sociedad. — Artículo Vigésimo Noveno: A la expiración de la Sociedad o en el caso de la disolución anticipada por cualquier causa, la liquidación se efectuará con intervención de la Comisión Fiscalizadora por intermedio de una comisión liquidadora designada por la Asamblea, la que fijará además la duración del mandato, y su retribución. — En caso de que no llegare a designarse la Comisión Liquidadora o bien que ésta no pudiere constituirse, la liquidación será practicada por el último Directorio y la Comisión Fiscalización. — Título VIII: Disposiciones varias. — Artículo Trigésimo: El hecho de ser accionista importa el reconocimiento y aceptación de los presentes estatutos y adhesión a las resoluciones de las Asambleas, sin perjuicio de los derechos que acuerdan los artículos ciento noventa y cinco y doscientos cuarenta y cinco de la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta.

Buenos Aires, mayo 3 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 22.900 e. 29/6 Nº 17.147 v. 29/6/76

Fer-Metal

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL,

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO NUMERO Quinientos veintitrés. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos veintiocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana autorizante, comparecen: Constantino Gallegos, argentino, comerciante, soltero, nacido el veintitréis de diciembre de mil novecientos trece, Documento Nacional de Identidad número dos millones doscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos veintisiete, domiciliado en Mendoza un mil seiscientos uno, de esta Ciudad; María Esther Palacios, argentina, comerciante, soltera, nacida el veintiocho de agosto de mil novecientos veintisiete, Libreta Cívica número un millón, noventa y tres mil dieciocho, domiciliada en Constitución quinientos treinta y nueve de Ramos Mejía, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires; Ernestina de los Angeles Julia Palacios, argentina, ama de casa, soltera, nacida el día diecisiete de febrero de mil novecientos nueve, titular de la Libreta Cívica número quinientos nueve mil setenta y tres, domiciliada en la calle Constitución quinientos treinta y nueve, de la localidad de Ramos Mejía, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires; Clara Jeschelesky argentina, comerciante, soltera, nacida el veintiséis de mayo de mil novecientos catorce, Libreta Cívica número dos millones ciento seis mil cuatrocientos sesenta, domiciliada en Gorriti cuatro mil setecientos noventa y seis, de esta Ciudad, y Naum Salomón Rojt, argentino, médico, soltero, nacido el veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, Cédula de Identidad número seis millones cuatrocientos cuarenta mil setenta y seis, domiciliado en Doctor Adolfo Dickman mil trescientos ochenta y ocho de la Capital Federal, todos los comparecientes, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. Artículo Primero: La sociedad se denominará "Fer-Metal", Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y de Mandatos. Tiene su domicilio legal en esta Capital Federal, frente a la calle Washington tres mil quinientos treinta y dos, sin perjuicio de poder establecer sucursales y agencias en el país y en el extranjero, por decisión de sus órganos societarios. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, desde su inscripción. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto la explotación del ramo de ferretería industrial mayorista. A tal fin puede operar en compra, venta, exportación, importación, locación, consignación de bienes correspondientes al ramo, así como también la de bienes muebles e inmuebles o muebles registrables para el mejor desarrollo de sus actividades A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica, sea en las actividades referidas, así como industriales, financieras, agropecuarias, cambiarias y todo cuanto no le esté prohibido, con excepción de las previstas en el Decreto-Ley dieciocho mil sesenta y uno y legislación complement

da. — Artículo Cuarto: El capital social es de cuarenta mil pesos, representado por cuatro mil acciones de diez pesos nominales cada una. Este capital puede ser aumentado hasta su quíntuplo por la Asamblea General Ordinaria, de conformidad con el artículo ciento ochenta y ocho, Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión y puede fijárseles una participación adicional en las ganancias. Mientras no cobre total vigencia el régimen de la Ley veinte mil seiscientos cuarenta y tres las acciones podrán circular y emitirse en los modos previstos en el Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las normas reglamentarias correspondientes. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales contendrán las enunciaciones del artículo doscientos once del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos por más de una acción. — Artículo Séptimo. En caso de mora en la integración de los aportes el Directorio queda facultado para proceder en la forma prevista en el artículo ciento noventa y tres del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto de uno a cinco miembros, conforme lo determine la Asamblea General Ordinaria, con mandato por dos años. Pueden designarse suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo y llenarán las vacantes que se produzcan en el orden de su elección o adscribiéndolos a un titular determinado, según determine la Asamblea en caso de silencio por el primer procedimiento. En su primera sesión, el Directorio debe designar un Presidente y un Vicepresidente, que reemplaza a aquél en caso de renuncia ausencia o impedimento. El Directorio se reúne con la mayoría de sus miembros y decide con la mayoría de los votos presentes y su remuneración es fijada por la Asamblea. — Artículo Noveno: Los Directores, en concepto de garantía, deben depositar en la caja de la sociedad la cantidad de cien pesos cada uno; se les reintegra seis meses después de concluido su mandato, sin interés. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales se requieren poderes especiales (artículo mil ochocientos ochenta y uno Código Civil y artículo nueve Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco y normas concordantes). Puede, en nombre de la sociedad, celebrar toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con las instituciones crediticias oficiales y privadas y todo tipo de entidades financieras, establecer agencias, sucursales y otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar poderes generales de administración, representación, judiciales, administrativos o dispositivos; incluso promover querellas criminales y conferir poderes a ese fin, con el objeto y extensión que considere pertinente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o quien legalmente lo reemplace, actuando individualmente. — En caso de no existir tal representante o hallarse imposibilitado o negarse atenderán los negocios sociales urgentes dos de los restantes miembros del Directorio o del Síndico. — En materia de negocios cambiarios la Asamblea puede decidir la necesidad de más de la firma del Presidente, lo cual deberá hacerse constar en los documentos que se emitan y podrá publicarse. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico Titular, por un año, por el mismo término, podrá elegirse igual número de suplentes. — Artículo Duodécimo: El o los Síndicos podrán ser elegidos de conformidad al art. doscientos ochenta y nueve, Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y deberán tener las condiciones estipuladas en el art. doscientos ochenta y cinco del mismo. — Será reemplazada esta fiscalización por una auditoría anual (artículo doscientos ochenta y tres Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta) contratada por el Consejo de Vigilancia, cuando cada año, la Asamblea General en la constitución opte por este tipo de contralor, lo cual será publicado y comunicado, que se integrará con tres accionistas elegidos de acuerdo a los artículos doscientos sesenta y dos o doscientos sesenta y tres, Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, este consejo se reunirá una vez al menos, por mes, el primer día hábil del mismo, en la sede social a las veintiuna horas, con los miembros que asistan, la inasistencia reiterada (tres reuniones consecutivas o cinco alternadas en dos meses o nueve alternadas en cuatro meses), determinará la suspensión del consejero. — Los integrantes de este consejo durarán un año. — Asambleas. — Artículo Decimotercero: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria (art doscientos treinta y siete, Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta), sin perjuicio de lo dispuesto para la Asamblea unánime, en segunda convocatoria se sesionará una hora después de fijada para la primera. — Artículo Decimocuarto: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, de conformidad a lo que se resuelva al suscribir el capital inicial y en ocasión de decidir la Asamblea su aumento; las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho de voto. — La Asamblea puede decidir usar del procedimiento del art. doscientos sesenta y dos o doscientos sesenta y tres del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, salvo cuando existiera Consejo de Vigilancia. — Artículo Decimoquinto: Rigen el quórum y las mayorías establecidas en los arts. doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro, Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de Asambleas, convocatorias y materias, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea General Extraordinaria en segunda convocatoria, que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Gestión Social. — Artículo Decimosexto: El ejercicio cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — Se confeccionarán los estados contables conforme normas legales y técnicas aceptadas. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio con comunicación a la autoridad de contralor e inscripción en el Registro. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) 5 por ciento hasta llegar al veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración del Directorio y Síndico, en su caso; c) Dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva, o a otro destino que la Asamblea determine. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimoséptimo: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o los liquidadores designados por la Asamblea, bajo el contralor del Síndico, o del Consejo de Vigilancia. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el saldo se distribuirá en proporción a los aportes. — Segundo: A los efectos de la sociedad que se deja constituida, el capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente cuadro: nombre. — Acciones. — Suscripción. — Clase de Acción. — Monto. — Integración. — Naturaleza del aporte. — Aporte. — Modalidad: Constantino Gallegos: un mil novecientos noventa Acciones — cinco votos. — nominativas — ordinarias "A", pesos cuatro mil novecientos setenta y cinco — en efectivo veinticinco por ciento contado — setenta y cinco por ciento ochenta días. — María Esther Palacios: un mil novecientas ochenta Acciones — cinco votos — nominativas — ordinarias "A" — pesos cuatro mil novecientos cincuenta — en efectivo veinticinco por ciento contado — setenta y cinco por ciento ciento ochenta días. — Ernestina de los Angeles Julia Palacios: diez Acciones — cinco votos — nominativas — ordinarias "A" — pesos veinticinco — en efectivo veinticinco por ciento — contado setenta y cinco por ciento ciento ochenta días. — Clara Joschelevsky: diez acciones — cinco votos — nominativas — ordinarias "A" — pesos veinticinco — en efectivo veinticinco por ciento contado — setenta y cinco por ciento ciento ochenta días. — Naum Salomón Rojt: diez acciones — cinco votos — nominativas — ordinarias "A" — pesos veinticinco — en efectivo — veinticinco por ciento contado — setenta y cinco por ciento ciento ochenta días. — Total, cuatro mil acciones. — Integración pesos diez mil. — Tercero: Se designa para integrar el Directorio: Presidente, Constantino Gallegos. — Vicepresidente, María Esther Palacios. — Cuarto: De acuerdo a lo establecido en el artículo duodécimo de los Estatutos, se resuelve establecer para el primer año de actividad la fiscalización a cargo del Consejo de Vigilancia, a cuyo efecto se designan para integrarlo, a Ernestina de los Angeles Julia Palacios, Clara Joschelevsky y Neum Salomón Rojt. — Quinto: Se faculta ampliamente al Presidente o Vicepresidente designado, al doctor Julio M. Rojt y la contadora pública nacional Lidia Beatriz Mellicovsky, para que actuando en forma separada e indistinta, obtengan la aprobación e inscripción de este contrato, con atribuciones de aceptar o proponer modificaciones a la presente, en cualquiera de sus partes; podrán realizar todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad o aprobación de la autoridad de contralor y realizar la inscripción en el Juzgado de Registro. — Leída que les es se ratifican y firman como costumbran, por ante mí, doy fe. — C. Gallegos. — María Esther Palacios. — Ernestina Palacios. — Clara Joschelevsky. — N. S. Rojt. — Hay un sello. — Ante mí: Luisa Laura Trídico. — Concuerda, con su escritura matriz, que pasó ante mí, en el Registro número quinientos cuarenta y cuatro a mi cargo. — Para la sociedad expido este primer testimonio extendido en cuatro sellos de actuación notarial número: cero uno seis cinco tres cero siete dos cuatro, cero uno seis cinco tres cero siete dos cinco, cero uno seis cinco tres cero siete dos siete y el presente, que sello y firmo, en el lugar y fecha de otorgamiento. — Firma: Luisa Laura Trídico. — Sello: Luisa Laura Trídico escribana. — Folio número un mil ciento diecinueve. — Primer testimonio. — Escritura número cuatrocientos noventa y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana autorizante, comparecen: Constantino Gallegos, argentino, comerciante, soltero, nacido el veintitrés de diciembre de mil novecientos trece, documento nacional de identidad número dos millones doscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos veintisiete, domiciliado en Mendoza mil seiscientos uno, de esta cudad; María Esther Palacios, argentina, comerciante, soltera, nacida el veintiocho de agosto de mil dieciocho, domiciliada en Constituvica número un millón noventa y tres mil dieciocho, domciliada en Constitución quinientos trenta y nueve, de Ramos Mejía, Partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires; Ernestina de los Angeles Julia Palacios, argentina, ama de casa, soltera, nacida el día diecisiete de febrero de mil novecientos nueve titular de la Libreta Cívica número quinientos nueve mil setenta y tres, domiciliada en la calle Constitución quinientos treinta y nueve de la localidad de Ramos Mejía, Partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires; Clara Joschelevsky, argentina, comerciante, soltera, nacida el veintiséis de mayo de mil novecientos catorce, Libreta Cívica número dos millones ciento seis mil cuatrocientos sesenta, domiciliada en Gorriti cuatro mil setecientos noventa y seis, de esta ciudad, y Naum Salomón Rojt, argentino, médico, soltero, nacido el veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, Cédula de Identidad número seis millones cuatrocientos cuarenta mil setenta y seis, domiciliado en Doctor Adolfo Dickman mil trescientos ochenta y ocho de la Capital Federal, todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura pasada ante mí, bajo el número doscientos veintiocho al folio quinientos veintidós del Registro quinientos cuaretna y cuatro, a mi cargo, con fecha veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco, los comparecientes constituyeron la sociedad "Fer-Metal, Sociedad Anónima Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y de Mandatos", que fuera presentada a la Inspección General de Personas Jurídicas, donde se tramita bajo el número de expediente cincuenta y dos mil noventa. — Que a consecuencia de las observaciones formuladas por dicho organismo, debe modificarse la redacción de los artículos del estatuto de la sociedad, que más abajo se enumeran y que quedarán redactados en la siguiente forma, en lugar de la que tenían originariamente. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto la explotación del ramo de ferretería industrial mayorista. — A tal fin, puede operar en compra, venta, exportación, importación, locación, consignación de bienes correspondientes al ramo, así como también al de bienes inmuebles y muebles o muebles registrables para el mejor desarrollo de sus actividades. — Para la obtención de su objeto social, la sociedad podrá realizar todo tipo de negocios y hechos jurídicos, siempre que no sean notoriamente extraños al mismo, o sea, de los comprendidos en el Decreto-Ley dieciocho mil sesenta y un y legislación complementaria. — El artículo décimo quedará redactado de la siguiente manera: Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales se requieren poderes especiales (art. mil ochocientos ochenta y uno del C. Civil; art. nueve del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco y normas concordantes). — Puede en nombre de la sociedad, celebrar toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con las instituciones crediticias oficiales y privadas y todo tipo de entidades financieras; establecer agencias, sucursales y otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar poderes generales de administración, representación, judiciales, administrativos o dispositivos; incluso promover querellas criminales y conferir poderes a ese fin, con el objeto y extensión que considere pertinentes. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente o quien legalmente lo reemplace, actuando individualmente. — En caso de no existir tal representante o hallarse imposibilitado o negarse, atenderán los negocios sociales urgentes, dos de los restantes miembros del Directorio o el Síndico. — El artículo undécimo queda redactado en la siguiente manera: Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico elegido anualmente, junto con su suplente, para los casos de renuncia o imposibilidad del primero. — El artículo duodécimo quedará redactado del siguiente modo: Artículo Duodécimo: El o los Síndicos podrán ser elegidos de conformidad al artículo doscientos ochenta y nueve del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y deberá mantener las condiciones estipuladas en el artículo doscientos ochenta y cinco del mismo. — Serán reemplazados en esta fiscalización por una auditoría anual (art. doscientos ochenta y tres del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta) constituida por el Consejo de Vigilancia, cuando cada año la Asamblea General en la constitución, opte por este tipo de contralor, lo cual será publicado y comunicado, que se integraría con tres accionistas elegidos de acuerdo a los artículos doscientos sesenta y dos o doscientos sesenta y tres del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta; este Consejo se reunirá una vez, al menos por mes, el primer lunes hábil del mes, en la sede social, a las veintiuna horas; la inasistencia reiterada (tres reuniones consecutivas o cinco alternadas en dos meses o nueve consecutivas o alternadas en cuatro meses), determinará la suspensión del consejero. — Los integrantes de este Consejo durarán un año. — Serán de aplicación, en lo pertinente, los artículos doscientos sesenta, doscientos setenta y cinco, doscientos sesenta y seis y doscientos sesenta y siete del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Las decisiones se adoptan por mayoría de dos tercios más uno de sus miembros. — Si tal mayoría no pudiera conseguirse para tratar una cuestión, en el plazo de un mes o dentro de este mismo plazo, no se requiere el número necesario para sesionar, cualquiera de los integrantes del Consejo o cualquier integrante del Directorio o un número de accionistas no inferior al cinco por ciento del caiptal social, puede solicitar, debiéndose hacer lugar a su pedido, reunión de asamblea para remover a los Consejeros remisos, nombrar otros, o designar Síndico. — Tal asamblea deberá reunirse en un plazo no mayor de treinta días a lo solicitado. — Leída que les es, se ratifican y firman, como acostumbran, por ante mí, doy fe. — C. Gallegos. — María Esther Palacios. — Ernestina Palacios. — Clara Joschelevsky. — Naum S. Rojt. — Hay un sello. — Ante mí: Luisa Laura Trídico. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, en el Registro número quinientos cuarenta y cuatro a mi cargo. — Para la sociedad expido este primer testimonio, extendido en tres sellos de actuación notarial numerados correlativamente del cero uno seis nueve nueve cero nueve dos cuatro al presente, que sello y firmo, en el lugar y fecha de otorgamiento. — Firma: Luisa Laura Trídico. — Sello: Luisa Laura Trídico, escribana. — Folio número mil cuatrocientos ochenta y cinco. — Primer testimonio. — Escritura número seiscientos cuarenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana autorizante, comparecen: Constantino Gallegos, argentino, comerciante, soltero, nacido el veintitrés de diciembre de mil novecientos trece, Documento Nacional de Identidad número dos millones dosecientos cincuenta y tres mil cuatrocientos veintisiete, domiciliado en Mendoza mil seiscientos uno de esta ciudad; María Esther Palacios, argentina, comerciante, soltera, nacida el veintiocho de agosto de mil novecientos veintisiete, libreta cívica número un millón noventa y tres mil dieciocho, domiciliada en Constitución quinientos treinta y nueve de Ramos Mejía, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires; Ernestina de los Angeles Julia Palacios, argentina, ama de casa, soltera, nacida el diecisiete de febrero de mil novecientos nueve, titular de la Libreta Cívica número quinientos nueve mil setenta y tres, domiciliada en Constitución quinientos treinta y nueve de la localidad de Ramos Mejía, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires; Clara Joschelevsky, argentina, comerciante, soltera, nacida el veinséis de mayo de mil novecientos catorce, Libreta Cívica número dos millones ciento seis mil cuatrocientos sesenta, domiciliada en Gorriti cuatro mil setecientos noventa y seis de esta ciudad y Naum Salomón Rojt, argentino, médico, soltero, nacido el veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, Cédula de Identidad seis millones cuatrocientos cuarenta mil setenta y seis, domiciliado en Doctor Adolfo Dickman mil trescientos ochenta y ocho de Capital Federal, todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy

fe, y dicen: Que por escritura doscientos veintiocho pasada al folio quinientos veintidós de este Registro, con fecha veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco, los comparecientes dejaron constituida la sociedad "Fer-Metal, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y de Mandatos" que fuera presentada a la Inspección General de Personas Jurídicas, cuyo expediente tramita bajo el número cincuenta y dos mil noventa. — A consecuencia de observaciones formuladas por dicho organismo, se otorgó escritura complementaria bajo el número cuatrocientos noventa y ocho al folio mil ciento diecinueve con fecha veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y cinco, en este mismo registro y ante mí, modificándose los artículos tercero, undécimo y duodécimo. — Posteriormente el doctor Julio M. Rojt, autorizado para intervenir en la tramitación administrativa, luego de consultar a los socios, propuso al ente administrativo la modificación de los artículos primero y tercero del Estatuto, cuya redacción no mereció observaciones, según dictamen del día veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, del que se dio vista a la sociedad, a efectos de que se acompañe la correspondiente escritura pública. — En consecuencia los artículos citados quedarán redactados en definitiva como sigue: Artículo Primero: La sociedad se denominará "FER-METAL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL". — Tiene su domicilio legal en esta Capital Federal, frente a la calle Washington tres mil trescientos treinta y dos, sin perjuicio de poder establecer sucursales y agencias en el país y en el extranjero, por decisión de sus órganos societarios. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto la explotación del ramo de ferretería industrial mayorista. — A tal fin puede operar en compra, venta, exportación, importación, locación, consignación de bienes correspondientes al ramo así como también de bienes muebles e inmuebles o muebles registrables, para el mejor desarrollo de sus actividades. — Leída que les es, se ratifican y firman, por ante mí, doy fe. — C. Gallego. — María Esther Palacios. —E. Palacios. — Clara Joschelevsky. — N. S. Rojt. — Hay un sello. — Ante mí: Luisa Laura Tridico. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, en el Registro número quinientos cuarenta y cuatro, a mi cargo. — Para la sociedad expido este primer testimonio extendido en dos sellos de actuación notarial números: cero uno siete cero cinco cuatro siete seis uno, y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de otorgamiento. — Firma: Luisa Laura Tridico, escribana. — Sello: Luisa Laura Tridico, escribana.

Buenos Aires, 28 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 12.100. — e.29|6 Nº 17.171 v.29|6|76

C. Della Penna

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 64. — Escritura número: Veintiocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de febrero de mil novecientos setenta y seis, ante mí el Escribano autorizante, comparece don Eduardo G. F. Desiata, casado, domiciliado legalmente en calle Paraná número cuatrocientos sesenta y cuatro, de este vecindario, mayor de edad, hábil, persona de mi conocimiento doy fe, así como también que concurre en su carácter de Presidente del Directorio de la Sociedad establecida en esta Capital en el domicilio antes indicado denominada "C Della Penna Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", cuya duración es de cincuenta años, a partir del treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y dos fecha de aprobación de sus Estatutos por el Poder Ejecutivo Nacional. — La personería del compareciente para este otorgamiento, resulta de los Estatutos de la Sociedad elevados a escritura pública el cinco de junio de mil novecientos cuarenta y uno ante el Escribano de esta ciudad, don Raúl F. Gaucherón e inscriptos en el Registro Público de Comercio el once de julio del mismo año, bajo el número doscientos cuarenta, folio ciento veinticuatro, libro cuarenta y seis, tomo A de Estatutos Nacionales, cuyo testimonio he tenido a la vista y en copia fotográfica debidamente certificada, se encuentra agregada en este Registro, al folio mil setenta y dos, protocolo del año mil novecientos sesenta y seis, y de su última escritura de aumento de capital y emisión de acciones de fecha catorce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, otorgada ante mí, al folio nueve, de este mismo Registro, protocolo de ese año, en la que el capital autorizado de la Sociedad quedó fijado en la suma de siete millones quinientos mil pesos y cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha ocho de abril del mismo año, bajo el número seiscientos noventa y uno, folio veintisiete, libro ochenta, tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacional, y en especial de las Actas de Asamblea, con la nómina de accionistas presentes y de Directorio que transcriptas en lo pertinente dicen así: Asamblea General Extraordinaria del 31 de octubre de 1973. — Accionista — Cantidad de Acciones o Certificados — 1 voto — 5 votos — Capital — Cantidad de votos. — Amadea Landini — 400 — 400 — 400. — Rubén A. Benadusi — 300 — 300 — 300. — Ana Tassara — 200 — 200 — 200. — Andrés Oeyen — 300 — 300 — 300. — Gerardo Crespo — 200 — 200 — 200. — José Di Zacco — 757 — 757 — 757. — Elena A. Pazos — 40 — 400 — 400. — Italo J. Bossi — 1.000 — 1.000 — 1.000. — Carlos A. Cabalin — 200 — 200 — 200. — Rodolfo L. Di Paolo — 1474 — 528 — 2002 — 4114. — Pedro Raggio — 2268 — 358 — 2626 — 4058. — Pablo Zizzi — 2.340 — 15825 — 39769 — 103065. — Antonio Ciancio — 24527 — 697 — 31.324 — 58.512. — Luis Della Penna — 27.957 — 14.057 — 42.014 — 98.242. — Filiberto Della Penna — 14.653 — 40.416 — 55.069 — 216.733. — Carlos Marinucci — 47.357 — 25.113 — 82.470 — 222.922. — Jorge A. M. Salotto — 45.029 — 14.740 — 59.769 — 118.729. — Carlos Cionci — 6.263 — 1.293 — 7.656 — 12.823. — Santiago Ramponi — 3.544 — 2.484 — 6.023 — 15.964. — Felipe J. Di Paolo — 7.863 — 5.280 — 13.143 — 34.263. — Luis N. Chinni — 1.616 — 1.646 — 1.646. — Eduardo G. F. Desiata — 70.138 — 9.588 — 79.726 — 118.078. — Delia R. M. Marino de Aicardi — 74.457 — 70.470 — 144.927 — 426.807 — Gastón Della Penna — 1.300 — 1.300 — 1.300. — Banco Nacional de Desarrollo — 1.185.826 — 5.071 — 1.190.897 — 1.211.241. — Caja Nacional de Ahorro y Seguro — 807.160 — 4.273 — 811 — 433 — 828.525. — Agricol de Bianchetti — 58.390 — 400.581 — 458.971 — 2.061.295. — Fortunato Mantini — 100 — 100 — 100. — Juan M. A. Giacchino — 201.490 — 14.106 — 215.596 — 272.020. — Alberto Serra Roca — 132.925 — 132.925 — 132.925. — Marta D'Andrea de Sollazzo — 120.000 — 120.000 — 120.000. — Fundación Carlos Della Penna — 839.741 — 839.741 — 839.741. — Moisés Telias — 100 — 100 — 100 — 3.762.065 — 640.980 — 4.403.045 — 6.966.065. — En la fecha, 31 de octubre de 1973, siendo las diecinueve horas, se constituye la Asamblea General Extraordinaria, con la concurrencia de 32 accionistas, representando un capital de $ 4.402.228, y la cantidad de 6.966.203 votos. — Se deja constancia de la concurrencia de la Inspectora de la Inspección General de Personas Jurídicas Sta. Stella Maris Del Soldato — Accionista: A. Serra Roca. — Accionista: G. Crespo — J. González Segura. — Síndico. — S. M. Del Soldato. — Eduardo G. F. Desiata. — Presidente. — Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. — En la ciudad de Buenos Aires a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria, los señores accionistas cuyos nombres y apellidos, documentos de identidad y domicilios, cantidad de acciones, su numeración y/o certificados, capital y cantidad de votos computables se encuentran registrados en el Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales Nº 4, bajo la presidencia del señor Eduardo G. F. Desiata. — Orden del Día. — 1º: Designación de dos accionistas presentes para suscribir el Acta de la Asamblea. — Se designa a los señores Alberto Serra Roca y Gerardo Crespo. — 2º: Reforma del Estatuto Social por adaptación del vigente a la Ley 19.550|72 y determinación del Capital Social. — En consideración este punto del Orden del Día, hace uso de la palabra el accionista señor Carlos A. Cabalin, quien manifiesta que de conformidad con los términos establecidos por la Ley 19.550, fue necesario adecuar el Estatuto Social a los lineamientos de la Ley de Sociedades Comerciales. — El proyecto presentado por el Directorio cumple con los requisitos legales vigentes y su texto es el siguiente: Llevado a votación se aprueba. — No habiendo otros puntos que tratar, se da por concluida la reunión. — Accionista: A. Serra. — Accionista: G. Crespo. — S. M. Del Soldato. — C. Della Penna S.A.C.I. Eduardo G. F. Desiata. — Presidente". — "Asamblea General Extraordinaria del 31 de octubre de 1975. — Accionista. — Cantidad de Acciones o Certificados. — "A" 1 voto. — "B" 5 votos. — Capital. — Cantidad de votos. — Homero S. Landi 2734. — 2734. — 2734. — Italo J. Bossi 1829. — 1831. — 1831. — Rodolfo L. Di Paolo 1824. — 528. — 2352. — 4464. — Pablo Zizzi 36.550. — 15.825. —52.375. — 115.675. — Jorge A. M. Salotto 60069. — 17.470. — 74.809. — 138.769. — Filiberto Della Penna 14.653. — 40.416. — 55.069. — 216.733. — Santiago Ramponi. — 6.374. — 2.484. — 8.858. — 18.794. — Carlos Marinucci 67.967. — 35.113. — 103.080. — 243.532. — Pedrita Marinucci 8.728. — 2.132. — 10.860. — 19.388. — Luis N. Chinni 2.116. — 2.116. — 2.116. — Luis Della Penna 38.447. — 14.057. — 52.504. — 108.732. — Carlos Cionci 9.933. — 1293. — 11.226. — 16.393. — Eduardo G. F. Desiata 96.841. — 14.649. — 111.490. — 170.086. — Felipe J. Di Paolo 14.033. — 5180. — 19.313. — 40.433. — Fundación Carlos Della Penna. — 999.671. — 999.671. — 999.671. — Fundación Carlos Della Penna. — 164.670. — 164.670. — 164.670. — Nicolás Di Zacco. — 1.000. — 1.000. — 1.000. — Marta D'Andrea de Sollazzo. — 220.477. — 220.477. — 220.477. — Juan M. A. Gaicchino 350.000. — 11.479. — 361.479. — 407.395. — Alberto Serra Rocca 238.541. — 238.541. — 238.541. — Mario J. Capotosti 33.920. — 5.500. - 25.450. - 296.459. - Fundación Carlos Della Penna. — 225.170. — 348.081. — 573.251. — 1.965.575. — Banco Nacional de Desarrollo. — 1.483.616. — 5071. — 1.488.687. — 1.508.971. — Caja Nacional de Ahorro y Seguro. — 1.010.010. — 42.3. — 1.014.283. — 1.131.375. — Delia R. M. Marino de Aicardi 1.000. — 1.000. — 1.000. — Carlos A. Cabalin 500. — 500. — 500. — Amadea Landini 500. — 500. — 500. — Ernesto Coccagua 400. — 400. — 400. — Elena A. Pazos 1.0. — 120. — 120. — Ana Tassara 100. — 100. — 100. — Rubén A. Benadusi 200. — 200. — 200. — 5.092.075. — 26.792. — 5.659.993. — 7.931.680. — En la fecha, 31 de octubre de 1975, siendo las 18 horas 50 minutos, se constituye la Asamblea General Extraordinaria con la concurrencia de 28 accionistas presentes, 25 por sí y 3 por representación, con un capital de $ 5.649.136.— con derecho a 7.912.292. votos. — Se deja constancia de la presencia del funcionario de la Inspección General de Personas Jurídicas, Inspector José M. Díez — Mario Capotosti. — Luis Della Penna. — José M. Díaz, Inspector. Eduardo G. F. Desiata". — "Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen, los señores accionistas cuyos nombres y apellidos, documentos de identidad y domicilios, cantidad de acciones, su numeración y/o certificados, capital y cantidad de votos computables se encuentran registrados en el Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas número 4, bajo la presidencia del señor Eduardo G. F. Desiata. — Orden del Día: 1ro.: Designación de dos accionistas presentes para firmar juntamente con el Presidente el Acta de la Asamblea. — Se designa a los señores Rubén Benadusi y Santiago Ramponi. — ,6to.: Elección de 7 Directores Titulares y 3 Directores suplentes por un año. — La nómina propuesta con mandato por un año se compone de las siguientes personas: Directores Titulares: Eduardo G. F. Desiata. — Jorge A. M. Salotto. — Felipe J. Di Paolo. — Pablo Zizzi. — Carlos Cionci. — Carlos Marinucci. — Delia R. M. Marino de Aicardi. — Directores Suplentes: Pablo Muratore. — Filiberto Della Penna. — Italo J. Bossi. — Puesto a votación la lista presentada, la misma es aprobada. — Las personas designadas estarán en funciones por el término de un año y hasta la realización de la próxima Asamblea Ordinaria de Accionistas. — 7mo.: Elección por un año de la Comisión Fiscalizadora, integrada por 3 Síndicos titulares y 3 Síndicos suplentes, propone los siguientes profesionales para integrar la Comisión Fiscalizadora: Síndicos Titulares: C. P. N. Jacinto González Segura. — Doctor C. E. Mario Biondi. — C. P. N. Carlos A. Verdaguer. — Síndicos Suplentes: Doctor C. E. Quintino P. Dell. Elce. — Abogado: Fernando H. Payá (h). — Abogado: Agricol de Bianchetti. — Puesta a votación la fórmula presentada, cuenta con la aprobación... No habiendo otros asuntos que tratar se da por finalizada la reunión... Accionista: R. Benadusi. Accionista: S. Ramponi. Eduardo G. F. Desiata: Presidente." — "Acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas... — En la ciudad de Buenos Aires... a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen... en Asamblea Extraordinaria, los señores accionistas, cuyos respectivos nombres y apellidos, documentos de identidad y domicilios, cantidad de acciones, su correspondiente numeración y/o certificados, capital y cantidad de votos computables se encuentran registrados en el libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Nº 4... bajo la presidencia del señor Eduardo G. F. Desiata... se encuentran presentes el funcionario de la Inspección General de Personas Jurídicas, señor José M. Díez, el contador certificante de los estados contables del 34º ejercicio económico de C. Della Penna Sociedad Anónima Comercial e Industrial, señor J. González Segura, los miembros de la Comisión Fiscalizadora, síndicos titulares, contadores públicos nacionales: J. González Segura, Mario Biondi y Carlos A. Verdaguer... Orden del Día: 1º — Designación de dos accionistas presentes para suscribir el acta de la Asamblea, juntamente con el Presidente... propone a los accionistas, señores Luis Della Penna y Mario Capotosti para que firmen con el Presidente el acta respectiva, moción que es aprobada... 2º — Ratificación y ampliación de la adecuación del estatuto social al Decreto-Ley 19.550|72 y aprobación de las modificaciones introducidas en la actuación ante la Inspección General de Personas Jurídicas. — La Presidencia da cuenta de las gestiones realizadas ante la Inspección General de Personas Jurídicas, con respecto a la ampliación y adecuación del estatuto social al Decreto-Ley 19.550|72, de conformidad con las modificaciones requeridas por dicha entidad de contralor y, finalmente, procede a la lectura de los artículos respectivos, debidamente rectificados, cuya transcripción se efectúa seguidamente:... moción a la aprobación de las referidas modificaciones, lo cual, puesto a votación, resulta aprobado por los accionistas presentes... No habiendo otros puntos que tratar se da por finalizada la reunión... Accionista: Luis Della Penna. — Accionista: Mario Capotosti. — Eduardo G. F. Desiata: Presidente." — "Acta de Directorio Nº 513. — En la ciudad de Buenos Aires... siendo el 1º de noviembre de 1975, el Directorio... reunido... con la presencia de los señores directores designados por la Asamblea Ordinaria de accionistas al 31 de octubre de 1975, señores Eduardo G. F. Desiata, Jorge A. M. Salotto, Felipe J. Di Paolo, Pablo Zizzi, Carlos Cionci, Carlos Marinucci, Delia R. M. Marino de Aicardi y a asistencia de los miembros de la Comisión Fiscalizadora; síndicos titulares señores: Jacinto González Segura, Mario Biondi y Carlos A. Verdaguer, se declaró abierta la sesión... Orden del Día: 1º — Constitución del nuevo Directorio... de conformidad con lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria de accionistas celebrada el día 31 de octubre de 1975, han quedado determinados los componentes del órgano de administración... procede a la distribución de los cargos respectivos. — Previo un cambio de opiniones, se resuelve la distribución siguiente: Directorio: Presidente: Eduardo G. F. Desiata. Vicepresidente: Jorge A. M. Salotto. Directores titulares: Felipe J. Di Paolo, Pablo Zizzi, Carlos Cionci, Carlos Marinucci, Delia R. M. Marino de Aicardi. Directores suplentes: Pablo Muratore, Filiberto Della Penna, Italo J. Bossi. — ...la composición del órgano de fiscalización... ha quedado constituido de la siguiente forma: Comisión Fiscalizadora: Síndicos titulares: Jacinto González Segura, Mario Biondi, Carlos A. Verdaguer. Síndicos suplentes: Quintino P. Dell'Elce, Fernando H. Payá (h), Agricol de Bianchetti... No habiendo otros asuntos que tratar... levantándose en consecuencia la sesión... — Fdo.: Jorge A. M. Salotto, vicepresidente. — Eduardo G. F. Desiata, presidente. — Directores: Felipe J. Di Paolo, Pablo Zizzi, Carlos Cionci, Carlos Marinucci, Delia R. M. Marino de Aicardi. — Comisión Fiscalizadora: J. González Segura, Mario Biondi. — Síndicos titulares: Carlos A. Verdaguer." — Es copia fiel de las partes pertinentes que obran a fojas veintitrés y treinta y tres del libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia de Asambleas Generales número cuatro, rubricado en el Registro Público de Comercio de esta Capital el veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número treinta y dos mil trescientos noventa y nueve, fojas ciento setenta y ocho, doscientos uno y doscientos siete del libro de Actas de Asamblea número uno rubricado el trece de julio de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número diecinueve mil seiscientos treinta y seis y fojas doscientos noventa y tres del libro Copiador de Actas de Directorio número cinco, rubricado bajo el número treinta y cuatro mil trescientos cuarenta y uno, con fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y uno, de todo lo que doy fe. — Y el compareciente expone: Que en virtud de lo resuelto en las asambleas extraordinarias de accionistas de fechas treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y tres y treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco, cuyas actas han sido transcriptas en lo pertinente precedentemente; viene por el presente acto a elevar a escritura pública el nuevo estatuto de la sociedad, adecuado al Decreto-Ley 19.550 del año mil novecientos setenta y dos, aprobado en la primera de las asambleas mencionadas precedentemente, con las modificaciones introducidas en la segunda de dichas asambleas; el estatuto aprobado en forma definitiva y reordenado es del tenor siguiente: "Estatuto. — Título I. — Nombre, domicilio, objeto y duración. — Art. 1º: Bajo la denominación de C. DELLA PENNA, SOCIE-

DAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, funciona, de conformidad con el presente estatuto, esta sociedad anónima. — Art. 2º: El domicilio legal de la sociedad se encuentra en la calle Paraná 464 de esta ciudad de Buenos Aires y la misma está facultada para establecer sucursales, agencias y todo otro género de representación donde lo considere conveniente, ya sea en el país o en el extranjero, a las que podrá asignar un capital determinado. — Art. 3º: La sociedad tiene por objeto la importación, fabricación, compraventa y exportación de toda clase de artículos de los ramos de librería y papelería en general, incluyendo impresiones, ediciones y encuadernaciones; importación, fabricación, compraventa y exportación de celulosa y papeles, cartones y cartulinas; pudiendo actuar como factor, agente o representante de fabricantes, comerciantes, exportadores e importadores, en todo ramo o actividad comercial e industrial que se relacione directa o indirectamente con el objeto. — A tales fines, la sociedad queda autorizada, por simple resolución del Directorio, a adquirir parcial o totalmente otras empresas, hacerse cargo del activo únicamente o bien del activo y pasivo de las mismas. — Art. 4º: Para cumplir con el objeto preestablecido, la sociedad podrá: a) Establecer, adquirir, explotar o en cualquier carácter participar en otros establecimientos afines o no al ramo principal, que es la industria del papel; b) Comprar, vender, permutar y|o hipotecar bienes inmuebles, muebles o semovientes, ya en el país o en el extranjero. c) Realizar explotaciones forestales que fuera necesario para lograr el adecuado abastecimiento de materias primas para la elaboración de las mercaderías o productos que hacen al objeto social, directamente o por intermedio de terceros, ya sea en el país o en el extranjero; d) Organizar transportes terrestres, fluviales o marítimos para el traslado de sus mercaderías o productos industrializados, ajustándose a las disposiciones de vialidad y derechos aduanero y marítimos. — e) Aceptar mandatos y ejercer la representación de terceros para el cumplimiento de su objeto social; dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía prendaria y|o hipotecaria, pudiendo realizar toda clase de operaciones con todos los bancos e instituciones hipotecarias y financieras, inclusive el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, aceptando en dichos bancos las disposiciones de sus reglamentos y las cláusulas especiales que imponen de acuerdo con los mismos. —f) Dar y tomar dinero en préstamo; descontar y|o redescontar, girar, endosar y aceptar pagarés, letras de cambio, giros, cheques y warrants, previo cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 9643, conocimientos, cartas de porte y demás documentos de comercio; prestar fianzas y cauciones derivadas de los fines sociales. — g) Actuar por intermedio de sus representantes legales, como árbitros, amigables componedores, pudiendo tomar participación en entidades gremiales, cámaras sindicales, etc. — h) Realizar toda clase de contratos, inclusive de fletamento y transportes en general, así como de locación por más de seis años y especialmente aceptar mandatos y representaciones. — i) Hacer donaciones y renunciar derechos. — j) Adquirir y registrar patentes de invención y marcas de fábrica y de comercio. — k) Organizar la propaganda técnica y científica de los negocios sociales, pudiendo registrar la propiedad literaria de los estudios que realice. — l) Oponerse a las resoluciones que contraríen el orden establecido por las leyes, así como a las disposiciones administrativas que puedan restringir o afectar en cualquier forma sus negocios, ejerciendo la facultad de peticionar a los poderes públicos para obtener su derogación o sanción de disposiciones de beneficio común. — m) Podrá asimismo realizar sin limitación alguna, todas las operaciones de lícito comercio comprendidas o no en la enumeración del presente artículo, siempre que se relacionen con el objeto social por cuanto la misma es enunciativa y no limitativa o restrictiva de sus facultades y negocios. — Tanto los actos precedentemente enunciados como los que son el objeto de la sociedad, podrán ser practicados por ésta por cuenta propia y|o de terceros, a nombre propio y|o de terceros o asociada a terceros. — Los incisos precedentes se combinarán entre sí, sin distinción entre ellos, atendiendo a una sola finalidad: el interés social. — Art. 5º: La sociedad durará cincuenta años a contar desde la fecha de aprobación de este Estatuto por el Superior Gobierno de la Nación, o sea desde el 30 de mayo de 1942. — Este plazo podrá prorrogarse por resolución de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, la cual podrá asimismo resolver la disolución y liquidación anticipada de la sociedad. — Título II. — Del capital autorizado y de las acciones. — Art. 6º: El capital social es de ($ 7.500.000.) siete millones quinientos mil pesos, representado por siete millones quinientas mil acciones ordinarias, todas ellas de ($ 1,00) un peso, valor nominal cada una, de las cuales (6.741.000) seis millones setecientos cuarenta y un mil son acciones Clase "A" (un voto) y (759.000) setecientas cincuenta y nueve mil son acciones Clase "B" (cinco votos). — Este capital podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria de Accionistas hasta el quíntuplo del mismo, según lo dispuesto por el artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72, pudiendo la Asamblea delegar en el Directorio todo lo relativo a la época, forma y condiciones de pago. — Los aumentos así dispuestos, se harán conocer por publicaciones por tres días en el Boletín Oficial y hallándose la sociedad comprendida en el artículo 299 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, lo hará también en uno de los diarios de mayor circulación en la República. — Se inscribirán en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, comunicándolos a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Art. 7º: Toda nueva emisión de acciones podrá efectuarse de una de las cinco formas que se expresan a continuación o bien combinando dos o más de ellas, a saber: a) capitalizando reservas hechas en balance o balances aprobados por Asamblea Ordinaria de accionistas, con exclusión de la Reserva Legal y de las que tengan destinos especiales acordados. — b) Capitalizando el excedente que puedan tener los bienes de la sociedad, sobre el valor establecido en el último inventario y Balance General aprobado por Asamblea Ordinaria de Accionistas, previo informe técnico que justifique el revalúo contable respectivo. — c) Apelando al aporte de nuevos capitales por lanzamiento de acciones. — d) Por conversión de debentures si éstos se hubieran emitido. — e) Emitiendo acciones liberadas en pago de bienes o derechos que adquiriera la sociedad. — En los casos de los incisos a) y b) las acciones se distribuirán a los accionistas a prorrata de sus respectivas tenencias y en el caso del inciso c) deberá darse opción para la suscripción a los tenedores de acciones, también a prorrata de sus respectivas tenencias y mediante la utilización del cupón que se determine, estableciendo el plazo dentro del cual podrá hacerse uso de dicha opción. — Vencido dicho plazo, las acciones serán colocadas mediante oferta pública. — La preferencia indicada precedentemente se hará saber a los accionistas por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial y hallándose la sociedad comprendida en el artículo 299 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, lo hará también en uno de los diarios de mayor circulación general en toda la República. — En el supuesto del inciso d) se observarán las condiciones estipuladas en el contrato de emisión de debentures. — La resolución del inciso e) será adoptada por una Asamblea Extraordinaria en cuyo orden del día figure dicha emisión como punto expreso, conforme con el artículo 197 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Se podrá asimismo efectuar nueva emisión cuando la Asamblea Ordinaria resolviera el pago de dividendos en acciones liberadas, una vez que dichos dividendos fueran aprobados por la misma. — Art. 8º: Las acciones serán ordinarias, preferidas, al portador o nominativas, conforme al régimen vigente en el momento de su emisión, no reconociendo la sociedad más que un solo propietario para cada una de ellas y con arreglo al artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550|72 en títulos que representen una o más acciones, las que llevarán, lo mismo que las que se hallan en circulación, la firma del presidente y un director, pudiendo una de estas firmas ser impresa en facsímil. — Todas las futuras emisiones o las que sustituyan a las actualmente en circulación llevarán además la firma del síndico titular o la del miembro de la Comisión Fiscalizadora designado ad hoc. — Art. 9º: Mientras no se abonen las acciones suscriptas, se otorgarán certificados nominativos que llenarán los mismos requisitos de las acciones, no pudiendo estos certificados ser cedidos sin conocimiento previo del Directorio. — En caso de mora en la integración del capital suscripto, el Directorio puede optar por cualquiera de los siguientes procedimientos: a) Exigir el cumplimiento del contrato de suscripción y reclamar el saldo adeudado con más un interés igual al que rija en ese momento para la tasa de descuentos en el Banco de la Nación Argentina, incrementado en el 50 %; b) Rescindir el contrato de suscripción, previa intimación al accionista moroso a integrar el saldo adeudado, con más el interés indicado en el inciso a) dentro de los 30 días de notificado; c) Si no se verifica su cumplimiento dentro del plazo acordado, se ofrecerá opción de compra de las acciones en mora a los restantes accionistas y a prorrata de sus respectivas tenencias. En caso de resultar negativa dicha opción o aceptada parcialmente, las acciones en mora no colocadas serán puestas a la venta por oferta pública. Una vez cubierto su valor, con más los intereses que correspondan aplicar, el saldo remanente, si existiera, será reintegrado al accionista moroso. Al efectuarse nuevas emisiones no deberá alterarse el poder de decisión en las asambleas, salvo en el caso de verificarse emisiones de acciones clase "A" (1 voto) exclusivamente, el derecho de suscripción alcanzará igualmente a los tenedores de acciones clase "B" (5 votos), a prorrata de sus respectivas tenencias. Si la emisión se concreta solamente a la clase "B" (5 votos), se procederá de igual forma, otorgando opción de suscripción en parte proporcional a todos los accionistas de ambas clases "A" y "B". — Artículo 10: Además de las acciones clase "A" (1 voto) y clase "B" (5 votos) ordinarias, podrán emitirse acciones preferidas que gozarán de un dividendo fijo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme con las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. La suma de ambos dividendos, fijo y de participación en las utilidades acumuladas, no podrá exceder del 15 %, así como tampoco el dividendo por participación en las utilidades no podrá exceder del 10 %. Las acciones preferidas no tendrán voz ni voto en las asambleas, excepto en caso de mora de la sociedad en abonar los dividendos pactados al colocarlas y según determina el artículo 217 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. En ese caso tendrán derecho a un voto por acción en las asambleas que se realicen mientras persista la situación de incumplimiento. Las acciones preferidas podrán ser rescatables total o parcialmente, pagándoseles su valor nominal y a partir de la fecha fijada para su rescate, no tendrán participación alguna en las utilidades líquidas realizadas posteriormente, ni en los bienes de la sociedad. Dichos rescates se realizarán por resolución de una Asamblea de Accionistas en las condiciones que autoriza el artículo 223 del Decreto-Ley número 19.550|72 o mediante una reducción de capital con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor, pero siempre en las condiciones pactadas. — Artículo 11: Mientras la sociedad haga oferta pública de sus acciones cotizando en Bolsa, las emisiones se efectuarán exclusivamente en acciones clase "A" (1 voto), salvo que otra reglamentación sustituya a la vigente. — Artículo 12: Los títulos pueden representar una o más acciones, conforme lo disponga el Directorio al efectuar la emisión, siendo de numeración correlativa. Cuando se hayan emitido certificados nominativos, hasta la total integración, cumplida que ésta sea, los interesados pueden exigir la entrega de los títulos definitivos. — Artículo 13: En caso de pérdida de recibos o certificados nominativos, el Directorio expedirá a costa del accionista y previas las publicaciones legales y reglamentarias, un duplicado de los mismos, quedando anulados los originales. — Artículo 14: Se aclara que conforme con el artículo 210 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, el cedente que no haya completado la integración de las acciones, responde ilimitada y solidariamente por los pagos debidos por los cesionarios, aunque la cesión haya sido autorizada expresamente por el Directorio. Cuando el cedente realice algún pago, será copropietario de las acciones cedidas en proporción a lo pagado. — Título III. De la emisión de debentures. Artículo 15: La sociedad podrá emitir debentures dentro y fuera del país, en las condiciones que estime convenientes, con sujeción a lo dispuesto en la Sección VIII, artículos 325 al 360 del Decreto-Ley Nº 19.550|72 o a las reglamentaciones vigentes cuando resolviere la modificación. — Título IV. Dirección y administración. Artículo 16: La dirección y administración de la sociedad serán ejercidas por un Directorio que se compondrá de siete miembros titulares y tres suplentes nombrados por la Asamblea Ordinaria por mayoría de votos presentes o representados. El Directorio elegirá anualmente de su seno al presidente y vicepresidente, reemplazando éste al presidente en caso de su ausencia, enfermedad, incapacidad o fallecimiento. — Artículo 17: Los directores titulares y suplentes durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Estas designaciones se entienden por un ejercicio completo hasta la siguiente Asamblea Ordinaria. — Artículo 18: Si por cualquier causa quedare vacante un cargo de director y agotado el número de suplentes, aquél se llenará hasta la próxima asamblea, con el accionista que designe el directorio, con la conformidad del síndico o de la Comisión Fiscalizadora en su caso. — Si por falta de quórum no pudiera sesionar el directorio, hará las designaciones el síndico o la Comisión Fiscalizadora en su caso. — Artículo 19: Para ser director no es indispensable reunir la calidad de accionista. — En garantía del desempeño de su mandato, cada director depositará en la sociedad cien acciones de otra sociedad cotizante en Bolsa a satisfacción del directorio. — Artículo 20: El directorio se reunirá cuantas veces lo estime conveniente y por lo menos una vez al mes. — Deberá convocarlo la presidencia por sí o a pedido de cualquiera de sus miembros o del síndico o de la Comisión Fiscalizadora en su caso. — El directorio no sesionará válidamente sino con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen. — Tomará sus acuerdos por mayoría de votos presentes, incluso el del que presida la reunión, quien en caso de empate, tendrá doble voto. — En ausencia del presidente o del vicepresidente, el directorio podrá reunirse a pedido de cualquiera de sus miembros o del síndico o de la Comisión Fiscalizadora, en su caso, pero será necesaria la presencia de cuatro directores para formar quórum y los mismos designarán en cada caso al que debe presidir la reunión. — De las resoluciones que se tomen en la sesión se labrará un acta que firmarán el presidente, los directores y el síndico o los miembros de la Comisión Fiscalizadora asistentes. — Artículo 21: Los directores ausentes con licencia acordada por el directorio podrán, en la forma prevista por el artículo 266 del Decreto Ley número 19.550|72, hacerse representar en sus reuniones por cualquiera de sus miembros componentes, sólo para asuntos determinados, si hubiera quórum, no pudiendo representar la misma persona a más de un director, sirviendo como suficiente título habilitante a ese efecto, una carta dirigida al directorio. — El director representado, no quedará relevado de las responsabilidades inherentes al mandato, el cual se considerará ejercido por el mismo, como si estuviera presente. — Artículo 22: Los directores podrán percibir por el desempeño de una función permanente o transitoria dentro de la sociedad, una remuneración mensual o periódica cuyo monto será fijado por la asamblea, o ad referéndum de la misma, si la determinará el directorio con abstención del interesado. — El total de estas remuneraciones e incluso las establecidas en el artículo 33 del presente estatuto no podrá exceder del 25 o|o de las utilidades del Balance del ejercicio en que se desempeñan sus mandatos. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o funciones técnico administrativas por parte de los directores imponga, frente a la reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones con exceso si son expresamente acordadas por la asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. — Artículo 23: El directorio está investido de los más amplios poderes para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales, conforme con el artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Podrá ejecutar todas las operaciones que en forma genérica o especial explícita o implícitamente se consideren conferidas en el artículo 4º de este estatuto y según lo previsto al respecto por el Decreto Ley Nº 19.550|72. — Artículo 24: El directorio deberá, en consecuencia, ser considerado como mandatario o representante de la sociedad con los más amplios poderes y facultades especiales, para hacer todo cuanto se halle comprendido dentro de los fines sociales y que no esté expresamente reservado por las leyes o por este estatuto a la resolución de la asamblea. — Son deberes y atribuciones del directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad de acuerdo con lo previsto en el artículo 26º de este estatuto. — b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la asamblea y las disposiciones del estatuto. — c) Dirigir y administrar los negocios de la sociedad, con las más amplias facultades y sin limitación alguna. — d) Realizar toda clase de operaciones con todos los bancos e instituciones hipotecarias y financieras, inclusive el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional; aceptando en dichos bancos las disposiciones de sus reglamentos y las cláusulas especiales que imponen de acuerdo con los mismos. — e) Establecer las sucursales, agencias o representaciones que crea necesario, conforme con los artículos 3º y 4º de este estatuto. — f) Nombrar, de entre sus integrantes, uno o más directores gerentes para la realización de la parte ejecutiva de todas o algunas de las operaciones sociales; determinar sus funciones y fijar el monto de su remuneración ad referéndum de la asamblea. — Esta remuneración será siempre independiente de la que le corresponda como director, en la distribución de utilidades. — g) Resolver todo lo referente a la época de emisión, forma y condiciones de pago de las acciones de acuerdo con la delegación que efectúe la asamblea de accionistas. — h) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces lo considere necesarios. — i) Nombrar delegaciones locales si ello fuere conveniente a los intereses sociales, en los puntos donde existan sucursales, agencias o representaciones de la sociedad, con las facultades, obligaciones y remuneración que determine. — j) Crear y suprimir los empleos que considere necesario, nombrando o separando al per-

sonal y acordar habilitaciones y gratificaciones en la forma que considere conveniente. — k) Dictar los reglamentos internos. — l) Nombrar gerentes y subgerentes no integrantes del directorio; atribuirles facultades ejecutivas y convenir su remuneración. — m) Presentar anualmente a la asamblea ordinaria de accionistas la Memoria sobre la marcha de la sociedad, el Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Anexos complementarios e Informe del Síndico o de la Comisin Fiscalizadora, en su caso, conforme con las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72 al respecto. — n) Proponer a la asamblea el dividendo a repartir a los accionistas y los demás asuntos que deben ser considerados por éstos. — o) Promover toda acción judicial o administrativa incluso en la jurisdicción criminal y correccional, pudiendo asumir el carácter de querellantes y formular denuncias. — Artículo 25: La enumeración del artículo anterior no es limitativa sino enunciativa, entendiéndose que corresponderán al directorio todas las atribuciones que no se mencionan y que fueren necesarias para la más amplia dirección y administración de la sociedad y facultándosele para resolver administrativamente sobre los actos no previstos por el estatuto, pero comprendidos en la finalidad social. — El directorio es mandatario de la sociedad y no da cuenta de su gestión sino a la asamblea, ni tiene ninguna relación o vínculo con los accionistas individualmente considerados. — Los poderes otorgados por el directorio subsistirán mientras no fueren revocados por el mismo directorio que los otorgó o por otros que lo sucedan. — Artículo 26: La representación legal será ejercida por el presidente o a falta del mismo por el vicepresidente y, en reemplazo de éstos por dos directores que actuarán en forma conjunta, designados al efecto por el directorio. — El uso de la firma lo tienen en igual forma. — Son atribuciones y deberes del presidente o de quien actúe en su lugar: a) Presidir las sesiones del directorio y las asambleas. — b) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y las resoluciones que adopte el directorio. — Título V. — Fiscalización. — Artículo 27: La asamblea ordinaria de accionistas designará anualmente un síndico titular y un síndico suplente, debiendo el último reemplazar al primero en caso de muerte, ausencia o incapacidad. — Las funciones del síndico son las determinadas por el artículo 294 del Decreto Ley Nº 19.550|72, debiendo para su desempeño ser Contador Público o abogado. — Estando la sociedad comprendida en las disposiciones del artículo 299 del Decreto Ley Nº 19.550|72, la sindicatura será desempeñada por una Comisión Fiscalizadora integrada por tres síndicos titulares y habrá también tres suplentes, todos designados por la asamblea ordinaria de accionistas, siendo dichos profesionales indistintamente Contadores Públicos y|o abogados. — Son designados por el término de un año pudiendo ser reelectos indefinidamente y permanecer en sus cargos hasta que fueren reemplazados, siendo su designación sólo revocable por la asamblea de accionistas; deberán ser notificados de su elección y aceptaria expresamente en reunión de Comisión Fiscalizadora, dejándose constancia en el libro de actas que deberá llevarse conforme con lo determinado por el artículo 290 del Decreto Ley número 19.550|72. — La Comisión Fiscalizadora se reunirá por lo menos una vez cada tres meses, en las opotrunidades que previamente fije, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias convocadas por cualquiera de sus miembros. Se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones serán adoptadas por la maoyría de votos presentes, dejándose constancia de ellas en el Libro de Actas, en el que se señalarán igualmente las discrepancias con los Síndicos disidentes. En el caso de renuncia, ausencia o impedimento, los Síndicos suplentes, en el orden en que fueren elegidos, reemplazarán a los titulares hasta la reincorporación de éstos. Para la designación de los miembros de la sindicatura en cualquiera de sus formas, cada acción, cualquiera fuere su clase, se computará con 1 voto. Para todos los casos se actuará de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto-Ley número 19.550|72 en sus artículos 284 al 298. La remuneración de los miembros de la Sindicatura fijada por la asamblea de accionistas en oportunidad prevista por el art. 38 de este Estatuto. — Título VI. De las Asambleas. — Art. 28 — Las asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán anualmente dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio anual, para resolver los temas del inc. 1) y 2) del artículo 234 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. Las Extraordinarias se realizarán cuando lo resuelva el Directorio o la Sindicatura o lo requieran los accionistas que representen por lo menos, el cinco por ciento del capital social. En este último caso la petición indicará los temas a tratar y el Directorio o la Sindicatura, convocará a la asamblea para que se celebre en el plazo máximo de cuarenta días de recibida la solicitud. Si el Directorio o la Sindicatura lo omitieran, se actuará según lo previsto en el artículo 236 de la Lt dt Sociedades. — Art. 29: Las asambleas serán convocadas por medio de publicaciones durante 5 días con 10 días de anticipación por lo menos y no más de 30 en el Boletín Oficial y [illegible] sociedad comprendida en el artículo 299 del Decreto-Ley Nº [illegible] uno de los diarios de mayor circulación general en la República. Deberá mencionarse el carácter de la asamblea, fecha, hora y lugar de reunión, orden del día y los recaudos especiales exigidos por el Estatuto para la concurrencia de los accionistas. Fracasada la primera convocatoria, la asamblea en segunda convocatoria deberá celebrarse dentro de los 30 días siguientes y las publicaciones se efectuarán por 3 días, con 8 de anticipación como mínimo. En el caso de que la sociedad no se encontrase comprendida en el artículo 299 antes citado, la convocatoria podrá efectuarse simultáneamente y celebrarse la asamblea en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Art. 30: Para asistir a las asambleas los accionistas deben proceder a depositar en la sociedad sus acciones o un certificado de depósito librado al efecto por un banco o institución autorizada, para su registro en el Libro de Asistencia a las asambleas, con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. La sociedad otorgará los comprobantes de recibo que permitirán su admisión a la asamblea. Los accionistas o sus representantes que concurran a la asamblea firmarán el Libro de Asistencia, en el que dejarán constancia de su domicilio, documento de identidad y del número de votos que le corresponda a cada asistente. Los certificados de depósito y recibos a que se refiere el párrafo anterior deben especificar la clase de acciones, su numeración y la de los títulos. No se podrá disponer de las acciones y|o de los documentos que las representen hasta después de realizada la asamblea, excepto en el caso de cancelación del depósito. — Art. 31: Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas no pudiendo ser mandatarios los Directores, los Síndicos, los Gerentes y demás empleados de la sociedad. Es suficiente el otorgamiento de mandato en instrumento privado con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. — Art. 32: Los Directores, Síndicos y Gerentes Generales tienen derecho y obligación de asistir con voz a todas las asambleas. Sólo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas, con las limitaciones previstos en este Estatuto. No puede votar, ninguno de ellos sobre la aprobación de los estados contables y demás actos relacionados con su gestión, ni en las resoluciones referentes a su responsabilidad y remoción. — Art. 33: Las asambleas serán presididas por el Presidente de Directorio o su reemplazante legal; a falta del mismo, por la persona que designe la asamblea. Si la asamblea fuera convocada por el Juez o por la autoridad de contralor, será presidida por el funcionario que éstos designen. — Art. 34: Asamblea Ordinaria. Quórum. Asuntos. — La Asamblea Ordinaria queda constituida en primera convocatoria con la asistencia de accionistas que representen la mayoría de acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria se constituirá cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. En ambos casos la mayoría absoluta de votos presentes es suficiente para que las mociones consideradas queden aprobadas. Deberá resolver sobre lo siguiente: a) Balance General y Cuenta de Resultados del Ejercicio, Distribución de Utilidades, Memoria del Directorio, Informe del Síndico o de la Comisión Fiscalizadora, en su caso y todo otro asunto que somete a la asamblea el Directorio o la Sindicatura, conforme con la ley y con este Estatuto. b) Designación, remoción, reelección de Directores, Síndico(s) o Comisión Fiscalizadora, en su caso, fijando su retribución. c) Responsabilidad de los mismos. d) Aumento del Capital Social hasta el quíntuplo previsto en este Estatuto. Para considerar los puntos a) y b) deberá convocarse, como queda dicho, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del Ejercicio Social. — Art. 35: Asamblea Extraordinaria — Quórum — Asuntos. — La Asamblea Extraordinaria se reúne en primera convocatoria con accionistas que representen el sesenta por ciento (60 o|o) de las acciones con derecho a voto. — En segunda convocatoria se requiere la concurrencia de accionistas que representen el treinta por ciento (30 o|o) de las acciones con derecho a voto. — Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes y|o representados, salvo en los casos del artículo 244 último párrafo en los cuales en el cómputo de mayorías no se aplicará la pluralidad de votos. — Se considerará en Asamblea Extraordinaria todo asunto que no esté previsto para ser tratado en la Ordinaria, entre otros: a) Modificación del Estatuto Social; b) Aumento del capital social excediendo el quíntuplo ya mencionado, pudiendo delegar en el Directorio solamente la época de emisión, forma y condiciones de pago; c) Reducción y Reintegro del Capital Social; d) Rescate, reembolso y amortización de acciones; e) Fusión, transformación y|o disolución de la sociedad y cuanto se refiere a la liquidación de la misma; f) Emisión de debentures y su conversión en acciones, emisión de bonos. — Art. 36: En todos los casos en que fuere necesario, la Asamblea puede pasar a cuarto intermedio por una sola vez, debiendo continuar dentro de un plazo que no exceda los treinta días siguientes, pudiendo participar en la segunda reunión solamente los accionistas que cumplieron con los requisitos exigidos por el Estatuto para tener acceso a la reunión (artículo 239 del Decreto Ley Nº 19.550|72). — Realizada la Asamblea, se labrará un acta en el libro respectivo, resumiendo lo actuado, con indicación expresa de lo resuelto en cada caso, con indicaciones de las votaciones y a expresión completa de las decisiones adoptadas. — El acta de cada asamblea será suscripta por el Presidente de la Asamblea y dos accionistas designados al efecto por la misma. — Art. 37: Derecho de Receso. — Pueden separarse de la Sociedad con derecho al reembolso del valor de sus acciones, los accionistas disconformes con las modificaciones sancionadas que se encuentran previstas en el artículo 244 del Decreto Ley Nº 19.550|72, último párrafo, salvo en el caso de disolución anticipada y en el de los accionistas de la Sociedad incorporante en la fusión. — También pueden separarse en el supuesto del artículo 94, inc. 9) segunda parte y en los casos de retiro de la oferta pública o de la cotización de las acciones. — Para la sociedad cotizante de sus acciones, el accionista no podrá ejercer el derecho de receso, en los casos de aumento de capital y de fusión con otras sociedades. — Podrán ejercer el derecho de receso dentro del quinto día quienes no votaron favorablemente y dentro de los quince días de la clausura de la asamblea, los que estuvieron ausentes de ella. — Las acciones en su caso, se reembolsarán por el valor resultante del último balance aprobado. — Título VII. — Del Balance — Fondo de Reserva — Distribución de Utilidades. — Art. 38: — El ejercicio se cierra el 30 de junio de cada año y comprenderá operaciones desde el 1º de julio de cada año hasta el 30 de junio del año siguiente. — Practicado el Balance General, ajustado a las disposiciones de la autoridad de contralor, así como a las normas legales, técnicas y reglamentarias vigentes, las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la forma siguiente: a) Cinco por ciento (5 o|o) como mínimo para constituir un fondo de reserva legal, hasta que éste represente el veinte por ciento (20 o|o) como mínimo del Capital Social. — b) Las sumas que la Asamblea de Accionistas determine para la remuneración del Directorio. — c) Las sumas que la Asamblea determine en cada ejercicio para remunerar las funciones del Síndico o de la Comisión Fiscalizadora, en su caso. — d) Las sumas que se fijen para el pago de habilitaciones, gratificaciones y|o premios al personal, que distribuirá el Directorio en la forma que considere equitativa, en la época y forma mas conveniente. — e) Las sumas que tiendan a constituir fondos de reservas especiales, de previsión, técnicas y de provisión para impuestos. — f) Las sumas necesarias para atender el pago de dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — g) Con el remanente, todo o en parte, se atenderá al pago de la participación adicional de las acciones preferidas y el dividendo de las ordinarias, destinado el excedente a nuevo ejercicio. — Art. 39: El Directorio fijará la fecha en que se harán efectivos los pagos del dividendo aprobado por la Asamblea, dentro del ejercicio siguiente, no pudiendo votarse anticipos de dividendo en el curso del ejercicio con carácter de dividendo provisorio, sino conforme con el artículo 224 del Decreto Ley Nº 19.550|72, sobre utilidades líquidas y realizadas resultantes de un Balance General ad hoc practicado con la autorización de la Sindicatura y a tal efecto. — Art. 40: Los dividendos no retirados dentro de los tres años de la fecha establecida para el pago, quedarán prescriptos a favor de la sociedad y pasarán a engrosar al Fondo de Reserva Legal. — Título VIII. De la disolución y liquidación de la sociedad. Artículo 41: Resuelta la liquidación de la sociedad, la misma será practicada por el Directorio bajo la vigilancia del síndico o de la Comisión Fiscalizadora, en su caso, con intervención de la Inspección General de Personas Jurídicas. Cumplida la total liquidación de los bienes, créditos y rubros que integran el activo social, la Comisión Liquidadora que deba haber sido inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro en el acto de su designación, ya canceladas las obligaciones del pasivo social, procederá a practicar el Estado General Final y el Proyecto de Distribución suscripto por el síndico o la Comisión Fiscalizadora, en su caso, sometiéndolo a la aprobación de una Asamblea de Accionistas, en cuya oportunidad se fijarán los honorarios de la Comisión Liquidadora y del síndico de la Comisión Fiscalizadora, en su caso. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo 38 de este estatuto. Aprobados el Estado General y el Proyecto de Distribución, se agregarán al legajo de la sociedad en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y se procederá a su ejecución. Las sumas no reclamadas dentro de los noventa días de la presentación ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, se depositarán en un Banco oficial a disposición de los titulares. Transcurridos tres años sin ser reclamados se atribuirán a la autoridad escolar de la jurisdicción respectiva. — Artículo 42: Todo lo que no se haya previsto en este estatuto, será regido por las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72, por las disposiciones subsidiarias del Código de Comercio y las demás leyes especiales que en el futuro fueren dictadas". — Es copia fiel de lo pertinente del Acta de Asamblea que obra a fojas ciento setenta y ocho, con las modificaciones introducidas en la Asamblea, cuya Acta obra a fojas doscientos siete; ambas del Libro uno ya mencionado y que han sido relacionadas precedentemente y en Expediente 4097|156541, Inspección General de Personas Jurídicas. — Y yo, el autorizante, dejo constancia que al presentar la Declaración Jurada correspondiente a la escritura otorgada ante mí el catorce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, quedó pago el impuesto de sellos por la emisión de acciones hasta la suma de siete millones quinientos mil pesos, y que el compareciente me exhibe en este acto la Cédula Fiscal correspondiente a la sociedad otorgante, en la que consta que su número de inscripción en el impuesto a los réditos es 93.442-010-1. Leída que la fué al compareciente se ratifica de su contenido y firma por ante mí, doy fe. — Entrelíneas: llevado a votación se aprueba. — Directores Suplentes. — y un expediente 4097|156541 Inspección General de Personas Jurídicas. — Sobrerraspado: Caja. — 18[illegible]9. — Abogado. — objeto. — 7º. — revalúo. — reconociendo. — ha[illegible]n. — circulación — posteriormente — autorización — integrantes — Extraordinarias. — Memoria. — Presidente, todo vale. E. G. F. Desiata. — Hay un sello. Ante mí: Raúl M. Esteves. Escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio sesenta y cuatro del Registro número treinta y dos a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido la presente fotocopia, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una firma: Raúl M. Esteves. Escribano. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente. — Sobrerraspado: 4273. — Del Soldato. — Soldato. — 19.5[illegible]. — 18.794. — Delia. — presidencia. — Payá. — Acciones. — rectificados. — cambio — Marinucci. — rubricado. — introducidas. — ediciones — transportes. — cartas. — comercio. — renunciar. — Oponerse. — propia. — social. — por. — adquiriera. — 72. — incrementado. — podrá. — realizadas. — cumplida. — los. — Día. — de. — artículo. — 19.550. — desempeño. — clase. — cada. — acta. — remunerar. — las. — Aprobados. — Esteves. — expido. — Vale. — Que por escritura del 1º de abril de 1975, pasada ante el Escribano Raúl Esteves al folio 147 de su registro, se subsanaron las observaciones de la Inspección de Personas Jurídicas transcribiendo nuevamente y en forma requerida la nómina de accionistas presentes a las Asambleas Extraordinarias del treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y tres y treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco, que obran a fojas veintitrés y siguientes y treinta y tres y siguientes del Libro de Depósito de Acciones número cuatro citado en dicha escritura, así como también la redacción definitiva del artículo 35, conforme obra a fojas setecientos treinta y siete del Expediente Nº 4097 de dicha Inspección: Los mencionados instrumentos, transcriptos por su orden, dicen así: Asamblea General Extraordinaria del 31 de octubre de 1973 — Número de Orden — Accionista — Representante — Cantidad de Acciones o Certificados — 1 voto — 5 votos — Capital — Cantidad de votos — Firmas — 1. — Amadea Landini — C. I. número 4.215.590 — 400 — 400 — 400 — A. Landini. — Rubén A. Benadusi — C. I. 5.178.800 — 300 — 300 — 300. — R. Benadusi — 3. — Ana Tassara — C. I. 4.321.798 — 200 — 200 — 200. — Ana Tassara — 4. — Andrés Oeyen — C. I. 5.755.756 — 300 — 300 — 300. — Andrés Oeyen — 5. — Gerardo Crespo — C. I. 5.136.496 — 200 — 200 — 200. — G. Crespo — 6. — José Di Zacco — C. I. 2.714.087 — 757 — 757 — 757. — Ausente — 7. — Elena A. Pazos —

C. I. 2.025.380 — 400 — 400 — 400. — Elena Pazos — 8. — Italo J. Bossi — C. I. 4.600.547 — 1.000 — 1.000 — 1.000. — I. J. Bossi — 9. — Carlos A. Cabalín — C. I. 5.888.791 — 200 — 200 — 200. — C. A. Cabalín — 10. — Rodolfo L. Di Paolo — C. I. 5.778.543 — 1474 — 528 — — 2002 — 4.114 — R. Di Paolo — 11 — Pedro Raggio — C. I. 2.027.074 — 2268 — 358 — 2626 — 4058 — Pedro Raggio — 12. — Pablo Zizzi — C. I. 2.920.767 — 23.940 — 15.825 — 39.765 — 103.065 — P. Zizzi — 13. — Antonio Ciancio — C. I. 2.939.973 — 24.527 — 6.797 — 31.324 — 58.512 — A. Ciancio — 14. — Luis Della Penna — C. I. 3.500.530 — 27.957 — 14.057 — 42.014 — 98.242 — L. Della Penna 15. — Filiberto Della Penna — C. I. 1.338.413 — 14.653 — 40.416 — F. Penna — 16. — Filiberto Della Penna — 16. — Carlos Marinucci — C. I. 1.115.090 47.357 — 35.113 — 82.470 — 222.922 — C. Marinucci — 17. — Jorge A. M. Salotto — C. I. 725.451 — 45.029 — 14.740 — 59.769 — 118.729 — J. A. M. Salotto 18. — Carlos Cionci — C. I. 3.852.752 — 6333 — 1293 — 7.656 — 12.623 — C. Cionci — 19. — Santiago Ramponi — L. E. [illegible] — 3.514 — 2.434 — [illegible] — S. Ramponi — 20 — Felipe J. Di Paolo — C. I. 1.803.814 — [illegible] — [illegible] — 13.143 — 34.263 — F. Di Paolo — 21. — Luis N. Chinni — C. I. 1.018.587 — 1.646 — 1.646 — 1.646 — L. N. Chinni — 22. — Eduardo G. F. Desiata — C. I. 1.462.099 — 70.138 — 9.588 — 79.726 — 118.078 — Eduardo G. F. Desiata — 23. — Delia R. M. Marino de Aicardi — C. I. 2.589.396 — 74.457 — 70.470 — 144.927 — 426.807 — Delia R. M. de Aicardi — 24. — Gastón Della Penna — C. I. 2.264.404 — 1.300 — 1.300 — 1.300 — Gastón Della Penna — 25. — Banco Nacional de Desarrollo — Oscar Gamsertolio — C.I. 5.617.838 — 1.185.886 — 5.071 — 1.190.957 — 1.211.241 — O. Gamsertolio — 26. — Caja Nacional Ahorro y Seguro — José A. Sandú — C. I. 3.185.000 — 807.160. — 4.273 — 811.433. — 828.525 — J. A. Sandú — 27. — Agricol de Bianchetti — C. I. 2.200.408 — 58.390 — 400.581 — 458.971 — 2.061.295 — A. de Bianchetti — 28. — Fortunato Mantini — C. I. 2.817.942 — 100 — 100 — 100 — F. Mantini — 29. — Juan M. A. Giacchino — C. I. 3.919.248 — 201.490 — 14.106 — 215.596 — 272.020 — J. M. A. Giacchino — 30. — Alberto Serra Roca — C. I. 1.447.639 — 132.925 — 132.925 — 132.925 — 31. — Marta D'Andrea de Sallozzo — C. I. 5.714.070 — 120.000 — 120.000 — 120.000 — M. de Sallozzo — 32. — Fundación Carlos Della Penna — Mario Capotosti — L. E. 419.621 — 899.741 — 899.741 — 899.741 — 33. — Moisés Telías — C. I. 1.155.373 — 100 — 100 — 100 — Moisés Telías — 3.762.065 — 640.980 — 4.403.045 — 6.966.965. — Cerrado el día 26 de octubre de 1973, a las 18 horas, habiéndose anotado 33 (treinta y tres) accionistas que representan un capital de pesos 4.403.045 (cuatro millones cuatrocientos tres mil cuarenta y cinco pesos), sobre un total de capital social de pesos 6.000.000 (seis millones de pesos), o sea el 73,38 %; computándose un total de 6.956.965 (seis millones novecientos sesenta y seis mil novecientos sesenta y cinco) votos. — Eduardo G. F. Desiata. — En la fecha, 31 de octubre de 1973, siendo las diecinueve horas, se constituye la asamblea general extraordinaria, con la concurrencia de 32 accionistas, representando un capital de $ 4.402.288, y la cantidad de 6.966.208 votos. — Se deja constancia de la concurrencia de la Inspectora de la Inspección General de Personas Jurídicas, señorita Stella Maris Del Soldato. — Accionista: Alberto Serra Roca. — Accionista: G. Crespo. — S. M. Del Soldato. — Del Soldato". — Asamblea general extraordinaria del 31 de octubre de 1975. — Número de orden. — Accionista. — Representante. — "A" 1 voto. — "B" 5 votos. — Capital. — Cantidad de votos. — Firmas. — 1 — Homero S. Landi — 2.734 — 2.734 — 2.734. — H. S. Landi — C. I. 916.443 — 2. — Italo J. Bossi — 1.889 — 1.881 — 1.881. — I. J. Bossi — L. E. 4.359.485 — 3. — Rodolfo L. Di Paolo — 1.824 — 528 — 2.352 — 4.464. — R. Di Paolo. — C. I. 5.778.543 — 4. — Pablo Zizzi — 26.550 — 15.825 — 52.375 — 115.675. — P. Zizzi — C. I. 2.920.767 — 5. — Jorge A. M. Salotto — 60.069 — 14.740 — 74.809 — 133.763. — J. A. M. Salotto — C. I. 725.451 — 6. — Filiberto Della Penna — 14.653 — 40.416 — 55.069 — 216.733. — F. Della Penna — C. I. 1.338.413 — 7. — Santiago Ramponi — 6.374 — 2.484 — 8.858. — 18794 — S. Ramponi — C.I. 2.446.886. — 8 — Carlos Marinucci — 67.967 — 35.113 — 103.080 — 243.532 — C. Marinucci — C.I. 1.115.090. — 9 — Pedrita Marinucci — 8728 — 2132 — 10.860 — 19.388 — Ausentes. — 10 — Luis N. Chinni — 2116 — 2116 — 2116 — L. N. Chinni — C.I. 1.018.587. — 11. — Luis Della Penna 38.447 — 14.057 — 52.504 — 108.732 — Luis Della Penna — C.I. Nº 3.500.530. — 12 — Carlos Cionci — 9933 — 1293 — 11.226 — 16.398 — C. Cionci — C.I. 3.852.752. — 13 — Eduardo G. F. Desiata — 96.841 — 14.649 — 111.490 — 170.086 — Eduardo G. F. Desiata — C.I. 1.462.099. — 14 — Felipe J. Di Paolo — 14.033 — 5280 — 19.313 — 40.433 — F. Di Paolo — C.I 1.803.814. — 15 — Fundación Carlos Della Penna — Agricol de Bianchetti — 999.671 — 999.671 — 999.671 — A. de Bianchetti — C.I. 2.200.408. — 16 — Fundación Carlos Della Penna — Emilio Santos Rosana (1) 164.670 — 164.670 — 164.670 — E. S. Rosana L.E. 4.333.847 — 17 — Nicolás Di Zacco — 1.000 — 1.000 — 1.000 — Nicolás Di Zacco — C.I. 1.271.201. — 18 — Marta D'Andrea de Sallazzo — 220.477 — 220.477 — 220.477 — M. D. de Sallazzo — C.I. 5.714.070. — 19 — Juan M. A. Giacchino — 350.000 — 11.479 — 361.479 — 407.395 — J. A. M. Giacchino — C.I. 3.919.248. — 20 — Alberto Serra Roca — 238.541 — 238.541 — 238.541 — A. Serra Roca — C.I. Nº 1.447.639. — 21 — Mario J. Capotosti — 33.950 — 52.500 — 86.450 — 296.450 — M. J. Capotosti — L.E. 419.621. — 22 — Fundación Carlos Della Penna — Moisés Telías (1) — 225.170 — 348.081 — 573.251 — 1.965.575 — Moisés Telías C.I. 1.155.375. — 23 — Banco Nacional de Desarrollo — José M. Mata 1.483.616 — 5071 — 1.488.687 — 1.508.971 — J. M. Mata — C.I. 2.983.963. — 24 — Caja Nacional de Ahorro y Seguro — Alicia J. de Pérez — 1.010.010 — 4.273 — 1.014.233 — 1.031.375 — Alicia de Pérez C.I. 1.356.317. — 25 — Delia R. M. Marino de Aicardi — 1.000 — 1.000 — 1.000 — Delia R. de Aicardi C.I. Nº 2.589.396. — 26 — Carlos A. Cabalín — 500 — 500 — 500 — C. A. Cabalín — L. E. 7.786.838. — 27 — Amadea Landini — 500 — 500 — 500 — A. Landini C.I. 4.215.590. — 28 — Ernesto Coccagua — 400 — 400 — 400 — Coccagua — C.I. Nº 3.997.940. — 29 — Elena A. Pazos — 120 — 120 — 120 — Elena Pazos C.I. Nº 2.025.389. — 30 — Ana Tassara — 100 — 100 — 100 — Ana Tassara — C.I. Nº 432.796. — 31 — Rubén A. Benadusi — 200 — 200 — 200 — R. A. Benadusi L. E. 4.408.848 — 5.092.075 — 56.792 — 5.659.996 — 7.931.680 — Cerrado el día 28 de octubre de 1975 a las 16 horas, habiéndose anotado 31 (treinta y un) accionistas que representan un capital de $ 5.659.996 (cinco millones seiscientos cincuenta y nueve mil novecientos noventa y seis pesos) que sobre un capital social de $ 7.500.000 (siete millones quinientos mil pesos) representan un 75,47 por ciento, computándose un total de 7.931.680 (siete millones novecientos treinta y un mil seiscientos ochenta) votos... (1). Tengan presente que Fundación Carlos Della Penna está representada exclusivamente por el Dr. Agricol de Bianchetti, quedando por lo tanto anulados los apoderados que figuran en número 16 y 22... Eduardo G. F. Desiata. Presidente... En la fecha, 31 de octubre de 1975, siendo las 18 horas 50 minutos, se constituye la asamblea general extraordinaria con la concurrencia de 28 accionistas presentes, 25 por sí y 3 por representación, con un capital de pesos 5.649.136 ... con derecho a 7.912.292 votos. Se deja constancia de la presencia del funcionario de la Inspección General de Personas Jurídicas, inspector José M. Diez ... Mario Capotosti — Luis Della Penna — José M. Diez, inspector — Eduardo G. F. Desiata". — "Artículo 35: Asamblea extraordinaria — Quórum — Asuntos. La asamblea extraordinaria se reúne en primera convocatoria con accionistas que representen el sesenta por ciento (60 %) de las acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria se requiere la concurrencia de accionistas que representen el treinta por ciento (30 %) de las acciones con derecho a voto. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes y|o representados, salvo en los casos del artículo 244, último párrafo, en los cuales se estará a lo que el mismo dispone. Sólo en los casos previstos en el artículo 244 antedicho del Decreto Ley 19550|72, en el cómputo de mayorías no se aplicará la pluralidad de votos. Se considerará en asamblea extraordinaria todo asunto que no esté previsto para ser tratado en la ordinaria, entre otros: a) Modificación del Estatuto Social; b) Aumento del capital social excediendo el quíntuplo ya mencionado, pudiendo delegar en el directorio solamente la época de emisión, forma y condiciones de pago; c) Reducción y reintegro del capital social; d) Rescate, reembolso y amortización de acciones; e) Fusión, transformación y|o disolución de la sociedad y cuanto se refiere a la liquidación de la misma; f) Emisión de debentures y su conversión en acciones; emisión de bonos". — Es copia fiel, doy fe, así como que el directorio de la sociedad se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el dieciocho de marzo próximo pasado, bajo el número cuatrocientos ochenta y ocho, libro seis de nombramientos y cesación de administradores. — Leída que le fue al compareciente se ratifica de su contenido y firma por ante mí, doy fe. E. Desiata. — Hay un sello — Ante mí: Raúl M. Esteves. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ciento cuarenta y siete del Registro treinta y dos a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente desde el número diecisiete millones doscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta y dos, hasta el presente, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: junio. — para. — cargo — 15.825. — 16. — 1.803.814. — Felipe. — S. C. — Moiséis. — A. — la. — matriz — Vale. — Entrelíneas: 132.925. — Vale. — Hay un sello y una firma: Raúl M. Esteves, Escribano. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente. — Sobrerraspado: '200. — Ana M. Tassara. — con. — octubre. — Santiago. — Agricol. — Vale. — Y que por escritura del 3 de mayo de 1976, pasada ante el Escribano Raúl M. Estévez, al folio 210, del Registro 32 a su cargo, la sociedad contestó las observaciones hechas por la Inspección General de Personas Jurídicas, por lo que a fin de subsanarlas se transcribe nuevamente y en forma requerida, la nómina de accionistas presentes a las Asambleas Extraordinarias del treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y tres y treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco, que obran a fojas veintitrés y siguientes y treinta y tres y siguientes del Libro de Depósito de Acciones número cuatro citado en dicha escritura, así como también la redacción definitiva del artículo 35, conforme obra a fojas setecientos treinta y siete del Expediente Nº 4037 de dicha Inspección: Los mencionados instrumentos, transcriptos por su orden, dicen, así: "Asamblea General Extraordinaria del 31 de octubre de 1973. — Número de Orden. — Accionista. — Representante. — Cantidad de Acciones o certificados, 1 voto — 5 votos — Capital — Cantidad de Votos — Capital — Cantidad de Votos — 1 — Amadea Landini, Marcelo T. de Alvear 1665, Capital, C. I. Nº 4.215.590 — 400 — 400 — 2 — Rubén A. Benadusi, Jorge 2029, Mármol, C. I. 5.178.860 — 300 — 300 — 300. — 3 Ana Tassara, Rivadavia 5485, Capital, C. I. 4.321.796 — 200 — 200 — 200. — 4. — Andrés Oeyen, Alsina 71, San Isidro, Cédula de Identidad Nº 5.755.756 — 300 — 300 — 300. — 5 — Gerardo Crespo, Juncal 3001, Capital, C. I. 5.136.496 — 200 — 200. — 200 — 6 — José Di Zacco, Castro Nº 1869, Capital, C. I. 2.714.087 — 757 — 757. — 757. — Ausente. — 7 — Elena A. Pazos, Ocampo Nº 2612, Capital, C. I. Nº 2.025.389 — 400 — 400. — 400. — 8 — Italo J. Bossi, Acoyte 143, Capital, C. I. 4.600.547 — 1.000 — 1.000. — 1.000. — 9 — Carlos A. Cabalín, Alberti 1106, Lomas de Zamora, C. I. Nº 5.883.791 — 200 — 200. — 200. — 10 — Rodolfo L. Di Paolo, Independencia 1835, Capital, Cédula de Idenitdad Nº 5.778.543 — 1474. — 528 — 2.002. — 4.114. — 11 — Pedro Raggio, 25 de Mayo 87, ciudad, Cédula de Identidad Nº 2.027.074 — 2.268 — 353 — 2626. — 4058. — 12. — Pablo Zizzi, Murature 181, San Isidro, C. I. número 2.920.767 — 23.940. — 15.825 — 39.765. — 103.065. — 13. — Antonio Ciancio, Avalos 1032, Capital, C. I. Nº 3.939.973 — 24.527. — 6.797 — 31.324 — 58.512. — 14 — Luis Della Penna, Conde 2280, Capital, C. I. Nº 3.500.530 — 27.957 — 14.057 — 42.014 — 98.242 — 15 — Filiberto Della Penna, Billinghurst 2487, Capital, C. I. Nº 1.338.413 — 14.653. — 40.416 — 55.069. — 216.733. — 16 — Carlos Marinucci, Paraná 462, Capital, C. I. Nº 1.115.090. — 47.357. — 35.113. — 82.470. — 222.922. — 17 — Jorge A. M. Salotto, Martínez Castro 245, Capital, C. I. Nº 725.451 — 45.029. — 14740 — 59.769. — 118.729. — 18 — Carlos Cionci, Pampa 2037, Capital, C. I. Nº 3.852.752 — 6333. — 1293. — 7656. — 12.623. — 19. — Santiago Ramponi, Vieytes 365, Banfield, L E. 398.876 — 8.544. — 2184 — 6023. — 15.934. — 20 — Felipe J. Di Paolo, Pedro Echagüe 3297, Capital, C. I. Nº 1.803.814. — 7863. — 5280. — 13.143. — 34263. — 21 — Luis N. Chinni, Emilio Mitre 585, Martínez, C. I. Nº 1.018.587. — 1.646 — 1.646. — 1646. — 22 — Eduardo G. F. Desiata, Baezcay 1920, Capital, C. I. Nº 1.462.099 — 70138. — 9588. — 79.726. — 118.078 — 23 — Delia R. M. Marino de Aicardi, Esmeralda 1271, Capital, C I. Nº 2.589.396 — 74.457 — 70.470. — 144.927. — 426.807. — 24 — Gastón Della Penna, Arroyo 950, Capital, C. I. Nº 2.264.404 — 1.300. — 1.300. — 1 300. — 25 — Banco Nacional de Desarrollo, 25 de Mayo 145, Capital, Oscar Gamsertolio, C. I. Nº 5.617.838. — 1.185.886. — 5071. — 1.190.957. — 1.211.241 — 26 — Caja Nacional Ahorro y Seguro, H. Yrigoyen 1770 Capital, José A. Sandú, C. I 3.185.000 — 807.160. — 4273. — 811.433. — 828.525 — 27 — Agricol de Bianchetti, Olleros 1973, Capital, C. I. Nº 2.200.408 — 58.390 — 400.581 — 458.971. — 2.061.295. — 28 — Fortunato Mantini, Cabildo 871, Capital, C. I. 2.817.942 — 100. — 100. — 100. — 29 — Juan M. A. Giacchino Juncal 3524, Capital, C. I. 3.919.248. — 201.490. — 14.106. — 215.596. — 272.020. — 30 — Alberto Serra Roca, A. Giménez 44, Capital, C. I. Nº 1.447.639 — 132.925 — 132.925. — 132.925 — 31 — Marta D'Andrea de Sollazzo, M. Acha 4914, Capital, C. I. Nº 5.714.070 — 120.000 — 120.000. — 120.000. — 32 — Fundación Carlos Della Penna, Paraná 464, Mario Capotosti, L. E. Nº 419.621 — 899.741. — 899.741. — 899.741. — 3 — Moisés Telias, Gral. B. Victorica 2789, Capital, C. I. Nº 1.155.375 — 100. — 100. — 100. — 3.762.065. — 640.980 — 4.403.045. — 6.966.965. — Cerrado el día 26 de octubre de 1973 a las 18 horas, habiéndose anotado 33 (treinta y tres) accionistas que representan un Capital de $ 4.403.045 (cuatro millones cuatrocientos tres mil cuarenta y cinco pesos) sobre un total de capital social de $ 6.000.000 (seis millones de pesos) o sea el 73.38 o|o, computándose un total de 6.966.965 (seis millones noveciento ssesenta y seis mil novecientos sesenta y cinco) votos. — J. González Segura. — Síndico. — M. Biondi. — Eduardo G. F. Desiata. — Presidente. — En la fecha, 31 de octubre de 1973, siendo las diecinueve horas, se constituye la Asamblea General Extraordinaria, con la concurrencia de 32 accionistas de los 33 anotados, habiendo una inasistencia. — Los 32 accionistas presentes lo hacen todos por sí, representando un capital de $ 4.402.288 (cuatro millones cuatrocientos dos mil doscientos ochenta y ocho pesos) y la cantidad de 6.966.208 votos. — Se deja constancia de la concurrencia de la Inspectora de la Inspección General de Personas Jurídicas, Srta. Stella Maris Del Soldato. — S. M. Del Soldato. — Del Soldato. — Eduardo G. F. Desiata, Presidente. — J. González Segura. — M. Biondi. — Accionista: A. Serra Roca. — Accionista: G. Crespo". — "Asamblea General Extraordinaria del 31 de octubre de 1975. — Número de Orden. — Accionista. — Representante. — Cantidad de Acciones o Certificados "A" — 1 voto "B" — 5 votos — Capital — Cantidad de Votos — 1 — Homero S. Landi. — 2734 — 2734. — 2734. — L. M. Campos 360, Capital, C. I. 916.443. — 2 — Italo J. Bossi. — 1881 — 1881. — 1881. — Acoyte 143, Capital, L. E. 4.359.485. — 3 — Rodolfo L. Di Paolo. — 1824. — 528 — 2.352. — 4.464. — Independencia 1835, Capital, C. I. 5.778.543. — 4 — Pablo Zizzi. — 36.550. — 15.825 52.375. — 115.675. — Muratore 181, San Isidro, C. I. Nº 2.920.767. — 5. — Jorge A. M. Salotto. — 60.069. — 14.740 — 74.809. — 133.769. — M. Castro 245, Capital, C. I. 725.451. — 6 — Filiberto Della Penna. — 14.653. — 40.416. — 55.069. — 216.733. — Billinghurst 2487, Capital, C. I. Nº 1.338.413. — 7. — Santiago Ramponi — 6374. — 2484 — 8.858. — 18.794. — Vieytes 365, Banfield, C. I. Nº 2.446.836. — 8 — Carlos Marinucci. — 67.967. — 35.113. — 103.080. — 243.532. — Paraná 462, Capital, C. I. Nº 1.115.090. — 9 — Pedrita Marinucci — 8728. — 2132 — 10.860. — 19.388. — Ausente. — 10. — Luis N. Chinni. — 2116. — 2116. — 2.116. — E. Mitre Nº 535, Martínez, C. I. Nº 1.018.587. — 11 — Luis Della Penna. — 38.447. — 14.057. — 52.504. — 108.732. — Conde 2280, Capital, C. I. Nº 3.500.530. — 12 — Carlos Cionci. 9.933. — 1293. — 11.226. — 16.398. — Pampa 2037, Capital, C. I. 3.852.752. — 13 — Eduardo G. F. Desiata. — 96.841. — 14.649. — 111.490. — 170.086. — J. Alvarez 2445, Capital, Cédula de Identidad Nº 1.462.099. — 14 — Felipe J. Di Paolo. — 14.033. — 5280. — 19.313. — 40.433. — P. Echagüe 3297, Capital, C. I. Nº 1.803.814. — 15 — Fundación Carlos Della Penna — Agricol de Bianchetti. 999.671 — 999.671. — 999.671. — Olleros 1973, Capital, C. I. Nº 2.200.408. — 16 — Fundación Carlos Della Penna — Emilio Santos Rosana (1) 164.670. — 164.670. — 164.670. — Dr. R. Carrillo 2523, Capital, L. E. 4.333.847. — 17 — Nicolás Di Zacco — 1000 — 1.000. — 1.000. — Rondeau 2130, Capital, C. I. Nº 1.271.201. — 18. — Marta D'Andrea de Sollazzo. — 220.477. — 220.477. — 220.477. — Acha 4914, Capital, C. I. 5.714.070. — 19 — Juan M. A. Giacchino — 350.000. — 11.479. — 361.479. — 407.395. — Juncal 3524, Capital, C. I. 3.919.248. — 20. — Alberto Serra Roca. — 238.541 — 238.541. — 238.541. — A. Giménez 44, Capital, C. I. Nº 1.447.639. — 21 — Mario J. Capotosti. — 33.950. — 52.500. — 86.450. — 293.450. — Pasteur 784, Capital, L. E. 419.621. — 22 — Fundación Carlos Della Penna — Moisés Telías (1) — 225.170. — 348.081. — 573.251. — 1.965.575 — Gral. Victorica 2789, Capital, C. I. Nº 1.155.375. — 23. — Banco Nacional de Desarrollo — José M. Mata — 1.483.616. — 5071. — 1.488.687. — 1.508.971. — 25 de Mayo 145, Capital, C. I. 2.983.963. — 24 — Caja Nacional de Ahorro y Seguro — Alicia J. de Pérez, 1.010.010 — 4.273. — 1.014.283.

1.031.375. — H. Yrigoyen 1770, Capital, C. I. 1.356.317. — 25 — Delia R. M. Marino de Aicardi. — 1.000 — 1.000. — 1.000. — Esmeralda 1271, Capital, C. I. Nº 2.589.396. — 26 — Carlos A. Cabalin — 500. — 500. — 500. — Alberti 1096, Lomas de Zamora, L. E. número 7.786.838. — 27 — Amadea Landini — 500. — 500. — 500. — M. T. Alvear 1665, Capital, C. I. 4.215.590. — 28 — Ernesto Coccagua — 400 — 400. — 400 — J. Díaz 609, San Isidro, C. I. número 3.997.940. — 29 — Elena A. Pazos — 120 — 120. — 120. — Ocampo Nº 2612, Capital, C. I. 2.025.389. — 30 — Ana Tassara 100 — 100. — 100. — Rivadavia 5485, Capital, C. I. 4.321.796. — 31. — Rubén A. Benadusi: 200 — 200. — 200 — Jorge 2029, Mármol, L. E. Nº 4.408.848. — 5.092.075 — 567.921. — 5.659.996. — 7.931.680. — Cerrado el día 28 de octubre de 1975 a las 16 horas, habiéndose anotado 31 (treinta y un) accionistas que representan un capital de $ 5.659.996 — (cinco millones seiscientos cincuenta y nueve mil novecientos noventa y seis pesos) que sobre un Capital Social de pesos 7.500.000 (siete millones quinientos mil pesos) representa un 7547 o|o, computándose un total de 7.931.680 (siete millones novecientos treinta y un mil seiscientos ochenta) votos. — (1) Téngase presente que Fundación Carlos Della Penna está representada exclusivamente por el Dr. Agricol De Bianchetti, quedando por lo tanto anulados los apoderados que figuran en Nº 16 y 22. — Eduardo G. F. Desiata, Presidente. — J. González Segura. — M. Biondi. — C. A. Verdaguer. — En la fecha, 31 de octubre de 1975, siendo las 18 horas 50 minutos, se constituye la Asamblea General Extraordinaria con la concurrencia de 28 accionistas presentes, 25 por sí y 3 por representación con un capital de $ 5.649.136 (cinco millones seiscientos cuarenta y nueve mil ciento treinta y seis pesos) con derecho a 7.912.202 votos. — Se deja constancia de la presencia del funcionario de la Inspección General de Personas Jurídicas Inspector José M. Diez. — M. Capotosti. — Luis Della Penna. — José M. Diez, Inspector. — Eduardo G. F. Desiata". — "Art. 35. — Asamblea Extraordinaria. — Quórum. — Asuntos. — La Asamblea Extraordinaria se reúne en primera convocatoria con accionistas que representen el sesenta por ciento (60 o|o) de las acciones con derecho a voto. — En segunda convocatria se requiere la concurrencia de accionistas que representen el treinta por ciento (30 o|o) de las acciones con derecho a voto. — Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes y|o representados salvo en los casos del artículo 244 último párrafo en los cuales se estará a lo que el mismo dispone. — Sólo en los casos previstos en el artículo 244 antedicho del Decreto-Ley 19.550|72, en el cómputo de mayorías no se aplicará la pluralidad de votos. — Se considerará en Asamblea Extraordinaria todo asunto que no esté previsto para ser tratado en la Ordinaria, entre otros: a) Modificación del Estatuto Social; b) Aumento del Capital Social excediendo al quíntuplo ya mencionado, pudiendo delegar en el Directorio solamente la época de emisión, forma y condiciones de pago; c) Reducción y Reintegro del Capital Social; d) Rescate, reembolso y amortización de acciones; e) Fusión, transforfación y|o disolución de la sociedad y cuanto se refiere a la liquidación de la misma; f) Emisión de debentures y su conversión en acciones; emisión de bonos". — Es copia fiel, doy fe, así como que el Directorio de la Sociedad se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el dieciocho de marzo próximo pasado, bajo el número cuatrocientos ochenta y ocho, libro seis, de nombramiento y cesación de Administradores. — Leída que le fue al compareciente se ratifica de su contenido y firma, por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: siete. — octubre. — Capital. — quinientos. — diez. — Vale. — Entrelíneas: 164.670. — Vale. — Sobrerraspado: 2037. — Campos. — Carrillo. — 1770. — requiere. — ley. — Vale. — E. G. F. Desiata. — Hay un sello. — Raúl M. Esteves, Escribano — Ante mí: Raúl M. Esteves. — Concuerda la presente fotocopia con su escritura matriz que pasó ante mí al folio doscientos diez, del Registro número treinta y dos a mi cargo doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una firma: Raúl M. Esteves, Escribano. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente. — Sobrerraspado: Jurídicas. — Gamsertolio. — 419.621. — 10.860. — 400. — 1975. — Vale. — Conformado por la I. G. de Personas Jurídicas, Resolución Nº 1.880, del 26|5|1976.

Buenos Aires, junio 22 de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 73.700 e. 29|6 Nº 80.979 v. 29|6|76

Compañía Fipa

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número mil cuatrocientos diez — En la Ciudad y Partido de Lanús, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires República Argentina, a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece don Horacio Sallaberry, casado, vecino de la Capital Federal, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que en la asamblea celebrada el 30 de agosto de 1974, por los accionistas de "Compañía Fipa, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", resolvieron aumentar el capital social, y adecuar su estatuto a las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Que copia de dicha acta, fue presentada para su aprobación por ante la Inspección General de Personas Jurídicas, cuya nota ingresó bajo el número 155.844|75, habiendo observado dicha autoridad de control el artículo tercero del nuevo estatuto. — En tal virtud, el compareciente, solicita que transcriba la referedia Acta, y el nuevo texto del citado artículo tercero, en la forma que se citará, con lo cual quedará subsanada la observación citada; todo de la siguiente manera: "Acta de Asamblea General Extraordinaria Unánime. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de agosto de 1974, siendo las 9.30 horas, se reúnen en asamblea general extraordinaria unánime, en el local social sito en la calle Santo Tomé 4276, Capital, los señores Accionistas de Compañía Fipa S.A.C.I.F.I. y A., cuya nómina consta al folio 7 del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a asambleas y que representan la totalidad del capital social, para considerar el orden del día que se consignará en la respectiva convocatoria. — Puesto a consideración el punto 1º) que dice: "Aumento del Capital Social", que a efectos de abonar el dividendo resuelto por la asamblea general ordinaria del 31 de julio de 1974, se hace necesario aumentar el capital social y que de acuerdo a las nuevas normas vigentes se debe proceder a una nueva autorización por parte del organismo de control, lo que lleva implícito la reforma de estatutos que se propone en el punto 2º del orden del día. — El dividendo dispuesto por la referida asamblea general ordinaria asciende a $ 200.000 y hay aportes en dinero en efectivo efectuados con anterioridad por los señores accionistas por $ 1.750.000, ya incorporados al giro social, como informa el último balance, importe que puede ser capitalizado en esta oportunidad. Por todo lo expuesto y dado que el capital de $ 3.000.000 está totalmente cubierto, las referidas incorporaciones hacen ascender el capital a la suma de $ 4.950.000. Además se propone que el aumento sea efectuado en acciones ordinarias de 5 votos, nominativas, no endosables de $ 1 cada una. Luego de un cambio de opiniones entre los presentes se resuelve por unanimidad aumentar el capital a la suma de $ 4.950.000, mediante la incorporación de 1.950.000 acciones ordinarias de 5 votos, para ser integradas con el dividendo en acciones dispuesto por la última asamblea general ordinaria del 31 de julio de 1974, y saldos acreedores por aportes en dinero en efectivo efectuados con anterioridad por los señores accionistas. — Puesto a consideración el 2º- punto del orden del día, que dice: "Adecuación de Estatutos a la Ley número 19.550". — El señor Presidente expresa que el Directorio ha confeccionado un proyecto de adecuación conforme a las nuevas normas y en el mismo ha introducido reformas al período de mandato de los Directores y Síndicos, llevándolo a dos años. — También insertó en el proyecto la representación de la sociedad por el Presidente y cada uno de los Directores individualmente. — Se da lectura al proyecto del nuevo texto de los Estatutos y resulta aprobado por unanimidad. — El nuevo texto dice: Adecuación de Estatutos a la Ley Nº 19.550. — Artículo 1º: La sociedad se denomina COMPAÑIA FIPA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Santo Tomé 4276. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años (99) contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto: Industrial: Por la construcción de edificios y fabricación de partes de carpintería para la construcción. — Comercial: Mediante la compra-venta, importación, exprotación y distribución de mercaderías que se relacionen con la actividad de la construcción y artículos para el hogar. — Financieras: Mediante la inversión y aportes de capitales a particulares, sociedades, empresas para negocios realizados y|o a realizar, otorgamiento y recepción de dinero con o sin garantía, constitución y transferencias de hipotecas y prendas, compra-venta y administración de títulos, acciones y demás valores mobiliarios y de créditos y toda otra operación anexa o afín en todos sus aspectos y modalidades. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley Nº 18.061 y las que se requiere el concurso público. — Inmobiliaria: Por la compra-venta, construcción, explotación y administración de inmuebles urbanos y rurales, en todos sus aspectos y modalidades. — Agropecuaria: Mediante la explotación de la ganadería y la agricultura como asimismo de los productos derivados de las actividades. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o estos estatutos. — Artículo 4º: El capital social es de $ 4.950.000, representado por 4.950.000 acciones de $ 1 valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo 5º: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7), con mandato por dos (2) años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — Artículo 9º: Los directores deben presentar la siguiente garantía: Depositarán la suma de un mil pesos ($ 1.000), en dinero en efectivo en la caja social mientras dure su mandato. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º, Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales y privados; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y a todos los directores quienes actúan individualmente. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de dos (2) años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oporunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse, con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244, de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes, con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia, y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a- Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte (20) por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferibles, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de provisión o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Asimismo, se aprobó por unanimidad facultar a los señores Reinaldo Edgardo Marguliz y Horacio Sallaberry para que en forma indistinta procedan a diligenciar los estatutos ajustados, según la aprobación precedente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones al presente, realizar todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Puesto a consideración el punto 3º) del orden del día, se resuelve por unanimidad designar a los accionistas Juan Justo Sallaberry y Dora Yáñez de Cifuentes para firmar el acta. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la asamblea siendo las 11 horas, en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Siguen las firmas". — Y por último, el compareciente, solicita que se expida testimonio de esta escritura, a sus efectos. — Leída y ratificada, firma por ante mí, doy fe. — H. Sallaberry. — Hay un sello. — Ante mí: B. Drucaroff. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó por ante mí y queda al folio cuatro mil doscientos cincuenta y siete, del Registro ochenta y nueve, a mi cargo, de lo que doy fe. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente primer testimonio que consta de cinco sellos de actuación notarial de dos pesos cada uno de ellos, correlativos del número cinco millones trescientos treinta y siete mil cuatrocientos ochenta, al presente inclusive, número cinco millones trescientos treinta y siete mil cuatrocientos ochenta y cuatro, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: O. por, puede, 19.550: Vale. — Bernardo Drucaroff, escribano. La Firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 0044700 que se agrega. — San Isidro, 13 de enero de 1976. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Bernardo Drucaroff, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 5.337.484. — San Isidro, 13 de enero de 1976. — Jorge H. Mezzini, escribano, delegación de San Isidro.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ [illegible].300 e. 29|6 Nº 78.146 v. 29|6|76

Papelera Pedotti

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE DE acuerdo con lo dispuesto por la Asamblea realizada el 30 de abril de 1974 y protocolizada por escritura Nº 1.619 del 10 de noviembre de 1975, ante el Registro 511, Capital, la sociedad Papelera Pedotti Sociedad Anónima, ha adecuado sus estatutos y aprobado por resolución de la I. G. P. Jurídicas Nº 3.928 de fecha 4 de diciembre de 1975. — Su texto es el siguiente: Estatuto: Artículo Primero: Con el nombre de "PAPELERA PEDOTTI", SOCIEDAD ANONIMA, sigue funcionando una Sociedad Anónima que se regirá por estos Estatutos y las disposiciones legales vigentes. — Artículo Segundo: La Sociedad tiene su domicilio social en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, actual-

mente con sede social en la calle San Martín 617, 4º piso "D". — Artículo Tercero: La duración de la Sociedad se fija en cincuenta años a contar desde la fecha del decreto del Poder Ejecutivo que autorizó su funcionamiento, pudiendo ser prorrogada o disuelta anticipadamente, por resolución de la Asamblea Extraordinaria, conforme lo dispuesto en el artículo 244, último párrafo del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo Cuarto: El objeto de la Sociedad es la fabricación, elaboración, transformación, compra y venta e importación y exportación de toda clase de papeles, cartones, secantes y productos similares y derivados, para la realización de sus fines la sociedad podrá realizar por resolución de su directorio cuantas operaciones sean necesarias o convenientes para sus intereses y que directa o indirectamente se relacionen con el objeto indicado y, especialmente: construir, establecer, comprar y arrendar y vender fábricas, depósitos, oficinas, edificios, inmuebles, máquinas, herramientas, material de transporte, útiles y enseres necesarios, y en general, hacer cualquier negocio, combinación u operación financiera, mercantil e industrial, que tienda al más conveniente desenvolvimiento de los negocios sociales, dentro o fuera de la República, con las más extensas facultades, incluso las que requieran mandato especial, según el artículo 1.881 del Código Civil. — Artículo Quinto: El capital social se fija en siete millones de pesos ($ 7.000.000.—), representados por siete millones (7.000.000) de acciones de un peso ($ 1.00), valor nominal cada una, compuesta por veintiséis (26) series de acciones ordinarias, clase "A", con derecho a cinco (5) votos por acción, por un total de doscientos ochenta y ocho mil (288.000) pesos y veintisiete (27) series de accines ordinarias, clase "B", con derecho a un (1) voto por acción por un total do seis millones setecientos doce mil pesos ($ 6.712.000.—), que se hallan totalmente suscriptas. — Las acciones podrán ser ordinarias, clase "A", con derecho a cinco (5) votos por acción; ordinarias, clase "B", con derecho a un (1) voto por acción y acciones preferidas que tendrán únicamente voz y un (1) voto en las Asambleas, durante el tiempo que se encuentren en mora en recibir los beneficios que constituyen su preferencia

— El capital social conforme a lo estipulado en el artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, podrá ser elevado hasta un quíntuplo de su monto, por decisión de la Asamblea Ordinaria, quien podrá delegar en el Directorio la época de su emisión, forma y condiciones de pago. — Cada resolución que se tome al respecto, se publicará e inscribirá ante quien correspondiere. — Artículo Sexto: Las acciones preferidas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo fijo acumulativo o no, hasta el veintidós por ciento de su valor nominal, pudiendo reconocérsele o no, una participación adicional, que no podrá exceder del dividendo que corresponda a las acciones ordinarias. — b) Podrán ser rescatadas en las condiciones estipuladas en los artículos 220 y 223 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, ya sea por reducción de capital con reservas libres, o con ganancias realizadas y líquidas, en este último caso con los siguientes recaudos: 1º) Resolución previa de la Asamblea que fije el justo precio y asegure la igualdad de accionistas. — 2º) Cuando se realice por sorteo, se practicará ante la autoridad de contralor o escribano del Registro, se publicará su resultado y se inscribirá en los Registros. — Artículo Séptimo: Salvo lo dispuesto en el artículo 197 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, los accionistas poseedores de acciones ordinarias tendrán preferencia en la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho de acrecer, en proporción a las qu posean excepto en el caso del artículo 216, último párrafo, del Decreto-Ley número 19.550|72. — Si se resolviese que dicho derecho se ejerza por los accionistas sin considerar los distintas clases de acciones ordinarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 194, segundo párrafo y 250 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Los accionistas deberán ejercitar su opción dentro del plazo de treinta (30) días, contados desde la fecha de la última publicación que al efecto se realizare por tres (3) días en el Boletín Oficial y un (1) día en un diario de mayor circulación general en toda la República, conforme lo estipula el artículo 194 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo Octavo: Todo aumento de capital podrá realizarse de las formas siguientes: a) Capitalizando reservas de utilidades líquidas y realizadas, aprobadas por la Asamblea General, con excepción de la reserva legal.

— b) Apelando al aporte del nuevo capital, mediante la emisión de acciones que podrán colocarse con una prima que fijará la Asamblea Extraordinaria, conservando la igualdad en cada emisión. — El saldo que arroje el importe de la prima, descontados los gastos de emisión, integrarán una reserva especial, distribuible con los requisitos de los artículos 203 y 204 del Decreto-Ley número 19.550|72. — c) Entregando acciones liberadas en pago de bienes y|o derechos a que adquiera la Sociedad. — d) Entregando acciones liberadas en pago total o parcial de: Utilidades que la Asamblea resuelva repartir. — Artículo Noveno: Los títulos y acciones que se emitan se ordenarán en numeración correlativa, debiendo indicarse en los mismos las especificaciones establecidas en el artículo 211 y serán suscriptas con firma autógrafa por no menos de un Director y un Síndico. — Artículo Décimo: Las acciones son indivisibles. — En caso de copropiedad se aplicarán las reglas del condominio, exigiéndose la unificación de representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales. — Artículo Undécimo: Podrá resolverse la emisión de títulos que representen una o más acciones. — Artículo Duodécimo: El pago de las cuotas adeudadas por acciones deberá efectuarse dentro de los plazos que el Directorio estableciere. Transcurridos dichos plazos y prvia intimación a integrar en un plazo no mayor de treinta (30) días se producirá la caducidad de los derechos con pérdida de las sumas abonadas. — El Directorio podrá resolver la venta en remate público de los derechos de suscripción de las acciones en mora, en cuyo caso serán por cuenta del suscriptor moroso los gastos de remate y los intereses moratorios, reservándose la Sociedad el derecho de reclamarr los perjuicios por la responsabilidad que le compitiere al deudor por los daños. — Artículo Decimotercero: La Sociedad por resolución del Directorio podrá contraer dentro y fuera del país, créditos, préstamos y obligaciones de toda clase, afectando sus bienes con garantías prendarias, hipotecarias y de cualquier otra naturaleza y podrá emitir debentures conforme al artículo 325 y subsiguientes del Decreto Ley Nº 19.550|72, cuando así lo resuelva la asamblea extraordinaria. — Artículo Decimocuarto: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a diez miembros, según determine la Asamblea. — Artículo Decimoquinto: Los Directores durarán un año en sus funciones y son reelegibles.

— Artículo Decimosexto: Podrá ser miembro del Directorio toda persona que designe la Asamblea, acredite o no ser Accionista de la empresa y que esté encuadrado dentro de las condiciones establecidas en el artículo 264 del Decreto-Ley número 19.550|72, debiendo depositar en la Sociedad una garantía real de un mil pesos ($ 1.000.—) por su gestión como tal, que no será reintegrada hasta tanto haya sido aprobado el balance del ejercicio, durante el cual el mismo haya desempeñado su mandato. — Los importes depositados en garantía serán colocados en una cuenta especial de un banco que designará el Directorio. — Artículo Decimoséptimo: Los Directores continuarán desempeñando sus cargos, con todos sus deberes y atribuciones, aun después de vencido el año por el cual fueron designados hasta la primera Asamblea Ordinaria llamada a reemplazarlo, celebrada en los términos del artículo 237, pero sin remuneración por el lapso de tiempo transcurrido, desde la terminación del ejercicio hasta que sea sustituido. — Artículo Decimoctavo: En caso de fallecimiento, enfermedad prolongada, ausencia o renuncia de uno o más Directores, el Directorio designará sus reemplazantes hasta el fin del período o hasta que cese el impedimento de los titulares, todo ello, con la conformidad de la Comisión Fiscalizadora. — Artículo Decimonoveno: El Directorio elegirá de entre sus miembros un Presidente y también un Vicepresidente, que reemplazará a aquél en caso de renuncia, ausencia o cualquier otro impedimento. — Artículo Vigésimo: El Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de los Directores. — La convocatoria se hará en este último caso por el Presidente, para reunirse dentro del quinto día de recibido el pedido.

— En su defecto, podrán convocarlo cualquiera de los Directores. — El quórum será el de la mitad más uno de sus integrantes, debiendo adoptarse todas las resoluciones, por mayoría de votos presentes. — Los Directores ausentes podrán autorizar a otro Director a votar en su nombre, siempre y cuando estuviere constituido el quórum, mediante carta poder. — Artículo Vigesimoprimero: Las resoluciones tomadas por el Directorio se harán constar en un Libro de Actas habilitado a tal efecto, que deberán firmar todos los Directores presentes. — La autorización referida en el artículo precedente deberá transcribirse a continuación del acta correspondiente y se conservarán en el archivo de la Sociedad. — Artículo Vigesimosegundo: Los Directores podrán desempeñar funciones especiales relacionadas con la administración de la sociedad y con el cumplimiento de los objetos sociales. — En estos casos, así como también cuando la gerencia o gerencias sean desempeñadas por Directores, el Directorio podrá fijarles una remuneración especial, con cargo a gastos generales y ad referéndum de la Asamblea. — Artículo Vigesimotercero: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio de su Presidente o de los Directores o del Director o Directores Delegados o de apoderado o de apoderados, en las circunstancias que estos estatutos y el Directorio lo autoricen en un todo acorde con lo expresado en el artículo 58 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — b) Administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas facultades para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 15.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nompre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — c) Nombrar uno o más gerentes y apoderados, sean directores o no, renovables libremente, en quienes puede delegar las funciones ejecutivas de la administración, quienes responderán ante la sociedad y los terceros por el desempeño de su cargo en la misma extensión y forma que los directores sin ser esto último excluyente de la responsabilidad de los directores.

— d) Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias conforme a las disposiciones emergentes del Decreto-Ley número 19.550|72. — e) Presentar anualmente a la asamblea general ordinaria el informe sobre la marcha de la sociedad, balance general, estado de resultados, memoria e informe de la comisión fiscalizadora, correspondientes al ejercicio anual que vence el 31 de diciembre de cada año. — f) Proponer a la asamblea general ordinaria forma de distribución de las utilidades y motivaciones para separar de los mismos fondos especiales de previsión, así como disponer de estos mismos fondos según las circunstancias, el interés de las acciones y el crédito de la sociedad. — Someter a la asamblea los demás asuntos que deban ser tratados por ésta. —

g) Sancionar los presupuestos de la administración, crear los empleos que juzgue necesarios, acordar a los gerentes y demás empleados remuneraciones especiales, participaciones en las utilidades o simples gratificaciones, las cuales tanto unas como otras, deberán cargarse a gastos generales. — h) Dictar los reglamentos de orden interno, ejecutar las resoluciones de las asambleas generales y vigilar la observación de los presentes estatutos. — i) Cumplimentar conforme a lo dispuesto en el artículo quinto la emisión de acciones por aumento de capital, fijando en su caso, fecha de emisión, forma y condiciones de pago y emisión de los títulos y acciones así como también de la aplicación de las sanciones establecidas para los deudores morosos. — j) Efectuar las asignaciones o estipular las remuneraciones que autoriza el artículo vigesimosegundo. — Artículo Vigesimocuarto: El Directorio con el consentimiento de la Comisión Fiscalizadora puede resolver todos los casos no previstos en estos estatutos y autorizar cualquier acto u operación aún cuando no estuviese especificada o mencionada en términos explícitos en los mismos, siempre que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. — Artículo Vigesimoquinto: El presidente tiene la representación legal de la sociedad. — En su ausencia hará sus veces y lo representará el vicepresidente. — Son atribuciones y deberes del presidente: a) Ejercer la representación legal de la sociedad con su firma, para todos los asuntos y negocios sociales en general. — b) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y las resoluciones que adopte el directorio. — Artículo Vigesimosexto: Cada año la asamblea ordinaria de accionistas nombrará tres (3) síndicos titulares y tres (3) suplentes, los que actuarán como cuerpo colegiado y bajo la denominación de Comisión Fiscalizadora. — Sesionarán y adoptarán sus resoluciones con la presencia y el voto favorable de por lo menos dos de sus miembros, sin perjuicio de los derechos y atribuciones que la ley le acuerde al disidente. — Los integrantes de esta Comisión deberán llevar un libro de actas en el que se asentarán los temas tratados y sus correspondientes conclusiones. — Los síndicos durarán un año en sus cargos pudiendo ser reelectos y tendrán las facultades y obligaciones que determina el artículo 294 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Vigesimoséptimo: La asamblea general ordinaria de accionistas se reunirá en el plazo previsto en el artículo 234 del Decreto-Ley número 19.550|72. —

La asamblea general ordinaria podrá celebrarse en cualqiuer tiempo siempre que el directorio o la comisión fiscalizadora lo juzguen necesario, o lo pida la comisión fiscalizadora, o cuando sea requerida por un número de accionistas que representen el cinco por ciento (5 por ciento) del capital expresando el motivo por la que la solicita. — En este último caso, el directorio o en su defecto la comisión fiscalizadora deberá proceder a la convocatoria a la asamblea solicitada dentro de un plazo no mayor de cuarenta (40) días a contar desde la fecha en que todos los firmantes de la petición se hubieren ratificado. — Artículo Vigesimoctavo: La asamblea ordinaria anual deberá considerar y resolver los siguientes asuntos: 1. Balance general, estado de resultados, distribución de ganancias, memoria e informe de la comisión fiscalizadora así como toda otra medida relativa a la gestión de la sociedad y correspondiente al ejercicio económico al 31 de diciembre del año anterior. — 2. Designación y remoción de directores y síndicos, integrantes de la Comisión Fiscalizadora, así como la fijación de retribución de los mismos. — 3. Responsabilidad de los directores y comisión fiscalizadora. — 4. Aumento de capital conforme a lo establecido en el artículo quinto. — Para considerar los puntos uno y dos será convocada dentro de los cuatro (4) meses del cierre del ejercicio. — Artículo Vigesimonoveno: Las convocatorias y el orden del día de las asambleas ordinarias y extraordinarias se harán conocer por medio de anuncios insertados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el ámbito de la República Argentina, empezándose las publicaciones diez (10) días antes y no más de treinta (30) días antes de la fecha en que venció el plazo para el depósito anticipado de acciones. Si las Asambleas Generales no se realizaren por falta de número de accionistas o por representación de capital, la segunda deberá celebrarse dentro de los treinta (30) días siguientes, efectuándose su citación en la misma forma mediante anuncios que se insertarán durante tres (3) días, empezándose a publicar ocho (8) días antes de la nueva fecha en que venció el plazo para el depósito previo de acciones. — Artículo Trigésimo: Las Asambleas Ordinarias se celebrarán en primera convocatoria con accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto y las Asambleas Extraordinarias con la presencia de accionistas que representen, como mínimo, el sesenta por ciento (60 %) del capital social con derecho a voto, y con un treinta por ciento (30 %) del capital social con derecho a voto en segunda convocatoria, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Trigésimo Primero: Cada acción suscripta da derecho a los votos que se establecen en el artículo quinto, con las limitaciones fijadas en los artículos 244 y 284 del Decreto-Ley número 19.550|72. —

Artículo Trigésimo Segundo: Las resoluciones de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán tomadas en todos los casos por mayoría absoluta de votos presentes o representados en la Asamblea — Artículo Trigésimo Tercero: Hasta tres (3) días antes del fijado para la celebración de la Asamblea General, los accionistas deberán depositar sus títulos de acciones al portador en la caja de la compañía. Podrá también depositarse un certificado de depósito otorgado por un banco, en cuyo caso deberá también quedar depositado en la caja de la compañía, hasta después de celebrada la Asamblea. Contra entrega de las acciones o certificados, se expedirán los boletos de admisión para la Asamblea, en los cuales se determinará el número de votos que corresponda a cada accionista por sí o en representación. — Artículo Trigésimo Cuarto: El derecho de asistencia podrá ejercerse personalmente o por representación mediante una carta-poder dirigida al Presidente del Directorio con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. Los accionistas o sus representantes que concurran a la Asamblea firmarán el libro de asistencia en el que se dejará constancia de sus domicilios, documentos de identidad y del número de votos que les corresponde. Los Directores e integrantes de la Comisión Fiscalizadora, así como los gerentes, apoderados y demás empleados de la sociedad no podrán ser mandatarios — Artículo Trigésimo Quinto: Los Directores no pueden votar sobre la aprobación de los balances ni en las resoluciones referentes a su responsabilidad. El accionista que por concepto de integración de acciones sea deudor moroso de la sociedad, no tendrá voto en la Asamblea. — Artículo Trigésimo Sexto: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Directorio y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier Director que designara la Asamblea de Accionistas. El que presida la Asamblea tendrá voz y voto, siendo éste decisivo en caso de empate. La Asamblea designará dos escrutadores, quienes en representación de ella aprobarán y firmarán el acta

juntamente con el que la presida. — Artículo Trigésimo Séptimo: Las Asambleas Generales constituidas de acuerdo con los presentes estatutos representan válidamente a la totalidad de los accionistas y ejercen plenos derechos en la sociedad, siendo las resoluciones adoptadas obligatorias para todos los accionistas presentes o ausentes en las mimas, salvo lo establecido por los artículos 251 y 252 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Artículo Trigésimo Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten se destinarán: a) El cinco por ciento (5 %) para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el máximo del veinte por ciento (20 %) del capital suscripto; b) La remuneración que fije la Asamblea para el Directorio y Síndicos; c) El dividendo de las acciones preferidas es del siguiente orden: acumulativo atrasado, fijo del ejercicio y dividendo adicional; d) El dividendo por las acciones ordinarias; e) El saldo tendrá el destino que resuelva la Asamblea. — Artículo Trigésimo Noveno: El monto máximo de las retribuciones a los miembros del Directorio, en conjunto, incluyendo el pago de sueldos y cualquier remuneración adicional por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente, no podrá exceder el 25 % (veinticinco por ciento) de las utilidades, limitándose al 5 % (cinco por ciento) cuando no se distribuyan dividendos a los accionistas e incrementándose proporcionalmente a la distribución hasta alcanzar aquel límite, cuando se reparta el total de las ganancias. A los fines de la aplicación de esta disposición no se tendrá en cuenta la reducción en la distribución de dividendos resultante de deducir las retribuciones del Directorio. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o funciones técnico-administrativas por parte de algunos de los Directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Artículo Cuadragésimo: Los dividendos correspondientes no retirados dentro de los tres años, contados desde la fecha en que la respectiva Asamblea los acordó, serán declarados caducos y pasarán al Fondo de Reserva Legal. — Artículo Cuadragésimo Primero: La liquidación de la sociedad estará a cargo del liquidador o liquidadores que designe la Asamblea por mayoría de votos, debiéndose inscribir dicho nombramiento en el Registro Público de Comercio, bajo la supervisión de la Comisión Fiscalizadora. Serán sus funciones y procedimientos acorde con lo que estipula la sección XIII del capítulo I del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Realizado el activo y cancelado el pasivo, el remanente se distribuirá en el siguiente orden: a) Se devolverá el capital integrado de las acciones preferidas; b) Se devolverá el capital integrado de las acciones ordinarias; c) Se abonará el dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas; d) El saldo se prorrateará entre los tenedores de las acciones ordinarias en proporción al capital integrado. — E/l.: las. Vale. — Enmendado: 1974 — Sociedad Anónima. También vale.

Buenos Aires, 4 de febrero de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 20.750 e. 29|6 Nº 78.150 v. 29|6|76

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Lar Santa Rosa

SOCIEDAD EN COMADITA POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 7 de noviembre de 1973, pasada ante la Escribana Edelmira M. V. de Benavente, las señoras Matilde Concepción Rueda de Barrio y María Begoña Rueda de Pita, ceden y transfieren a Fernando Pita, L. E. 4.991.552, Zapiola Nº 2154, 10, Dto. "B", Capital, nacido el 23 de diciembre de 1947, comerciante, y José Luis Pita, L. E. 4.551.924, Quesada Nº 2790, Capital, nacido el 21 de mayo de 1946, empleado; ambos casados y argentinos, respectivamente, las cuotas de capital que tienen y le corresponden en "Lar Santa Rosa, Sociedad en Comandita por Acciones", por la suma total de $ 10.000. — Y por Escritura de fecha 26 de setiembre de 1975, pasada ante la misma escribanía, los cesionarios antes mencionados, juntamente con el Sr. Julio Pita Vázquez, casado, argentino, nacido el 6 de diciembre de 1915, domiciliado en la calle Güemes 2952, 1º piso, Capital, L. E. 1.740.584, comerciante; todos en sus caracteres de únicos socios resuelven adecuar el contrato social, por asamblea de fecha 19 de mayo de 1975 a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, en la siguiente forma: "Artículo Primero: La sociedad se denomina LAR SANTA ROSA. SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, calle Güemes 2932, piso 1º. — Artículo Segundo: Su duración será de 20 años a partir del 31 de agosto de 1966. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto, por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, la compra-venta, representaciones, comisiones y distribución de productos metalúrgicos y materiales directamente vinculados a la construcción. — La compra-venta, permuta, explotación, arrendamiento, usufructo, administración y construcción en general de inmuebles urbanos o rurales, por cuenta propia o de terceros, obras públicas, edificios para vivienda o industria y en general la construcción y venta por cualquier régimen, incluso las operaciones comprendidas por la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal. — Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Pesos Veinte Mil ($ 20.000), representado por mil quinientas acciones de valor nominal de Pesos Diez ($ 10), cada una, ordinarias, al portador de un voto por acción, que corresponden al capital comanditario; y pesos Cinco Mil ($ 5.000) al capital Comanditado. — Artículo Quinto: El capital social podrá aumentarse hasta el quintuplo conforme a lo previsto por el artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Sexto: La representación de la sociedad será ejercida por los socios comanditados, quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta. — Artículo Séptimo: La administración de la sociedad a cargo de los socios comanditados, quienes se reunirán y resolverán por unanimidad, tendrán las más amplias facultades para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y el artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que estimen convenientes. — Artículo Octavo: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico titular, elegido por la asamblea general ordinaria, juntamente con un síndico suplente. — El síndico durará un año en el ejercicio del cargo y tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 de la Ley número 19.550|72. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios serán convocadas para tratar, respectivamente, los temas previstos por los artículos 234 y 235 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, y se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrando en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del 50 % del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del 60 % del capital suscripto, en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en segunda convocatoria, salvo para el caso que establece el último párrafo del artículo 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, que en segunda convocatoria requerirá un quórum que represente la mayoría del capital. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, respecto de los cuales se estará a lo previsto por dicha norma legal. Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo Undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones al portador en la sede social con tres días hábiles de anticipación, como mínimo a la fecha del acta. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio con los recaudos del artículo 238 de la Ley Nº 19.550|72. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Duodécimo: El ejercicio social cierra el 31 de mayo de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 20 % del capital suscripto. — b) Remuneración del administrador con la limitación del artículo 261 del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y síndico. — c) El saldo previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reserva facultativa, se repartirá en concepto de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: Disuelta la sociedad, ésta será liquidada por el socio administrador bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital integrado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado.

Buenos Aires, 8 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

6.600 e. 29|6 Nº 77.466 v. 29|6|76

Tricot Niselan

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comrecial de Registro, interinamente a cargo del Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE DE CONFORMIDAD con las disposiciones del art. 370, del Decreto-Ley Nº 19.550|72, y por escritura pública celebrada con fecha 21 de noviembre de 1972, ante el escribano Miguel Arbetman, los señores Arnaldo Niselbaum, Ernesto Niselbaum, socios comanditados y señores Jacobo Rosenzweig y Joel Bakman, socios comanditarios, confirmaron y ratificaron el contrato social de fecha 26 de abril de 1968, otorgado ante el escribano don Hernán A. Ordiales, bajo el rubro de: "Tricot - Niselan, Sociedad en Comandita por Acciones", e inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 17 de mayo de 1968, bajo el número 1.439, al folio 462, del libro 254, de Contratos Públicos, como asimismo los actos que se hayan producido como consecuencia del mismo. — Por escritura otorgada ante el escribano Miguel Arbetman, con fecha 23 de abril de 1975, se adecuó el contrato de la indicada sociedad al Decreto-Ley Nº 19.550|72, siendo su texto el siguiente: Primera: La sociedad se denomina: "Tricot Niselan, Sociedad en Comandita por Acciones" tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, en la Avenida Corrientes 2958, primer piso, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en el interior o exterior del país. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad queda fijado en veinte años, a contarse desde el día dos de enero de mil novecientos sesenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, venciendo en consecuencia el día dos de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la fabricación de artículos de tejidos de punto y su venta y comercialización al por mayor y menor. — Para su cumplimiento la sociedad podrá realizar cualquier actividad civil y comercial lícita, teniendo plena capacidad para ejecutar todos los actos, contratos y operaciones que se relacionen directamente con sus objetos sociales. — Cuarta: El capital social lo forma la suma de cincuenta mil pesos, que los socios han suscripto e integrado en la siguiente forma y proporción: don Arnaldo Niselbaum, la suma de cinco mil pesos, siendo la cantidad aportada por el socio comanditario en dinero en efectivo; don Ernesto Niselbaum, la suma de cinco mil pesos, siendo la cantidad aportada por el socio comanditario en dinero en efectivo, el capital comanditario de cuarenta mil pesos, ha sido suscripto e integrado en su totalidad por los socios comanditarios en la siguiente forma y proporción: Ernesto Niselbaum, diez mil pesos; Arnoldo Niselbaum, diez mil pesos; Jacobo Rosezweig, diez mil pesos y Joel Bakman, la suma de diez mil pesos. — El capital suscripto por los socios comanditarios está representado por cuatro mil acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de un valor nominal de diez pesos cada una, el capital suscripto por los socios comanditarios de diez mil pesos, al sólo efecto del quórum y voto en las asambleas, se divide en mil cuotas con derecho a un voto cada uno. — El capital social podrá aumentarse hasta la suma de doscientos cincuenta mil pesos en las condiciones que establezca el artículo ciento ochenta y ocho de la ley de sociedades comerciales, y los socios podrán ejercer el derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al capital que posean, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el período de publicaciones legales. — Quinta: Los socios comanditarios don Ernesto Niselbaum y don Arnaldo Niselbaum, tendrán a su cargo indistintamente la administración y representación de la sociedad, con el uso de la firma social, ejerciéndola con las más amplias facultades y poderes de administración y disposición, incluso para aquellos actos y contratos que requieran poder especial de acuerdo con las disposiciones del artículo 1.881 del Código Civil y art. 9º del Decreto-Ley número 5.965|63, con las siguientes atribuciones: 1º) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles, o semovientes, créditos, títulos o acciones, por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes; celebrar contratos de sociedad, suscribir, comprar o vender acciones de sociedades anónimas o en comandita por acciones; liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales, o industriales, cobrar y percibir todo lo que se le adeude a la sociedad, dar o tomar dinero prestado, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y cualesquiera otros bancos o instituciones oficiales o privadas con arreglo a sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos; estar en juicio y transar en toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, girar, endosar, aceptar y prestar avales, pagarés, girar cheques contra depósitos en descubierto, abrir cuentas corrientes y dar fianzas relacionadas con el giro de los negocios sociales: crear los empleos que juzgue necesarios con las atribuciones y remuneraciones que estime convenientes, conferir poderes especiales o generales y revocarlos y celebrar todos los demás actos

necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetos sociales, pues la enunciación que precede no es taxativa ni limitativa sino simplemente enunciativa. — 2º) Presentar a consideración de la asamblea el balance anual, la cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de ganancias y memorias. — 3º) Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, estableciendo los puntos del orden del día a tratar y proponer el dividendo a repartir a los socios y 4º) Establecer agencias, sucursales y representaciones en el interior o exterior del país. — Sexta: La fiscalización de la sociedad la ejercerá un síndico titular, designado anualmente por la asamblea general ordinaria de accionistas, juntamente con un suplente, pudiendo ser reelegidos. — El síndico tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 de la Ley de Sociedades Comerciales, remunerado con imputación a gastos generales y|o ganancias del ejercicio. — Séptima: Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias se convocarán para tratar las materias previstas en los artículos 234 y 235 de la Ley de Sociedades Comerciales respectivas, y se citarán en primera y segunda convocatoria simultáneamente, por anuncios efectuados durante cinco días en el periódico de publicaciones legales con treinta días de anticipación, celebrándose en su caso en segunda convocatoria el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Las asambleas ordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital representado, adoptándose las resoluciones en ambos casos, con la mayoría absoluta de los votos presentes. —

Octava: Las asambleas generales extraordinarias se constituirán válidamente, en primera convocatoria, con el sesenta por ciento del capital suscripto, y en segunda convocatoria con cualquier número. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes, tanto en primera como en segunda convocatoria. — En los supuestos especiales que menciona el último apartado del artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales, se estará en ambas convocatorias a lo prescripto en dicha disposición legal. — También la cesión del capital comanditado se decidirá con arreglo a lo dispuesto en la citada norma legal. — Novena: Las asambleas serán presididas por el socio administrador o en caso de ausencia o impedimento, por la persona que la misma asamblea designe. — Se llevará un libro de actas en el que se registrarán las resoluciones de las asambleas, que serán firmadas por quien presidió la reunión y por dos socios designados al efecto, dentro de los cinco días de la fecha de su celebración. — El régimen interno de la administración de la sociedad, su fiscalización y las resoluciones que se adopten deberán serlo de común acuerdo por ambos socios comanditarios. — Décima:

El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, se distribuirán de la siguiente forma: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto. — b) La retribución del administrador que no podrá exceder del veinticinco por ciento de las ganancias y la que se determine en su caso para el síndico; y c) El remanente, quedará a disposición de la asamblea, la que fijará las sumas a distribuir en calidad de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Undécima: Disuelta la sociedad, será liquidada por el administrador bajo la fiscalización del síndico; cancelado el pasivo y abonadas las remuneraciones del liquidador y síndico que fije la asamblea, el saldo, se distribuirá entre todos los socios en proporción al capital que cada uno de ellos haya integrado. — Duodécima: En caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia fundada o remoción de cualquiera de los socios comanditados, la parte del capital que le corresponde se convertirá en capital comanditario que en títulos al portador serán puestos a disposición del o de los herederos del socio fallecido, representante del incapacitado o del socio renunciante o removido. — En su caso deberá reorganizarse la administración social, conforme requiere el artículo trescientos veinte de la Ley de Sociedades Comerciales. — Decimotercera: Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de Comercio de la Capital Federal. — Bajo las trece cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizada la sociedad: "Tricot Niselan, Sociedad en Comandita por Acciones", a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída y ratificada la firman los comparecientes de conformidad, por ante mí, doy fe. — A. Niselbaum. — E. Niselbaum. — J. Rosenzweig. — J. Bakman. — Para la sociedad "Tricot Niselam, Sociedad en Comandita por Acciones", expido este primer testimonio en seis sellos de actuación notarial numerados correlativamente del tres millones cuatrocientos setenta y un mil ochenta y ocho al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Primer testimonio. — Escritura número ciento catorce. — En la Ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen, don Arnaldo Niselbaum, nacido el cinco de enero de mil novecientos cuarenta y tres, casado en primeras nupcias con doña Adela Szcebakowski, argentino, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos setenta y cinco mil doscientos diecisiete, hijo de don José Niselbaum y de Perla Krajcer, domiciliado en la calle Vera número cuatrocientos cuarenta y tres, primer piso, departamento tres, de la Capital Federal; don Ernesto Niselbaum, nacido el cinco de abril de mil novecientos treinta y ocho, casado en primeras nupcias con doña Luisa Bakman, argentino, comerciante, con libreta de enrolamiento Nº 4.408.751, hijo de José Niselbaum y de Perla Krajcer, domiciliado en la calle Acevedo número cuarenta y seis, piso tercero, departamento doce de la Capital Federal; don Jacobo Rosenzweig, nacido el nueve de julio de mil novecientos catorce, casado en primeras nupcias con doña Musa Pernoy, argentino naturalizado, comerciante, con libreta de enrolamiento número siete millones seiscientos doce mil veinticuatro, hijo de Herman Rosenzweig y de Inda Grinberg, domiciliado en la calle Rivadavia número dos mil cincuenta y siete, piso cuarto, departamento "A", de la Capital Federal; y don Joel Bakman, nacido el diez de marzo de mil novecientos seis, casado en primeras nupcias con doña Juana Kurc, argentino naturalizado, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos sesenta y ocho mil ochocientos noventa y siete, hijo de don Moisés Bakman, y de doña Juana Lipstein, domiciliado en la calle Padilla número setecientos cincuenta y tres, departamento ocho, de la Capital Federal,

todos los comparecientes de tránsito en ésta, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que son únicos componentes de la sociedad que gira en la Ciudad de Buenos Aires, con la denominación de "TRICOT NISELAN, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", que fue constituida el veintiséis de abril de 1968, por escritura otorgada ante el escribano de la Capital Federal don Hernán A. Ordiales, al folio 342, del Registro 328 a su cargo, estableciéndose por la cláusula tercera del contrato social, respectivo, su plazo de duración es veinte años a contarse desde el día dos de enero de mil novecientos sesenta y ocho, con el capital social y demás cláusulas y condiciones establecidas en el mismo, cuyo testimonio fue inscripto en el Registro de Comercio, el diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número cuatrocientos treinta y nueve, al folio cuatrocientos sesenta y dos, del libro doscientos cuarenta y cinco, de contratos públicos. — Posteriormente, por escritura de fecha tres de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, otorgada ante el escribano de la Capital Federal, Alejandro I. Abrevaya, al folio 718, del Registro 39 a su cargo, el señor José Niselbaum, vendió, cedió y transfirió, a favor del capital comanditario, representado en ese acto por el señor Jacobo Rosenzweig, la totalidad del capital solidario que tenía y le correspondía en la mencionada sociedad, quedando modificados los artículos quinto y sexto del contrato social respectivo, todo lo que más detalladamente resulta de la citada escritura, cuyo testimonio fue inscripto en el Registro Público de Comercio, el veinte de mayo del mismo año, bajo el número novecientos nueve, al folio ciento noventa y nueve, del libro doscientos cuarenta y nueve, de contratos públicos. —

Finalmente, por escritura de fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y dos, otorgada ante mí, al folio mil seiscientos noventa y cinco, de este mismo registro a mi cargo, los comparecientes en su carácter de únicos componentes de la mencionada sociedad "Tricot Niselan, Sociedad en Comandita por Acciones", conformaron dicha sociedad; estableciéndose en dicha confirmación que los socios señores Arnaldo Niselbaum y Niselbaum, revisten la totalidad de socios comanditados, con un capital solidario de cinco mil pesos cada uno, o sea un total de diez mil pesos de capital solidario, y que los señores Ernesto Niselbaum, Arnaldo Niselbaum, Jacobo Rosenzweig y don Joel Bakman, revisten el carácter de socios comanditarios, poseedores del capital suscripto de cuarenta mil pesos en dinero en efectivo, en la siguiente proporción: Ernesto Niselbaum, 10.000 pesos, en acciones ordinarias, al portador, de 10 pesos cada una, con derecho a cinco votos por acción, Arnaldo Niselbaum, 10.000 pesos en acciones ordinarias al portador, de diez pesos cada una; Jacobo Rosenzweig, diez mil pesos, en acciones ordinarias al portador de diez pesos cada una, y Joel Bakman, diez mil pesos en acciones ordinarias al portador de diez mil pesos cada una, con derecho a cinco votos al portador; cuyo testimonio para su aprobación corre agregado al expediente cta. Nº 3.271|972, de la Inspección General de Personas Jurídicas. — Finalmente, por escritura de fecha veintitrés de abril del corriente año, otorgada ante mí, al folio doscientos ochenta y uno, de este mismo Registro a mi cargo, los comparecientes en el carácter de únicos componentes de la Sociedad Tricot Niselan Sociedad en Comandita por Acciones, adecuaron el contrato social respectivo a lo dispuesto en la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, cuyo testimonio se encuentra en la Inspección General de Personas Jurídicas, para su aprobación. — Y los otorgantes en el carácter invocado, prosiguen diciendo: Que dando cumplimiento a lo solicitado por la Inspección General de Personas Jurídicas de la Nación, vienen por este acto a dar nueva redacción a las cláusulas cuarta y quinta, las que para lo sucesivo quedan redactadas en la siguiente forma: "Cuarta: El capital social lo forma la suma de cincuenta mil pesos, que los socios han suscripto e integrado en la siguiente forma y proporción: don Arnaldo Niselbaum, la suma de cinco mil pesos, siendo la cantidad aportada por el socio comanditado en dinero en efectivo; don Ernesto Niselbaum,

la suma de cinco mil pesos, siendo la cantidad aportada por el socio comanditado, en dinero en efectivo; el capital comanditario de cuarenta mil pesos, ha sido suscripto e integrado en su totalidad por los socios comanditarios en la siguiente forma y proporción; don Ernesto Niselbaum, diez mil pesos; don Arnoldo Niselbaum, diez mil pesos; don Jacobo Rosenzweig, diez mil pesos y don Joel Bakman, la suma de diez mil pesos. — El capital suscripto por los socios comanditarios está representado por cuatro mil acciones ordinarias nominativas no endosables, de un valor nominal de diez pesos cada una. — El capital suscripto por los socios comanditados de diez mil pesos, al solo efecto del quórum y voto en las Asambleas, se divide en mil cuotas, con derecho a un voto cada una. — El capital social podrá aumentarse hasta la suma de doscientos cincuenta mil pesos, en las condiciones que establece el artículo ciento ochenta y ocho, de la Ley de Sociedades Comerciales y los socios podrán ejercer el derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al capital que posean, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el periódico de publicaciones legales". — Quinta:

El socio comanditado don Ernesto Niselbaum, tendrá a su cargo únicamente la administración y representación de la Sociedad con el uso de la firma social, ejerciéndola con las más amplias facultades y poderes de administración y disposición, incluso para aquellos actos y contratos que requieran poder especial, de acuerdo con las disposiciones del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, con las siguientes atribuciones: 1º) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones, por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes; celebrar contratos de sociedad, suscribir, comprar o vender acciones de sociedades anónimas o en comandita por acciones; liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales, cobrar y percibir todo lo que se le adeude a la sociedad; dar o tomar dinero prestado; operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otros Bancos o Instituciones Oficiales o privadas, con arreglo a sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos; estar en juicio y transar en toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; girar, endosar, aceptar y prestar avales, pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes y dar fianzas relacionadas con el giro de los negocios sociales; crear los empleos que juzgue necesario con las atribuciones y remuneraciones que estime conveniente, conferir poderes especiales o generales y revocarlos y celebrar todos los demás actos necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetos sociales, pues la enunciación que precede no es taxativa, ni limitativa, sino simplemente enunciativa. — 2º) Presentar a consideración de la Asamblea el Balance Anual, la cuenta de Ganancias y Pérdidas, distribución de ganancias y memorias. — 3º) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, estableciendo los puntos del Orden del Día a tratar y proponer el dividendo a repartir a los socios, y 4º) Establecer Agencias, Sucursales y representaciones en el interior o exterior del país". — Y los comparecientes continúan diciendo: Que ratifican en todas sus partes el contrato social mencionado de fecha 23 de abril del corriente año, y sus modificaciones parciales y confirmación precedentemente relacionadas, cuyos términos y demás condiciones consignadas en los mismos se dan por reproducidos en este lugar, considerando la presente parte integrante de aquellos, solicitando del escribano autorizante le expida testimonio para su inscripción en el Registro respectivo a sus efectos. — Leída y ratificada la firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — A. Niselbaum. — E. Niselbaum. — J. Rosenzweig. — J. Bakman. — Ante mí: Miguel Arbetman. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio cuatrocientos cuarenta y tres del Registro número cincuenta y uno bis, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Tricot Niselan Sociedad en Comandita por Acciones "expido el presente Primer Testimonio en cinco sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del 3467245 al 3467247 y los números 4240248 y 4240249 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Miguel Arbetman. — Hay un sello. Sobrerraspado: directamente con sus objetos sociales, suscripto, vale.

Buenos Aires, mayo 5 de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 19.500 e. 23|6 Nº 17.214 v. 29|6|76

Establecimiento Metalúrgico Ochoteco

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ESTABLECIMIENTO Metalúrgico Ochoteco, Sociedad en Comandita por Acciones, por escritura pasada ante el escribano de esta Capital don Raúl E. Berrotarán, con fecha 28 de octubre de 1974, al folio 1.361, elevó a escritura pública, los siguientes aumentos de capital: a) resuelto por asamblea general del 27 de setiembre de 1971, por la suma de pesos 90.000, de los que 14.300 pesos corresponden a capital comanditado y pesos 75.700 a capital comanditario; b) resuelto por asamblea general del 27 de octubre de 1972, por la suma de $ 410.000, de los que $ 73.700 corresponden a capital comanditado y $ 336.300 a capital comanditario; c) resuelto por asamblea general del 15 de febrero de 1973, por la suma de $ 638.550 de los que $ 131.000 corresponden a capital comanditado y $ 537.550 a capital comanditario; y d) resuelto por asamblea general del 18 de marzo de 1974, por la suma de $ 1.668.400, de los que $ 333.700 corresponden a capital comanditado y $ 1.334.700 a capital comanditario. — Asimismo en dicha escritura la totalidad de los socios resolvieron modificar el contrato social adecuándolo a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, todo lo cual fue aprobado por Inspección General de Personas Jurídicas en resolución del 26 de noviembre de 1975, número 615, quedando en definitiva el contrato social de la sociedad, redactado en la siguiente forma: Artículo Primero: La sociedad se denomina ESTABLECIMIENTO METALURGICO OCHOTECO, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, y tiene su domicilio legal en la calle Viamonte número mil ciento sesenta y siete, primer piso, oficina tres de Capital Federal, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en el interior o exterior del país. — Artículo Segundo: Su [illegible]ción será de veinte años, contados desde el primero de noviembre de mil novecientos sesenta y siete. — Artículo Tercero: El objeto de la sociedad lo constituye dedicarse a las siguientes actividades: a) Industriales: mediante la elaboración, fabricación y producción de toda clase de productos metalúrgicos para automotores, tractores y maquinarias en general; b) Comerciales: mediante la compraventa, importación, exportación, permuta, representación, comisión consignación, distribución y fraccionamiento de toda clase de productos, mercaderías, implementos, materiales, herramientas, maquinarias y útiles relacionados con las explotaciones indicadas en el inciso anterior. — Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica a los efectos de celebrar toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas las acciones que hubiere lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes o este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de tres millones cuatrocientos cuarenta y dos mil

quinientos pesos, que corresponden dos millones ochocientos cinco mil ochocientos cincuenta pesos al capital comanditario, dividido en doscientas ochenta mil quinientas ochenta y cinco acciones ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a un voto por acción y cuyo valor nominal es de diez pesos por cada acción y seiscientos treinta y seis mil seiscientos cincuenta pesos al capital comanditado. — Los Capitales han sido aportados de acuerdo al siguiente detalle: Capital Comanditado: Víctor Daniel Ochoteco: quinientos noventa y dos mil doscientos cincuenta pesos; Jorge Omar Di Dio: catorce mil ochocientos pesos; Enrique Baló: catorce mil ochocientos pesos y José Juan De Luca: catorce mil ochocientos pesos. — Capital Comanditario: Víctor Daniel Ochoteco: setenta y cuatro mil setecientas cincuenta y una acciones o sea setecientos cuarenta y siete mil quinientos diez pesos; Juan Alberto Ochoteco: ochenta y ocho mil ochocientas cuarenta y seis acciones o sea ochocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos sesenta pesos; Jorge Omar Di Dio: cincuenta mil setecientas ocho acciones o sea quinientos siete mil ochenta pesos; Enrique Baló: treinta y cuatro mil quinientas cincuenta y dos acciones o sean trescientos cuarenta y cinco mil quinientos veinte pesos y José Juan De Luca: treinta y un mil setecientas veintiocho acciones o sea trescientos diecisiete mil doscientos ochenta pesos. — Artículo Quinto: El Capital Social podrá ser aumentado hasta la suma de diecisiete millones doscientos doce mil quinientos pesos, en las condiciones que establece el artículo ciento ochenta y ocho del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta y los socios podrán ejercer el derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al capital que posean, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Todos los valores citados precedentemente serán suscriptos con firma autógrafa por dos socios administradores y un síndico. — Artículo Séptimo: La administración y representación legal de la Sociedad será ejercida por los socios comanditados don Víctor Daniel Ochoteco, don Jorge Omar Di Dio y don Enrique Baló, con el título de Gerentes, quienes tendrán en forma conjunta, dos cualesquiera de ellos, el uso de la firma social, la cual no podrán comprometer en fianzas o garantías a favor de terceros ajenos a los intereses sociales. — Durarán en el ejercicio de sus cargos mientras no sean removidos por justa causa, en las condiciones que prescribe el artículo doscientos diecinueve del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y cada uno de ellos deberá depositar, como garantía de su gestión, en la Caja Social la suma de quinientos pesos. — Los socios administradores adoptarán todas las resoluciones por mayoría de votos, correspondiendo a este fin, un voto a cada uno de ellos. — Las funciones serán ejercidas con las más amplias facultades y poderes de administración y disposición incluso para aquellos actos y contratos que requieran Poder Especial de acuerdo a las disposiciones del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco del año mil novecientos sesenta y tres, con las siguientes atribuciones: 1) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes inmuebles, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones, por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes; celebrar contratos de sociedad, suscribir, comprar o vender acciones de sociedades anónimas o en comandita por acciones; liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales, cobrar y percibir todo lo que se le adeude a la Sociedad, dar o tomar dinero prestado, operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otros Bancos o instituciones oficiales o privadas, con arreglo a sus respectivas Cartas Orgánicas o reglamentos; estar en juicio y transar en toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; girar, endosar, aceptar y prestar avales, letras, vales, pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes y dar fianzas relacionadas con el giro de los negocios sociales; crear los empleos que juzguen necesarios, con las atribuciones y remuneraciones que estimen convenientes, conferir poderes especiales o generales y revocarlos y celebrar todos los demás actos y contratos necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetos sociales, pues la enunciación que precede no es taxativa ni limitativa, sino simplemente enunciativa. — 2) Presentar a consideración de la Asamblea el Balance anual, los estados de resultados, inventarios, distribución de ganancias y memorias; 3) Convocar las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias, estableciendo los puntos del orden del día a tratar y proponer el dividendo a repartir a los socios; 4) Establecer agencias, sucursales y representaciones en el interior o exterior del país. — Artículo Octavo: El socio comanditado don José Juan De Luca, desempeñará tareas de carácter técnico únicamente y dentro de la faz industrial de la Sociedad. Los socios comanditados deberán dedicarse exclusivamente a las funciones que tienen asignadas en la Sociedad y por las mismas gozarán de una retribución mensual que fijarán de común acuerdo entre ellos con imputación a gastos generales. — La Asamblea General Ordinaria considerará la ratificación o rectificación de los montos que se hubieren asignado, sin perjuicio de las limitaciones establecidas en el artículo doscientos sesenta y uno del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Noveno: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico Titular elegido por la Asamblea Ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — Cuando la Sociedad estuviere comprendida en el artículo doscientos noventa y nueve del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, la Asamblea citada deberá designar tres Síndicos titulares que actuarán en forma colegiada bajo la denominación de "Comisión Fiscalizadora" y que sesionará y adoptará sus resoluciones con la presencia y el voto favorable de por lo menos dos de sus miembros, sin perjuicio de los derechos y atribuciones que la ley acuerda al disidente, haciéndose constar las correspondientes resoluciones en un libro de actas que se llevará al efecto. — La Asamblea deberá elegir además un número igual de suplentes. — Los dos o los seis síndicos que corresponda designar de acuerdo con lo establecido precedentemente durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelectos y tendrán las facultades y obligaciones que determina el artículo doscientos noventa y cuatro del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Las vacancias serán cubiertas por los suplentes, de acuerdo al orden en que hubiesen sido designados por la Asamblea. — Artículo Décimo: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de socios serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y se citarán simultáneamente en primera y segunda convatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose, en su caso, en segunda convocatoria el mismo día una hora después de la fijada para la primera, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo doscientos treinta y siete del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta para el caso de Asamblea unánime. — En el caso que la Sociedad estuviere comprendida en el artículo doscientos noventa y nueve del citado Decreto-Ley, la segunda convocatoria se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo doscientos treinta y siete de dicha disposición legal. — Artículo Undécimo: Las Asamblea Ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las Asambleas Extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria, salvo para el caso que establece el último párrafo del artículo doscientos cuarenta y cuatro del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta, que en segunda convocatoria requerirá un quórum que represente la mayoría del capital. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes que pueden emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo doscientos cuarenta y cuatro del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Toda cesión del Capital comanditado deberá ser aprobada por Asamblea Extraordinaria, con los recaudos del artículo doscientos cuarenta y cuatro del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Duodécimo: Las asambleas designarán al administrador o a la persona que deberá presidir las mismas. — Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán acreditar que todavía son titulares de las acciones. — La sociedad llevará un libro de actas de Asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y él o los socios designados por la misma Asamblea a tal fin. — Artículo Decimotercero: El ejercicio económico de la Sociedad terminará el treinta y uno de octubre de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia, que deberán ser firmados por los tres socios administradores. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiéndose la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) Remuneración del síndico; c) El saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se repartirá en concepto de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Décimo Cuarto: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por los socios administradores, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno. — Artículo Décimo Quinto: La sociedad no se disolverá por el fallecimiento o incapacidad legal o física de cualesquiera de los socios comanditados, sean o no gerentes. En el caso que el evento afecte a un socio gerente, la Asamblea convocada al efecto designará su reemplazante o dispondrá continuar con los restantes. — Artículo Décimo Sexto: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de un socio comanditado, sus herederos o representante legal, podrán optar dentro de los treinta días de producido el evento por retirar el haber social correspondiente en alguna de las siguientes formas: a) en acciones de capital comanditario; b) en dinero efectivo dentro de las siguientes condiciones: el diez por ciento al aprobarse la respectiva liquidación y el saldo en seis cuotas semestrales, iguales y consecutivas, a partir del pago citado, las cuales devengarán un interés sobre saldos, no inferior al bancario que rija a esa fecha, pagadero junto con las referidas cuotas. El haber social que se liquidará por fallecimiento o incapacidad al socio comanditado, se compondrá de los siguientes conceptos, determinados a la fecha de producido el evento: 1) Su participación en el capital social comanditado; 2) Saldo a su favor que arroja su cuenta particular; 3) El mayor valor resultante de la revaluación de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, determinado conforme a las normas de la Ley diecinueve mil setecientos cuarenta y dos y su Decreto reglamentario, disminuido en el monto correspondiente a las capitalizaciones dispuestas por asambleas generales de socios y accionistas, ya incluidas en su participación del capital del punto primero. En caso que por incapacidad física un socio comanditado no pudiere continuar sus tareas en la sociedad, se estará a lo dispuesto en el presente artículo. — Artículo Décimo Séptimo: En el caso de retiro voluntario de un socio comanditado, antes de la expiración del contrato social, éste deberá preavisar a la sociedad, por telegrama colacionado, con una anticipación no menor a los seis meses y se le liquidará en la siguiente forma: a) El monto de su participación en el capital social, en acciones de capital comanditario; b) El saldo a su favor que pudiere existir en su cuenta particular se le abonará en dinero efectivo en seis cuotas semestrales iguales y consecutivas, las cuales no devengarán intereses. Para el caso de remoción de un socio comanditado, la liquidación de su haber social se practicará en la forma determinada en el presente artículo. — Artículo Décimo Octavo: La Asamblea General podrá disponer la transformación de la sociedad en cualquier otro tipo admitido por la legislación vigente en el momento de decidirlo.

Buenos Aires, 30 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 14.600 e. 29|6 Nº 17.146 v. 29|6|76

Canal

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO — Escritura número diecinueve. — En la Ciudad de Ramos Mejía, partido de La Matanza, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a dieciocho de abril de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribana autorizante, comparecen los señores: Jorge Víctor Ayelli, argentino, industrial, casado, de cincuenta y nueve años de edad, Cédula de Identidad número 1.386.796, domiciliado en la calle Horacio Quiroga número 1978, de la Capital Federal: don Jorge Eduardo Ayelli, argentino, casado, de treinta y dos años de edad, Cédula de Identidad número 4.823.133, domiciliado en la calle Ardoino número 266, cuarto piso, departamento F, de esta ciudad, y doña Diana Beatriz Ayelli de Yiché, argentina, docente, casada, de treinta años de edad, Cédula de Identidad número 4.826.135, domiciliada en la calle 11 de Setiembre número 1760 piso once, departamento F, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que con arreglo a lo dispuesto por el artículo ... de la Ley 19.550, de Sociedades Comerciales, viene por la presente en sus caracteres de únicos titulares a confirmar la constitución de la sociedad denominada "Canal, Sociedad en Comandita por Acciones", cuyo capital actual asciende a la suma de diez mil pesos Ley 18.183, y que fuera constituida originariamente por don Juan Manuel Pérez en el carácter de socio solidario con un capital de mil pesos, formado por una acción de ese mismo valor, y doña María Dolores Gilardi, en el carácter de representante de los socios comanditarios, según escritura pasada ante el escribano de la Ciudad de Buenos Aires, don Horacio Colman Lerner, con fecha 9 de mayo de 1966, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 23 de mayo de 1966, bajo el número 723, folio 134, libro 240 de Contratos Públicos. Por escritura pasada ante el nombrado escribano en igual fecha el señor Juan Manuel Pérez, cedió y transfirió a favor del señor Jorge Víctor Ayelli, la totalidad de las cuotas de la sociedad Canal, Sociedad en Comandita por Acciones, todo lo cual se inscribió en el Juzgado Nacional en lo Comercial con fecha 2 de octubre de 1968, bajo el número 3.181, folio 103, del libro 246 de Contratos Públicos, la que fue complementada por la escritura pasada ante el escribano de la Ciudad de Buenos Aires, don Jorge A. Sanguinetti, de fecha 22 de agosto de 1968, inscripta el 2 de octubre de ese mismo año en el Registro Público de Comercio bajo el número 3.181, folio 104, libro 246 de Contratos Públicos. Y los comparecientes continúan diciendo: Que a la fecha el señor Jorge Víctor Ayelli, reviste la calidad de socio solidario con un capital de mil pesos ley formado por una acción del mismo valor, totalmente suscripto e integrado y cuyo carácter lo acredita la documentación prerrelacionada y los señores Jorge Eduardo Ayelli y Diana Beatriz Ayelli de Yiché el de socios comanditarios poseedores de la totalidad del capital comanditario dividido en nueve acciones al portador de mil pesos cada una que me exhiben en este acto, suscriptas e integradas totalmente en partes iguales entre ellos. Todo lo precedentemente relacionado es conforme a los originales que he tenido a la vista y sus fotocopias autenticadas agrego a la presente. En este estado los comparecientes manifiestan que ratifican en forma expresa todos los actos celebrados hasta la fecha por la sociedad de referencia. Leída que les fue, así la otorgan y firman por ante mí de todo lo cual doy fe. — Jorge V. Ayelli — J. Ayelli — D. B. A. de Yiché. Hay un sello, ante mí, Teresa Tripputi. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cincuenta y ocho del Registro veintiocho a mi cargo, doy fe. Para la sociedad Canal, Sociedad en Comandita por Acciones expido el presente en dos sellos de ley números ocho millones setecientos cincuenta mil novecientos ochenta y siete y el presente ocho millones setecientos cincuenta mil novecientos ochenta y ocho que sello y firmo en lugar y fecha de su otorgamiento. — Teresa Tripputi, escribana. — Primer testimonio. — Escritura número veintitrés. — En la Ciudad de Ramos Mejía, partido de La Matanza, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a doce de junio de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribana autorizante, comparecen los señores don Jorge Víctor Ayelli, argentino, industrial, casado, de cincuenta y nueve años de edad, Cédula de Identidad Nº 1.386.796, domiciliado en la calle Horacio Quiroga número 1978, de la Capital Federal; don Jorge Eduardo Ayelli, argentino, empleado, casado, de treinta y dos años de edad, Cédula de Identidad Nº 4.823.133, domiciliado en la calle Ardoino número 266, cuarto piso departamento F, de esta Ciudad, y doña Diana Beatriz Ayelli de Yiché, argentina, docente, casada, de treinta años de edad, Cédula de Identidad número 4.826.135, domiciliada en la calle 11 de Setiembre número 1760, piso once, departamento F, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que son los únicos componentes de la sociedad que gira con la denominación de Canal, Sociedad en Comandita por Acciones, con domicilio legal en la calle José Antonio Cabrera número 5765, de la Capital Federal, y con un capital social que asciende a la suma de diez mil pesos, de la que el señor Jorge Víctor Ayelli es el único socio solidario con un capital de mil pesos y los señores Jorge Eduardo Ayelli y Diana Beatriz Ayelli de Yiché, son los únicos socios comanditarios poseedores de la totalidad del capital accionario suscripto de nueve mil pesos y que corresponden a éstos en la proporción del cincuenta por ciento para cada uno de ellos, o sea por partes iguales, representados

por cuotas sociales y acciones al portador de mil pesos cada una, todo lo cual así y más detalladamente surge de la escritura de ratificación y confirmación del contrato social originario y su modificación, otorgada por la escritura de la que son únicos integrantes pasada ante mí con fecha 18 de abril último, en este mismo Registro a mi cargo, cuya matriz tengo a la vista, y su testimonio juntamente con el de esta escritura serán presentados ante la Inspección General de Personas Jurídicas para obtener su aprobación y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio que corresponda. La personería de los comparecientes surge: a) de la escritura de constitución de la sociedad, otorgada ante el escribano de la Ciudad de Buenos Aires don Horacio Colman Lerner, con fecha 9 de mayo de 1966, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 23 de mayo de 1966, bajo el número 723, folio 234, libro 240 de Contratos Públicos. Por escritura pasada ante el nombrado escribano en igual fecha el señor Juan Manuel Pérez, cedió y transfirió a favor del señor Jorge Víctor Ayelli, la totalidad de las cuotas de la sociedad Canal, Sociedad en Comandita por Acciones, todo lo cual se inscribió en el Juzgado Nacional en lo Comercial con fecha 2 de octubre de 1968, bajo el número 3.181, folio 106, del libro 246 de Contratos Públicos, la que fue complementada por escritura pasada ante el escribano de la Ciudad de Buenos Aires, don Jorge A. Sanguinetti, de fecha 22 de agosto de 1968, inscripta el 2 de octubre de ese mismo año en el Registro Público de Comercio bajo el número 3.181, folio 104, libro 246 de Contratos Públicos, cuyos testimonios de escrituras los tengo a la vista y sus fotocopias autenticadas se hallan agregadas al folio 58 de este mismo Registro y protocolo y por escritura de ratificación y confirmación de fecha 18 de abril próximo pasado, pasada ante mí, cuyo original tengo a la vista y con el acta de asamblea celebrada con fecha 20 de diciembre de 1972 en la que se resolvió por unanimidad la adecuación del contrato social a las disposiciones de la Ley 19.550 y el aumento del capital social a la suma de noventa mil pesos Ley 18.188, cuyo original tengo a la vista en el libro respectivo y su copia autenticada agrego a la presente, doy fe, y los comparecientes continúan diciendo: Que en lo sucesivo la sociedad de que se trata se regirá por el siguiente contrato: Artículo primero: La sociedad se denominará "CANAL, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social actualmente en la calle José Antonio Cabrera número cinco mil setecientos sesenta y seis, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. La asamblea de accionistas podrá cambiar la sede social, inscribiendo dicha modificación en el Registro Público de Comercio y comunicándola a las autoridades de contralor. — Artículo segundo: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir del 23 de mayo de 1966, fecha de inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio, plazo que podrá prorrogarse o reducirse por una asamblea general extraordinaria que así lo resuelva. — Artículo tercero: Tendrá por objeto la fabricación, elaboración, transformación, comercialización y distribución de piezas y accesorios mecánicos y eléctricos para la industria de artículos del hogar, automotores, y en especial para aquellos que utilicen solenoides, fusibles, portafusibles y afines. Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo cuarto: El capital social se fija en la suma de noventa mil pesos (pesos 90.000) de los cuales corresponde al capital comanditado la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000), y al capital comanditario corresponde cuarenta mil pesos ($ 40.000). Este último se encuentra dividido en cuatrocientas (400) acciones ordinarias al portador de un voto por acción y de un valor nominal de cien pesos ($ 100) cada acción. El capital comanditado pertenece al señor Jorge Víctor Ayelli y su integración fue realizada en dinero en efectivo por un total de pesos mil ($ 1.000). El remanente, o sea cuarenta y nueve mil ($ 49.000) se suscribe e integra en el acto de esta reforma estatutaria por aplicación de saldos acreedores existentes en su cuenta particular que asciende a pesos cuarenta y ocho mil setecientos setenta y siete con treinta y un centavos ($ 48.777,31) y por integración en dinero en efectivo de doscientos veintidós pesos con sesenta y nueve centavos ($ 222,69). El capital comanditario corresponde a Jorge Eduardo Ayelli y a Diana Beatriz Ayelli de Yiché por un total de cuarenta y cinco (45) acciones cada uno, o sea cuatro mil quinientos pesos (pesos 4.500) cada uno, cuya integración se efectuó en dinero en efectivo con anterioridad, por un total de nueve mil pesos (pesos 9.000). El remanente del capital comanditario, o sea trescientas diez acciones o sea treinta y un mil pesos ($ 31.000) corresponden por partes iguales a los señores Jorge Eduardo Ayelli y Diana Beatriz Ayelli de Yiché, es decir quince mil quinientos pesos ($ 15.500) a cada uno, importe que se suscribe en este acto y se integra también en este acto por aplicación de saldos acreedores existentes en su cuenta particular. — Artículo quinto: El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo del monto indicado en el artículo cuarto, según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días (3) deberá efectuarse en el Boletín Oficial — Artículo sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por el socio comanditado señor Jorge Víctor Ayelli, quien actúa con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965/63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privados, establecer agencias, sucursales y/o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime conveniente — Artículo séptimo: En caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia fundada o remoción del socio comanditario, la parte del capital que le corresponde se convertirá en capital de los socios comanditados que en títulos al portador serán puestos a disposición del o de los herederos del socio fallecido, representante del incapacitado o del socio renunciante o removido. En su caso deberá reorganizarse la administración social conforme requiere el art. 320 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Art. octavo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico tit. elegido por la asamblea ordinaria que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. El síndico durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelecto. Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo noveno: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, citándoseles simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30) celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día a una hora después de la fijada para la primera. — Artículo décimo: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente, la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo undécimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambeas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de $ 100 (cien pesos) valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo duodécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o en defecto por la persona que la misma asamblea designe. Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres (3) días hábiles de anticipación como mínimo a la fecha del acto. El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo decimotercero: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. b) A remuneración de administrador y síndico. c) El saldo en todo o en parte a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo decimocuarto: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el administrador, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. Los comparecientes autorizan al señor contador público nacional don Isidoro Julio Sanz, quien reviste el carácter de síndico titular para que con facultades de aceptar o proponer modificaciones a esta escritura realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, así como solicitar desgloses y retirar la documentación correspondiente. Leída que les fue, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Jorge V. Ayelli — J. Ayelli — D. B. A. de Yiché. — Hay un sello, ante mí, Teresa Tripputi. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio sesenta y ocho del Registro veintiocho a mi cargo, doy fe. Para la sociedad Canal, Sociedad en Comandita por Acciones, expido el presente testimonio en cinco sellos de ley numerados correlativamente del ocho millones setecientos cincuenta mil novecientos ochenta y nueve al presente ocho millones setecientos cincuenta mil novecientos noventa y tres que sello y firmo en lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: mayo — remanente — fija — de — 3 — personas — funciones — ejercicio. Vale. — Teresa Tripputi, escribana. — Primer testimonio — Escritura número doscientos ochenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Jorge Víctor Ayelli, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.386.796, quien manifiesta ser argentino, industrial, casado, de 59 años de edad, domiciliado en la calle Horacio Quiroga número 1978; don Jorge Eduardo Ayelli, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.826.133, quien manifiesta ser argentino, empleado, casado, de 33 años de edad, domiciliado en la calle Gabriel Ardoino número 266, cuarto piso, departamento "F"; y doña Diana Beatriz Ayelli de Yiché, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.826.135, quien manifiesta ser argentina, docente, casada, de 30 años de edad, domiciliada en la calle Once de Setiembre número 1760, piso once, departamento "F", todos los comparecientes vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que son los únicos socios de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de Canal, Sociedad en Comandita por Acciones, cuya personería, existencia y facultades para este acto acreditan. A) Con la escritura pública del 9 de mayo de 1966 pasada al folio 1.105 por ante el escribano de la Capital Federal don Horacio Colman Lerner, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, el 23 de mayo de 1966, bajo el número 723, folio 234, libro 240 de Contratos Públicos; b) Con la escritura de cesión por la que el socio comanditado originario, don Juan Manuel Pérez, cedió y transfirió a don Jorge Víctor Ayelli, la totalidad de las cuotas de la sociedad de fecha 9 de mayo de 1966, pasada al folio 1.111 del mismo escribano citado, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha 2 de octubre de 1968, bajo el número 3.181, folio 106, libro 246 de Contratos Públicos; c) Con la escritura de ratificación de la anterior pasada al folio 2.643, con fecha 22 de agosto de 1968, por ante el escribano de la Capital Federal don Jorge Alberto Sanguinetti y que fuera inscripta en el Registro Público de Comercio juntamente con la anterior; d) Con la escritura de confirmación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 370 del Decreto Ley 19.550/72 otorgada con fecha 18 de abril de 1973, al folio 58, ante el Registro número 23 de la Ciudad de Ramos Mejía, a cargo de la escribana doña Teresa Tripputi, pendiente de conformación e inscripción; e) Y con la escritura de adecuación y reforma del contrato social a los extremos del Decreto Ley 19.550/72 otorgada el 12 de junio de 1973, al folio 68 del Registro a cargo de la ya mencionada escribana Tripputi, actualmente pendiente de conformación e inscripción. Toda la documentación mencionada la tiene el autorizante a la vista para este acto y copias autenticadas se agregan por cabeza de la presente, doy fe. Y los comparecientes en el carácter que han dejado acreditado. Dicen: Que atento las observaciones sufridas por la presentación efectuada en el expediente 9.501 de la Inspección General de Personas Jurídicas, respecto a las escrituras de confirmación y adecuación mencionadas en los párrafos D y E "ut supra" y además la sanción de la Ley 20.643, que impone la nominatividad de las acciones emitidas a partir de la vigencia de la misma, por la presente otorgan y declaran: Primero: Que rectifican la escritura número 19, folio 58, pasada ante la escribana Tripputi, de la localidad de Ramos Mejía, en el sentido de que el socio comanditado señor Jorge Víctor Ayelli, es titular de una cuota de capital comanditado de mil pesos ($ 1.000), no correspondiendo consignar como se hizo, que dicho capital estaba representado por una "Acción". — Segundo: Que como consecuencia de las observaciones a los artículos primero, segundo, quinto y séptimo del contrato social, rectifican la escritura número 23, pasada al folio 68 del Registro a cargo de la ya mencionada escribana, quedando en consecuencia, redactados de la siguiente manera: "Artículo primero: La sociedad se denominará Canal, Sociedad en Comandita por Acciones", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social actualmente en la calle José Antonio Cabrera número 5766, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier parte del país, o del extranjero. La asamblea de socios podrá cambiar la sede social, inscribiendo dicha modificación en el Registro Público de Comercio y comunicándola a las autoridades de contralor. — Artículo segundo: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir del 15 de enero de 1966, plazo que podrá prorrogarse o reducirse por una asamblea general extraordinaria que así lo resuelva. — Artículo quinto: El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo del monto indicado en el artículo cuarto, según el procedimiento previsto por el artículo 188 de. Decreto Ley número 19.550, debiendo ser las acciones correspondientes al capital comanditario que se emitan en razón de dicho aumento, nominativas no endosables. Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir todo aumento de capital en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los 30 días subsiguientes al de la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial — Artículo séptimo: En caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia fundada o remoción de socio comanditado, la parte del capital que le corresponde se convertirá en capital comanditario, que será puesto a disposición del o de los herederos del socio fallecido, representante del incapacitado o del socio renunciante o del removido. — En su caso deberá reorganizarse la administración social conforme lo requiere el artículo 320 del Decreto Ley 19.550/72". — De la presente solicitan los comparecientes expida los testimonios que fueran necesarios. — Leída que les fue, se ratifican y la firman como acostumbran por ante mí; doy fe. — Jorge V. Ayelli — J. E. Ayelli — D. B. A. de Yiche. — Hay un sello. — Ante mí: Mario O. Maqueda. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, en el Registro Nº 12 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en dos sellos de actución notarial números A 015755545 y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.900 e. 29/6 Nº 77.544 v. 29/6/76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Don Roque

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número mil seiscientos tres. Incorporación de socios y adecuación de contrato: "Don Roque", S.R.L. — En la ciudad de Buenos Aires, a dos de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público, comparece doña María Mercedes Repetto de Beccar Varela, viuda de don Florencio Beccar Varela, nacida el 13 de julio de 1906, domiciliada en la calle Larrea número 1367, de esta Ciudad, comerciante, con libreta cívica número 4.364.623; doña Inés Ofelia u Ofelia Inés Repetto de Sauberan, viuda de sus primeras nupcias con don Carlos Sauberan, nacida el 27 de julio de 1909, domiciliada en la Avenida Alvear número 1654, de esta Ciudad, comerciante, con libreta cívica Nº 135.933; don Roque Roberto Repetto, casado en primeras nupcias con doña Victoria Elena Gradin, nacido el 24 de mayo de 1913, domiciliado en la calle Sucre número 3774, de esta Ciudad, abogado, con libreta de enrolamiento número 120.319; don Roberto Juan José Repetto, casado en primeras nupcias con doña Leonor Mon, nacido el 5 de abril de 1916, domiciliado en la calle Pampa número 3193, de esta Ciudad, abogado, con libreta de enrolamiento número 143.701; doña Celia Juana Repetto de Aranda, casada en primeras nupcias con don Marcelo Alberto Aranda, nacida el 30 de marzo de 1924, domiciliada en la calle Luis Agote número 2455, de esta Ciudad, comerciante, con libreta cívica número 28.167, todos hijos de don Roberto Repetto y doña Martina Britos; doña Bernardita Beccar Varela de Derosa, casada en primeras nupcias con Roberto Bernardo Derosa, nacida el 11 de febrero de 1945, domiciliada en la calle Tres de Febrero número 2056, de San Isidro, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 6.606.874; don Roque Roberto Repetto Gradin, casado en primeras nupcias con Ana María Christophersen, nacido el 18 de agosto de 1940, domiciliado en la calle Sucre número 3774, comerciante, con libreta de enrolamiento número 4.314.883; doña Ana Inés Repetto Gradin de Smart, casada en primeras nupcias con Juan Francisco Lamont Smart, nacida el 12 de julio de 1942, domiciliada en la calle Las Heras número 2257, comerciante, con libreta cívica número 4.424.992; y doña Teresa Repetto Gradin de Gaviña Naón, casada en primeras nupcias con Dimas Alejandro Gaviña Naón, nacida el 10 de octubre de 1944, domiciliada en la calle Las Heras número 2257, de esta Ciudad, comerciante, con libreta cívica número 4.880.386. Todos los comparecientes son argentinos, hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Apartado primero: Que "Don Roque", Sociedad de Responsabilidad Limitada, se rige por los siguientes documentos que en fotocopias se anexan a la presente, a saber: a) Nuevo texto de contrato otorgado el 12 de agosto de 1966, ante Camilo J. Rodríguez, que copiado en lo pertinente, dice así: "Escritura número trescientos cincuenta. En la ciudad de Buenos Aires, a doce de agosto de mil novecientos sesenta y seis... comparecen doña María Mercedes Repetto de Beccar Varela, casada en primeras nupcias con don Florencio Beccar Varela... doña Inés Ofelia Repetto de Sauberan, casada en primeras nupcias con don Carlos Sauberan... doña Martina Elvira Repetto de Bacigalupo Rosende, casada en segundas nupcias con el doctor Andrés Bacigalupo Rosende... doctor Roque Roberto Repetto, casado en primeras nupcias con doña Victoria Gradin... doña Celia Juana Repetto de Aranda, casada en primeras nupcias con el doctor Marcelo Alberto Aranda... doctor Roberto Juan José Repetto, casado en primeras nupcias con doña Leonor Mom... y dijeron: ...Apartado C) Que... tienen convenido introducir algunas otras modificaciones al contrato social vigente y para hacer más simple la actuación de la sociedad, determinan celebrar un nuevo contrato:... Y haciendo efectivos sus propósitos, otorgan y declaran: Primero: La sociedad continuará girando bajo la denominación de "DON ROQUE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA... Dicha Sociedad continuará con su domicilio en esta Capital... Tercero: La sociedad durará hasta el treinta de abril del año dos mil... Quinto: El capital social es de doce millones de pesos moneda nacional, dividido en doce mil cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los seis socios por partes iguales, es decir, dos mil cuotas o sea dos millones de pesos moneda nacional cada uno de los seis socios... Leída que les fue, se ratificaron..." El testimonio de esta escritura se inscribió en el Registro Público de Comercio bajo el número 2.288, folio 385, libro 51 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. b) Cesión de cuotas otorgada el primero de octubre de 1969, ante el escribano José Clemente Alonso, que copiada en lo pertinente, dice así: "Escritura número mil trescientos sesenta. Cesión de cuotas:... En la ciudad de Buenos Aires, a primero de octubre de mil novecientos sesenta y nueve,... comparecen por una parte doña Martina Elvira Repetto de Bacigalupo Rosende, casada en segundas nupcias con el doctor Andrés Bacigalupo Rosende... y por la otra, doña Inés Ofelia Repetto de Sauberan, casada en primeras nupcias con don Carlos Sauberan... Apartado II: La señora Repetto de Bacigalupo Rosende, vende, cede y transfiere con efecto retroactivo al primero de mayo del corriente año, a la señora Repetto de Sauberan, seiscientas sesenta y siete cuotas de mil pesos valor nominal cada una, de las que en mayor cantidad tiene y le corresponden en "Don Roque, Sociedad de Responsabilidad Limitada"... Presente a este acto don Andrés Bacigalupo Rosende, casado con la cedente... Que presta el consentimiento requerido por el artículo 1.277 del Código Civil para la presente cesión... Leída que les fue..." El testimonio de esta escritura se inscribió en el Registro Público de Comercio, bajo el número 2.596, folio 340, libro 57, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y c) Cesión de cuotas, otorgada el 6 de agosto de 1971, ante el mismo escribano, Alonso, que también copiado en lo pertinente, dice así: "Escritura número mil sesenta y nueve... En la ciudad de Buenos Aires, a seis de agosto de mil novecientos setenta y uno... comparece doña María Mercedes Repetto de Beccar Varela, viuda de don Florencio Beccar Varela... doña Inés Ofelia Repetto de Sauberan, casada en primeras nupcias con don Carlos Sauberan... doña Martina Elvira Repetto de Bacigalupo Rosende, casada en segundas nupcias con don Andrés Bacigalupo Rosende... don Roque Roberto Repetto, casado en primeras nupcias con doña Victoria Elena Gradin... don Roberto Juan José Repetto, casado en primeras nupcias con doña Leonor Mon... y doña Celia Juana Repetto de Aranda casada en primeras nupcias con don Marcelo Alberto Aranda... La señora Repetto de Bacigalupo Rosende vende, cede y transfiere con efecto retroactivo al primero de mayo del corriente año las cuotas que tiene en la sociedad a sus consocios en la siguiente proporción: a doña Inés Ofelia Repetto de Sauberan 333 cuotas, a doña María Mercedes Repetto de Beccar Varela 250 cuotas; a doña Celia Juana Repetto de Aranda 250 cuotas; a don Roque Roberto Repetto, 250 cuotas, y a don Roberto Juan José Repetto, 250 cuotas... Presente a este acto don Andrés Bacigalupo Rosende, casado con la cedente... dice: Que presta el consentimiento requerido por el artículo 1.277 del Código Civil para la cesión efectuada por su esposa... Leída...". Apartado segundo: Ocurrido el fallecimiento de don Carlos Sauberan, su juicio sucesorio tramitó ante los Tribunales de esta Ciudad, por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número 24, Secretaría número 47, de la doctora María Isabel Millán, en cuyos autos a fojas 350, se ha practicado Partición Parcial de Acciones y Cuotas Sociales, en la cual se ha adjudicado a la heredera doña Ofelia Inés Repetto de Sauberan, en pago y a cuenta del haber que en definitiva le pueda corresponder, 2.215 cuotas sociales de diez pesos valor nominal cada una, de "Don Roque", Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme al auto de fojas 353, que dice así: "Buenos Aires, mayo 15 de 1974. Autos y Vistos: Téngase presente. Atento a lo pedido, apruébase la partición de acciones y cuotas sociales presentadas, que corre a fojas 350|52. Expídase testimonio y líbrense los oficios solicitados. Santos Cifuentes". También en estos autos, se adjudicó a don Roque Roberto Repetto Gradin; doña Ana Inés Repetto Gradin de Smart y doña Teresa Repetto Gradin de Gaviña Naón, la nuda propiedad de 442 cuotas con reserva de usufructo para la cónyuge supérstite Ofelia Inés Repetto de Sauberan. Apartado tercero: Ocurrido también el fallecimiento de Florencio Cosme Beccar Varela, el 18 de diciembre de 1963, su juicio sucesorio tramitó ante los Tribunales de la ciudad de San Isidro, provincia de Buenos Aires, por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial número 1, Secretaría número 1, en cuyos autos, se dictó la declaratoria de herederos, a favor de la hija del causante, doña Bernardita Beccar Varela, sin perjuicio de los derechos que la ley le acuerda a la cónyuge supérstite, doña María Mercedes Repetto de Beccar Varela. En estos autos fueron denunciadas las cuotas sociales y determinado el carácter de propias y gananciales que las mismas revisten, habiéndose liquidado y pagado el impuesto sucesorio. Apartado cuarto: La señora María Mercedes Repetto de Beccar Varela y su hija Bernardita Beccar Varela y Repetto, conforme lo autorizado en el artículo 3.462 del Código Civil y resuelto en la sucesión mencionada, se adjudican las dos mil cuotas de capital denunciadas en autos en la siguiente forma: doña María Mercedes Repetto de Beccar Varela, 1.174 cuotas y Bernardita Beccar Varela y Repetto, 826 cuotas. Apartado quinto: Los comparecientes en su calidad de únicos socios de "Don Roque", Sociedad de Responsabilidad Limitada, adecuan el contrato social a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550, modificando los artículos Segundo, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo, que son reemplazados por los siguientes: Segundo: El objeto de la Sociedad es dedicarse, como lo ha hecho hasta ahora, a: explotaciones agrícolas, ganaderas y sus derivados en cualquier punto del país, ya sea en campos que adquiera con tal finalidad, o tome en arrendamiento de algunos de los socios o de terceros extraños a la sociedad. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. Cuarto: Desígnanse gerentes de la sociedad para que la administren y representen en todos sus actos al socio Roque Roberto Repetto y a los señores Juan Francisco Lamont Smart, casado en primeras nupcias con Ana Inés Repetto, argentino de 35 años, ingeniero agrónomo, domiciliado en la calle Las Heras número 2257, de esta Ciudad, con libreta de enrolamiento Nº 4.357.847, y don Dimas Alejandro Gaviña Naón, casado en primeras nupcias con doña Teresa Repetto, argentino, de 33 años de edad, ingeniero agrónomo, domiciliado en la calle Las Heras número 2257, de esta Ciudad, con libreta de enrolamiento número 4.392.063, quienes actuarán y tendrán el uso de la firma por separado e indistintamente, con la amplitud de derechos y obligaciones establecidos en el artículo 157 del Decreto-Ley 19.550. La retribución de los Gerentes la fijará anualmente la Asamblea de socios. Quinto: El capital social es de ciento veinte mil pesos Ley 18.188, dividido en 12.000 cuotas de diez pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas de la siguiente forma: María Mercedes Repetto de Beccar Varela, 1.424 cuotas o sea catorce mil doscientos cuarenta pesos; Ofelia Inés Repetto de Sauberan, 2.558 cuotas o sea veinticinco mil quinientos ochenta pesos; Roque Roberto Repetto, 2.250 cuotas o sea veintidós mil quinientos pesos; Celia Juana Repetto de Aranda, 2.250 cuotas o sea veintidós mil quinientos pesos; Roberto Juan José Repetto, 2.250 cuotas o sea veintidós mil quinientos pesos; Bernardita Beccar Varela de Derosa, 826 cuotas o sea ocho mil doscientos sesenta pesos; Roque Roberto Repetto Gradin, Ana Inés Repetto Gradin de Smart y Teresa Repetto Gradin de Gaviña Naón, por partes iguales, 442 cuotas o sea cuatro mil cuatrocientos veinte pesos. Las cuotas se encuentran totalmente integradas como resulta de los documentos relacionados. De acuerdo a la adjudicación practicada en la sucesión de Carlos Sauberan, los socios don Roque Roberto Repetto Gradin, doña Inés Repetto y Gradin de Smart y doña Teresa Repetto y Gradin de Gaviña Naón, tienen la nuda propiedad de 442 cuotas y la señora Ofelia Inés Repetto de Sauberan, tiene el usufructo de dichas 442 cuotas. Sexto: El 30 de abril de cada año se practicará el inventario, y balance general, conforme a las normas de la Dirección General Impositiva. De las utilidades realizadas y líquidas se destinará un 5 por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital y se deducirán las reservas que los socios consideren convenientes, conforme al artículo 70 del Decreto-Ley 19.550. El saldo distribuido entre los socios en proporción a sus cuotas. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. Séptimo: Las Asambleas o reuniones de socios se celebrarán una vez por mes y cada vez que lo decida cualquiera de los gerentes o uno o más socios que representen como mínimo la cuarta parte del capital. — En tal caso, el gerente o los socios ya indicados, convocarán a todos los socios con tres días de anticipación, mediante comunicación fehaciente, en la cual se establecerá el motivo de la convocatoria, el día y hora de la Asamblea y el lugar, dentro de esta Capital, en que el acto se celebrará. — Dicha comunicación deberá ser dirigida al domicilio de cada socio establecido en este contrato, o en su caso al nuevo domicilio que pudiere tener cada socio dentro de esta Capital y siempre que por telegrama colacionado a su vez lo hubiere comunicado previamente a la sociedad. — La citación no será necesaria cuando se reúnan todos los socios. — Las decisiones se tomarán por mayoría de votos salvo los casos en que la ley 19.550, exija otra mayoría. — Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas se harán constar en actas, firmadas por los socios asistentes. — Dichas actas se labrarán en diversos ejemplares que debidamente firmados serán entregados uno a cada socio. — Octavo: En caso de fallecimiento de uno cualquiera de los socios, la sociedad continuará entre los sobrevivientes y los herederos del fallecido, quienes deberán actuar bajo una sola representación, mientras dure el estado de indivisión de la herencia. — Noveno: Disuelta la sociedad por cualquier causa, se procederá de inmediato a su liquidación conforme a las reglas generales establecidas en el Decreto-Ley 19.550. — Décimo: Toda cuestión que surja entre los socios con motivo de la sociedad durante su existencia o liquidación y cuya solución no sea posible dentro de las estipulaciones de este contrato, será sometida a juicio de arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo ser designado por el Presidente del Colegio de Abogados de la Capital Federal, un tercer arbitrador, para el caso de discordia. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y la firman por ante mí, doy fe. — Siguen las firmas. — Hay un sello ante. — Manuel Alonso. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 5277 del Registro 15 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio que en seis fojas fotocopiadas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Manuel Alonso. — Escribano. — E|L.: Roque Roberto Repetto. Vale.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 13.750 e.29|6 Nº 77.412 v.29|6|76

Fernández Hnos.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO ENTRE Fausto Gregorio Fernández, casado, comerciante, de setenta y siete años de edad, domiciliado en Salta doscientos noventa y siete, piso primero "E", L. E. trescientos treinta mil cuatrocientos cincuetna y uno; Noemí Margarita Fernández, soltera, comerciante, de cuaretna y cinco años de edad, domiciliada en Venezuela dos mil sesenta y uno, piso séptimo "A", C. I. dos millones ochocientos cuarenta y dos mil quinientos nueve, Policía Federal; Beatriz Gladys Fernández, soltera, comerciante, de cuarenta y dos años de edad, domiciliada en San Juan mil quinientos sesenta, planta baja "B", L. C. un millón setecientos treinta y cinco mil ochenta y cuatro y Norma Fernández de Nozha, uruguaya, casada, comerciante, de cuarenta y cuatro años de edad, con domicilio en Venezuela dos mil sesenta y uno, piso séptimo "A", C. I. tres millones ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos veintisiete, Policía Federal; los tres primeros argentinos y todos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, únicos socios de "Fernández Hnos., S. R. L.", constituida por contrato privado del quince de junio de mil novecientos sesenta y cinco e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número mil ochocientos ochenta y uno, al folio setenta y siete, del libro cincuenta y dos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen lo siguiente: Que en virtud de haber expirado el plazo de di-

cho contrato social el primero de mayo de mil novecientos setenta y cinco, resuelven de común acuerdo, constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que será continuadora de la extinguida sociedad antes nombrada, de acuerdo con las disposiciones del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuetn y las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "FERNANDEZ HNOS., S. R. L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Lima mil trescientos ochenta y cinco. — Por resolución de los socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior asignándoseles o no capital para sus giros comerciales. — Segunda: El término de duración de la Sociedad será de diez años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, la explotación de un negocio de perfumería, artículos de limpieza, bazar y toda actividad relacionada directamente con esos ramos. — A tal fin, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos, dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, que los socios tienen totalmente suscriptas e integradas en bienes valuados al precio de costo y valores en la siguiente proporción: Fausto Gregorio Fernández, ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una, o sea, pesos ciento cincuenta mil; Noemí Margarita Fernández, cincuenta cuotas de mil pesos cada una, o sea, pesos cincuenta mil; Beatriz Gladys Fernández, cincuenta cuotas de mil pesos cada una, o sea, pesos cincuenta mil; y Norma Fernández de Nozha, cincuenta cuotas de mil pesos, o sea, pesos cincuenta mil; según balance e inventario que se firma por separado, formando parte de este contrato y retrotrae dicha suscripción e integración al primero de mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la Sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la Sociedad continuará con los herederos del socio fallecido o incapacitado, debiendo éstos comunicar su decisión a la Sociedad, dentro de los treinta días de producido el deceso o de declarada la incapacidad. — Se practicará un balance general a la fecha del fallecimiento o de declarada la incapacidad, el que servirá de base para la liquidación de la parte que corresponda a dicho socio. — Los herederos o derechohabientes, en caso de ingresar a la Sociedad, deberán unificar personería. — Si resuelven retirarse, el pago de lo que corresponda les será abonado en seis cuotas iguales pagaderas por semestres vencidos, con más un interés igual al que cobre a esa fecha el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento. — En el supuesto que uno de los socios desee retirarse antes del vencimiento del plazo contractual, deberá comunicarlo a los otros por telegrama colacionado, con noventa días de anticipación a la fecha de vencimiento del ejercicio. — Para el pago de lo que le corresponda, se procederá considerando el balance general cerrado a esa fecha y en las condiciones instrumentadas en esta cláusula. — Sexta: La administración de la Sociedad, estará a cargo de los socios Fausto Gregorio Fernández y Noemí Margarita Fernández, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas, en forma indistinta de cualesquiera de ellos, obligarán a la Sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duracón de la Sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco, nacional, provincial municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes, no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil; y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tiene por reproducido, con la única salvedad que les queda prohibido comprometer a la Sociedad en garantías o fianzas a favor de terceros. — Séptima: Anualmente, el treinta de abril se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción del cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta que alcance al veinte por ciento del capital y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: Fausto Gregorio Fernández, treinta por ciento; Noemí Margarita Fernández, treinta por ciento; Beatriz Gladys Fernández, treinta por ciento y Norma Fernández de Nozha diez por ciento. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Toda cuestión o divergencia que durante la vigencia de este contrato se suscitare entre las partes, sus derechohabientes o representantes legales, incluso la interpretación de este contrato, será sometida exclusivamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción, especialmente el arbitral y federal. — Novena: Disuelta la Sociedad, la liquidación estará a cargo de los dos gerentes, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Décima: Las cuestiones no previstas en el presente contrato se resolverán por aplicación de las normas establecidas por el Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y concordantes. — Undécima: En prueba de conformidad y bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato de sociedad, que firman en la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días de mes de marzo de mil novecientos setenta y seis. — Fdo.: Fausto Gregorio Fernández. — Noemí Margarita Fernández. — Beatriz Gladys Fernández. — Norma Fernández de Nozha. — "Fernández Hnos., S. R. L.". — Balance general inicial al 1º de mayo de 1975. — Activo. — Activos corrientes. — Disponibilidades: Caja, $ 3.252,19; bancos, $ 60.450,28, $ 63.702,47. — Créditos: Deudores por ventas, $ 255.519,48. — Bienes de cambio: Mercaderías, pesos 260.997,94. — Total del Activo corriente, $ 580.219,89. — Activos no corrientes. — Inversiones: Acciones, $ 434,57. — Bienes de uso: Muebles y útiles, $ 1.346,50. — Bienes inmateriales: Patentes y marcas $ 600.—. — Total del Activo no corriente, $ 2.431,07. — Total, pesos 582.650,96. — Pasivo: Pasivos Corrientes: Deudas: Comerciales 185.920,92. Bancarias, $ 45.620.—; sociales y fiscales, pesos 25.488,49; otras, $ 13.248,93, pesos 270.278,34. — Total del Pasivo corriente, $ 270.278,34. — Patrimonio neto: Capital social, pesos 300.000; cuentas personales, $ 12.372,62, pesos 312.372,62. — Total del patrimonio neto, $ 312.372,62. — Total, $ 582.650,96. — Fausto Gregorio Fernández. — Noemí Margarita Fernández. — Beatriz Gladys Fernández. — Norma Fernández de Nozha. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1976. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.200.— e.29|6 Nº 77.431 v.29|6|76

Fevre, Ianata y Robiglio

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA Número Mil Quinientos Cuarenta. — Contrato de Sociedad: Fevre, Ianata y Robiglio S.R.L. — En la ciudad de Buenos Aires, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público, comparecen don Jorge Ernesto Fevre, casado, argentino; de 55 años de edad, hacendado, con Cédula de Identidad de la Policía 625.359, domiciliado en la calle Libertad 1520, tercer piso, de esta Ciudad; don Juan Baustista Robiglio, casado, argentino, de 50 años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.426.430, domiciliado en la calle Ladines 3293, de esta Ciudad; doña Iride Ivonne Ianata de Robiglio, casada, argentina, de 50 años de edad, comerciante, con Libreta Cívica número 0.288.998, domiciliada en la calle Ladines 3293, de esta Ciudad; y don Armando Adrio Grati, viudo, argentino, de 57 años de edad, médico, con Cédula de Identidad número 1.556.446, domiciliado en la calle 3 de Febrero 2110, de San Fernando, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta. — Los comparecientes son hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Primero: Que los tres primeros comparecientes, juntamente con doña Yolanda Ianata de Grati, eran los únicos socios componentes de la sociedad, con domicilio legal en esta Ciudad, denominada "Fevre, Ianata y Robiglio, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y regida por el contrato otorgado el 31 de agosto de 1964, ante el escribano de la ciudad de La Plata, don Carlos T. Scheloto, prorrogado y modificado por escritura del 29 de agosto de 1969, ante el mismo escribano Schelotto, cuyos testimonios fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio bajo los números 3.180 y 679, folios 401 y 218, de los libros 47 y 62, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — De dichos documentos resulta lo siguiente: a) Que la sociedad tiene su domicilio legal en esta Ciudad, en la calle México número 1302. — b) Que el plazo de duración ha vencido el 31 de agosto de 1974. — c) Que el capital era de un millón ochocientos mil pesos moneda nacional, equivalentes a dieciocho mil pesos Ley 18.183, dividido en 1.800 cuotas de diez pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios, en la siguiente proporción: Jorge Ernesto Fevre, 600 cuotas o sea 6.000 pesos; Juan Bautista Robiglio, 600 cuotas o sea 6.000 pesos; Iride Ivonne Ianata de Robiglio, 300 cuotas o sea 3.000 pesos; Yolanda Ianata de Grati, 300 cuotas o sea 3.000 pesos. — Las cuotas se encuentran totalmente integradas, como consta en los contratos relacionados. — Que la dirección y administración está a cargo de los socios Jorge Ernesto Fevre, Juan Bautista Robiglio y señora Iride Ianata de Robiglio, quienes revisten el carácter de gerentes. — Segundo: Que ocurrido el fallecimiento de la socia Yolanda Ianata de Grati, se incorporó como socio en su sustitución al cónyuge doctor Armando Grati, de acuerdo a lo establecido en el respectivo contrato social y acta de reunión de socios que en fotocopia se anexa a la presente. — Continúan diciendo los comparecientes: Que han resuelto formalizar el contrato de la sociedad, cuyo término ha vencido, para continuar sus operaciones en la misma forma que lo vienen realizando desde la fecha del vencimiento indicado, sin interrupción alguna, a cuyo efecto otorgan y declaran: Primero: Queda constituida entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, con la denominación de "FEVRE, IANATA Y ROBIGLIO S.R.L." y prosiguiendo el giro de la sociedad de la cual es continuadora; tiene por objeto explotar el comercio en el ramo de sastrería, ropería y camisería al por menor, establecida con la denominación de "Aux-Charpentiers". — Segundo: El domicilio y asiento principal de sus negocios es en esta Ciudad, actualmente en la calle México número 1302, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de diez años, contados desde la inscripción de la presente en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: El capital queda fijado en la suma de trescientos mil pesos Ley 18.188, dividido en 30.000 cuotas de diez pesos cada una, que son suscriptas en la siguiente proporción: Jorge Ernesto Fevre, 10.000 cuotas o sea 100.000 pesos; don Juan Baustista Robiglio, 10.000 cuotas o sea 100.000 pesos; doña Iride Ivonne Ianata de Robiglio, 5.000 cuotas o sea 50.000 pesos; y Armando Adrio Grati, 5.000 cuotas o sea 50.000 pesos. — Los socios integran totalmente sus cuotas con los bienes, créditos y demás detallado en el balance de iniciación, que firmado por todos ellos y certificado por el contador público nacional don Mauricio Abalovich, se anexa a la presente y forma parte integrante de esta escritura. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Jorge Ernesto Fevre, Juan Bautista Robiglio y señora Iride Ivonne Ianata de Robiglio, quienes revestirán el carácter de gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los gerentes. — La asamblea fijará la remuneración mensual que, con cargo a gastos generales, percibirán los gerentes de acuerdo a las tareas que realicen. — Sexto: El ejercicio social terminará el 30 de agosto de cada año Dentro de los 30 días siguientes, se confeccionará el balance general, conforme a las normas de la Dirección General Impositiva. — De las ganancias realizadas y líquidas se destinarán un 5 por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el 20 por ciento del capital y se deducirán las reservas que los socios estimen convenientes y de acuerdo al artículo 70 del Decreto-Ley 19.550. — El saldo de utilidades será distribuido entre los socios, en la siguiente proporción: don Juan Bautista Robiglio, 50 por ciento; don Jorge Ernesto Fevre, 25 por ciento; Iride Ivonne Ianata de Robiglio, 12, con 50 por ciento; y don Armando Adrio Grati, 12, con 50 por ciento. — Las pérdidas serán soportadas en idéntica proporción. — Séptimo: La asambleas y reuniones de socios, a efectos de deliberar y tomar acuerdo, se celebrarán cada vez que lo decidan cualquiera de los socios y por lo menos una vez por mes. — En tal caso dichos socios convocarán a los otros socios, con 8 días de anticipación, mediante telegrama colacionado, en el cual se establecerá el motivo de la convocatoria, día y hora de la asamblea y el lugar en esta Ciudad en que el acto se celebrará. — Dicho telegrama deberá ser dirigido al domicilio de cada socio, establecido en este contrato o en su caso, al último domicilio que a tales fines hubiere comunicado a la sociedad. — Las decisiones serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de socios que representen más del 50 por ciento de las cuotas de capital, salvo los casos previstos en el Decreto-Ley 19.550, que requieran imperativamente otra mayoría. — Cada cuota de capital dará derecho a un voto. — Las deliberaciones y decisiones de las asambleas no harán constar en Actas. — Los socios podrán hacerse representar en las asambleas por mandatarios. — Las citaciones no serán necesarias cuando se reúnan todos los socios. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro normal sin ninguna intervención en los negocios sociales de los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, quienes solamente tendrán funciones de comprobación y para ello deberán unificar su representación. — Dentro de los 30 días subsiguientes al fallecimiento o declaración de incapacidad, los socios sobrevivientes o capacitados deberán optar entre: a) Disolver la sociedad; o b) Continuar el giro de la misma, hasta el vencimiento del plazo o hasta la finalización del ejercicio en curso y, en este último caso, deberán asimismo resolver entre admitir el ingreso a la sociedad de los herederos del socio fallecido, si éste fuere el evento, o abonar a los mismos o al incapaz el importe que al causante correspondía en concepto de capital, utilidades, fondo de reserva y demás. — Esta opción no será aplicable en caso de fallecimiento del socio Juan Bautista Robiglio, cuyos herederos tendrán derecho a ingresar como socios en su reemplazo, ni de producirse la declaración de incapacidad del nombrado, en cuyo caso asumirá su representación su esposa señora Iride Ivonne Ianata de Robiglio, sin que puedan oponerse a ellos los socios sobrevivientes o capacitados. — En el supuesto que se resolviera abonar a los herederos del socio fallecido o al incapaz el importe que les corresponda por su participación en la sociedad y también en el caso que los herederos del señor Juan Bautista Robiglio resolvieran no hacer uso del derecho de ingresar como socios, lo que deberán comunicar a la sociedad dentro de los 30 días de producido el fallecimiento, deberá practicarse un balance general a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad, el cual será presentado a los herederos dentro de los 60 días de producido el hecho. — Dicho balance general incluirá la realización de un inventario físico y la actualización de los bienes del activo prevista por los coeficientes de actualización fijados por la Dirección General Impositiva, si correspondiere. — Los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz podrán designar un auditor, a fin de dar conformidad a este balance y a la determinación del valor del haber del causante. — Una vez determinado el mismo y dada la conformidad al balance practicado, el monto resultante será abonado por la sociedad en tres cuotas iguales y consecutivas; la primera al contado y la segunda y tercera documentadas a 180 y 360 días, respectivamente, contados desde la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad y con más un interés del 24 por ciento anual sobre saldos, pagadero por semestre adelantado. — Este interés será actualizado al efectuarse el pago de cada semestre conforme a los coeficientes de actualización fijados por la Dirección General Impositiva y citados precedentemente. — Los socios sobrevivientes o capacitados deberán integrar el importe de las cuotas sociales y fondos de reserva que correspondían al socio fallecido o incapacitado, en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Tal previsión es a los fines de mantener el mismo capital social. — Noveno: Disuelta la Sociedad por cualquier causa, se procederá a su liquidación, conforme a las normas legales vigentes en esa época. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman por ante mí de todo lo que doy fe. — Siguen las firmas. — Hay un sello. — Ante, Manuel Alonso. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y que-

da al folio 5084 del Registro 15 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio que en cuatro fojas fotocopiadas y el presente sello de actuación Notarial número A.017042438, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Manuel Alonso. — Escribano. — Estado General al 31 de agosto de 1975. — Balance de iniciación. — Activo. — Disponibilidades. — Caja. — $ 114.902,41. — Banco Francés del Río de la Plata, c|c. 66.155,52. — Banco de Galicia y Buenos Aires. — c|s. 78.656,52 — 35 — 289.714,28. — Inversiones. — Títulos y acciones. — $ 10. — Créditos: Deudores varios. — $ 678.958,31. — Bienes de cambio. — Mercaderías. — $ 197.710,43. — Bienes de Uso. — Muebles y Utiles. — 7.33[illegible],92. — Instalaciones. — 473,82. — 7.813,74. — 1.169.809,12. — Pasivo: De[illegible]s. — Proveedores. — $ 69.213,17. — Obligaciones a pagar. — $ 45.872,85. — [illegible] y Jornales a Pagar. — Pesos 48.[illegible]42,96. — Aguinaldo a Pagar. — Pesos 10.833,32. — Caja Nac. Prev. Pers. Industria y Comercio. — 23.359,30. — Fondo Nacional de Turismo Social. — $ 3[illegible]. — Caja de Subsidios Pers. del Comercio. — $ 9.337,04. — Fondo Nacional de la Vivienda. — $ 3.893,22. — Obras Sociales. — $ 3.070,15. — Instituto Nacional de Obras Sociales. — $ 379,17. — Dirección General Impositiva. — $ 135.865,40. — Juan Bautista Robiglio, cta. cte. — $ 306.244,55. — Jorge Ernesto Fevre. — Cta. cte. — Pesos 246.436,01. — Iride I. Ianata de Robiglio, cta. cte. — $ 122.218,49. — Armando Adrio Grati, cta. cte. — Pesos 118.121,02. — Sucesión de Iolanda I. de G[illegible], cta. cte. — $ 4.097,47. — Pesos 1.148.209,12. — Capital y Reservas. — Capital social. — 18.000. — Reserva Legal. — $ 3.600. — $ 21.600. — Pesos 1.169.809,12. — Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas al 31 de agosto de 1975. — Venta: Mercaderías. — $ 2.709.642,92. — Costo de Ventas. — $ 1.402.845,26. — Utilidad Bruta del Ejercicio. — $ 1.306.797,66. — Gastos Generales. — $ 102.497,44. — Alquileres. — $ 22.162. — Seguros. — $ 1.125,39. — Sueldos y Jornales. — $ 417.057,91. — Aguinaldos. — $ 26.901,82. — Salario familiar. — $ 26.821,27. — Aporte Patronal Jubilatorio. — $ 63.371,19. — Aporte Fondo Nacional de la Vivienda. — $ 10.495,75. — Aporte a obras sociales. — $ 10.176,40. — Aporte Fondo Nacional de Turismo Social. — $ 805,18. — Aporte Instituto Nac. Obras Sociales. — $ 954,28. — Impuestos Varios. — $ 25.478,91. — Amortizaciones. — Pesos 863,78. — 708.712,32. — Utilidad del Ejercicio 598.085,43. — Testado. — Deudas. — No Vale. — E|L.: Deudas. — Vale.

Buenos Aires, mayo 5 de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.050.— e.29|6-Nº 77.421 v.29|6|76

Moisés E. Isaac H. Saban e Hijos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Daniel Héctor Sabán, argentino, casado, comerciante, de 2[illegible] años de edad, L. E. Nº 7.887.858, domiciliado en Avda. Las Heras 3169 piso 5, Dto "A", Capital; Raúl Víctor Sabán, argentino, soltero, comerciante, de 32 años de edad, L. E. Nº 4.420.514, domiciliado en Sarmiento 2417, piso 7º, Dto. B, Capital, Moisés Sabán, argentino naturalizado, casado, comerciante, de [illegible] años de edad, C. I. Nº 84[illegible].934, domiciliado en Billinghurst 2580, piso 5º, Dto. Capital Federal e Isaac Harón Sabán, argentino naturalizado, casado, Cédula de Identidad Nº 1.126.913, de 73 años de edad, comerciante, domiciliado en Sarmiento 2417, piso 7º, Depto. B, Capital Federal, convienen constituir una S.R.L. que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas. — Primero: Se denominará MOISES E. ISAAC H. SABAN E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tiene su domicilio legal y administrativo en la calle Azcuénaga 230, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la [illegible], venta, fabricación, industrialización, [illegible]ribución, importación y exportación por cuenta propia o de terceros de tejidos y|o prendas de vestir a elaborar o elaborados con cueros, telas, lanas, productos sintéticos y todo otro elemento aplicable a este fin. — Tercera: El capital social es de pesos 250.000.—, dividido en 25.000 cuotas de $ 10.— cada una, suscripto por los socios en la siguiente forma: Daniel Héctor Sabán, 25 o|o o sean pesos 62.500.—; Raúl Víctor Sabán, 25 o|o o sean $ 62.500.—; Moisés Sabán, 25 o|o o sea $ 62.500.— e Isaac Harón Sabán, 25o|o o sea $ 62.500.— e integrado cada socio el 50 o|o en este acto y el saldo se comprometen a integrarlo en un plazo no mayor de dos años. — Cuarta: La sociedad tiene una duración de 5 años a contar del 31 de mayo de 1975, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Todos los socios quedan nombrados gerentes y el uso de la firma social será ejercido en forma indistinta. — Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos, oficiales y privados, y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del artículo 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de todos los socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital, un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del decreto ley 19.550|72, y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros, se rijan por lo especificado en el capítulo I, secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Octava: Anualmente, cada 31 de mayo, será practicado un balance general e inventario. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en partes iguales. — El balance se considerará aprobado si dentro de los treinta días de realizado y puesto a consideración de los socios, no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, secciones 12 y 13 del cuerpo legal citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes en ese entonces y será abonado en la forma como se convenga en ese momento entre los partes. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio sus derecho habientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad con la aprobación del restante socio, o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Décima Segunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las dispisiciones del decreto ley 19.550|72, las del Código de Comercio y|o Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los 12 días de enero de 1976. — Buenos Aires, enero 12 de 1976. — Las firmas que anteceden se certifican en el sello de Actuación Notarial N-016897687. — Conste. — S|R.: 230. — Vale.

Buenos Aires, febrero 23 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.500.— e.29|6-Nº 77.446 v.29|6|76

Modumar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eindo B. Cavigione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER Testimonio. — Escritura número sesenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, ante mí, Escribano Público, comparecen: Overland Domingo Basile, argentino, de cincuenta años de edad, casado en primeras nupcias con Haydée Amelia Couselo, con libreta de enrolamiento cuatro millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y siete, dibujante, domiciliado en esta Capital en Miró ochocientos quince; don Domingo Antonio Mazzei, argentino, de cuarenta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con Ana Dolores Giménez, con libreta de enrolamiento cuatro millones cincuenta y dos mil ciento ochenta y seis, arquitecto, domiciliado en esta Capital en José Hernández dos mil quinientos setenta y dos y don Leoncio Perdomo, argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con Juana Mokrzycki, comerciante, con libreta de enrolamiento matrícula cuatro millones quinientos dos mil quinientos cuarenta y uno, domiciliado en Triunvirato cuatro mil quinientos treinta y dos, de esta Capital, todos los comparecientes son hábiles y de mi conocimiento, doy fe; como de que manifiestan que han convenido en formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "MODUMAR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Olazábal cuatro mil novecientos veinte, segundo piso, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad se fija en cinco años a contar desde la fecha de inscripción del presente en el Registro Público de Comercio, plazo que podrá ser prorrogado por decisión unánime de todos los socios. — Tercero: La sociedad tiene por objeto la compra, venta, permuta, fraccionamiento y arrendamiento de toda clase de bienes inmuebles, sean urbanos o rurales, inclusive por el sistema de la ley trece mil quinientos doce, pudiendo constituir sobre los mismos, en cualquier carácter que sea y por cualquier título, toda clase de derechos reales, inclusive hipotecas. Asimismo, la sociedad realizará por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, construcciones de toda clase de inmuebles, urbanos o rurales, realizando el proyecto y administración de obras propias o de terceros. — En general tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, ejercer y realizar todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por el presente contrato. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos, totalmente suscripto e integrado en dinero efectivo. — El capital social se encuentra representado por seis mil cuotas de diez pesos cada una, las que se encuentran totalmente suscriptas e integradas por los socios por partes iguales, es decir dos mil cuotas que representa veinte mil pesos, para cada uno de los socios. — Quinto: La dirección y administración que la sociedad estará a cargo de los tres socios, que con el cargo de gerentes y actuando dos de ellos conjunta, alternada e indistintamente, la administrarán amplia y libremente, quedándoles prohibido utilizarla en negocios ajenos a la sociedad, como también en fianzas o garantías a favor de terceros, a título gratuito. — Los gerentes podrán percibir un sueldo por su trabajo personal, cuyo monto será determinado por los socios en reunión al efecto, de la que labrarán el acta respectiva. — Sexto: Los socios a todos los efectos relacionados con la marcha, administración, fiscalización y dirección de la sociedad, se reunirán cada seis meses, cuando menos, adoptando resoluciones por mayoría de votos presentes y que sean mayoría de capital. Cada cuota otorga derecho a un voto. — De cada reunión se labrará un acta en libro especial llevado al efecto, debiendo los asistentes firmar al pie de la misma. — Séptimo: Para ceder o transferir cuotas, a cualquier título que sea, se procederá conforme a lo determinado por el Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, teniendo preferencia los socios para adquirirlas y en proporción a sus respectivas tenencias. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos, legatorios o curador, podrán ser admitidos en la sociedad por decisión unánime de los otros socios, debiendo, en su caso, unificar representación — Noveno: El año comercial termina el treinta y uno de octubre de cada año y las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance general, previa deducción de los gastos generales, cargas sociales, amortización de activo y demás gastos propios de la explotación, serán distribuidos de la siguiente manera: a) cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta llegar al veinte por ciento del capital social; b) los porcentajes que los socios fijen o consideren convenientes mantener en la sociedad, a los efectos del mejor desenvolvimiento de la misma; c) el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas que cada uno posea. — Las pérdidas, en su caso, serán soportadas en la misma proporción. Los dividendos no pueden ser aprobados ni distribuidos a los socios, sino en los casos autorizados por el artículo setenta y ocho del decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta y disposiciones concordantes. — Décimo: La sociedad, por intermedio de sus socios gerentes, podrá realizar todos los actos, negocios y contratos que hagan su objeto social y tiendan a beneficiar a la sociedad, a cuyo efecto están facultados para adquirir muebles, inmuebles y semovientes, así como venderlos, hipotecarlos o gravarlos; dar y recibir dinero en préstamo, con o sin garantía real o personal; actuar ante cualquiera de los Bancos del país, sean nacionales, provinciales, municipales, particulares o mixtos, inclusive ante el de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires y Nacional de Desarrollo, firmar, girar, librar, aceptar y endosar cheques, letras, pagarés y todo tipo de papeles de comercio; comparecer, otorgar, aceptar y firmar escrituras públicas, instrumentos públicos y documentos privados; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; recibir y otorgar cartas de pago o de adeudo, cancelaciones y demás actos que se requieran para el mejor desenvolvimiento de la sociedad, considerándose la enunciación precedente como ejemplificativa y no taxativa de las facultades conferidas, pudiendo realizar todos los actos, contratos, trámites y diligencias que sean necesarias para la administración y representación de la sociedad. — Undécimo: La liquidación de la sociedad y|o su disolución, se hará conforme a las disposiciones legales vigentes a la fecha de su realización y las funciones de liquidador las ejercerá quien designen los socios con el setenta y cinco por ciento de los votos, cuando menos, quedando establecido que en caso de no ponerse de acuerdo, será designado por el señor Juez de Comercio de Turno. — Pagado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, será distribuido a prorrata entre las cuotas de capital. — Duodécimo: La sociedad no reconoce más que un dueño por cada cuota y la titularidad de una o más cuotas, implica el conocimiento y aceptación del presente estatuto. — Previa lectura y ratificación los comparecientes firmaron de conformidad, doy fe. — Overland Basile. — D. A. Mazzei. — Leoncio Perdomo. — Está mi sello. — Ante mí: R. E. Berrotarán. — Concuerda con su escritura matriz que paso ante mí al folio ciento sesenta y siete, del Registro trescientos sesenta y seis a mi cargo. doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en tres sellos de actuación numerados correlativamente del diecisiete millones doscientos sesenta y un mil doscientos setenta, al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.250. —e.29|6 Nº 17.145 v.29|6|76

La Praderita

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, se reunen los señores Agenor Alvarez, español, casado con Antonia Cabanas, de 44 años de edad, comerciante, Cédula de Identidad Capital Federal Nº 4.239.753, domiciliado en Habana Nº 4863, de esta ciudad; Edelmiro Bardelas, español, casado con Sara Cacho, de 58 años de edad, comerciante, Cédula de Identidad Capital Federal número 1.611.679, domiciliado en Bolivia Nº 3170, 3er. piso, departamento B, de esta Capital; José Carral, español, casado con Camila Cabanas, de 46 años de edad, comerciante, Cédula de Identidad Capital Federal Nº 6.013.751, domiciliado en Habana Nº 4863 de esta ciudad; Juan Carlos Herrera, argentino, soltero, de 28 años de edad, comerciante, Cédula de Identidad Capital Federal Nº 7.[illegible], domiciliado en Mercedes Alvarez Nº 1666, de El Palomar, Provincia de Buenos Aires y Agripina Alvarèz de Peña, nacionalidad española, casada con el Sr. Manuel Florentino Peña, argentino de 41 años de edad, comerciante, Cédula de Identidad Capital Federal Nº 5.648.088, domiciliada en Cuzco Nº 565 de esta ciudad, todos hábiles para contratar y dejándose expresa constancia que también concurren los cónyuges de las personas que acreditan su carácter de casados, a los fines de otorgar la conformidad señalada por el art. 1277 del Código Civil, manifiestan expresamente lo siguiente: Primero: Con fecha 27 de abril de 1964, se constituyó entre los aquí comparecientes señores Agenor Alvarez, Edelmiro Bardelas y José Carral, una sociedad comercial, que denominaron "LA PRADERITA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio social en la Avenida Francisco Beiró Nº 5414, de esta Capital, con una duración hasta el 30 de junio del año 2014, cuyo objeto social fue la fabricación de pastas frescas y afirma y cuyo capital se constituyó con la suma de novecientos mil pesos moneda nacional esto es nueve mil pesos Ley 18.188, divididos en novecientas cuotas, valor de un mil

pesos moneda nacional cada una o sea diez pesos Ley 18.188 cada una, suscriptas e integradas entre los socios en partes iguales. — Dicho contrato quedó inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 12 de julio de 1975, bajo el número 1687, folio 44, libro 52 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que por el presente contrato, entre dichos socios y los restantes comparecientes señores Juan Carlos Herrera y Agripina Alvarez de Peña, se ha convenido el ingreso de estos últimos a la sociedad, aumentar el capital social a la suma de veinte mil pesos Ley 18.188 ($a. 20.000) y redistribuir el capital social entre los mismos de la siguiente manera El socio Sr. Agenor Alvarez, titular de 300 cuotas o sea de $a. 3.000 acrecienta su capital a 567 cuotas de igual valor o sea en la suma de $a. 2.670 y que queda constituido definitivamente en $a. 5.670; el socio Sr. Edelmiro Bardelas, titular de 300 cuotas o sea $a. 3.000 acrecienta su capital a 567 cuotas de igual valor o sea en la suma de $a. 2.670 y que queda constituido definitivamente en $a. 5.670; el socio Sr. José Carral, titular de 300 cuotas o sea de $ a. 3.000 acrecienta su capital a 410 cuotas de igual valor o sea en la suma de $a 1.100 y que queda constituido definitivamente en $a. 4.100; el nuevo socio Sr. Juan Carlos Herrera suscribe e integra 300 cuotas de igual valor y su capital queda constituido definitivamente en la suma de $a. 3.000 y el nuevo socio Sra. Agripina Alvarez de Peña suscribe e integra 156 cuotas de igual valor y su capital queda constituido definitivamente en la suma de $a. 1.560 completándose así el total del nuevo capital de la sociedad. — Todos los aportes referidos se integran en dinero en efectivo en este acto hasta el cincuenta por ciento o sea por $a. 5.500 obligándose a completar el saldo a los ciento veinte días de la fecha de suscripción del presente contrato. — Tercero: Todos los comparecientes convienen en modificar el domicilio social constituido al de la calle Alvarez Jonte Nº 5230 de esta Capital. — Cuarto: Queda establecido en este acto que la administración de la sociedad estará a cargo de los socios Sres. Agenor Alvarez, Edelmiro Bardelas y José Carral en el carácter de gerentes, quienes actuarán en forma indistinta obligando a la sociedad, por el plazo de vigencia del contrato, pudiendo ser removido con justa causa. — Los restantes socios tendrán también el uso de la firma social, en la misma forma que los anteriores, pero solamente cuando la sociedad les discierna el carácter de gerentes, en la forma que determina la Ley. — Quinto: Los comparecientes convienen en autoriza rla elevación del capital social hasta la suma de cincuenta mil pesos Ley 18.188, cuando así conviniera a la sociedad, a cuyo efecto deberá procederse con los trámites establecidos en el artículo 151 del Decreto Ley Nº 19.550. — Sexto: Como consecuencia de los acuerdos resultantes de las cláusulas anteriores, los comparecientes convienen en modificar el texto de las cláusulas del contrato original, a fin de adecuarlas a aquéllas y a las normas del Decreto Ley 19.550, en la siguiente forma: Domicilio 2º): El domicilio social se fija en la ciudad de Buenos Aires, calle Alvarez Jonte Nº 5230 de esta ciudad y por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignádoseles o no capital para su giro comercial. — Capital Social 5º): El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos Ley 18.188 ($a. 20.000) dividido en dos mil cuotas (2.000) valor de diez pesos de igual moneda ($a. 10) cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: El Sr. Agenor Alvarez 567 cuotas o sea cinco mil seiscientos setenta pesos de las que tiene totalmente integradas 300 e integra hasta el cincuenta por ciento de las restantes 267, comprometiéndose a completar el saldo de integración dentro de los ciento veinte días de suscripción del presente contrato; el Sr. Edelmiro Bardelas 567 cuotas o sea cinco mil seiscientos setenta pesos, de las que tiene totalmente integradas 300 e integra hasta el cincuenta por ciento de las restantes 267, comprometiéndose a integrar el saldo en el mismo lapso indicado anteriormente; el Sr. José Carral 410 cuotas o sea cuatro mil cien pesos, de las que tiene totalmente integradas 300 e integra hasta el cincuenta por ciento de las restantes 110, completando el saldo de integración en el mismo lapso antes señalado; el Sr. Juan Carlos Herrera 300 cuotas de las que integra el cincuenta por ciento, comprometiéndose a completar la integración dentro del lapso antes señalado y la Sra. Agripina Alvarez de Peña 156 cuotas de las que integra el cincuenta por ciento comprometiéndose a completar la integración dentro del lapso antes señalado. — Se conviene en autorizar la elevación del capital social hasta la suma de cincuenta mil pesos Ley 18.188, cuando así le conviniera a la sociedad, a cuyo efecto deberá procederse según los trámites establecidos por el artículo 151 del Decreto Ley Nº 19.550. — Administracin 6º): La administración, dirección y representación de la sociedad estará a cargo de los señores Agenor Alvarez, Edelmiro Bardelas y José Carral, quienes revestirán el carácter de gerentes y actuarán en forma indistinta obligando a la sociedad, por el plazo de vigencia del contrato, pudiendo ser removidos solamente con justa causa. — Los restantes socios tendrán también el uso de la firma social, en la misma forma que los anteriores, pero solamente cuando la sociedad los discierne el carácter de gerentes, en la forma que determina la ley. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Ahorro y Seguro y cualquier otro del país o extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren mas convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social incluso los actos previstos en los arts. 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — En todos los casos el o los gerentes firmarán con el aditamento de "La Praderita S. R. L." — Retiro de Socios o transferencia de Cuotas 10): Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 del Decreto Ley Nº 19.550. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas en forma proporcional a las tenencias de sus restantes socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto, podrá efectuarse íntegramente la cesión a uno o varios de los otros socios. — En prueba de conformidad y para que así conste, firman los comparecientes de conformidad, que se repone con el sellado de ley y en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: Agenor Alvarez — José Carral — Juan Carlos Herrera — Agripina Alvarez de Peña — Antonia Cabanas de Alvarez — Sara Cacho de Bardelas — Camila Cabana de Cabral — Manuel Florenti Peña. — En mi carácter de Escribano adscripto del Registro de contratos públicos Nº 494 de la Capital Federal certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por Agenor Alvarez, Cédula de Identidad Policía Federal Nº 4.239.753, Edelmiro Bardelas, Cédula Identidad Policía Federal número 1.611.679; José Carral, C. I. Policía Federal Nº 6.013.751; Juan Carlos Herrera, Cédula Identidad Policía Federal Nº 7.632.251; Agripina Alvarez de Peña, Cédula Identidad Policía Federal Nº 5.648.088; Antonia Cabanas de Alvarez, Cédula Identidad Policía Federal 5.484.526; Sara Cacho de Bardelas, Cédula Identidad Policía Federal número 2.300.532; Sabina Cabana de Cabral, Cédula Identidad Policía Federal número 7.547.880; Manuel Florentino Peña, Cédula Identidad Policía Federal número 3.504.932; personas de mi conocimiento personal doy fe. — El presente requerimiento se formaliza simultáneamente por actas números 745 al 753 del Libro de actas número uno. — Buenos Aires, setiembre 30 de 1974. — Hay una firma y sello. — Adolfo Jorge Solari. Escribano.

Buenos Aires, 28 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.600 e. 29|6 Nº 17.156 v. 29|6|76

Kobusch y Hacker

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE los señores don Herberto Fernando Kobusch, argentino, casado, empresario, con L. E. Nº 5.189.909, mayor de edad, de 34 años, domiciliado en la calle Jujuy Nº 370, Quilmes, provincia de Buenos Aires, y don Jorge José Santamarina, argentino, casado empresario, con L. E. Nº 422.905, mayor de edad, de 54 años, domiciliado en la calle Emilio Mitre Nº 31, piso 1º de la Capital Federal, en sus caracteres de únicos socios de la firma "Kobusch y Hacker Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en la calle San José Nº 352, piso 4º, de esta Capital, cuyo contrato originario y sus posteriores modificaciones se hallan inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fechas 22 de noviembre de 1954; 13 de septiembre de 1962 y 2 de diciembre de 1965, bajo los Nros. 3332; 689 y 3047, a los folios 148; 191 y 33, de los libros 28; 46 y 54 de Sociedad de Responsabilidad Limitada, respectivamente, dicen que atento que en la cláusula segunda del contrato primitivo establece un plazo de 20 años prorrogables automáticamente por otro término igual, resuelven fijar el plazo de dicha sociedad, por el término de 40 años a partir del 1º de enero de 1954, fecha a la que se retrotraen los efectos legales del mencionado contrato, adecuándolo a las disposiciones de la Ley Nº 19.550 y aumentando el capital social, por lo cual el mismo quedará redactado de la siguiente manera: Artículo Primero: La sociedad girará en esta plaza bajo la denominación de "KOBUSCH Y HACKER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle San José número 352, piso 4º, de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad será de cuarenta años a partir del 1º de enero de 1954, fecha a la cual se retrotraen a los efectos legales del presente contrato. Antes de su vencimiento, los socios podrán prorrogar la duración de la sociedad, por el tiempo que consideren necesario. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto, dedicarse a construcciones en general y a la producción, industrialización y comercialización de materiales afines a dicho ramo. — Pudiendo asimismo dedicarse a la compra y venta de edificios que adquiera o construya directamente, por cualquiera de los sistemas autorizados por la legislación actual o que en el futuro se incorporen a la misma, estando facultada también para realizar por cuenta propia o de terceros obras viales y de ingeniería. A tal efecto podrá construir caminos, pavimentaciones, mejorados, excavaciones, desagües, viaductos, gaseoductos, diques, usinas, silos, planos y planes de urbanizaciones, mensura, amojonamientos, mediciones y operaciones que comprendan los rubros mencionados precedentemente. — Dicha sociedad tiene por objeto seguir continuando las actividades de la firma "Kobusch Vogel y Compañía", cuyo activo y pasivo tomaron a su cargo según así resulta de su contrato originario. — Artículo Cuarto: El capital social se constituye actualmente por la suma de quinientos sesenta mil pesos ($ 560.000.—, divididas en cincuenta y seis mil cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una que los dos socios suscriben e integran por partes iguales, es decir, que a cada socio le corresponde veintiocho mil cuotas de pesos diez cada una, o sea la suma de doscientos ochenta mil. El capital social fue suscripto e integrado del siguiente modo a) Antes de ahora el capital social lo constituía la suma de cuarenta mil pesos, integrado por los socios de la siguiente manera: don Alfredo Adolfo Kobusch, dos mil setecientas cuotas; don Herberto Fernando Kobusch, cien cuotas y don Jorge Santamarina, mil doscientas cuotas, con un valor nominal de diez pesos, cada cuota. — b) Fallecido don Alfredo Adolfo Kobusch, las dos mil setecientas cuotas que tenía y le correspondía, fueron transferidas por convenio celebrado en su expediente sucesorio, a don Herberto Fernando Kobusch. — Y c) Por este acto, los socios suscriben e integran para el total del capital, las siguientes acciones: don Herberto Fernando Kobusch veinticinco mil doscientas y don Jorge Santamarina, veintiséis mil ochocientas, por un valor nominal de diez pesos, cada una, lo que hace un valor total de quinientos veinte mil pesos, conforme se detalla en el balance e inventario adjunto que debidamente autenticado y suscripto por los socios, pasa a formar parte del presente contrato. — Artículo Quinto: La dirección y administración de los negocios sociales, será ejercida por los dos socios, con el cargo de gerentes, pudiendo cada uno de ellos, con su sola firma, obligar a la sociedad, a cuyo efecto podrán comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar y gravar con cualquier otro derecho, bienes muebles, inmuebles o semovientes, así como también arrendar o dar en arrendamiento, por los plazos que juzguen convenientes, dar o tomar dinero en préstamo; efectuar toda clase de operaciones bancarias de descuentos o préstamos con instituciones oficiales y|o privadas, nacionales, y|o extranjeras: efectuar las presentaciones que fueren necesarias ante las autoridades nacionales y|o provinciales y|o municipales, creadas o a crearse y sus entidades autárquicas y|o autonomas y|o descentralizadas; entidades públicas o privadas, pudiendo incluso a tal efecto, presentarse a licitaciones públicas o privadas; formar sociedades subsidiarias, inclusive de responsabilidad limitada, anónimas o en comandita por acciones, efectuar combinaciones u otra comunidad de intereses con cualquier sociedad, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, estar en juicio como actora o demandada, reconventista, incidentista, denunciante, querellante o en cualquier otro carácter; prorrogar y declinar de jurisdicción; percibir, transigir y comprometer en árbitros, arbitradores, con o sin pacto de multa; conceder quitas y esperas y realizar todo cuanto fuere menester a la explotación de la sociedad, ya que la enumeración contenida en esta cláusula, es meramente enunciativa y no taxativa. No podrán los gerentes sin embargo, hacer uso de la firma social, en operaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas al giro de la sociedad o en fianzas a terceros, en cuyos casos será necesaria la firma conjunta de ambos gerentes. — Artículo Sexto: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general e inventario, los que serán remitidos por carta certificada con aviso de retorno a los socios dentro de los noventa días de la fecha citada. — Estos deberán formular sus observaciones dentro de los treinta días de su recibo, considerándose aprobados los mencionados documentos, una vez que haya pasado dicho plazo. — Artículo Séptimo: Los gerentes podrán convocar a los socios a Asambleas, cuando así lo consideren necesarios para la marcha de los negocios sociales. — Artículo Octavo: Las utilidades líquidas y realizadas se dividirán por partes iguales entre los socios después de deducidas las siguientes partidas para los fines que se expresan a continuación: a) el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al veinte por ciento del capital. — b) las sumas que se resuelven destinar a amortizaciones, depreciaciones, previsiones, gratificaciones y constitución de fondos especiales o cualquier otra clase de reservas. — Las pérdidas si las hubiese, se soportarán por partes iguales entre los socios. — Artículo Noveno: La disolución de la sociedad tendrá efecto por las causas establecidas en el Código de Comercio y su liquidación será efectuada por los gerentes, según las normas establecidas en el artículo cuatrocientos treinta y seis, de dicho cuerpo de leyes. — Artículo Décimo: En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos legales continuarán el negocio social, debiendo en tal caso, unificar personería, pero este representante no podrá desempeñar las funciones de gerente, que quedarán reservadas en forma exclusiva al otro gerente sobreviviente. — Artículo Undécimo: En caso de retiro de un socio o en caso de que los herederos de un socio fallecido no quisieran continuar en el negocio social, el otro podrá continuar la explotación de la sociedad, incorporando a la misma uno o varios socios nuevos, pudiendo en este caso, si lo desea, no modificar la razón social de la firma. — Artículo Décimo Segundo: Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes se someten al fuero y jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal. — Bajo los doce artículos que anteceden, los socios dejan redactado el presente contrato firmando de conformidad dos ejemplares de un mismo tenor a los 10 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco. — Herberto Kobusch y Jorge Santamarina. — Firmas certificadas en sello de Actuación Notarial número: A-016|354769. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1975. — Miguel Angel Funes, escribano. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1975. — En mi carácter de escribano titular del Registro Notarial número 400, de la Capital Federal, certifico: Que las firmas que obran en la foja adjunta han sido puestas en mi presencia por don: Herberto Fernando Kobusch, y don Jorge José Santamarina, de mi conocimiento personal, doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas números 0163 y 0164, del Libro de Actas número dos. — Conste. — Miguel Angel Funes, escribano. — Buenos Aires, 31 de diciembre de 1974. — Balance General. — Activo: Disponibilidades: Caja 213,40 — Banco 26.469,57 — 26.682,97. —

Créditos: Deudores por obras 44.852,15 — Deudores por varios 389.170,84 — Documentos a cobrar 196.749,50 — Depósitos en garantía: 1.170,00 — 631.942,49 — Menos: Previsión para deudores incobrables 48.671,70 — 583.270,79. — Bienes de uso: 625.729,00 — Menos amortizaciones acumuladas 120.660,37 — 505.068,63. — Cargos Diferidos: 101.358,33. — Total del Activo 1.216.380,72. — Buenos Aires, 31 de diciembre de 1974. — Balance General. Pasivo: Deudas: Proveedores 562,63 — Obligaciones a pagar 143.123,47 — Acreedores varios 153.975,23 — Sueldos a pagar 19.620,81 — Leyes sociales a pa-

gar 186.932,73 — Impuestos a pagar 758,44 — 504.973,31. — Provisiones: 3.101,20. — Previsiones 11.306,95. — Capital: Capital social 40.000. — Ganancias y Pérdidas: Saldo anterior 483.016,47 — Utilidad del ejercicio 173.982,79 — 656.999,26. — Total del pasivo 1.216.380,72. — E|L: de 34 años — de 54 años. Vale.

Buenos Aires, 28 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.900.— e.29|6 Nº 17.162 v.29|6|76

Carlitos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por 1 día el siguiente edicto:

CARLITOS, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre Luis De Andrés, domiciliado en Díaz Vélez 3987, 9º piso, Dpto. 25, Capital, nacido el 6-4-1910, L. E. 919.593; César Secundino Corral, domiciliado en Rivadavia 14340, Ramos Mejía, Pvcia. de Bs. As., nacido el 6-10-1918, L. E. 274.383 y Humberto Mazzoneli, domiciliado en Ricardo Gutiérrez 133, Villa Sarmiento, Pvcia. de Bs. As., C. I. 2.382.994, nacido el 8-11-1924; todos argentinos, casados, comerciantes, en su carácter de únicos componentes de "Carlitos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (R.P.C. Nº 3.279, Fº 500 S.R.L. el día 19 Dic. 1967) resuelven prorrogar el contrato social adaptando sus cláusulas al Decreto-Ley 19.550|72 con lo que quedarán redactadas como sigue: Primero: La sociedad se denomina "CARLITOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Díaz Vélez 3937, piso 9º, Dpto. 25 y capacidad para establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República. — Ha comenzado a funcionar el 15 de marzo de 1966 según su anterior contrato y su plazo queda extendido hasta el 15 de marzo de 1977. — Segundo: Tiene por objeto la elaboración de fideos y pastas alimenticias y la comercialización por mayor y menor de productos comestibles. — Tercero: El capital asciende a diez mil pesos representado por 1.000 cuotas de $ 10 c|u. que los socios suscribieron e integraron totalmente por partes iguales según balance agregado al contrato original. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de los tres socios, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada, alternativa e indistintamente como gerentes, pudiendo en nombre de la sociedad adquirir derechos y asumir obligaciones en las condiciones previstas en la ley de la materia. — La adquisición y disposición de inmuebles, hipotecas y prendas requerirá la firma conjunta de dos cualesquiera de los gerentes. — Quinto: El 31 de mayo de cada año cierran los ejercicios sociales y a dicha fecha se confeccionan los estados contables correspondientes. — Las utilidades previa deducción del 5 o|o para fondo de reserva legal hasta que éste alcance al 20 o|o del capital serán atribuidas a los socios en proporción a su tenencia de cuotas. — En igual forma los quebrantos. — Sexto: La actividad de los socios para la sociedad se presumirá gratuita y sin más compensación que la que surja del balance salvo resolución expresa que se asentará en el libro de actas por mayoría de votos de capital. — Séptimo: La disolución de la sociedad por cualquier causa que se produzca estará a cargo de quienes en dicho momento desempeñen la gerencia, salvo que por resolución unánime se nombrara un liquidador. — Octavo: Cualquiera de los socios puede pedir la disolución anticipada de la sociedad preavisando a sus consocios fehacientemente, con anticipación no menor de 30 días a la fecha de disolución que solicite. — En tal caso los socios podrán optar por la adquisición de las cuotas del saliente, en las condiciones que se expresarán más adelante. — En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, los restantes podrán optar entre incorporar a los representantes o herederos del mismo, previa unificación de personería o adquirir las cuotas del mismo en las condiciones que se expresarán. — Noveno: A los efectos de la cláusula precedente, inmediatamente de efectuada la comunicación del socio saliente, o del fallecimiento o incapacidad del mismo, se procederá a confeccionar inventario y balance general y cuenta de resultados a la fecha del apartamiento del socio sobre la base de valores reales y actualizados del activo social. — La fijación del valor del capital social deberá hacerse por acuerdo unánime de todos los interesados, dejándose expresamente establecido que al computar el pasivo, no se incluirán reservas ni previsiones para indemnizaciones al personal, ni valor llave. — En caso de no lograrse acuerdo dentro de los 15 días subsiguientes a la comunicación aludida, el inventario y demás documentación será practicado por un perito nombrado por acuerdo de todos los interesados, dentro de los 10 días posteriores, el que deberá expedirse dentro del plazo que le fijen las partes, el que no será superior a 30 días. — Fijado el valor de las cuotas del socio saliente su precio será abonado en partes iguales por los restantes de la siguiente manera: el 40 % al contado y el saldo en 30 cuotas mensuales consecutivas, reajustadas de acuerdo con el índice de variación de los precios mayoristas no agropecuarios del mes inmediato anterior de cada pago. — Décimo: En todo lo no previsto en forma especial en las cláusulas precedentes se aplicarán las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio se otorga el presente en triple ejemplar en Buenos Aires, a 13 días de febrero de 1976. — Luis De Andrés. — César Secundino Corral. — Humberto Mazzoneli.

Buenos Aires, 15 de marzo de 1976. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 3.600 e. 29|6 Nº 17.203 v. 29|6|76

La Gran Tentación

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Julián Antonio Gutiérrez, argentino, comerciante, de 46 años de edad, L. E. 5.556.571, casado, domiciliado en Uriarte 3398, Boulogne, Prov. de Buenos Aires, y José Roberto Zarmati, argentino, comerciante, de 28 años de edad, L. E. Nº 7.604.443, casado, domiciliado en Corrientes 4528, 8º piso, Dpto. "B", Capital Federal, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.55072 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará LA GRAN TENTACION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal y administrativo en Cangallo 2335, 4º piso, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto realizar por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros; Comercial: Compra, venta, permuta, importación, exportación y cualquier forma de negociación comercial de prendas de vestir y juguetería en general. Podrá igualmente desempeñar representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y toda otra clase de intermediación comercial. — Industrial: Mediante la fabricación de confecciones en general. — Tercera: El capital social se fija en la suma de pesos 100.000, dividido en 10.000 cuotas de pesos 10 cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Julián Antonio Gutiérrez: $ 50.000; José Roberto Zarmati: $ 50.000 e integrado, según balance|inventario que se firma por separado. Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Cuarta: La sociedad tiene una duración de 50 años a partir del 1º de mayo de 1975, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Quedan nombrados gerentes de la sociedad los dos socios, quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta. Podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados, y así administrar libremente los negocios sociales incluso los actos comprendidos dentro del art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad salvo la conformidad de ambos socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital, un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 153 del Decreto Ley Nº 19.550|72 y en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones ya sea entre sí o con respecto a terceros, se rijan por lo especificado en el capítulo I, secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Octava: Anualmente cada 30 de abril, será practicado un Inventario y Balance General. — Previa la Reserva Legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas, serán distribuidas entre los socios en partes iguales. El balance se considerará aprobado si dentro de los treinta días de realizado y puesto a consideración de los socios, no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, el inmueble en alquiler cedido a la empresa por el Sr. Julián Antonio Gutiérrez, le será devuelto sin cargo alguno. — Luego se procederá a la correspondiente liquidación que estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo establecido en el Capítulo I, Secciones 12 y 13 del cuerpo legal citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad dentro de las normas técnicas-legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes. — Decimoprimera: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derecho-habientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad con la aprobación del restante socio, o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimosegunda: Toda situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y las del Código de Comercio y|o Civil, en su caso. — De conformidad firman el presente en la La Plata, a los 22 días del mes de agosto de 1975. — Sobrerraspado: La Plata a los. Todo vale. — S|r.: 22. Vale. — Certifico, en mi carácter de Escribano titular del Registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales Nº 3, a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento, y registradas bajo Acta Nº 75, folio 75 de fecha de hoy. Corresponden a: Julián Antonio Gutiérrez, Libreta Enrolamiento 5.556.571 y José Roberto Zarmati, L. E. 7.604.443. — Doy fe. — Conste. — La Plata, agosto 22 de 1975. — S|r.: 22. Vale. — Raúl Héctor Barrias - Escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 163.067, que se agrega. — La Plata, 25 de agosto de 1975. —. — La Gran Tentación. Sociedad de Responsabilidad Limitada. Balance de iniciación de operaciones. — Activo. — Disponibilidades: Caja, $ 23,30. — Créditos: no existen. — Bienes de cambio: Mercaderías, $ 75.877,70. — Bienes de uso: Instalaciones, $ 10.000; Muebles y útiles, $ 14.099 — $ 24.099. — Total del Activo: $ 100.000. — Pasivo. — Deudas: no existen. — Capital: Julián Antonio Gutiérrez, $ 50.000; José Roberto Zarmati, $ 50.000. — Total del Pasivo: $ 100.000. — Julián A. Gutiérrez. — José R. Zarmati.

Buenos Aires, abril 28 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.350.— e.29|6 Nº 77.445 v.29|6|76

Litoral Construcciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 15 días del mes de mayo de 1975, los señores Nicolás D'Ercole de 34 años de edad, casado en primeras nupcias con Nilda Estela Guez de D'Ercole, de 30 años de edad, L. C. 3.331.738, italiano, arquitecto, domiciliado en Espeleta 1470, Martínez, Pcia. de Buenos Aires, con C. I. 5.392.372 de Policía Federal y Ernesto Francisco Victory de 55 años, casado en primeras nupcias Elena Edith Heilborn de Victory de 49 años, C. I. 2.329.772 de Pol. Fed., argentino, constructor, domiciliado en I. Labrador 909, Martínez, Pcia. de Victory, de 49 años, C. I. 2.329.772 de Policía Federal, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, dentro del régimen establecido por la Ley Nº 19.550 y concordantes y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de: "LITORAL CONSTRUCCIONES S.R.L." y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires y su sede social en la calle Corrientes 1515, 7º piso D. Capital Federal, pudiendo establecer agencias, sucursales y cualquier otra representación dentro del país o en el extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el plazo de 10 años, a partir del día de la fecha. — Tercera: El objeto de la sociedad será la construcción de inmuebles, reparaciones, compraventa, loteos, y en general la realización de todos los negocios, operaciones y actos jurídicos que se relacionen con el objeto social. — Cuarta: Para mejor desenvolvimiento de sus negocios sociales, la sociedad podrá hacer toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, con el Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional del Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con las demás instituciones bancarias de esta República y del extranjero, aceptar las reglamentaciones de los mismos y suscribiendo las garantías y recaudos que fueran menester, adquirir, gravar, vender, arendar y subarrendar bienes muebles e inmuebles, obtener y otorgar con o sin garantía hipotecaria o prendaria, otorgar poderes especiales y generales que fueren necesarios, percibir todo lo que sea debido a la sociedad en dinero o especies, otorgar las escrituras públicas o privadas que hagan a los actos y contratos de la sociedad, estar en juicio, transar y comprometer en árbitros, presentarse en toda clase gestiones administrativas a las autoridades nacionales, provinciales y municipales y realizar toda clase de operaciones lícitas compatibles con el interés de la sociedad, haciéndose constar que la presente nómina de facultades es meramente enunciativa y no excluye ninguna otra que sea menester para el desempeño de su cometido. — Quinta: El capital social se fjia en la suma de $ 22.000, dividido en 222 cuotas de 100 pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Nicolás D'Ercole, 110 cuotas de $ 100 cada una que representan $ 11.000, y Ernesto Francisco Victory, 110 cuotas de $ 100 cada una, que representan $ 11.000 del capital suscripto cada uno de los socios integra en este acto en bienes de acuerdo con el balance que forma parte del presente contrato y cuyos valores se han consignado según facturas que obran en poder de la sociedad. — Sexta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, mientras la sociedad esté formada por hasta 5 socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el art. 152 de la Ley 19.550. — Si fueran más de 2 socios en el supuesto de cesión de cuotas entre ellos el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas en forma proporcional a las respectivas tenencias de los otros socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno o unos cualesquiera de ellos, en cuyo caso podrá efectuarse íntegramente la cesión a los otros socios guardando la proporción de sus respectivas tenencias. — Séptima: En el supuesto de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad no quedará disuelta y sus herederos se incorporarán a ella, rigiendo respecto de las cuotas sociales del socio fallecido, lo dispuesto por el art. 209 y concordantes de la Ley 19.550. — Octava: La administración de la sociedad estará a cargo de los 2 socios, quienes revestirán la función de gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo de los 2 socios, en forma conjunta. — Los gerentes podrán efectuar todo acto de administración o de disposición que haga el objeto social, aún aquellos para los cuales el art. 1881 del Cód. Civil, exige poderes especiales con las únicas limitaciones de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro social, ni afianzar obligaciones de terceros. — Novena: Anualmente el 31 de diciembre, se practicará el inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación, que se podrán hacer en cualquier época. — Estos se considerarán aprobados por los socios no mediando observación de los mismos dentro de los 30 días hábiles subsiguientes a la fecha en que fueron sometidos a su consideración. — Décima: Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán en un 50 o|o para los socios Nicolás D'Ercole y en un 50 o|o para el socio Ernesto Francisco Victory. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — La reserva de cada ejercicio no podrá ser menor del 5 o|o de las ganancias líquidas y realizadas que arroje su resultado y hasta completar el 20 o|o del capital social. — Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón, no podrá distribuirse ganancias hasta su reintegro. — Undécima: La sociedad llevará un libro de actas, donde se asentarán las resoluciones relacionadas al giro de los negocios, aprobación de balances, nombramientos y remoción de gerentes, distribución de utilidades y pérdidas si las hubiere, gratificaciones al personal, donaciones, suscripciones y demás resoluciones que interesen a la sociedad, debiendo ser firmadas por todos los socios. — Decimosegunda: Disuelta la sociedad la liquidación estará a cargo de todos los socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula 8ª de este contrato. — Cancelado el pasivo,

el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios, en proporción al capital integrado. — Decimotercera: El cambio de objeto, prórroga, transformación, fusión, escisión y cualquier otra modificación de este contrato, sólo podrá resolverse por unanimidad, mientras la sociedad fuera de 5 socios o menos. — Decimocuarta: Toda duda o divergencia del presente contrato, será sometida al fallo de árbitros-arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte y en caso de desacuerdo será sometido a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados arriba. — Fdo. Nicolás D'Ercole. — Ernesto Francisco Victory — Litoral Construcciones Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Balance General al 15 de mayo de 1975. — Activo. — 1) Bienes de uso herramientas, 35 tirantes, 39 tablas, 20 tablones, 27,10 m. tablas — $ 20.223. — 6 baldes, 12 carastos, 1 carretilla — $ 1.215. — 1 pala, — $ 180. — 1 rodillo para cemento — $ 196. — 1 roldana Nº 16 — $ 72. — 2 llanas yesero — $ 114. — Total del activo — $ 22.000. — Pasivo: capital social — $ 22.000. — Total del pasivo — $ 22.000. — Firmado: Nicolás D'Ercole — Ernesto Francisco Victory.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.350 e.29|6 Nº 17.160 v.29|6|76

Antigua

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Leopoldo Marcelo Lehmann, argentino, soltero, empleado, de 21 años de edad, D. N. I. Nº 10.964.339, domiciliado en Arenales 2929, piso 2º, "C", Capital Federal y Javier Francisco Otaegui, argentino, soltero, empleado, de 21 años de edad, D. N. I. Nº 10.964.773, domiciliado en Avda. Libertador 1780, piso 1º, "A", Capital Federal, convienen constituir una S. R. L que se regirá por las cláusulas que se detallan a continuación y subsidiariamente por el Decreto-Ley de Sociedades Nº 19.550|72. — Primera: Se denominará: ANTIGUA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, teniendo su sede en Avda. Libertador 1780, piso 1º, "A", pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país o del exterior. — Segunda: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a la comercialización, compra, venta, importación y exportación de productos de limpieza y seguridad industrial, artículos manufacturados o en curso de elaboración. — A tal fin puede adquirir toda clase de bienes inmuebles, enajenarlos por cualquier título o forma, presentarse en todo tipo de licitaciones y realizar cualquier acto o contrato directa o indirectamente, relacionados con el objeto social. — Tercero: El capital social está constituido por la suma de diez mil pesos dividido en cien cuotas de cien pesos cada una, integrando en este acto el 50 % del mismo ambos socios, por partes iguales. — Integrándose el mismo en el plazo de dos años a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: Tiene una duración de cuarenta años a partir de su inscripción en el citado registro, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Quedan nombrados gerentes ambos socios, y el uso de la firma social será ejercida en forma indistinta por cualquiera de ellos. — Sexta: El ejercicio social cierra le 1º de noviembre de cada año, debiendo confeccionarse a esa fecha los estados contables. — Séptimo: De las utilidades líquidas y realizadas se efectuará una reserva del cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital, distribuyéndose el remanente en proporción a los aportes, al igual que las pérdidas si las hubiera. — Octavo: En caso de disolución serán liquidadores los socios gerentes. — Noveno: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con sus herederos, quienes deberán unificar personería dentro de los treinta días del deceso, debiendo la administración y dirección ser ejercida exclusivamente por el socio supérstite y las utilidades distribuidas en un cuarenta por ciento para los herederos del socio fallecido y el sesenta por ciento para el socio supérstite.

Buenos Aires, 9 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.600.— e. 29|6 Nº 77.467 v. 29|6|76

Archie Mc. Doolan

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA pública de fecha 26 de diciembre de 1975, el señor Miguel Angel Carucci, vende, cede y transfiere doscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una de "ARCHIE MC. DOOLAN, S. R. L.", inscripta en el Registro Público de Comercio el 12 de junio de 1974, bajo el número 885, al folio 373, libro 68 de sociedades de responsabilidad limitada: a los señores Norberto Jorge Drigani y Pablo Carlos Santoro, quienes las adquieren por partes iguales, es decir ciento veinticinco cuotas cada uno. — El restante socio, don Alcides Modesto Capaccio, presta su conformidad con esta cesión y de común acuerdo con los señores Norberto Jorge Drigani y Pablo Carlos Santoro, resuelven, modificar el contrato social, en su cláusula quinta, en el sentido que la dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, señores Alcides Modesto Capaccio, Norberto Jorge Drigani y Pablo Carlos Santoro, quienes revestirán el carácter de gerentes y tendrán el uso de la firma social, en forma conjunta, el señor Capaccio con uno cualquiera de los restantes socios.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.000 e. 29|6 Nº 77.513 v. 29|6|76

Matu's

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Número ciento cincuenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de abril de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Armando López León (hijo), con Libreta de Enrolamiento número 4.415.494, argentino, comerciante, nacido el 18 de abril de 1943, de estado casado; doña María Elena Vélez de López León, con Libreta Cívica número 4.716.069, argentina, hacendada, nacida el 12 de julio de 1943, de estado casada; don Jorge Cusa, con Libreta de Enrolamiento número 4.295.902, argentino, nacido el 9 de julio de 1939, de estado soltero, comerciante; y doña Rosa Clara Galiguiri, con Libreta Cívica número 4.754.383, argentina, de estado soltera, empleada, nacida el 26 de octubre de 1943, domiciliados a los efectos de la presente en la calle Bartolomé Mitre número 734, departamento A, del décimo piso de esta Capital, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que vienen por este acto a constituir una sociedad de responsabilidad Limitada, que se regirá por el siguiente contrato social: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de MATU'S S. R. L. — Segunda: Su domicilio será en la calle Bartolomé Mitre número 734, piso décimo, departamento A, de esta ciudad y podrá trasladarlo donde los socios convengan. — Tercero: El término de duración es de cinco años, contados desde la fecha. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero operaciones referentes a la confección, compra y venta de ropas para vestir y toda otra actividad afín. — Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Quinto: Su capital queda fijado en la suma de diez mil pesos dividido en cien cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben en la proporción siguiente: treinta cuotas, o sea, tres mil pesos el señor Armando López León: treinta cuotas, o sea, tres mil pesos la señora María Elena Vélez de López León: veinte cuotas, o sea, dos mil pesos; el señor Jorge Cusa; y veinte cuotas, o sea, dos mil pesos; la señorita Rosa Clara Caligiuri. — El capital queda totalmente integrado en este acto en dinero efectivo. — El mismo podrá ser aumentado hasta la suma que los socios convengan. — En ese caso el señor Jorge Cusa y la señorita Rosa Clara Caligiuri, tendrán opción para suscribir e integrar valores superiores a sus consocios a fin de que el capital de los cuatro quede igualado. — Sexto: El retiro de uno de los socios procederá previo aviso en forma fehaciente con una anticipación no menor de seis meses. — Séptimo: La administración y representación de la sociedad será ejercida por los señores don Armando López León (hijo), y don Jorge Cusa, quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta y revestirán el carácter de gerentes con las más amplias facultades. — La sociedad no podrá ser comprometida en negocios extraños a la sociedad ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Los socios actuarán con amplias facultades conforme a la ley, los artículos 1881 del Código Civil y noveno del decreto ley 5965|63, pudiendo realizar toda clase de contratos y actos no prohibidos por la ley, el presente contrato y el interés de la sociedad. — Así podrán realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales, industriales y financieras necesarias para el desenvolvimiento de la empresa, adquirir, enajenar, prendar, constituir derechos reales sobre bienes, muebles o inmuebles, efectuar operaciones bancarias con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, suscribir toda clase de instrumentos de créditos y papeles de comercio, tomar o dar dinero en préstamo con intereses o sin ellos, garantías reales y personales de entidades oficiales, mixtas o particulares, intervenir en licitaciones y concursos de precios nacionales o internacionales, realizar toda clase de trámites ante las autoridades públicas nacionales, provinciales y municipales, otorgar autorizaciones y poderes generales o especiales, estar en juicio, inclusive querellar criminalmente, contratar y despedir personas y cuantos más actos, y contratos sean de interés de la sociedad, por cuanto esta enumeración no es limitativa. — Octavo: El ejercicio social cierra el treinta y uno de mayo de cada año y dentro de los tres meses siguientes se practicará y presentará balance general, inventario y cuenta de resultados que se considerarán aprobados si no hay impugnaciones hasta los treinta días subsiguientes a su presentación. — Previa deducción del cinco por ciento de las ganancias realizadas y líquidas para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento y otras reservas convencionales que correspondiere, las utilidades y pérdidas serán distribuidas y soportadas en proporción al capital de cada socio. — Noveno: Las deliberaciones de los socios se harán en un libro de actas y serán firmadas por ellos. — Cada cuota de capital confiere un voto y las mayorías necesarias para resolver son las establecidas por la ley. — Décima: Las cuotas no pueden ser cedidas a extraños sin la conformidad de los otros socios. — Se procederá en todos los actos de conformidad a las disposiciones de los artículos 152 y 153 de la Ley 19.550. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, los otros socios podrán: a) Adquirir a los sucesores su parte de capital más las utilidades acumuladas que le pertenecieran según valor de inventario a la fecha del fallecimiento o incapacidad, pagando en doce cuotas bimestrales, con más el interés que en ese momento rija en el Banco de la Nación Argentina para las cuentas de ahorro. — b) Continuar la sociedad con los sucesores del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso los mismos deberán unificar su representación. — c) Disolver la sociedad procediendo a su liquidación junto con el representante único de los sucesores. — Duodécimo: En el caso de disolución, la liquidación se hará por los socios o por intermedio del socio o terceros que designen aquellos y que tendrá facultades que se atribuyen al gerente. — Decimotercero: La sociedad podrá transformarse en otra de tipo jurídico distinto, así como disolverse anticipadamente. — Decimocuarto: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios o sus sucesores durante la vigencia de este contrato o al tiempo de disolverse o liquidarse el capital común, será dirimido sin forma de juicio por arbitradores designados uno por cada parte con facultad de nombrar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya las partes a recurrir a los tribunales, salvo para el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral, sometiéndose en ese caso a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Decimocuarto: Los casos no previstos en este contrato serán resueltos conforme las disposiciones de la Ley 19.550, y sus complementarias. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden dejan constituida la presente sociedad, obligándose con arreglo a derecho. — Leída que les fue, manifestaron su conformidad, se ratifican de su contenido y la aceptaron en todas sus partes, firmando como acostumbran hacerlo por ante mí, de que doy fe. — A. López León. — M. Vélez. — Jorge Cusa. — R. Caligiuri. — Hay un sello. — Ante mí: J. A. Buttini Rodríguez. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el registro ciento veintitrés, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad Matu's Sociedad de Responsabilidad Limitada, y para su Inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente primer testimonio en tres sellos, de actuación notarial, de la serie A numerados correlativamente del diez y seis millones novecientos cincuenta y un mil ochocientos treinta al presente diez y seis millones novecientos cincuenta y un mil ochocientos treinta y dos, que sello, firmo y rubrico en el lugar y fecha de su otorgamiento. — J. A. Buttini Rodríguez, escribano.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.000 e. 29|6 Nº 77.467 v. 29|6|76

Instituto Nuestra Señora de Luján

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, interinamente a cargo de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA del 1º de abril de 1976, pasada ante el escribano Emilio A. Picasso, al folio 188 del Registro de Capital Federal Nº 68, don Vicente Di Salvo, cedió, vendió y transfirió a favor de doña Ester Gloria Castro de Di Salvo, casada, argentina, comerciante, 29 años, L. C. Nº 5.440.823, José María Moreno 219, Capital, por el precio de veinte mil pesos Ley 18.188, las dos mil cuotas de pesos diez que había en la sociedad: "INSTITUTO NUESTRA SEÑORA DE LUJAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en este Registro Público de Comercio, bajo el número 1.214, al folio 113 del tomo 65, de sociedades de responsabilidad limitada. — En el mismo acto, la cesionaria con el señor Roberto Di Salvo, como únicos integrantes de la sociedad, reformaron el artículo quinto, que quedó redactado así: Artículo Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas indistintamente obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración los socios podrán para el desempeño de sus fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes muebles o inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar toda clase de contratos por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar cualquier clase de operaciones con los bancos nacionales, provinciales, municipales o privados del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enunciaciones precedentes son numerativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — No se reformaron las demás cláusulas. — E|L.: casada, argentina, comerciante, 23 años, L. C. Nº 5.440.823, José María Moreno 240, Capital. Todo vale.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.200.— e. 29|6 Nº 77.518 v. 29|6|76

Lebon

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Hugo Rolando Chiegel, argentino, divorciado, mayor de edad, nacido el día 16 de mayo de 1938, Cédula de Identidad número tres millones trescientos cincuenta y ocho mil ochocientos noventa y cinco (Policía Federal), de profesión comerciante, domiciliado en la calle Lavalle número dos mil veinticuatro, piso cuarto; y Elsa Socolovsky de Fainguerch, argentina, casada, mayor de edad, nacida el día 16 de marzo de 1924, Cédula de Identidad número un millón novecientos veinticinco mil doscientos diecinueve (Policía Federal), de profesión comerciante, domiciliada en la calle Billinghurst número dos mil trescientos cuarenta y tres, piso sexto, departamento D, ambos de esta Capital, resuelven constituir una So-

ciedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "LEBON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Viamonte número un mil quinientos cuarenta y seis, piso segundo, oficina número doscientos cuatro, de esta Capital. — Segunda: El objeto social será la fabricación, comercialización, representación y distribución de artículos de relojería, joyería y objetos para regalo. — Tercera: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos ($ 30.000) o sea tres mil cuotas de diez pesos cada una, aportado por los socios en partes iguales, o sea quince mil pesos cada socio, integrados por un mil quinientas cuotas de diez pesos cada una. — Todo según consta en el balance inicial e inventario adjunto, como parte integrante de este contrato, mediante el aporte de las mercaderías a su precio de costo, según facturas de compra. — Cuarta: El plazo de duración de este contrato se fija en veinte años desde el primero de agosto de mil novecientos setenta y cinco, fecha a la que se retrotrae su vigencia. — Sin perjuicio de ello, los socios tendrán pleno derecho de solicitar la disolución y liquidación de la sociedad con un preaviso de noventa días corridos, mediante aviso fehaciente a los socios restantes, vencido cuyo término, la sociedad entrará automáticamente en liquidación, la que será realizada por todos los socios, o por quienes legalmente los representen. — Quinta: Los dos socios son designados gerentes con uso de la firma social en forma conjunta, y el sello de la sociedad, para obligarla. — Podrán los socios designar apoderados que los representen en la sociedad, con uso de firma, pero uno de los firmantes debe ser socio, pudiendo el apoderado sustituir al otro socio. — Para cumplir sus fines, podrán realizar toda clase de operaciones con entidades oficiales, privadas o mixtas, inclusive con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, de la Ciudad de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, sus agencias y sucursales; abrir y cerrar toda clase de cuentas, efectuar operaciones mobiliarias e inmobiliarias; constituir, aceptar y cancelar derechos reales, arrendar como locadora o locataria; y celebrar todos los actos de administración y disposición necesarios actuando ante todas las autoridades judiciales de todos los fueros administrativos policiales, nacionales, provinciales y municipales; conferir poderes de toda clase, generales o especiales, para asuntos administrativos o judiciales, sustituirlos o revocarlos — Podrán realizar todos los actos lícitos necesarios para el desenvolvimiento de la sociedad. — Queda prohibido el uso de la firma social para dar fianzas o firmar obligaciones de cualquier naturaleza, ajenas al giro social. — Sexta: La fiscalización de la sociedad podrá ser efectuada en cualquier momento por uno de los socios o las personas que designe a tal efecto, inspeccionando los libros, documentos y operaciones de la sociedad exigiendo en su caso la realización de balances o rendiciones de cuentas especiales. — Las reuniones de socios podrán ser convocadas en forma fehaciente por cualquiera de los gerentes o socios, haciéndose saber los temas a tratar y las comunicaciones serán cursadas al último domicilio denunciado por los socios. — Lo tratado se hará constar en un libro de actas y será firmado por todos los presentes. — Todas las resoluciones sociales se tomarán por mayoría de capitales y se requiere unanimidad para los casos expresos del primer y segundo apartado del artículo ciento sesenta de la Ley 19.550. — Anualmente se practicará un Balance General e Inventario conforme con la contabilidad rubricada de la sociedad, con cierre del primer ejercicio social el día treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y seis y los siguientes, el mismo día de cada año. — Los socios distribuirán y soportarán las ganancias o pérdidas que hubiere, previo descuento del cinco por ciento de las utilidades para el fondo de reserva legal, hasta integrar el veinte por ciento del capital, en proporción al capital aportado por cada socio. — Séptima: Los socios no podrán vender, ceder ni transferir sus cuotas de capital a terceros, salvo conformidad expresa de los socios restantes, acordándose en caso de querer disponer de las cuotas sociales de una preferencia para los demás socios por el valor que surge de los libros de la sociedad, actualizando el valor de los bienes a la fecha de la transferencia. — Toda cuestión que se suscitare se regirá por la Ley 19.550, sección cuarta, artículos ciento cincuenta y dos y correlativos. — Octava: En caso de fallecimiento, incapacidad e interdicción de uno de los socios, sus representantes legales y|o herederos podrán incorporarse a la sociedad, en el mismo grado y lugar del fallecido, incapacitado o interdicto, debiendo unificar su personería en persona de admitida competencia por los demás socios. — En el supuesto de no aceptar los demás socios esta incorporación, se procederá a la disolución anticipada de la sociedad. — Novena: La disolución y liquidación total anticipada sólo procederán en la forma y con las mayorías previstas en la Ley. — En todos los supuestos de liquidación, serán liquidadores los socios gerentes designados o un tercero nombrado a tal efecto. — Décima: Los socios convienen que en caso de divergencias en la aplicación e interpretación de este contrato se someterán a la competencia de la Justicia Nacional en lo Comercial de esta ciudad, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción o arbitraje. — Previa lectura y ratificación, se firma el presente en lugar y fecha ya indicados. — Firmado: Hugo Rolando Chiegel — Elsa Socolovsky de Fainguerch. — Balance General de Lebon Sociedad de Responsabilidad Limitada — Practicado al 1º de agosto de 1975, con domicilio en Viamonte Nº 1546, piso 2º, oficina Nº 204, Capital Federal — Activo — Mercaderías — 5 Relojes dama acero con malla Cal. 2302, marca Citizen (Japón) — c|u. $ 292,83 — $ 1.934,15 — 10 Relojes dama acuáticos calendario — Cal. 5320 Citizen (Japón) — $ 844,47 — $ 8.444,70 — 10 Relojes hombre acuáticos calendarios de acero con malla Cal. 1802 Citizen (Japón) — c|u. $ 684,11 — $ 6.841,10 — 32 Relojes hombre Orient de acero automáticos con calendario Day-Date acuáticos con malla metálica (Japón) — c|u. $ 685,56 — $ 21.937,92 — 18 Relojes dama Orient de acero automáticos con calendario acuáticos con malla metálica (Japón) — c|u. $ 480,36 — $ 8.646,48 — Total del Activo — $ 47.834,35 — Pasivo — Socios. Cuentas particulares — Hugo Rolando Chiegel (cta. particular) — $ 17.834,35 — Capital Social — Hugo Rolando Chiegel Cuotas de capital — $ 15.000.— — Elsa Socolovsky de Fainguerch (cta. particular- — $ 15.000.— — $ 47.834,35. — Firmado: Hugo Rolando Chiegel — Elsa Socolovsky de Feinguerch.

Buenos Aires, abril 23 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.600 e. 29|6 Nº 77.490 v. 29|6|76

Oliveira y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 15 días del mes de diciembre del año 1975, se reúnen los señores Claudio Mario Oliveira, argentino, soltero, con domicilio en Almirante Solier 1019, Capital Federal, de 18 años de edad, D.N.I. Nº 12.549.758, de profesión comerciante; Mónica Silvia De Filpo, argentina, soltera, domiciliada en Condarco 383, Capital Federal, de 21 años de edad, D.N.I. Nº 11.498.015, comerciante, y Jorge Luis Oliveira, argentino, casado con Adriana Herminia De Filpo, con domicilio en Zabala 2440, piso 4º, departamento "A", Capital Federal, de 26 años, L.E. Nº 7.671.322, comerciante, y convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "OLIVEIRA Y CIA. S.R.L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Condarco 383. Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de 50 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Comerciales: Compraventa, importación, exportación de mercaderías en general, representaciones, comisiones y consignaciones. Industriales: La fabricación de productos y subproductos relativos a las industrias eléctricas, electrónica y metalúrgica. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos ($ 300.000), dividido en treinta mil cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea diez mil cuotas cada uno, de las que integra en dinero efectivo en este acto el cincuenta por ciento, es decir, cincuenta mil pesos ($ 50.000), obligándose a completar el saldo a los dos años de la fecha de suscripción del presente contrato. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros dos socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por mitades entre los otros dos socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro socio. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los señores Claudio Mario Oliveira, Mónica Silvia De Filpo y Jorge Luis Oliveira, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuya firma indistinta obliga a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — Séptima: El día 31 del mes de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobasen, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los tres socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — De conformidad de partes se suscribe el presente en el lugar y fecha antes indicados. — Se deja constancia que el señor Claudio Mario Oliveira está emancipado civil y comercialmente, según escritura de fecha 12 de febrero de 1975, otorgada al folio 239, del Registro Notarial 437, de Capital Federal, inscripta en el Registro del Estado Civil el 26 de febrero de 1975, en el Libro Emancipaciones Nº 143, año 1975, y en Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta ciudad, el 4 de abril de 1975, bajo el número 70 al folio 347 del Libro 6 de Venias para ejercer el comercio. — Firmado: Claudio Mario Oliveira, Mónica Silvia De Filpo, Jorge Luis Oliveira.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.550 e. 29|6 Nº 77.506 v. 29|6|76

Talimar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 4265. — Primer testimonio. — Escritura número mil doscientos setenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí el escribano autorizante, comparecen don Raúl Pedro Lisera, argentino, nacido el 15 de febrero de 1948, de estado civil casado en primeras nupcias con doña Ana María Martínez, hijo de don Tomás Gilberto Lisera y de doña Blanca Ernesta Giorgi, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número 8.273.308, domiciliado en la calle Manuela Pedraza número mil setecientos treinta y dos de esta ciudad; don Horacio Oscar Lisera, argentino, nacido el 19 de setiembre de 1946, de estado civil casado en primeras nupcias con doña Noemí Delia Aguirre, hijo de don Tomás Gilberto Lisera y de doña Blanca Ernesta Giorgi, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número 8.257.001, domiciliado en la calle Manuela Pedraza número mil setecientos treinta y dos, de esta ciudad; don Tomás Gilberto Lisera, argentino, nacido el 18 de enero de 1919, hijo de Pedro Lisera y de Magdalena Armagno, casado en primeras nupcias con doña Blanca Ernesta Giorgi, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número 943.344, domiciliado en la calle Independencia número seiscientos cincuenta y cinco, de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, y doña Blanca Ernesta Giorgi de Lisera, argentina, nacida el 28 de setiembre de 1922, hija de don Raúl Angel Giorgi y de doña Antonia Pietragallo, casada en primeras nupcias con don Tomás Gilberto Lisera, ama de casa, titular de la Libreta Cívica número 430.575, domiciliada en la calle Independencia número seiscientos cincuenta y cinco, de Villa Ballester, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, todos hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que concurren todos por sus propios derechos, haciéndolo además los dos primeros en sus caracteres de únicos socios componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de Talimar Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en la calle Manuela Pedraza número mil setecientos treinta y dos, planta baja, departamento "D", de esta ciudad, condición que acreditan con los siguientes recaudos: a) Con la escritura número setecientos setenta y tres, pasada con fecha 29 de abril de 1968, al folio 1513 del registro 484, a cargo del escribano Arturo Alfredo Franchini, la que en testimonio que tengo de manifiesto quedó inscripta en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro el nueve de agosto del mismo año, bajo el número 1834, al folio 272, del libro 55 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; y b) Con la escritura número trescientos sesenta y nueve, pasada con fecha 7 de diciembre de 1973, al folio 776 del registro 164 de esta Capital a cargo del escribano Hernán Patiño Mayer de cesión de cuotas y adecuación del contrato social, la que en testimonio que tengo a la vista quedó inscripta con fecha 23 de mayo de 1974 bajo el número 779, al folio 237, del libro 68 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, doy fe, procediendo en este acto a agregar por cabeza de la presente, copias autenticadas de las escrituras referidas. — Y los señores Raúl Pedro Lisera y Horacio Oscar Lisera, que en el carácter acreditado, vienen a dejar formalizados los siguientes actos: a) Incorporar en calidad de socios a los otros dos comparecientes, los señores Tomás Gilberto Lisera y Blanca Ernesta Giorgi de Lisera. — b) Aumentar el capital social, que es a la fecha de diez mil pesos, a la suma de un millón de pesos, mediante nuevos aportes realizados por todos los socios en la forma que se determinará más adelante; y c) Modificar, con la conformidad de los socios que se incorporan, las cláusulas pertinentes del contrato social. — Los comparecientes don Tomás Gilberto Lisera y doña Blanca Ernesta Giorgi de Lisera, manifiestan conformidad con su incorporación a la sociedad cuyo contrato social y situación patrimonial y contable declaran conocer y aceptar. — En este estado los cuatro socios, a los efectos del aumento del capital social, acuerdan realizar los siguientes aportes: Primero: Los señores don Raúl Pedro Lisera y don Horacio Oscar Lisera, hasta ahora únicos componentes de la sociedad, resuelven capitalizar parcialmente los saldos de sus respectivas cuentas particulares, donde se les han acreditado las utilidades no distribuidas de los dos últimos ejercicios, según balance general practicado al día 30 de junio próximo pasado, el que suscripto por todos los comparecientes y certificado por el contador público nacional don Carlos Eduardo Maselli y legalizado por el Colgeio de Graduados en Ciencias Económicas, me exhiben y en copia autenticada agrego por cabeza, doy fe, como de que del mismo resulta que en el pasivo, rubro utilidades figura por "saldo del ejercicio anterior (ganancia)" y "saldo del ejercicio", un total de quinientos cincuenta y dos mil doscientos veinticuatro pesos con ochenta centavos, el que, conforme a la cláusula séptima del contrato hasta ahora vigente corresponde acreditar a ambos socios, por partes iguales. — A fin de integrar parte del total de cuotas suscriptas, don Horacio Oscar Lisera, cede y transfiere a la cuenta capital, del total acreditado en su cuenta particular, la suma de doscientos veinte y dos mil trescientos cuarenta pesos, equivalente al valor nominal de veintidós mil doscientas treinta y cuatro cuotas de diez pesos cada una; y don Raúl Pedro Lisera, en igual forma, doscientos setenta y cinco mil trescientos treinta pesos, suficientes para integrar veintisiete mil quinientas treinta y tres cuotas, todo ello con la conformidad de los restantes socios. — Segundo: Por su parte el socio que se incorpora don Tomás Gilberto Lisera, a fin de integrar parcialmente el total de las cuotas que suscribe, entrega a la sociedad el pagaré que en este acto

me exhibe, librado por la suma de doscientos ochenta mil trescientos treinta pesos, equivalente al valor nominal de veintiocho mil treinta y tres cuotas de diez pesos cada una, el que transcripto dice: "Sellado $... Vence el 24 de diciembre de 1975 Nº... Por $ 280.330. — Buenos Aires, 25 de setiembre de 1975. — El día 24 de diciembre de 1975, pagaremos sin protesto al señor Tomás Gilberto Lisera, la cantidad de pesos doscientos ochenta mil trescientos treinta por igual valor recibido en efectivo a mi entera satisfacción pagadero en Buenos Aires. — Firmante Talimar S. R. L. — Calle Manuela Pedraza 1732. — Localidad Capital Federal Teléfono. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello: Talimar S. R. L. Socio Gerente". — Al margen. — El documento se halla repuesto con la suma de $ 2.803,30 con fecha 26|9|75. Dirección General Impositiva, Caja Nº 6. — "Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Tercero: Por último los cuatro socios presentes, para completar sus respectivas suscripciones, resuelven transferir, como aporte de capital, los derechos de posesión y dominio que por partes iguales tienen y les pertenecen, sobre dos lotes de terreno ubicados en el Partido de General San Martín, a inmediaciones de Villa Ballester, con frente a la calle Combet, hoy Chaco, entre las de Vicente López y número uno, designados, según título, con los números veintidós y veintitrés de la Manzana letra "A", los que unidos miden: diecisiete metros treinta y dos centímetros de frente al Nord Este; diecisiete metros treinta y dos centímetros al Sud Oeste; cuarenta y cuatro metros diecisiete centímetros al Nord Oeste, y cuarenta y cuatro metros veintinueve centímetros al Sud Este, lindando: al Nord Este, con calle Chaco, en el Contrafrente al Sud Oeste, con fondos de los lotes siete y ocho; al Nord Oeste con el lote veinticuatro y al Sud Este, con el lote veintiuno, fondos del dieciséis y parte del fondo del quince, con una superficie de trescientos ochenta y dos metros setenta y cinco decímetros cuadrados para el lote veintitrés y trescientos ochenta y tres metros treinta y un decímetros cuadrados, para el lote veintidós. — Y según plano especial de Mensura y Unificación levantado por el Ingeniero Civil don Roberto Borisonik, una copia del cual aprobada por la Dirección de Geodesia y Catastro de la Provincia de Buenos Aires, bajo la característica 47-36-73 que se agrega a la presente, el lote de terreno sito en el Partido de General San Martín, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a inmediaciones de la localidad de Villa Ballester, con frente a la calle Combet, hoy Chaco, entre las de Vicente López y número uno, se designa como Parcela Siete a., de la Manzana A, y consta de las siguientes medidas y linderos: diecisiete metros treinta y dos centímetros de frente al Nord Este, lindando con la calle Combet, hoy Chaco; cuarenta y cuatro metros veinte y nueve centímetros al Sud Este, lindando con parcela nueve, fondos de la parcela trece y parte del fondo de la parcela catorce; diecisiete metros treinta y dos centímetros en su contrafrente al Sud Oeste, lindando con fondos de las parcelas veintiuno y veintidós, y cuarenta y cuatro metros diecisiete centímetros al Nord Oeste, lindando con parcela seis, encerrando una superficie total de setecientos sesenta y seis metros, seis decímetros cuadrados. Nomenclatura catastral: Circunscripción II, Sección L, manzana noventa y ocho, parcela siete a, agregando que el edificio existente en el bien que transfieren ha sido construido a exclusivo cargo de la sociedad "Talimar Sociedad de Responsabilidad Limitada". Partida unificada número 343135. — Valuación fiscal $ 44.670 (terreno solamente). — Corresponde a los aportantes por compra que hicieron los cónyuges don Tomás Gilberto Lisera y doña Blanca Ernesta Giorgi de Lisera y los señores Raúl Pedro Lisera y Horacio Oscar Lisera, siendo los dos últimos solteros, a don Augusto Juan Dietmair el 29 de setiembre de 1969, por escritura pasada al folio mil ochocientos treinta y seis del registro número setenta y cuatro de la ciudad y partido del Libertador General San Martín, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a cargo del escribano don Emilio A. Flores, la que en testimonio que tengo a la vista quedó inscripta con fecha 28 de noviembre de 1969, bajo el número dos mil ochocientos veintinueve, en el Registro del Partido de General San Martín. — Con los certificados expedidos por las oficinas respectivas que se agregan a la presente, siendo los del Registro de la Propiedad expedidos con fecha 29 de agosto de 1975, bajo los números 38308 y 38308, se acredita: Que los señores Tomás Gilberto Lisera, Horacio Oscar Lisera, Raúl Pedro Lisera y Blanca Ernesta Giorgi de Lisera, no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes y que lo deslindado cuyo dominio consta a su nombre, no reconoce embargos, locación inscripta, hipotecas ni ningún derecho real, y no lo afectan las leyes 4564, 14005 y 14394; y con los demás certificados se justifican: Que no se adeudan Impuestos Inmobiliarios ni Municipales hasta fines del corriente año inclusive, Obras Sanitarias por servicios vencidos, no adeudándose suma alguna por servicios vencidos de Afirmados ni Contribución de Mejoras. — Y los señores Tomás Gilberto Lisera, Horacio Oscar Lisera, Raúl Pedro Lisera, y Blanca Ernesta Giorgi de Lisera continúan diciendo: Que realizan la presente transferencia de dominio como aporte de capital, por el precio estipulado de común acuerdo de doscientos doce mil pesos, que los cedentes reciben a entera satisfacción en cuotas de capital de la sociedad "Talimar Sociedad de Responsabilidad Limitada", en partes iguales, o sea, cinco mil trescientas cuotas de diez pesos valor nominal para cada uno de ellos. — En consecuencia, desisten a favor de la sociedad todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que sobre lo cedido tenían y les correspondía, los que transfieren a la sociedad nombrada, obligándose por evicción y saneamiento con arreglo a derecho, declarando además, en carácter de únicos componentes de la sociedad nombrada, que la misma se encuentra en la posesión real y efectiva del inmueble cedido. — Y los comparecientes continúan expresando: Que como consecuencia de los aportes efectuados y teniendo en cuenta el estado anterior del capital social, que por este acto se eleva a la suma total de un millón de pesos el mismo queda suscripto e integrado por los cuatro socios en la siguiente forma y proporción: don Horacio Oscar Lisera, que tenía integrada quinientas cuotas por un valor de cinco mil pesos, suscribe en este acto veintisiete mil quinientas treinta y cuatro cuotas más, que integra en la siguiente forma: veintidós mil doscientas treinta y cuatro cuotas, por un valor nominal de doscientos veintidós mil trescientos cuarenta pesos por capitalización del crédito de su cuenta particular, según los antecedentes referidos y cinco mil trescientas cuotas, que representan un valor nominal de cincuenta y tres mil pesos, por transferencia de los derechos de dominio que le correspondía sobre el inmueble transferido, con lo que eleva el total de su aporte a la cantidad de veintiocho mil treinta y cuatro cuotas, por un valor de doscientos ochenta mil trescientos cuarenta pesos; don Raúl Pedro Lisera, que tenía también integradas quinientas cuotas, por un valor de cinco mil pesos, suscribe en este acto treinta y dos mil ochocientas treinta y tres cuotas, por un importe de trescientos veintiocho mil trescientos treinta pesos que integra en la siguiente forma: veintisiete mil quinientas treinta y tres cuotas, por un valor de doscientos setenta y cinco mil trescientos treinta pesos, mediante la transferencia del saldo de su cuenta particular, en la forma relacionada precedentemente, y cinco mil trescientas cuotas, por un valor nominal de cincuenta y tres mil pesos, por aporte de la parte indivisa que les pertenecía sobre el inmueble transferido, con lo que deja elevado el total de su aporte suscripto e integrado a la cantidad de treinta y tres mil trescientas treinta y tres cuotas, por un valor nominal de trescientos treinta y tres mil trescientos treinta pesos; don Tomás Gilberto Lisera, se incorpora a la sociedad mediante la suscripción de treinta y tres mil trescientas treinta y tres cuotas, por un valor nominal de trescientos treinta y tres mil trescientos treinta pesos, que integra en la siguiente forma: veintiocho mil treinta y tres cuotas, que representan un valor nominal de doscientos ochenta mil trescientos treinta pesos, mediante la etnrega del pagaré transcripto precedentemente; y cinco mil trescientas cuotas, por un valor de cincuenta y tres mil pesos, equivalente a la parte indivisa que le correspondía en el inmueble transferido a favor de la sociedad; y doña Blanca Ernesta Giorgi de Lisera, se incorpora también a la sociedad, suscribiendo en este acto cinco mil trescientas cuotas que representan un valor nominal de cincuenta y tres mil pesos, que integra mediante la transferencia efectuada de la cuarta parte indivisa que tenía y le correspondía en el inmueble transferido. — Acto seguido y a los efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y uno del decreto ley 19.550|72, los socios manifiestan que para determinar el valor del inmueble aportado, han tenido en cuenta los precios corrientes de venta en plaza de tierras similares a la aportada para su zona de ubicación y medidas, garantizando el monto de sus aportes en la forma prescripta por la norma legal citada y requieren de mí, el autorizante, que proceda a la inscripción preventiva en el Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires, de la transferencia de dominio operada a nombre de la sociedad del inmueble aportado, según lo establece el artículo 38 de la misma ley. — A esta altura del acto los comparecientes, en carácter ahora de únicos componentes de la sociedad, resuelven por unanimidad modificar las cláusulas "Primera", "Tercera", "Cuarta" y "Sexta", del contrato que la rige las que en lo sucesivo, quedan redactadas de la siguiente forma: **Primera: La sociedad** constituida bajo la denominación de "Talimar Sociedad de Responsabilidad Limitada", continuará girando bajo la denominación de TALIMAR S. R. L. y tendrá su domicilio legal en esta ciudad, actualmente en la calle Galván número dos mil novecientos treinta y dos, pudiendo instalar agencias, sucursales y toda otra forma de representación en todo el territorio de la República Argentina, o en el extranjero. — Tercera: La sociedad cuyo plazo de duración se fija en cincuenta años a contar de su inscripción, tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades industriales: al planchado, cortado, doblado y conformado de chapas metálicas en general, sus anexos y afines, para la industria en general y especialmente para la automotriz y de la construcción y comerciales: a la compra, venta, importación, exportación y toda otra clase de comercialización de chapas metálicas y materiales ferrosos y no ferrosos y maquinarias y herramientas vinculadas al ramo. — Par la consecución de sus fines, la sociedad podrá efectuar las siguientes operaciones: comprar, vender, permutar, arrendar, transferir, hipotecar o gravar el dominio, condominio, la nuda propiedad y usufructo de bienes muebles, inmuebles, incluso los comprendidos en la Ley 13.512, o semovientes, constituir hipotecas, prendas y otras garantías personales o reales ya sea de particulares, sociedades, corporaciones o bancos oficiales o privados; otorgar, confirmar y revocar toda clase de mandatos; otorgar, aceptar y firmar todos los documentos privados y escrituras públicas que se requieran, con las cláusulas y requisitos propios de su naturaleza, estableciendo en ellos los precios y valores de las operaciones, su forma de pago, intereses, penalidades, multas, renuncias y demás condiciones que se convengan en cada caso. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos, dividido en cien mil cuotas de diez pesos valor nominal cada cuota, y se encuentra totalmente suscripto e integrado por los cuatro socios en la siguiente proporción: los señores don Tomás Gilberto Lisera y don Raúl Pedro Lisera, poseen cada uno de ellos treinta y tres mil trescientas treinta y tres cuotas, por un valor nominal para cada aporte de trescientos treinta y tres mil trescientos treinta pesos; don Horacio Oscar Lisera, posee suscriptas e integradas veintiocho mil treinta y cuatro cuotas por un valor nominal de doscientos ochenta mil trescientos cuarenta pesos, y doña Blanca Ernesta Giorgi de Lisera, posee las cinco mil trescientas cuotas restantes, suscriptas e integradas por un valor nominal de cincuenta y tres mil pesos. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo, individual e indistintamente de los socios señores Tomás Gilberto Lisera; Raúl Pedro Lisera y Horacio Oscar Lisera, quienes en el carácter de gerentes quedan facultados indistintamente para obligar a la sociedad, uno cualquiera de ellos, debiendo firmar en los documentos que suscriban debajo de un sello con la designación social y el cargo que desempeña. — A continuación los comparecientes solicitan de mí el autorizante expida testimonio de la presente para la inscripción provisoria que determina el artículo treinta y ocho del decreto ley 19.550|72 y su posterior inscripción en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — El suscripto deja constancia que se abona en concepto de reposición fiscal, la suma de nueve mil pesos por el aumento de capital y en la jurisdicción respectiva se abonará el correspondiente al aporte de inmueble, como así también que los comparecientes exhiben talón de declaración jurada del que resulta que el señor Raúl Pedro Lisera se encuentra inscripto en la Dirección General Impositiva bajo el número 12.368-015-4; el señor Horacio Oscar Lisera: bajo el número 12.367-015-9; el señor Tomás Gilberto Lisera, bajo el número 21-707-015-5; y doña Blanca Ernesta Giorgi de Lisera bajo el número 5.011-015-3. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Tomás G. Lisera. — Horacio O. Lisera. — Blanca G. de Lisera. — Raúl Pedro Lisera. — Hay un sello. — Ante mí: Alfredo Rueda. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el folio cuatro mil doscientos sesenta y cinco, del registro trescientos doce a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en seis sellos de actuación notarial numerados correlativamente del dieciséis millones setecientos ochenta y cinco mil seiscientos ochenta y uno al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a veinte de octubre de mil novecientos setenta y cinco. — Hay un sello: Alfredo Rueda. — Registro de la Propiedad, Provincia de Buenos Aires. — La Plata, 28 de noviembre de 1975. — Inscripto el dominio bajo el Nº 3055 en el Registro del Partido de San Martín, Zona V. — José María Pascar. Abogado Consultor. Ley 2378. — R. de la Propiedad.

Buenos Aires, marzo 23 de 1976.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 15.400 e. 29|6 Nº 77.548 v. 29|6|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que las cuotas sociales pertenecientes a Basilio Pablo Buzón, en las sociedades "IMETUM", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; "BUZON HERMANOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y "GUILLERMO Y BASILIO P. BUZON", SOCIEDAD EN COMANDITA, han sido adjudicadas a sus herederos Elisa María, Héctor Mario, Raúl César y Oscar Alberto Buzón, según declaratoria de herederos dictada con fecha 12 de diciembre de 1973 en los autos caratulados: "Buzón, Basilio P., s|sucesión", que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, de esta Capital Federal.

Buenos Aires, 18 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 800.— e.29|6 Nº 81.240 v.29|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 4

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FEDERICO PEDINI y de ADELA MANGO Vda. de PEDINI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1976. — Omar Cancela, secretario.

$ 500.— e.28|6 Nº 17.070 v.30|6|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 27 al 31|5|76.

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don AMADOR CORZO, EDUARDO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1976. — Ricardo Heidenreich, secretario.

$ 500.— e.28|6 Nº 18.631 v.30|6|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 18 al 22|6|76.

Nº 24

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza a AQUILES RAVERA y JUAN FLORINDO BALLINARI, para que en el término de diez días comparezcan a tomar intervención que les corresponde en el juicio: "Lubschik, Carlos, c|Ravera, Aquiles, y otros s|sumario", bajo apercibimiento de nombrar al señor Defensor de Ausentes para que los represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 4 de junio de 1976. — Guillermo J. Blanch, secretario.

$ 800.— e.29|6 Nº 81.252 v.30|6|76

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita por quince días a quienes se consideren con derechos al dominio sobre la lonja de terreno ubicada en la calle Manuel Ricardo Trelles Nº 1550, Capital Federal, para que se presenten a tomar la intervención que les corresponde en autos: "CURRIONI, CARLOS y otro, s|prescripción adquisitiva", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial de Ausentes para que los represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 21 de junio de 1976. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 1.000.— e.29|6 Nº 81.340 v.30|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º. del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	4|6|76	ANTONIO SANCHEZ	29|6	1º|7|76	19.373	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	19|5|76	MARGARITA EVA GONZALEZ	29|6	1º|7|76	19.326	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	31|5|76	SEBASTIAN PELLICARI o SEBASTIAN JOSE PELLICARI	29|6	1º|7|76	19.325	500
2	4	César Antonio Pescio	7|6|76	RICARDO VILLAR	29|6	1º|7|76	19.363	500
2	4	César Antonio Pescio	20|5|76	Sebastián Maximino BLANCO	29|6	1º|7|76	19.320	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	23|2|76	Angel FIGUEROA LAGO	29|6	1º|7|76	80.820	500
3	6	Lisandro J. Areco	9|6|76	AIDA QUEIROLO de GOYHENEIX	29|6	1º|7|76	19.359	500
3	5	Rubén H. Malatesta	3|5|76	MALKA ELEFANT de FREIDKES	29|6	1º|7|76	19.388	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	11|6|76	GREGORIO VERSACE	29|6	1º|7|76	19.374	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	17|5|76	FILOMENA DONATO DE PATRISSO y OSVALDO PATRISSO	29|6	1º|7|76	19.395	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	16|6|76	EDMUNDO DANTE BOCALANDRO	29|6	1º|7|76	19.364	500
5	10	Eduardo R. Liguori	15|6|76	NADA DOLENC de ACOSTA	29|6	1º|7|76	19.343	500
5	10	Eduardo R. Liguori	28|5|76	MANUEL DAVILA COLLAZO	29|6	1º|7|76	19.342	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	7|6|76	María Rosa Luraghi	29|6	1º|7|76	19.331	500
6	11	Ana M. Beneventano	16|6|76	RICARDO ENRIQUE MAYOL	29|6	1º|7|76	19.366	500
6	12	Luis Alberto Dupou	11|6|76	TEODORO DULIERE	29|6	1º|7|76	19.378	500
7	13	Rolando Hugo Falke	18|6|76	PABLO SCHECHTER	29|6	1º|7|76	19.360	500
7	13	Rolando Hugo Falke	18|6|76	CONSTANTINO DIEGO AZZIMONTI	29|6	1º|7|76	19.400	500
7	13	Rolando Hugo Falke	18|6|76	JOSE ANTONIO BARBARO o JOSE BARBARO	29|6	1º|7|76	19.332	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	11|6|76	Miguel AVERIANOFF	29|6	1º|7|76	80.831	500
7	13	Rolando Hugo Falke	24|5|76	TERESA MARTA NAGY DE BALOGH	29|6	1º|7|76	19.345	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	18|6|76	MIGUEL FIORENTINO y ROSA SIRI de FIORENTINO	29|6	1º|7|76	19.389	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	17|6|76	PEDRO ALBERTO ORTEGA Y LORENZO HERAS DE ORTEGA	29|6	1º|7|76	19.367	500
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	11|6|76	Nicolás José Labanca	29|6	1º|7|76	19.344	500
9	18	Elsa G. Arias	10|6|76	BLANCA FAGNI DE SCHEIDLER	29|6	1º|7|76	19.351	500
10	20	Justo J. Giraudy	16|6|76	HUMBERTO JOSE MASSARELLI y MARGARITA ALVAREZ de MASSARELLI	29|6	1º|7|76	19.319	500
11	21	Ricardo Heidenreich	18|6|76	HECTOR ALFREDO SCARPA	29|6	1º|7|76	19.390	500
11	21	Ricardo Heidenreich	21|6|76	MARIA NILDA BEJARANO de VIVIANI ROSSI y ANGEL VIVIANI ROSSI	29|6	1º|7|76	19.384	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	24|5|76	Salvador MANDAGLIO	29|6	1º|7|76	19.356	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	9|6|76	SARA BAL[illegible]E DE PASSARELLI	29|6	1º|7|76	80.757	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	17|6|76	ELENA CARMEN REBOLINI de TAVELLA	29|6	1º|7|76	19.398	500
[illegible]	25	Fernando Posse Saguier	2|6|76	ARGENTINO VICTORIANO ALEGRE y ANGELINA CONCEPCION o AQUILINA CONCEPCION NOCETI Vda. de ALEGRE	29|6	1º|7|76	19.379	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	14|6|76	Carmenio DI CUIO	29|6	1º|7|76	80.786	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	18|6|76	MARIA MUSTO de GIOVANINI	29|6	1º|7|76	19.333	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	4|11|75	Antonio Di Fazio	29|6	1º|7|76	19.347	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	4|6|76	Manuel CHACON	29|6	1º|7|76	19.355	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	18|6|76	GUILLERMO NUÑEZ	29|6	1º|7|76	19.396	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	9|6|76	SOFIA YANKILEVICH DE BLUMENFELD	29|6	1º|7|76	80.736	500
15	29	Julio Campos	17|6|76	María Bernardina BAGLIETTO de CECCHI	29|6	1º|7|76	19.316	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	18|5|76	CLELIA ECHAZARRETA DE FAIELLA	29|6	1º|7|76	19.327	500
16	31	Ana María Conde	14|6|76	Pablo Armando G[illegible]bino Taddia	29|6	1º|7|76	19.349	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	18|6|76	AMALIA FLORA ASTORRI DE FALCONE	29|6	1º|7|76	80.779	500
17	34	Amelia C. Pascuali	11|6|76	CONSTANTINO AQUILINO CAMINO	29|6	1º|7|76	19.348	500
17	34	Amelia C. Pascuali	11|6|76	Nicolasa Adelina Evelina VENOSA	29|6	1º|7|76	19.322	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	21|5|76	Horacio Francisco Gazia	29|6	1º|7|76	19.357	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	28|5|76	ELIAS MELICHOPULOS	29|6	1º|7|76	80.710	500
18	36	Iris A. Pini de Fusoni	16|6|76	ASUNTA TERESA RENA	29|6	1º|7|76	19.365	500
18	36	Iris A. Pini de Fusoni	1º|6|76	SILVIO BOERO	29|6	1º|7|76	80.825	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	17|6|76	MARIA AIDEE CAMPANA de FERNANDEZ	29|6	1º|7|76	80.800	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	17|5|76	MARIA LUISA IASI de DEBASTO	29|6	1º|7|76	19.383	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	18|6|76	María Elena Conturso de Bueno	29|6	1º|7|76	19.313	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	27|5|76	GRACIANO FELIX CAMBLOR	29|6	1º|7|76	19.393	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	7|5|76	Ana Asunción BISSONE y Lidia Catalina BISSONE de SUAREZ	29|6	1º|7|76	80.801	500
20	40	Salvador José Mammana	15|6|76	NICOLINA GALAZZO o NICOLASA GALASSO	20|6	1º|7|76	19.361	500
22	43	Enrique H. Rodino	15|6|76	ROBERTO GUERREROS	29|6	1º|7|76	19.328	500
22	43	Enrique H. Rodino	15|6|76	Antonio BOUZA	29|6	1º|7|76	19.391	500
24	48	Guillermo J. Blanch	17|6|76	Carmen PEREZ DE FLORES	29|6	1º|7|76	19.334	500
24	48	Guillermo J. Blanch	3|6|76	PABLO PAMBOSIAN	29|6	1º|7|76	19.346	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	21|6|76	JUAN LUIS SEOANE	29|6	1º|7|76	19.377	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	17|6|76	MARTIN STEINFELD y doña ILONA ELIZABET KOLZER de STEINFELD	29|6	1º|7|76	19.370	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	11|6|76	ANACLETA DOLORES CATIVIEJO o CASTILLEJO de BENGOCHEA	29|6	1º|7|76	19.362	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	17|6|76	José Alejandro MACCAGNO y Emma Angela CONCI de MACCAGNO	29|6	1º|7|76	80.817	500
26	51	Osvaldo Mirás	18|6|76	Ubaldo PEREZ	29|6	1º|7|76	19.350	500
26	52	Guillermo C. Mercado	16|6|76	EDGARDO ALEJANDRO BARBANO o EDGARDO BARBANO	29|6	1º|7|76	19.385	500
26	52	Guillermo C. Mercado	9|6|76	Alberto CAMPOS	29|6	1º|7|76	80.722	500
26	52	Guillermo C. Mercado	16|6|76	SANTIAGO CHICHILNITZKY	29|6	1º|7|76	19.368	500
26	51	Osvaldo Mirás	26|5|76	José Antonio CALVIELLO	29|6	1º|7|76	80.713	500
27	53	Ana María Luaces	14|6|76	BLAS BONGIORNO	29|6	1º|7|76	19.376	500
27	54	Manuel E. Crespo	11|6|76	ERICO BERNHEIMER	29|6	1º|7|76	19.382	500
27	54	Manuel E. Crespo	16|6|76	Aulinda Riccio de Savino	29|6	1º|7|76	19.354	500
27	54	Manuel E. Crespo	18|6|76	GENARO LASDICA	29|6	1º|7|76	19.353	500
27	53	Ana María Luaces	1º|6|76	Nicolás NEMANJIC STITARSKI	29|6	1º|7|76	19.401	500
28	55	José Ricardo Valenti	31|5|76	HERMINIO NICOLAS HERMIDA	29|6	1º|7|76	19.336	500
28	56	José Luis Gallo	15|6|76	MIGUEL CAMPOS	29|6	1º|7|76	19.380	500
29	58	Jorge Noro Villagra	14|6|76	RAFAEL YARIA y CECILIA BERGAMINI de YARIA	29|6	1º|7|76	19.372	500
29	58	Jorge Noro Villagra	15|6|76	SANCHEZ GUELATCH JOSE	29|6	1º|7|76	19.312	500
* 15	—	Rubén A. Alberti	21|6|76	HILARIO URBANO BURGOS	29|6	1º|7|76	19.397	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.29|6 Nº 395 v.1º|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, que en los autos caratulados "SALAMI ARMANDO s|Quiebra", se hace saber por dos días, que en autos se ha formulado el proyecto en distribución de fondos, pudiendo el fallido y los acreedores formular observaciones dentro de los diez días contados a partir de la publicación (Art. 214 del Decreto-Ley 19.551).

Buenos Aires, 2 de junio de 1976. — Héctor M. Di Tella, secretario.

e.29|6 Nº 773 v.30|6|76

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por cinco días, la quiebra de REPUESTOS DIGRA S. A. C. I. Síndico: Naum Guelman, con domicilio en Corrientes 1132, 4º, Of. 41, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 30 de julio de 1976.— En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, el día 17 de setiembre de 1976, a las 9 horas. — Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551.

Buenos Aires, 23 de junio de 1976. — Hugo E. Piñero, secretario.

e.29|6 Nº 774 v.7|7|76

Nº 10

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por un día, en los autos "Tolyca Catalano S.A.I.C. s|Quiebra - Incidente de Calificación de Conducta", que se notifica a los siguientes administradores de la fallida, señores JOSE A. RAVEGNO, HERMIDO F. ZAPATA, BENJAMIN ANIBAL CONTESTABILE, ELISA MARIA SAIEB, AMALIA ESTHER LORENZO, JUAN OSCAR LORENZO y JORGE RUBEN PONCE, el siguiente auto: "Buenos Aires, marzo 30 de 1974. — ...fórmese el incidente de calificación de conducta respectivo, del mismo traslado a la fallida. — Notifíquese. — Atilio J. César Duloup".

Buenos Aires 22 de junio de 1976. — Eugenio C. Gallegos Del Santo, secretario.

e.29|6 Nº 775 v.29|6|76

Juzgado Nacional en lo Comercial número 10, Secretaría Nº 19, hace saber en autos "LAS ISLAS S. A., s|Quiebra" - Expte. Nº 27.230|71, que el síndico contador Juan Carlos Borgo, ha presentado el proyecto de distribución de fondos, y que las observaciones al mismo serán recibidas en autos dentro de diez días siguientes al de la última publicación de edictos. — Publíquese edictos por dos días.

Buenos Aires, 1º de junio de 1976. — Raúl A. Vergara, secretario.

$ 900. e.29|6 Nº 81.379 v.30|6|76

Nº 11

Juzgado de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 22, hace saber por dos días, en autos "CAMPOMAR S. A. DE HILADOS Y TEJIDOS DE LANA, s|Quiebra", se regularon los siguientes honorarios: Síndico Carlos Papazián $ 3.083.964; letrado del síndico Dr. Manuel M. Martín Morales $ 167.241; del letrado apoderado del acreedor peticionante de la quiebra Dr. Juan Guelar $ 501.724; los del escribano Sr. Antonio Francisco Young en $ 1.411.000; los del liquidador Banco Nación Argentina $ 1.890.000; y los de la dirección letrada del liquidador, pesos 105.000.

Buenos Aires, 23 de junio de 1976. — Hernán Fernández Górgolas, secretario.

$ 1.100. e.29|6 Nº 81.276 v.30|6|76

Nº 12

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, notifica por edicto a publicarse por un día a la firma "Cruz S. R. L." la siguiente resolución: Buenos Aires, 27 de julio de 1973. — Con la copia certificada que antecede fórmese el correspondiente incidente de calificación de conducta y del mismo dése traslado al fallido para que lo conteste dentro del término de diez días. — Notifíquese. — Edgardo Marcelo Alberti, Juez, dictada en los autos caratulados: CRUZ S. R. L. s|quiebra s|incidente de calificación de conducta.

Buenos Aires, 17 de junio de 1976. — Rómulo Eliseo Di Iorio, secretario.

e.29|6 Nº 776 v.29|6|76

Nº 13

El Juzgado de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por dos días que en la quiebra HAIEK FELIX, ha sido presentada la distribución de fondos. —

Buenos Aires, 18 de junio de 1976. — José A. Vallejos Meana, secretario.

$ 400.— e.29|6 Nº 81.256 v.30|6|74.

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 35

El Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 35 hace saber a JUAN MANUEL LAJE ANAYA en autos "Ferrario Norberto s|Laje Anaya Juan M., s|Desalojo" la siguiente resolución: "Buenos Aires, 9 de setiembre de 1975. Asimismo declárasele rebelde en los términos del art. 59 del Cód. Proc. Dra. Betty R. Saigg de Piccione. — Juez. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 23 de marzo de 1976. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

$ 800.— e.29|6 Nº 81.206 v.30|6|76

Nº 41

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nro. 41, de la Capital Federal, cita y emplaza a "ADAM SMITH C. I. S. A." a fin de que comparezca a estar a derecho en la demanda que sobre sumario le promoviera Ini de Saban Flora y otra bajo apercibimiento de designarse al señor defensor oficial en su reemplazo. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 24 de junio de 1976. — Félix Héctor Osores, secretario.

$ 700.— e.29|6 Nº 81.358 v.30|6|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LOMAS DE ZAMORA

Nº 1

El presidente del tribunal colegiado, Dr. Felipe Parlatore, cita a Aurelio Sosa, para que dentro de 10 días preste conformidad o desconformidad con la petición de adopción plena, bajo apercibimiento de tenérsele por conforme en caso de incomparecencia en autos "SOSA, DANIEL WALTER s|adopción" que se tramitan por ante el tribunal colegiado de Instancia Unica en lo Civil y Comercial Nº 1, Departamento Judicial Lomas de Zamora.

Lomas de Zamora, 4 de junio de 1976. Rosa María Caram, secretaria.

e.29|6 Nº 777 v.30|6|76

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por tres días en los autos "ALBIZURI ARNALDO JESUS c|KUC ALEXIS y Otros s|ejecutivo (Expte. Nº [illegible]), que el martillero Manuel Fernández, rematará el día 8 de julio de 1976, a las 16 horas, en el local de la calle Venezuela Nº 1318|20, Capital, el inmueble ubicado en la calle Coronel D'Elías Nº 1334|36, de la localidad de Lanús, Provincia de Buenos Aires y consta de dos plantas, planta baja es un galpón de 7,20 mts de frente por 20 mts de fondo, oficina de 3 x 3 mts, baño de 2 x 2 mts, lo demás terreno sin edificar; parte alta: un golpón de 8 mts de frente por 20 mts de fondo, todo de material, sin terminar, las medidas son aproximadas, siendo el horario de visita de 9 a 15 horas, a partir del día 2 de julio hasta la fecha del remate. — Se encuentra ocupada por el dueño. — Base $ 347.226,66. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o, todo en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, junio 21 de 1976. — Raúl A. Vergara, secretario.

$ 2.700.— e.29|6 Nº 81.301 v.1º|7|76

JUZGADOS NACIONALES DEL TRABAJO

Nº 14

Juzgado Nacional del Trabajo Nº 14, hace saber por un día, en el juicio "BALESTRA, LILIA y Otro c|ANSUINI, MARIO y Otros" s|Despido (Expte. 23.353|16|1975), que el martillero Raúl R. Avellaneda, rematará el día 3 de julio de 1976 a las 10 hs., en Ancholis Nº 86, Cap. Fed., donde se exhiben los días 1º y 2 del mismo mes y año, de 9 a 12 y de 14 a 18 hs. los siguientes objetos: Una heladera mostrador, de dos puertas, con frente de cristal y tapa fórmica, marca Garille; una heladera mostrador, de dos puertas, marca Garille, tapa fórmica; una cortadora de fiambre marca San Salvador, eléctrica; un Spiedo eléctrico y a gas, de acero, con seis espadas; una balanza de 15 kilos marca Suprema, en el estado en que se encuentran. — Sin base y al mejor postor. Comisión 10 o|o al contado y en efectivo.

$ 700 — e.29|6 Nº 81.355 v.29|6|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 22

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de la sucesión que más abajo se nombra para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. Nombre de la causante JUANA MAGALDI Vda. de ANGOTZI. — Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44.

Buenos Aires, 9 de junio de 1976. — Carmen N. Ubiedo, secretaria.

$ 500.— e.25|6 Nº 18.640 v.29|6|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 18 al 22|6|76.

Nº 29

Juzgado Nacional Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, en autos "AJMECHET ABRAHAM - Concurso Civil", hace saber a acreedores aplazamiento de audiencia para junta de acreedores para el día 22 de julio de 1976 a las 10 horas. - Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 16 de junio de 1976. — Liliana Filgueira de Agarés, secretaria.

$ 1.000.— e.23|6 Nº 80.625 v.29|6|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 4

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 4, cita y emplaza a LYDIA CELSO OLIVERIO para que dentro de cinco días comparezca a estar a derecho en los autos "Pazzi Italo c|Oliverio Lydia C. y otro s|desalojo (falta de pago)", bajo apercibimiento de designársele al señor Defensor de Ausentes para que la represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 21 de junio de 1976. — El Secretario.

$ 700,— e. 28|6 Nº 81.199 v. 29|6|76

Nº 43

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme el art. 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. — Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 43. MOISES NAHUELNIR RAHIHUAN s|Sucesión.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1976. — Carlos A. Valora, secretario.

e. 23|6 Nº 752 v. 30|6|76

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme el art. 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. — Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 43. GOMARA JUAN JOSE s|Sucesión.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1976. — Carlos A. Valora, secretario.

e. 23|6 Nº 753 v. 30|6|76

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme el art. 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. — Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 43. ANTONIO JOSE LUIZ s|Sucesión.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1976. — Carlos A. Valora, secretario.

e. 23|6 Nº 754 v. 30|6|76

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme el art. 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. — Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 43 GUEVARA ALENTORN FRANCISCO s|Sucesión.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1976. — Carlos A. Valora, secretario.

e. 23|6 Nº 755 v. 30|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, con forme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
2	4	César Antonio Pescio	14|6|76	Francisco Alfredo BOCCI	28|6	30|6|76	19.244	500
2	4	César Antonio Pescio	12|5|76	Felipe Alvarez	28|6	30|6|76	19.250	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	14|6|76	CELIA GUAGLIANONE de SANCHEZ	28|6	30|6|76	80.653	500
3	5	Rubén H. Malatesta	14|6|76	Herman EPELBAUM	28|6	30|6|76	19.308	500
4	8	Martín J. Chavarri	7|6|76	MARIA ELENA MAGARIÑOS de BRIGNOLE LINARES	28|6	30|6|76	19.287	500
5	10	Eduardo R. Liguori	28|5|76	JUAN PARDAVILA	28|6	30|6|76	19.291	500
5	10	Eduardo R. Liguori	11|6|76	DAVID GOLDBLUM	28|6	30|6|76	19.299	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	17|6|76	Ludmila Alicia MERLO	28|6	30|6|76	19.298	500
7	13	Rolando Hugo Falke	15|6|76	Adela Maggio de Angelotti	28|6	30|6|76	19.227	500
7	13	Rolando Hugo Falke	9|6|76	ROSARIO AIUTO	28|6	30|6|76	19.260	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	16|6|76	CASIMIRO YASAS	28|6	30|6|76	19.303	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	16|6|76	MARIA PALMA de SOLOMNIKOFF	28|6	30|6|76	80.686	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	15|6|76	Oliva Redondo de Perandones y don Maximino Perandones	28|6	30|6|76	19.293	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	31|5|76	CATALINA MARINO de BRUNO	28|6	30|6|76	19.307	500
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	23|3|76	ROBERTO MEROÑO	28|6	30|6|76	19.290	500
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	15|6|76	JOSE MANUEL FERNANDEZ FANJUL	28|6	30|6|76	19.254	500
9	18	Elsa G. Arias	17|6|76	Nicolás Isidoro Beraldi	28|6	30|6|76	80.589	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	16|6|76	MARIA BARBOY DE MAJERFELD	28|6	30|6|76	19.228	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	24|5|76	Rosa Parada Vda. de Roldán	28|6	30|6|76	80.665	500
10	20	Justo J. Giraudy	24|5|76	Amparo María Ferreira de Mosteiro	28|6	30|6|76	80.680	500
11	21	Ricardo Heidenreich	16|5|76	MARIA INES ORSO DE MAZZANTI	28|6	30|6|76	19.271	500
11	21	Ricardo Heidenreich	17|6|76	FILOMENA CABALLERO DE CABALEIRO	28|6	30|6|76	19.295	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	24|[illegible]|76	MARIA VICTORIA DATO	28|6	30|6|76	19.306	500
11	21	Ricardo Heidenreich	18|6|76	LEONOR MORALES GUTIERREZ	28|6	30|6|76	80.596	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	14|6|76	MERCEDES ALDEGONDA STORTI de FARGAS	28|6	30|6|76	80.660	500
12	23	Horacio A. Magliano	—|[illegible]|76	JOSE SAN MARTIN	28|6	30|6|76	19.235	500
12	23	Nilda E. Fernández Rodríguez	17|6|76	OSVALDO JULIAN PRIETO	28|6	30|6|76	19.261	500
12	23	Horacio A. Magliano	7|6|76	MARIA SICILIANO de LEOCATA	28|6	30|6|76	80.665	500
12	23	Horacio A. Magliano	11|6|76	BENSHOHAM, Roberto	28|6	30|6|76	19.240	500
13	25	Fernando Posse Saguier	17|6|76	MARIA ROSA o ROSA SOUSA FERNANDEZ	28|6	30|6|76	19.243	500
14	28	Graciela E. González	14|6|76	Juan ARTIGUES	28|6	30|6|76	80.588	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	31|5|76	ROSA FERNANDEZ DE GUTIERREZ	28|6	30|6|76	80.611	500
15	29	Julio Campos	16|6|76	MARIA DOSINDA CORDIDO de EIJO	28|6	30|6|76	19.264	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	9|6|76	Ana SHLOSBERG de CRONTE	28|6	30|6|76	19.259	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	17|6|76	ROSA MARIA FORTUNATO	28|6	30|6|76	19.272	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	14|6|76	MARIA VICENTA VICTORIA CRESPI	28|6	30|6|76	19.279	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	4|6|76	CONCEPCION BARRIONUEVO DE RUA	28|6	30|6|76	19.246	500
16	32	Ana María Conde	13|5|76	ROSA GUARAGNA DE MANES	28|6	30|6|76	19.262	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	14|6|76	JOSE MIRO MAURI	28|6	30|6|76	19.229	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	9|6|76	SEBASTIAN MARTINEZ GARCIA	28|6	30|6|76	19.[illegible]57	500
18	36	Iris A. Pini de Fusoni	16|6|76	INES GARCIA DE ESTUPIÑAN	28|6	30|6|76	19.[illegible]3	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	11|6|76	Nemesio Carlos Hernández	28|6	30|6|76	19.256	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	10|6|76	ELIAS ARGENTINO SILVA	28|6	30|6|76	19.270	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	17|6|76	BARREDO LUIS	28|6	30|6|76	19.285	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	14|6|76	SUSANA ROSA SCARONE	28|6	30|6|76	19.253	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	17|6|76	LANDI BERNARDINO	28|6	30|6|76	19.258	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	17|6|76	JUAN JORGE DESPUYS	28|6	30|6|76	19.302	500
20	40	Salvador José Mammana	17|6|76	Ignacio SIMCIC	28|6	30|6|76	19.310	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	11|6|76	CAYETANO BATTIATO	28|6	30|6|76	19.282	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	14|6|76	RODOLFO AGUSTIN QUERCETTI	28|6	30|6|76	19.309	500
23	45	Hugo Carrillo	17|6|76	MARIA LUISA o MARIA LUISA ERNESTINA GARIBALDI o GARIBALDI de CUNFO	28|6	30|6|76	19.236	500
24	47	Eduardo Antonio Collazo	16|6|76	JOSE MARCHESE	28|6	30|6|76	19.269	500
24	47	Eduardo Antonio Collazo	15|6|76	ENRIQUE ALEJANDRO CARLEVARO	28|6	30|6|76	19.255	500
24	48	Guillermo J. Blanch	15|6|76	GREGORIO SANDOBAL	28|6	30|6|76	19.273	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	16|6|76	SIXTA ERCILIA ROSSI	28|6	30|6|76	19.284	500
26	52	Guillermo C. Mercado	16|6|76	RAUL CANDIDO DE LA VEGA	28|6	30|6|76	19.231	500
26	52	Guillermo C. Mercado	28|5|76	FLORINDO CAPRARO	28|6	30|6|76	19.278	500
27	54	Manuel E. Crespo	11|6|76	FELISA o FELISA SUSANA RIVAS de MACCHI	28|6	30|6|76	19.249	500
27	54	Manuel E. Crespo	16|6|76	ANGELA MANUELA PASCUAL de DATINO	28|6	30|6|76	19.234	500
27	53	Ana María Luaces	4|6|76	OSCAR FRANCISCO ROMOLO	28|6	30|6|76	80.684	500
28	56	José Luis Gallo	15|6|76	JOSE SANTIAGO PINCARDINI	28|6	30|6|76	19.230	500
28	56	José Luis Gallo	17|5|76	BENJAMINA MARTIR ROMERO de GABRIELI	28|6	30|6|76	19.263	500
28	56	José Luis Gallo	15|6|76	María Isabel Fernández de Raver	28|6	30|6|76	80.602	500
28	55	José Ricardo Valenti	11|6|76	Ana Teresa Stefani de Grosso y Francisco Fernando Grosso	28|6	30|6|76	19.[illegible]	500
28	56	José Luis Gallo	17|6|76	LUCIA MARIA ANTONIA PAOLANTONIO de GONZALEZ FERNANDEZ	28|6	30|6|76	19.252	500
28	55	José Ricardo Valenti	13|4|76	Carmela GRILLO de VENTRICE	28|6	30|6|76	19.[illegible]	500
29	57	Liliana Filgueira de Cásares	14|6|76	MARIA CELINA DEVARDA de SANCHEZ GONZALEZ	[illegible]	[illegible]	19.[illegible]	[illegible]
30	60	José María Scorta	20|5|76	ANGELA DONNABELLA DE SPERANZA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

e.28|6 Nº 264 v.30|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	8/6/76	Sinodoro CIERI	25/6	29/6/76	19.176	500
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	2/6/76	MARIA TERESA JULIA VANNI	25/6	29/6/76	19.181	500
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	10/6/76	DIOGENES PANDAZIS	25/6	29/6/76	19.187	500
2	4	César Antonio Pescio	7/6/76	JORGE LUIS LENAIN	25/6	29/6/76	19.150	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	14/6/76	JUAN LANZANI y ANTONIO PASCUAL LANZANI	25/6	29/6/76	19.137	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	14/6/76	CAROLINA EMILIA TESTONI de CARASA	25/6	29/6/76	19.206	500
3	5	Rubén H. Malatesta	11/6/76	TOTAH, Simón	25/6	29/6/76	19.135	500
3	5	Rubén H. Malatesta	11/6/76	Benito Angel González	25/6	29/6/76	19.177	500
3	5	Rubén H Malatesta	10/6/76	Luis Adolfo Peroja y Luis Adolfo Peroja	25/6	29/6/76	19.196	500
3	6	Lisandro J. Areco	7/6/76	ANTONIO MAUGERI y JUANA RONDIC de MAUGERI	25/6	29/6/76	80.490	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	15/6/76	MANUEL MENDEZ	25/6	29/6/76	80.453	500
6	11	Ana M. Beneventano	10/6/76	ENRIQUE FRANCISCO SAVERIO SIMONE	25/6	29/6/76	19.127	500
6	12	Luis Alberto Dupou	14/6/76	CAYETANO MACCORA	25/6	29/6/76	19.193	500
6	12	Luis Alberto Dupou	7/5/76	ARMANDO ROSSI	25/6	29/6/76	19.210	500
6	11	Ana M. Beneventano	2/6/76	NELIDA RAIANO de NARA	25/6	29/6/76	80.435	500
7	14	Mario Anschützt Latorre	16/6/76	MIGUEL KATZ	25/6	29/6/76	19.121	500
7	14	Mario Anschützt Latorre	16/6/76	CAYETANO PAPOLIO	25/6	29/6/76	19.184	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	18/3/76	Pedro Antonio NOE	25/6	29/6/76	19.166	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	13/5/76	MARIA ROSA CHIAPPE de RAFFO	25/6	29/6/76	19.168	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	15/6/76	LUISA FRANCISCA CENTANI de SEMPRINI	25/6	29/6/76	19.191	500
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	15/6/76	LUIS CAPONE	25/6	29/6/76	19.128	500
9	18	Elsa G. Arias	11/6/76	VICENTE NAPOLI	25/6	29/6/76	19.160	500
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	3/6/76	COSME SANTOS	25/6	29/6/76	19.185	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	14/6/76	Juan Bautista PEROTTI	25/6	29/6/76	19.122	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	4/6/76	FERDINANDO TONINELLO	25/6	29/6/76	80.408	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	15/6/76	Manuel Cuenca	25/6	29/6/76	19.204	500
11	21	Ricardo Heidenreich	14/6/76	JUSTO ALEJANDRO RAMAYO	25/6	29/6/76	80.497	500
12	23	Horacio A. Magliano	17/5/76	PASCUALINA BELELLI	25/6	29/6/76	19.152	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	26/5/76	José Miheni	25/6	29/6/76	19.151	500
13	25	Fernando Posse Saguier	15/6/76	Bice o Bice María DE HORATIIS de XIBERTA	25/6	29/6/76	19.142	500
13	25	Fernando Posse Saguier	15/6/76	Elias Farber	25/6	29/6/76	19.146	500
13	25	Fernando Posse Saguier	4/6/76	ALFIO FERRARO	25/6	29/6/76	19.179	500
13	25	Fernando Posse Saguier	15/3/76	SALOMON KANDEL	25/6	29/6/76	80.470	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	11/6/76	ROSA BO de ASCACIBAR	25/6	29/6/76	19.149	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	8/6/76	Adolfo VIVERO	25/6	29/6/76	19.213	500
15	29	Julio Campos	2/6/76	GERARDO CITARA	25/6	29/6/76	19.138	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	31/5/76	LIDIA ESTER TASISTO	25/6	29/6/76	80.472	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	14/6/76	RAMON BUENAVENTURA PALLARES	25/6	29/6/76	19.158	500
16	31	Ana María Conde	10/5/76	ALFONSO SAGNELLA	25/6	29/6/76	19.154	500
17	34	Amelia C. Pascuali	11/6/76	AVELINA CLARA WALSH de VILLEGAS	25/6	29/6/76	19.144	500
17	34	Amelia C. Pascuali	26/5/76	RICARDO PRADELLI y DELIA MARIA PEROTTI	25/6	29/6/76	19.180	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	1/6/76	JUANA MARIA PETRONA BORASSI de LATTMANN y de GERMAN LATTMANN	25/6	29/6/76	19.197	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	16/6/76	CONCEPCION ABBATE o ABATE de BARONE	25/6	29/6/76	19.130	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	14/6/76	RAMON SANTOS FERNANDEZ	25/6	29/6/76	80.454	500
20	40	Salvador José Mammana	8/6/76	ADOLFO GOLLOB	25/6	29/6/76	19.153	500
20	40	Salvador José Mammana	16/6/76	RAUL ANTONIO PEDERNERA	25/6	29/6/76	19.124	500
20	40	Salvador José Mammana	8/6/76	PEDRO JOSE PURICELLI	25/6	29/6/76	80.446	500
20	40	Salvador José Mammana	7/6/76	JOSE AGUSTIN MINUTO	25/6	29/6/76	19.208	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	12/4/76	DE LEON, Alberto Jacinto o DE LEON GUZMAN	25/6	29/6/76	80.414	500
21	41	Daniel C. Speroni	26/5/76	Luis Russomanno	25/6	29/6/76	19.162	500
21	41	Daniel C. Speroni	31/5/76	VALENTI de CATANI, ANGELA DOMINGA	25/6	29/6/76	19.178	500
21	42	Elsa H. Gatzke Reinoso de Gauna	31/5/76	OSCAR OSVALDO YANNELLA	25/6	29/6/76	80.422	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	10/6/76	MARIA ALVAREZ de MARCOS	25/6	29/6/76	19.167	500
22	45	Hugo Carrillo	15/3/76	JULIO SALMINI y OLGA COTELLA	25/6	29/6/76	19.147	500
23	46	Carlos M. Saubidet	7/6/76	Rocca, Juan Bautista	25/6	29/6/76	19.175	500
23	46	Guillermo J. Blanch	10/6/76	RAMONA PEREIRO de GONZALEZ	25/6	29/6/76	19.205	500
24	48	Guillermo J. Blanch	9/6/76	HECTOR DOMINGO FERRARO y JOSEFINA VERA de FERRARO	25/6	29/6/76	19.173	500
24	47	Eduardo Antonio Collazo	15/6/76	FABIAN ALFREDO TOLEDO	25/6	29/6/76	19.148	500
24	47	Eduardo Antonio Collazo	10/6/76	JOSE MARIA GUTIERREZ	25/6	29/6/76	19.192	500
24	48	Guillermo J. Blanch	15/6/76	WENCESLAO EVARISTO MEZIO	25/6	29/6/76	19.209	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	14/6/76	IRMA DIAZ de DE PENTO	25/6	29/6/76	19.141	500
25	49	Pedro Leandro Guida	15/6/76	JUAN EMILIO BIANCHI	25/6	29/6/76	19.140	500
25	49	Pedro Leandro Guida	4/6/76	MAXIMO LABATO y CATALINA o CATALINA DOLORES CARRERAS de LABATO	25/6	29/6/76	19.207	500
25	49	Pedro Leandro Guida	9/6/76	HORACIO LUIS PERAGALLO	25/6	29/6/76	80.491	500
26	52	Guillermo C. Mercado	16/6/76	Teresa VICENTE TORRADO de SEJAS	25/6	29/6/76	19.170	500
26	51	Osvaldo Mirás	31/5/76	ALBERTO MANUEL NAVARRO	25/6	29/6/76	19.194	500
26	51	Osvaldo Mirás	26/5/76	JUAN CARLOS ALEGRE	25/6	29/6/76	19.133	500
26	51	Osvaldo Mirás	31/5/76	ROSA RUBIEL de ROJAS	25/6	29/6/76	80.521	500
27	53	Ana María Luaces	15/6/76	ANTONIO EDUARDO HERRERA	25/6	29/6/76	19.169	500
27	53	Ana María Luaces	3/6/76	MARIA LUISA VICTORIA BORACCHIA de GARCIA	25/6	29/6/76	19.189	500
27	54	Manuel E. Crespo	11/6/76	HEBE MARIA HERMINDA LAURIO	25/6	29/6/76	19.202	500
27	53	Ana María Luaces	3/6/76	SUSANA TERESA FEDERICO de SERRA	25/6	29/6/76	80.434	500
28	56	José Luis Gallo	11/6/76	FAVEL POPIC	25/6	29/6/76	19.159	500
29	58	Jorge Nero Villagra	14/6/76	LADISLAO ROTH	25/6	29/6/76	19.165	500
30	59	Luis José Carballido	9/6/76	MARIA ANUNCIACION D'ELIA de LAVECCHIA	25/6	29/6/76	19.145	500
30	59	Luis José Carballido	14/6/76	EDUARDO ROSENDO FRAGA	25/6	29/6/76	80.499	500
▶ 35		Enzo M. Mazzardi	28/5/76	ENRIQUE BOSCH	25/6	29/6/76	19.164	500
▶ 35		Enzo M. Mazzardi	28/5/76	MARIA ESTHER DIAZ de BOSCH	25/6	29/6/76	19.163	500

▶ Especiales en lo Civil y Comercial.

e.25/6-Nº 393 v.29/6/76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

El Juzgado Nacional de Comercio de Primera Instancia Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por cinco días la quiebra de "BACCARO, ANTONIO A. s|quiebra", Síndico Rafael Kaminsky, domicilio Tucumán 766, 1er. piso, of. 184, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el día 30 de julio de 1976. — Señálase la audiencia para el día 30 de agosto de 1976, a las 10 horas, para la celebración de la Junta de Acreedores que prevé el Art. 96 de la Ley 19.551, la que se desarrollará con las personas que concurran, cualquiera fuese su número, intimándose a cuantos tengan bienes de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerles pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 18 de junio de 1976. — Martha S. Bellusci de Pasina, secretaria.

e.25|6 Nº 750 v.1º|7|76

Nº 3

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por cinco días la quiebra de "CIDEMA", S.A. Síndico: Rodolfo Miguel Fraquelli, con domicilio en Corrientes 525, piso 1º. Prohíbese hacer pagos o entrega de bienes a la fallida, so pena de no quedar exonerados. Intímase a la fallida y a quienes tengan bienes o documentos de la fallida para ponerlos a disposición del Síndico dentro de los cinco días.

Buenos Aires, 9 de junio de 1976. — Jorge J. Fargas, secretario.

e.24|6 Nº 733 v.30|6|76

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por cinco días la quiebra de DULMAN, MANUEL. Síndico, el contador Bernardo Zylberstein, con domicilio en Corrientes 1295, 6º piso, oficina 61, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 12 de julio de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio, la junta se celebrará en la sala de audiencias del Juzgado el día 26 de agosto de 1976, a las 9 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley 19.551 y para que entregue al Síndico dentro de 48 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.

Buenos Aires, 16 de junio de 1976. — Hugo E. Piñero, secretario.

e.24|6 Nº 736 v.30|6|76

Nº 8

El Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por cinco días la quiebra de "DI FONZO, DANTE CESAR - O.I.C.E. (Oficina de Información para el Comercio Exterior), PATROCINI, RAUL y PEREZ COLMAN, BLANCA DELIA". Síndico don Antonio Rajil, con domicilio en J. A. Pacheco de Melo Nº 2162, planta baja "A", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 30 de julio de 1976. En caso de corresponder su celebración la junta se realizará con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado el día 22 de setiembre de 1976, a las diez horas.

Publíquese por cinco días en los términos del art. 97, ley 19.551.

Buenos Aires, 21 de junio de 1976. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

e. 28|6 Nº 756 v. 6|7|76

Nº 9

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 18, hace saber en autos "BARROS, LUCIO s|cancelación", que ordenó la cancelación de dos pagarés números 59.211 y 59.212 por la suma de $ 5.000 c|u., librados por Deutz Argentina S.A.I.C.F. a favor de Metalúrgica Rodolfo Seitz S.A.C.I.F. y endosados por ésta a favor de Lucio Barros, emitidos en Buenos Aires el 6 de diciembre de 1974 y pagaderos en la misma ciudad el 15 de mayo de 1975, habiéndose autorizado su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de edictos, de no mediar oposición. — Publíquese 15 días.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1976. — José A. Vallejos Meana (h), secretario.

$ 6.750.— e.23|6 Nº 80.601 v.14|7|76

Nº 10

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 19 hace saber en autos "MEDOLLA ELIDA s|Cancelación" la siguiente resolución: Buenos Aires, 7 de mayo de 1976, en virtud de las disposiciones de los arts. 89|95 del D.-L. 5965|63, procédase a la cancelación de la letra de cambio Nº 214.449, por valor de $ 40.000.- librada el 15|9|75 con vencimiento a los 180 días vista, girada por Ika Renault S. A. y aceptada por el Banco Nación Argentina, previa publicación de edictos por el término de 15 días en el Boletín Oficial. Autorízase la percepción de a letra de cambio transcurridos 60 días contados desde la fecha de la última publicación. Eduardo J. Milberg Juez de Comercio

Buenos Aires, 31 de mayo de 1976. — Raúl A. Vergara, secretario.

$ 9.000.— e. 22|6 Nº 19.190 v. 30|6|76
$ 9.000.— e. 1º|7 Nº 19.190 v. 13|7|76

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica en los autos: "MEYER, ABEL AELDO s|cancelación letras", que se ha ordenado la cancelación de las letras de cambio Nros. 4752|7, por $ 20.000, librada a su propia orden por Propulsora Siderurgica S.A.I.C., con su primer y único endoso: 990492, por $ 50.000, librada a su propia orden por General Motors Argentina, S.A., con su primer y único endoso. Ambas letras fueron emitidas en Bs. As., el 18|7|75, a 180 días vista y aceptadas por el Banco de la Prov. de Buenos Aires el mismo día, siendo la fecha de vencimiento el 14|1|76, pagaderas en San Martín 137 Capital. Autorízase el pago de dichas letras de no mediar oposición de tenedor en el término de 60 días contados desde la última publicación. — Publíquese 15 días.

Buenos Aires, 11 de junio de 1976. — Raúl A. Vergara, secretario.

$ 9.000.— e. 17|6 Nº 18.848 v. 7|7|76

Nº 15

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por cinco días en los autos PARNOS, JACOBO s| Quiebra, que se ha postergado para el 26 de agosto de 1976, a las 8 horas, la celebración de la junta de acreedores. Sede Juzgado: Avda. Callao 635, piso 3º, Capital.

Buenos Aires, 16 de junio de 1976. — Jorge Luis Fabian, secretario.

e. 28|6 Nº 759 v. 6|7|76

Nº 17

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 17, Secretaría Nº 33, hace saber en autos, Expediente Nº 2348 "GENOUD, GRACIELA ELVIRA s| cancelación", que ordenó la cancelación del pagaré Nº 103.511 librado en Buenos Aires por Safrar S.A. Franco Argentina de Automotores a la orden de FATA S.R.L. por pesos treinta mil, con vencimiento el 6 de marzo de 1975, con endosos de Fata S.R.L., Carpenter S.A.I.C.F., Compañía Química, Monkoto S.A.C.I.F. y Graciela Genaud, y se autorizó su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de este edicto, de no mediar oposición. — Publíquese por 15 días.

Buenos Aires, 21 de junio de 1976. — Diego E. Paiella, secretario.

$ 6.750.— e. 28|6 Nº 81.037 v. 19|7|76

Nº 20

Juzgado Comercial Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica en autos: "MITEFF VLASOFF, MANU s|cancelación", resolvió: "Buenos Aires, abril veintitrés de 1976. — Autos y vistos: Atento la presentación de Manu Miteff Vlasoff como tenedor legitimado de los cuatro certificados, cuya cancelación se intenta, que fueran emitidos por el Banco de Boston, siendo su beneficiario el propio presentante, atento lo manifestado a fs. 9 y habiéndose denunciado el extravío de los certificados cuyas características son: Nº 17.243 emitido el 1º de agosto de 1975, por la suma de $ 2.000, con vencimiento el 28 de enero de 1976. — Nº 26.715, emitido el 31 de octubre de 1975, por la suma de $ 5.100.—, con vencimiento el 28 de abril de 1976. — Nº 11.297, emitido el 9 de mayo de 1975, por la suma de $ 6.400, con vencimiento el 3 de mayo de 1976. — Y Nº 33.613, emitido el 22 de diciembre de 1975, por la suma de pesos 2.300.—, con vencimiento el 21 de junio de 1976, resuelvo: Decretar la cancelación como título cirulatorio de los certificados antes detallados que totalizan la suma de $ 15.800.—. En virtud de lo dispuesto por los arts. 89 y siguientes del Decreto Nº 5.965|63, hágase saber al Banco de Boston que deberá depositar el importe del certificado vencido con los intereses que corresponda. — Deberá asimismo hacerse saber que respecto a los certificados sin vencer se autoriza su pago para después de 60 días de sus vencimientos, previa publicación de edictos en los cuales se transcribirá íntegramente la presente resolución sino hubiera oposición del interesado. — Publíquese el presente auto por quince días consecutivos en el Boletín Oficial. — Notifíquese. — Alberto F. Petracchi.

Buenos Aires, 9 de junio de 1976. — Gustavo A. Naveira, secretario.

$ 15.000.— e. 15|6 Nº 18.681 v. 5|7|76

Nº 21

Juzgado Nacional en lo Comercial número 21, Secretaría Nº 42, hace saber que en los autos: "ELVIRA, ESTEBAN ANGEL s|Cancelación de Pagarés" se ha dispuesto la cancelación de los siguientes documentos uno, de $ 45.606,47, con vencimiento el 29|3|1976; otro, de pesos 66.045,66, con vencimiento el 5|4|1976, ambos librados y pagaderos en la ciudad de Buenos Aires, emitidos sin fecha, a la orden de Ramiro del Bosco, por Etam S. A. — Autorízase el pago de los mismos transcurridos sesenta días de la última publicación. — Publíquese por 15 días.

Buenos Aires, junio 4 de 1976. — Juan Carlos Couso, secretario.

$ 7.500.— e.11|6 Nº 18.461 v.1º|7|76

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 42, hace saber en autos "GUEVARA SPORT'S S.A.C.I.F.I. s|Quiebra - Expediente Nº 1428|74", que el síndico ha presentado el proyecto de distribución parcial y provisoria a los señores acreedores y a la deudora, el que será aprobado si no se lo impugna válidamente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 8 de junio de 1976. — Juan C. Couso, secretario.

$ 600.— e. 28|6 Nº 81.018 v. 29|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Crim. y Correc. Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a JAIME MURAWCZIK, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 10 de junio de 1976. — Ernesto A. Landivar, secretario.

e.24|6-Nº 741 v.30|6|76

Juzgado Criminal Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a LUIS MARIA SANCHEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 189 bis del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 18 de junio de 1976. — Celia M. Vázquez de Etchichury, secretaria.

e. 28|6 Nº 701 v. 6|7|76

Nº 2

Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ELISA DEL CARMEN MENDEZ de ROSETTI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación (Nº 12.057), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, 17 de junio de 1976. — Jorge M. Hernández, secretario.

e. 28|6 Nº 762 v. 6|7|76

Nº 4

Nino Tulio García Moritán, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, Secretaría Nº 13, a cargo del suscripto, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicidad a GUALBERTO SOSA, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 3.285, caratulada: "Converso Carlos Rubén y otros s|Inf. Ley 20.771".

Buenos Aires, 17 de junio de 1976. — La Secretaria.

e. 28|6 Nº 763 v. 6|7|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

MAR DEL PLATA

Por orden de S. S. el señor Juez a cargo del Juzgado Federal de Mar del Plata, doctor Adolfo Carlos González Etcheverry cito y emplazo a JUAN CARLOS Spadoni por el término de cinco días a partir de la primera publicación de presente, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 343|76 de la Secretaría Nº 3 que se le sigue por infracción a la Ley 20.840, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Publíquese por cinco (5) días.

Mar del Plata, junio 16 de 1976. — José María Figueroa, secretario.

e.28|6 Nº 768 v.6|7|76

Por orden de S. S. el señor Juez a cargo del Juzgado Federal de Mar del Plata, doctor Adolfo Carlos González Etcheverry cito y emplazo a VICENTE PABLO ANTONINO, por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 218|75 de la Secretaría Nº 3 a mi cargo, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Publíquese por cinco (5) días.

Mar del Plata, junio 9 de 1976. — José María Figueroa, secretario.

e.28|6 Nº 769 v.6|7|76

Por orden de S. S. el señor Juez a cargo del Juzgado Federal de Mar del Plata, doctor Adolfo Carlos González Etcheverry, cito y emplazo a RALF HONSTASINSKI, por el término de cinco días a partir de la primera publicación del presente, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 355|76 de la Secretaría Nº 3 a mi cargo, que se le sigue por infracción a la Ley 20.771, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Publíquese por cinco (5) días.

Mar del Plata, junio 15 de 1976. — José María Figueroa, secretario.

e.28|6 Nº 770 v.6|7|76

Por orden del señor Juez Federal de Mar del Plata, Dr. Adolfo C. González Etcheverry, en la causa Nº 500 caratulada "Reyes, Rafael Raúl, víctima homicidio, etc.", que tramita por ante la Secretaría Penal 2, del Dr. Leonidas E. Fiores, citase por cinco (5) días a partir de la última publicación, a FEDERICO GUILLERMO BAEZ, para que comparezca a prestar declaración indagatoria en esos autos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Leonidas E. Fiore, secretario.

e.28|6 Nº 771 v.6|7|76

Por orden de S. S. el señor Juez a cargo del Juzgado Federal de Mar del Plata, doctor Adolfo Carlos González Etcheverry, cito y emplazo a VICENTE RENE PEREZ, por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 384|76 de la Secretaría Nº 3 a mi cargo, que se le sigue por abuso de armas, daño, intimidación pública, desacato, robo automotor, resistencia a la autoridad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Publíquese por cinco (5) días.

Mar del Plata, junio 15 de 1976. — José María Figueroa, secretario.

e.28|6 Nº 772 v.6|7|76

SAN MARTIN

Nº 1

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín, Secretaría Criminal y Correccional Nº 3, emplaza por cinco días contados desde la primera publicación del presente al prófugo JUAN CARLOS NAZAR, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 27.890, que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días.

San Martín, provincia de Buenos Aires, 15 de junio de 1976. — María Cristina Guatelli, secretaria.

e.28|6 Nº 766 v.6|7|76

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a ERNESTO OSVALDO SAYA, ANTONIO MARCELO CARRUEGA y SANTOS GONZALEZ, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezcan ante ese Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, a estar a derecho en la causa Nº 10.297 que se les sigue por Asociación ilícita, robos reiterados y encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Secretaría, 9 de junio de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

e.24|6-Nº 743 v.30|6|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3 de San Martín, Dr. Ernesto A. Spangenberg se cita y emplaza a OSVALDO ELEUTERIO RODRIGUEZ, para que dentro del término de quince días a partir del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante ese Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, a estar a derecho en la causa Nº 3.825|64 que se le sigue por Usurpación de propiedad bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Secretaría, 10 de junio de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

e.24|6-Nº 744 v.30|6|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a JUAN CARLOS CHULIVER, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca a ese Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional número 2, a estar a derecho en la causa Nº 13.624|74 que se le sigue por Infracción al art. 189 bis del C. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Secretaría, 10 de junio de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

e.24|6-Nº 745 v.30|6|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Federal Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a JUAN ALBERTO LOPEZ, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante ese Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, a estar a derecho en la causa Nº 13.666|74 que se le sigue por el delito de tenencia de arma de guerra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Secretaría, 11 de junio de 1976. — Carlos G. Daneri secretario.

e.24|6-Nº 746 v.30|6|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3, de San Martín, a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, cita y emplaza por el término de quince días, a contar desde la última publicación del presente, que se hará por cinco días, a la prófuga DELIA GLADYS BRESLAUER de CARO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 15.740|76, que se le sigue por infracción al art. 292 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararla rebelde.

San Martín, provincia de Buenos Aires, 11 de junio de 1976. — Carlos G. Daneri (h.), secretario.

e.24|6 Nº 747 v.30|6|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3, de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a MARIA ESTHER CORSICHI, MARIA DEL CARMEN FANTINO, NICOLAS FLORENCIO ZULETA, FRANCISCO REYNALDO ALVERO y EDIBERTO ESPIRITU CHAVEZ, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente, que se hará por cinco días, comparezcan ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional, a estar a derecho en la causa Nº 13.452 que se les sigue por infracción al art. 212 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

San Martín, provincia de Buenos Aires, 11 de junio de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

e.24|6 Nº 748 v.30|6|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A Spangenberg, se cita y emplaza a BARTOLO ARISTIDES FENEMI, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal Nº 1, en la causa que se le sigue por malversación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.

Secretaría, 11 de junio de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.

e.24|6-Nº 742 v.30|6|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a FELIX ENRIQUE LUCERO para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante ese Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2, a estar a derecho en la causa Nº 11.523 que se le sigue por Infracción al art. 154 del C. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

San Martín, 14 de junio de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

e.28|6 Nº 764 v.6|7|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a LUIS ALBERTO GUERRA, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante ese Tribunal. Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, a estar a derecho en la causa número 10.966|71 que se le sigue por el delito de robos calificados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

San Martín, 17 de junio de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

e.28|6 Nº 765 v.6|7|76

MISIONES

Por disposición de la señorita Jueza Federal Subrogante de Misiones, doctora Norma Myrian N. Vigneaux, se cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a VALFRIDES GONZALEZ DA CARVALHO, brasileño, de veintiséis años de edad, de profesión chofer motorista, con instrucción y cuyo último domicilio fijara en San Antonio de esta provincia, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de contrabando (Expte. Nº 180|74), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, cancelársele la excarcelación y ordenar su detención. — Publíquese por cinco días.

Posadas, 9 de junio de 1976. — Mirta Delia T. de Skanata, secretaria.

e.24|6 Nº 749 v.30|6|76

CORDOBA

El Sr. Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil y Comercial de la ciudad de Villa María (Cba.), en autos "Valinotto Guillermo F. c|Alcides Chapelle y otro, ejecutivo", cita y emplaza a ALCIDES CHAPELLE y MIGUEL ANGEL LUCCIONI para que dentro del término de quince días comparezcan a estar a derecho y a tomar participación en autos, y se los cita de remate para que en tres días más opongan excepciones legítimas, bajo apercibimiento de ley. A tal efecto se deberán publicar edictos en los Boletines Oficiales de la provincia de Córdoba y de la Nación por el término de cinco días.

Oficina, 3 de junio de 1976. — Guillermo A. Kempa, secretario.

$ 2.500.— e.23|6 Nº 80.607 v.29|6|76

El Sr. Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil y Comercial de la ciudad de Villa María (Cba.), eu autos "Valinotto Guillermo F. c|Miguel Angel Luccioni y otro, ejecutivo" cita y emplaza a MIGUEL ANGEL LUCCIONI y ALCIDES CHAPELLE para que dentro del término de quince días comparezcan a estar a derecho y a tomar participación en autos, y se los cita de remate para que en tres días más opongan excepciones legítimas, bajo apercibimiento de ley. A tal efecto se deberán publicar edictos en los Boletines Oficiales de la provincia de Córdoba y de la Nación por el término de cinco días.

Oficina, 3 de junio de 1976. — Guillermo A. Kempa, secretario.

$ 2.500.— e.23|6 Nº 80.606 v.29|6|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 4

El Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por tres días en los autos caratulados "TIBALDI JOSE R. s|División de Condominio", expediente Nº 9926, que los martilleros César C. Gaona S. C.A., rematarán el día 30 de junio de 1976 a las 15 horas en la calle Arenales 1415, Capital Federal, los siguientes inmuebles: a) Calle Inclán 2450, sobre terreno de 8,66 m de frente por 16,42 m de fondo. Ocupada. — Base $ 50.000.—. — Al contado. — Seña 8 %. — Comisión 3 %. — b) Calle Brasil 2443, sobre terreno de 8,73 m de frente por 59,17 m de fondo. — Ocupada. — Se hace constar que el inquilino señor Angel Danecin tiene opción a ejercer el derecho de compra. — Base: $ 100.000.—. — Al contado. — Seña 8 %. — Comisión 3 %. — La exhibición de los mismos estará librada al público en el horario de 9 a 12 horas y de 15 a 18 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 16 de junio de 1976. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.

$ 2.250.— e. 28|6 Nº 81.167 v. 30|6|76

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días en autos: "CHIENART GERMINAL c| MOURE O MOURE CIBEIRA, en su Sucesión y otro s| Ordinaria", que el martillero Amadeo T. Navarro O'Connor, rematará el día 30 de junio de 1976, a las 11 hs., en el local de la calle Zapata 164, un lote de terreno sito en la localidad de José C. Paz, partido de General Sarmiento, provincia de Buenos Aires, señalado con el Nº 20 de la manzana 65, calle Martín Rodríguez y a 20 metros de la ruta 24 (ex 197) actual Avda. Hipólito Yrigoyen, cuyas medidas son 11.50 m de frente por 17,50 m de fondo: 201,25 m2 linderos al SO calle; al NO. lote 21; al NE. lote 1 y al SE. lote 19. — Encontrándose el mismo desocupado y sin ningún tipo de construcción. — El bien debe de impuesto inmobiliario básico y adicional al 14|5|76 $ 475.—. Rentas $ 323,14 al 17|2|76. — Municipalidad de Gral. Sarmiento de $ 1.068,16 al 31|12|75. — Servicios Sanitarios no tiene deuda. — Visitar todos los días. — Base $ 6.000—. — Seña y a cuenta de precio el 20 % al contado y el saldo en 48 cuotas iguales y mensuales, con un interés del 15 % sobre saldos y con garantía hipotecaria sobre el inmueble — Comisión 3 % al contado y al mejor postor. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 23 de junio de 1976. — Eduardo José Cárdenas, secretario.

$ 3.300.— e. 28|6 Nº 81.008 v. 30|6|76

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días en autos "BROWN ERNESTO J. y Otra c|VARSANO ELIESER s|Ejecución Hipotecaria", Expte. Nº 33768, que el martillero Ramón Gude rematará el 30 de junio de 1976, a las 15 horas sobre el lugar, un departamento totalmente desocupado sito en Arenales 2953|2955, piso 6º unidad Nº 24, "C", de 341,70 metros cuadrados de superficie según mensura y 338,48 metros cuadrados de superficie según título, correspondiéndole un porcentual del 1,10 o|o sobre el total del inmueble. Horario de visita: todos los días de 10 a 16 horas. — Base: $ 149.696 ley 18.188; seña: 8 o|o; comisión: 3 o|o a cargo del comprador. — Expensas comunes por mayo de 1976 $ 242. — Total adeudado por expensas comunes al día 31 de mayo de 1976, pesos 5.332,84 más $ 1.470,30 por intereses, lo que hace un total de $ 6.803,14.

Buenos Aires, junio 22 de 1976. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 2.250 e.25|6 Nº 80.874 v.29|6|76

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, secretaría Nº 55, comunica por tres días en el juicio: "LAFUENTE PEDRO GERARDO s|Sucesión" (Expediente Nº 10368), que el martillero Antonio Osvaldo Aprea, rematará en Bdo. de Irigoyen 842|48, Capital, el día miércoles 30 de junio de 1976, a las 19 horas, los bienes muebles inventariados en autos consistentes en efectos del hogar, camas, ropero, cómoda, arañas, cocinas, baúles antiguos, etc., sin base, al contado y al mejor postor. — Entrega inmediata previo pago del precio total. — Exhibición de 14 a 18 horas. — Comisión 10 %.

Buenos Aires, 23 de junio de 1976. — José Ricardo Valenti, secretario.

$1.350.— e. 28|6 Nº 81.144 v. 30|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Comercio Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días en los autos caratulados "BROMBERG Y CIA. S. A. C. s| Quiebra-Incidente de Subasta", Expediente Nº 38233, que el martillero Juan Carlos Núñez (T. E. 35-4841) rematará el día jueves 15 de junio de 1976, a las 10.30 horas en la Sala de Audiencias del Juzgado, Avenida Diagonal Roque Sáenz Peña Nº 1211, piso tercero, las unidades 1 a 42 de propiedad de la fallida compuestas por planta baja, subsuelo y entrepiso del edificio ubicado en la Avenida Córdoba Nº 1439|41 con una superficie cubierta aproximada a los 700 m2 levantada en terreno de 9,09 m frente a la avenida citada por 43,50 m de fondo y 8,81 m de contrafrente inscripta en la Circ. 20, Secc. 7, Manz. 32, parcela 16. Registro de la Propiedad Inmobiliaria Nº 31640 fecha 8|7|71, Mat. 20 1|1 al 42. — Dirección Gral. de Rentas, Partida 451.781. — La venta se efectúa en Block y el inmueble se encuentra desocupado. — Base: $ 20.000.000. — Al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión 3 o|o en efectivo o cheque certificado. — Puede visitarse en días hábiles de 9 a 12 y 15 a 18 horas. — Según informes del Administrador del Consorcio de Propietarios se adeudan por expensas comunes a mayo de 1976 $ 117.995, habiendo correspondido a este último mes $ 10.700. — Los interesados podrán efectuar ofertas bajo sobre en los términos del Art. 206 de la ley 19.551 y los compradores deberán constituir domicilio en el radio del Juzgado y abonar el 50 o|o del sellado del boleto correspondiente. — Mayores informes en Secretaría o en las oficinas del Martillero.

Buenos Aires, junio dieciocho de 1976. — Horacio A. Grigera Naón, secretario.

$ 6.000 e.25|6 Nº 80.938 v.1º|7|76

Nº 20

Juzgado en lo Comercial Nº 20, Secretaría 40, comunica por tres días en los autos "MANUEL SALGUEIRO S. A. C. I. F. c|ASINCAR S. en C. s|Ej. Prendaria". — Exp. Nº 2854, que el martillero Sr. Servando García Casabal, rematará el día 12 de julio a las 11 horas, en los salones de venta calle Billinghurst 2235, Capital. — Un automóvil Chevrolet modelo Rally Sport 250-11369|283. Año 1972, Carrocería Nº A.037.899 Motor Nº A 236-37615. — Dominio C. 496504 o E 60043. — Base: $ 29.648,74 — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Al contado. — El bien se exhibe en Billinghurst 2235 los días hábiles de 15 a 18 horas, y se vende en el estado en que se encuentra. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal y abonar el 5 por mil del sellado de ley.

Buenos Aires, junio 21 de 1976. — Gustavo A. Naveira, secretario.

$ 1.950 e.25|6 Nº 80.976 v.29|6|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 31

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial Civil y Comercial Nº 31, comunica por 2 días en autos: "VIVIENDAS MUNDIAL S.A. c|LOPEZ RAMON E. y otros s|ejec." que el martillero Osvaldo J. Posada Aznar, rematará el próximo 30 de junio a las 17 hs., en Humberto I 2042, una máquina de picar carne sin marca ni número visible, sin base, al contado y al mejor postor. — Seña 30 % — Comisión 10 %, efectivo.

Buenos Aires, 18 de junio de 1976. — Martín M. Obligio, secretario.

$ 700.— e. 28|6 Nº 81.174 v. 29|6|76